ACTAS DEL CABILDO

DE

SAN FRANCISCO DE QUITO

DE

1710-1714

SIMBOLOGIA EMPLEADA

aaa Letra en cursiva: Añadido por el transcriptor, ejem: nom***braron***

~~aaa~~ Subravado medio: Testado en el texto original, ejem: **~~plenamente~~**

(***) Enmienda en el texto original, ejem: **(Juan Sarmiento)*****

( ) Paréntesis en el original, ejem: **(que Dios guarde)**

…. Puntos seguidos: Ausencia de palabras o texto inconcluso, ejem: **guarde,…cumpla**

☐ Recuadro: Texto manuscrito al margen, ejem: Se **Procurador** nombra por Procurador

[…..] Corchetes con puntos suspensivos: Espacio en blanco, ejem: **dando [….] nombre**

[aaa] Palabra(s) o letra(s) entre corchetes: Entre renglones, ejem: **Juan [Francisco] de Mora**

(..?..) Paréntesis, puntos suspensivos, e interrogación: Texto o palabra(s) de dudosa interpretación o ilegible

-*xxxx*- Guión palabra corregida (cursiva) guión, ejem: **Tacunga -*Latacunga*-**

/ Barra oblicua: Pasa a fojas, ejem: **acordaron /Folio 159/ nombrar**

((aaa)) Doble paréntesis: Palabra(s) o letra(s) repetidas en el original, ejem: **((Cuando))**

<u>aaa</u> Subrayado bajo: el mismo que en el original, ejem: **<u>En la Muy Noble y Muy Leal</u>**

aaa Tipo de fuente: texto original añadido a posteriori, ejem: **firmó. Hecho ut supra**

[---] Líneas medias recortadas entre corchetes: Texto roto, o de lectura no legible

f) Firmado, ejem: **f) José Murillo**

sl/sf **S**in **l**ugar y **S**in **f**echa: Documento que carece de lugar y fecha

AAA Texto en negrita: es del transcriptor

l/f? **L**ugar y **f**echa con interrogación: añadido por el transcriptor

AÑO 1710

1.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO DICHA POR EL PADRE FRAY SEBASTIÁN NOBOA, PRIOR DEL CONVENTO DE PREDICADORES, Y VERIFICADO LA AUSENCIA DEL ALFÉREZ REAL NICOLÁS FERNANDO DE LA CARRERA, POR ESTAR ENFERMO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL AÑO DE 1710.- Quito, 1 enero 1710.

L*i*bro de Ca*b*ildo de esta Mu*y* Noble y Mu*y* Leal c*i*udad de San Francisco de Quito, del año de 1710

En que está la facultad de la paz para el Ca*b*ildo

/Folio 1/

Jesús, María y José

Elección de alcaldes ordinarios, de la hermandad y procurador general

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, reino del Perú, miércoles primero de enero de mil setecientos y diez años, el General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares de este Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de la República, es a saber: Los Capitanes don Juan Francisco Hidalgo de Pinto, Alcalde Ordinario de primer voto y Regidor Perpetuo de este dicho Ca*b*ildo; y don Nicolás de Cevallos y Velasco, Alcalde Ordinario de segundo voto; don Juan Francisco de Borja, Alguacil Mayor; don Vicente de Ros*a*s y Vergara, Fiel E*j*ecutor; don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Lorenzo de Landázuri, Depositario General; don Juan de Ortega y Guzmán y don José Fre*i*re de Villacís, Regidores de este dicho Ayuntamiento; y *h*abiendo preguntado a Alonso de Aguirre, Portero de él, si *hab*ía co*nv*ocado al Sargento Mayor don Nicolás Fernando de la Carrera, Alférez Real, dijo que *hab*ía *i*do a su casa y *hab*iéndole llamado y co*nv*ocado, hallándolo en la cama, le respondió no podía asistir por hallarse mu*y* enfermo y tomando actualmente unciones; y en esta conformidad, se le reci*b*ió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho por el presente **/F.1v./** escribano, y prometido de*c*ir verdad, se ratificó en lo suso referido; y estando como *v*a dicho, así juntos y congregados para elección de alcaldes ordinarios, de la santa hermandad, procurador general y demás ministros que por fuero y derecho y costumbre se de*b*en elegir *h*oy, dicho día; y para proseguir en dichas elecciones, *hab*iendo primero o*í*do misa del Espíritu Santo, que se dijo en la capilla de este dicho Ayuntamiento, que la dijo el Muy Reverendo Padre

Maestro Fray Sebastián Noboa, Prior actual del Convento de Predicadores de esta dicha ciudad, para que su divina Ma*j*estad se sirva de darles a*c*ierto en dichas elecciones; y aca*b*ada la misa y plática que la hizo dicho reverendo padre prior, se hi*c*ieron dichas elecciones en la manera siguiente:

Eli*g*ieron por Alcaldes Ordinarios de adentro, al Capitán don José Fre*i*re de Villacís, Regidor Perpetuo; y de afuera, al Capitán don José de Marzana, *h*a*b*iéndose votado en la manera siguiente:

El Capitán don Juan Francisco Hidalgo de Pinto dio su voto al dicho Capitán don José Fre*i*re y al dicho Capitán don José de Marzana.

El Capitán don Nicolás de Cevallos dio su voto a los dichos Capitanes don José Fre*i*re y don José de Marzana.

El Capitán don Juan Francisco de Borja dio el suyo a los mismos arri*b*a referidos.

El Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas dio su voto a los mismos.

El Capitán don Vicente de Rosas y Vergara dio su **/Folio 2/** voto para de adentro, al Capitán don Lorenzo de Landázuri; y para el de fuera, a dicho Capitán don José Marzana.

El Capitán don Juan de Ortega dio su voto a los dichos don José Freire y don José Marzana.

El Capitán don José Freire dio su voto para de adentro, al Capitán Juan de Ortega y Guzmán; y para de afuera, al dicho don José Marzana.

Y en esta conformidad, *h*a*b*iéndose regulado los votos, quedaron electos por Alcaldes Ordinarios de esta ciudad para este presente año, los dichos Capitanes don José Freire de Villacís y don José Marzana, el primero con seis votos y el segundo con ocho.

Eli*g*ieron por Alcaldes de la Hermandad, por votos que se regularon, al Capitán *G*erónimo Hidalgo de Pinto y don Martín Martínez de Tejada, dicho *G*erónimo con seis votos y dicho don Martín con ocho.

Eli*g*ieron y nombraron por Procurador General de esta dicha ciudad y su Ca*b*ildo para este presente año, al Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, a quien dichos capitulares dieron sus votos unánimes y conformes.

Tocó el turno de Alcalde de aguas al Capitán don Juan Francisco Hidalgo de Pinto; y *h*echas las ele*cc*iones en la forma dicha, man **/F.2v./** daron dichos señores capitulares que por lo que toca a dichos alcaldes ordinarios, de la hermandad y procurador general electos, se lleve a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, para que siendo servido, los confirme. Con lo *c*ual, se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Pablo Saez Duron **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Don Nicolas de Cevallos y Velasco **f) Don Juan Francisco de Borja**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Lorenzo de Landazuri **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Don Joseph Freyre **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor /

2.- CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, Y QUE HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS AL USO Y EJERCICIO DE DICHOS OFICIOS, Y AL PROCURADOR GENERAL SE LE DARÁ EL PODER EN LA FORMA ORDINARIA.- Quito, 1 enero 1710.

/Folio 3/

Confirmación

Estando en el *s*itio de Rumipamba, términos del pueblo de Santa Clara, jurisdi*c*ción de las Cinco Leguas de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de enero de mil setecientos y diez años, el señor don Juan de *S*osaya, Ca*b*allero de l*a* Orden de Santiago, del Consejo de Su Ma*j*estad, su Presidente de la Audiencia y Can*c*illería Real que reside en dicha ciudad, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia: *Hab*iendo visto las elecciones *h*echas por el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, de alcaldes ordinarios, de la hermandad, procurador general y turno de alcalde de aguas, dijo que confirmaba y confirmó las elecciones de Alcaldes Ordinarios *h*echas en los Capitanes don José Fre*i*re de Villa*c*ís y don José de

Marzana; y de Alcaldes de la Hermandad en los Capitanes don *G*erónimo Hidalgo de Pinto y don Martín de Te*j*ada; y en la misma conformidad, se aprueba el nombramiento de Procurador General de dicha ciudad en el Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, Regidor Perpetuo de ella, y los dichos alcaldes, pagando el real derecho de la media anata y haciendo el juramento acostumbrado, sean re*cib*idos al uso y e*j*ercicio de dichos oficios, y el dicho procurador general, también use de él, a quien se le dará el poder en la forma ordinaria, así lo proveyó y firmó.

f) Juan de Zozaya

Ante m*í*,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor /

3.- TOMARON POSESIÓN DE LOS CARGOS LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL ELECTOS, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO CON CARGO DE ENTERAR EL DERECHO DE LA MEDIA ANATA.- Quito, 1 enero 1710.

/F.3v./

Aceptación y juramento de los alcaldes

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos y diez años, los dichos señores capitulares del Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, *hab*iendo visto la confirma*c*ión de esta otra parte, *h*echa por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, de las elecciones de alcaldes ordinarios, de la santa hermandad y procurador general de esta dicha ciudad, mandaron que compare*c*iesen en este Ca*b*ildo los electos para que se les haga saber; y estando presentes los Capitanes don José Freire de Villacís, don José Marzana, Alcaldes Ordinarios; don *G*erónimo Hidalgo de Pinto, don Martín Martínez de Tejada, Alcaldes de la Hermandad, y don Juan de Ortega y Guzmán, Procurador General, a*c*eptaron dichos cargos y juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, usar dichos sus oficios, *b*ien y fielmente, y de guardar, cumplir y e*j*ecutar las leyes, ordenanzas, buenos usos y costumbres, cada uno por lo que le toca, di*c*iendo cada uno de por sí: así lo juramos, amén, y se les entregaron las varas de la real justicia, re*cib*iéndose al uso y e*j*ercicio de dichos oficios de alcaldes ordinarios, de la hermandad, aprehendiendo de ellos, actual posesión, con cargos de enterar el real derecho de la media anata y lo firmaron.

f) Don Pablo Saez Duron **f) Don Joseph Freyre /**

/Folio 4/ f) Joseph de Marzana **f) Don Juan Francisco de Borja**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Lorenzo de Landazuri **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

f) Don Gerónimo Hidalgo de Pinto **f) Martin Martinez de Tejada**

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor

4.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SER GUARDADAS Y CUMPLIDAS.- ASIMISMO, LEYÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DADAS POR EL DEPOSITARIO GENERAL, Y PARTICULARMENTE LAS DE LORENZO DE LANDÁZURI, Y SE PROSIGA CON LAS DILIGENCIAS SOBRE EL PARTICULAR.- ELECCIÓN DE LOS DEMÁS MINISTERIOS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1710.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA Y LOS MONTES DE UYUMBICHO Y SE HAGA AUTO PARA QUE SE NOTIFIQUE A LOS HACENDADOS DE DICHOS MONTES, EXHIBAN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.- SE NOMBRAN, ASIMISMO, DIPUTADOS PARA ECHAR EL GANADO DE CERDA DE LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA, Y RECONOZCAN SI SE HAN INTRODUCIDO PERSONAS A ÉL, Y DE HABERLO, LAS ECHEN DEMOLIÉNDOLES LAS ZANJAS Y CERCAS.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA RECONOCER LOS PUENTES Y CAMINOS.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL ADEREZO Y EMPEDRADOS DE LAS CALLES.- Quito, 2 enero 1710.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y diez años, el General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, pro y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas *h*echas por él, y confirmadas por Su Ma*j*estad; y *hab*iéndolas entendido, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten para **/F.4v./** su observancia.

Depositario General

Asimismo, se leyó la Real Cédula de Su Ma*j*estad sobre que se reconozcan las fianzas dadas por el depositario general de esta ciudad, que *hab*iéndose visto por este Ca*b*ildo, las que tiene dadas don Lorenzo de Landázuri, acordaron que en conformidad de lo mandado por el Real Audiencia, se continúen en las diligencias que se están ha*c*iendo sobre este particular.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de La Candelaria, a los Capitanes don Juan Francisco de Borja, Alguac*i*l Mayor, y don Lorenzo de Landázuri, Depositario, los *c*uales repartirán a los de este Ca*b*ildo, la cera que por costumbre se de*b*e dar, ~~sin innovarla~~ y las hachas que por costumbre antigua se da*b*an a los capitulares para alumbrar la Semana Santa y para las palmas.

Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto para el año venidero de setecientos y on*c*e, a los Capitanes don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, y don Vicente de Ro*s*as. ~~y para las palmas~~

Padrón de alca*b*alas

Nombraron por Diputados para que asistan al repartimiento del padrón de alca*b*alas, a dichos don Vicente Ca*hü*eñas y don Vicente de Ro*s*as.

Fiesta de Armas y traer a Nuestra Señora

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de las Armas y traer a la *I*ma*g*en Santísima de Guápulo, a Su Señoría el señor corregidor y los dos señores alcaldes ordinarios.

Padre General de menores

Nombraron por Padre General de menores al Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, y por sus ausencias y enfermedades al Capitán don Juan Francisco de Pinto, ~~quien queda nombrado para el año de setecientos y once~~ sin pensión de salario ninguno, y el procurador que se *h*a de nombrar para los negocios de los menores, sea a satisfa*c*ción del abogado.

Abogado

Nombraron por Abogado de este Ca*b*ildo al Li*c*enciado don **/Folio 5/** Gregorio de

Obando, Abogado de esta Real Audiencia, con el salario acostumbrado.

Procurador de Causas

Nombraron por Procurador de este Ca*b*ildo, a Juan Esteban Zambrano, con el salario acostumbrado.

Solicitador

Nombraron por Solicitador a Antonio Miranda, con el salario acostumbrado.

Porteros

Nombraron por Porteros de este Cabildo, a Alonso González de Aguirre y a Andrés del Castillo, con el salario acostumbrado, y se entiende dicho nombramiento por a*h*ora.

Mayordomo interinario

Nombraron por Mayordomo de Propios en ínter*in*, a don Francisco de Mora, con calidad de que en todo este mes de enero, *h*aya dado sus *c*uentas y solicitado la apro*b*ación de ellas, con los diputados nombrados y los que se nombraren; y asimismo, hasta que se dé providencia sobre la propuesta del Capitán don Vicente Ca*hü*eñas.

Para las *c*uentas del mayordomo

Nombraron por Diputados para la re*v*isión de las *c*uentas de dicho mayordomo, del año pasado de setecientos y nue*v*e, a los Capitanes don José Freire, Alcalde Ordinario, y don Vicente de Ros*a*s.

Alcaldes Mayores

Nombraron por Alcaldes Mayores de esta ciudad, a don *V*entura Paratambi, del partido de uransayas; y del partido de anansayas, a don Juan Yanchapagsi, Cacique de Uyumbicho, a los *c*uales se notifique vengan luego, a re*cib*ir las varas y a*c*eptar dicho cargo sin omisión ninguna.

Sobrestante

Nombraron, por a*h*ora, por Sobrestante de aguas a Juan Arias, con el salario acostumbrado.

Acompañados

Nombraron por Acompañados de Su Señoría el señor corregidor, a los Capitanes don José Freire y don José Marzana, Alcaldes Ordinarios. /

/F.5v./

Espaderos

Nombraron por Alcalde, Veedor de los espaderos al Ayudante Esteban Cara*v*allo.

Coheteros Nombraron por Alcalde, Veedor de los coheteros a Pedro de Chávez.

Barberos Nombraron por Alcalde, Veedor de los barberos a don *Is*idro Moyolema.

Plateros Nombraron por Alcalde, Veedor de los plateros a don Francisco de Cárdenas, Maestro Mayor de este oficio.

Herradores Nombraron por Alcalde, Veedor de los herradores a *I*gnacio Pazmiño, en la misma forma del nombramiento del año pasado de setecientos y nue*v*e.

Sastre Por Maestro Mayor del oficio de sastre a Tomás de Mena, en la forma del nombramiento del año de setecientos y nue*v*e.

Sombrereros Nombraron por Alcalde, Veedor del oficio de sombrereros a Antonio de Andrade.

Medidor de tierras Por Medidor de tierras a Lorenzo de Vinueza y Pedro Martín Felipe.

Maestro de Escuela Nombraron por Maestro Mayor de niños de Escuela a José Terán.

Tintoreros Por Alcalde, Veedor de los tintoreros a Tomás de Aré*v*alo.

Herreros Por Alcalde, Veedor de herreros a Francisco Mejía.

Cereros Por Alcalde, Veedor de cereros a José de Orozco.

Carpinteros y escultores Por Alcalde, Veedor de carpinteros y escultores a Juan Bautista Menacho.

Zapateros Por Alcalde, Veedor de *z*apateros a don Pedro Pilacho, el *c*ual examine, y a los que

hallare a*p*tos, les permit*a* tiendas y a los que no, les quite.

Ejidos de Añaquito -*Iñaquito*- y Turubamba, y para los montes de Uyumbicho

Nombraron por Diputados para el reconoc*i*miento de los ejidos de Añaquito -*Iñaquito*- y Turubamba, a los señores alcaldes ordinarios; y para los montes de Uyum **/Folio 6/** bicho, a los Capitanes don Juan Francisco de Borja y don Vicente Ca*hü*eñas, y que se haga auto en nombre de este Ca*b*ildo, para que se notifique a los ha*c*endados en dicho monte de Uyumbicho, ex*hib*an los títulos de las hac*i*endas y dicha notificación la haga un receptor, a quien se le pague su tra*b*ajo de los propios de esta ciudad.

Ganado de *c*erda y de la introduc*c*ión en los ejidos

Nombraron por Diputados para echar el ganado de *c*erda de los ejidos de Añaquito -*Iñaquito*- y Turubamba, a los dos señores alcaldes ordinarios, y asimismo para que reconozcan en dichos ejidos, si se *h*an introduc*i*do algunas personas, y de *hab*erlo hecho, las echen demoliéndoles zanjas y *c*ercas.

Puentes y caminos

Nombraron por Diputados para el reconoc*i*miento de puentes y caminos, al Capitán don José Marzana y a don Juan Francisco de Borja para el partido de anansayas; y para ur*i*nsayas, al Capitán don José Freire y don Juan de Ortega.

Empedrado de calles

Nombraron ~~por Diputado~~ para el aderezo y empedrado de las calles de dentro de la ciudad, a Su Señoría el señor corregidor, concurriendo con los propios en lo que fuere de su obligación.

Nuestra Señora del Quinche

Nombraron por Diputados para traer en las ocasiones que se ofrec*i*eren, a Nuestra Señora del Quinche, a los Capitanes don Juan de Borja y don Lorenzo Landázuri, y para sus fiestas y co*nv*ites, a los mismos.

Carn*i*cerías

Para la asistencia a las carn*i*cerías, que asistan por turnos, todos los capitulares.

Para que no asista el Ca*b*ildo en las fiestas, estando dos señores O*i*dores

Acordaron que en las fiestas en que concurrieren solamente dos señores O*i*dores, no asista este Ca*b*ildo y solo *v*aya estando la Audiencia plena. /

/F.6v./

San Miguel y San *G*erónimo

Nombraron por Diputado de las fiestas de los gloriosos San Miguel y San *G*erónimo, a don Vicente Ca*hü*eñas.

Con lo *c*ual, se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Testado: sin in*n*ovarla, y para las palmas, quien queda nombrado para el año *v*enidero de setecientos y onc*e*, por diputado, no vale. *Rúbrica*

f) Don Pablo Saez Duron

f) Don Joseph Freyre

f) Don Juan Francisco de Borja

f) Vicente Lucar y Cabueñas

f) Don Visente de Rozas

f) Don Lorenzo de Landazuri

f) Juan Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor /

5.- QUE SE REPARE EL EMPEDRADO Y ADERECE EL CAMINO Y CAMINOS QUE VAN DE ESTA CIUDAD AL TAMBO DE PANZALEO, HACIÉNDOSE DERRAMA DE LO QUE TOCARE A LOS DUEÑOS ENHACENDADOS Y MERCADERES Y DEMÁS INTERESADOS, SEGÚN SU POSIBILIDAD Y CALIDAD DE HACIENDA, QUE CONDUCEN SUS CARGAS Y BASTIMENTOS POR LA MORTANDAD DE MULAS Y PÉRDIDAS QUE HAN TENIDO DE ROPA, CARGAS DE VINO Y OTROS GÉNEROS, POR ESTAR INTRAJINABLE DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS, Y SE ENCARGA AL CORREGIDOR ECHE DICHA DERRAMA Y LO EJECUTE LA PERSONA COMISIONADA PARA LA RECAUDACIÓN Y COBRANZA, Y CON ELLA SE COSTEEN LOS MATERIALES Y PEONES, CON AUTORIDAD Y CELO SE FACILITE EN BREVE DICHO ADEREZO, QUIEN SE OFRECIÓ EJECUTARLO CON CUIDADO.- QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA EN LA REAL AUDIENCIA QUE CRISTÓBAL DE CEVALLOS MORALES Y BORJA NO INTERVENGA EN DESPACHO ALGUNO DE JUDICATURA, NI OTRO TRIBUNAL DE ESTA CIUDAD, NI OTRO LUGAR DE PROVINCIA POR LAS RAZONES PRESENTADAS, POR CONVENIR AL BIEN COMÚN Y

SE LE DÉ PODER, Y HECHO, DÉ CUENTA A SU MAJESTAD Y AL VIRREY.- Quito, 4 febrero 1710.

/Folio 7/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en *c*uatro días del mes de febrero de mil setecientos y diez años, el General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres como lo *h*an de uso y costumbre, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría del señor corregidor, que el camino desde esta ciudad al tambo de Panzaleo está tan intrajinable con las muchas aguas y derrumbados de los empedrados que estaban en ellos, de suerte que los dueños de ha*c*iendas y mercaderes que prec*i*samente *h*an de pasar por ellos y condu*c*ir sus cargas, y especialmente las de los bastimentos que son tan ne*c*esari*o*s para el bien común, se *h*an quejado generalmente de los perjuicios que se le siguen en la mortandad de las mulas y a*v*erías que *h*an tenido en los géneros de ropa, cargas de vino y otros, y que de*b*e este Ca*b*ildo ocurrir al remedio por ser de su obligación y ceder en el bien público, el que se reparen y adere*c*en los empedrados de dichos caminos, dejándolos trajinables para que por el defecto de no estarlo, puedan pasar con alivio las cargas que se condu*c*en de todos géneros a esta ciudad; y *h*ab*i*éndose entendido esta propuesta por este Ca*b*ildo y que es mu*y* justo el ocurrir al remedio, acordaron se haga auto por este Ca*b*ildo para que Su Señoría el señor corregidor haga la derrama competente entre los ve*c*inos interesados, que ne*c*esariamente ne*c*esitan de trajinar dichos caminos, para los costos que *h*an de tener sus reparos y aderezos; y *h*echo, pueda apremiar a las personas a quienes se les echaren der*r*amas, regulando **/F.7v./** a cada uno l*o* que debiere contribuir, según su posible, y calidad de ha*c*ienda que tuviere, y que lo e*j*ecute la persona a quien dicho señor corregidor cometiere la recaudación y cobranza de dicha derrama, y con ella, se costeen los materiales y peones que *h*an de ocurrir al aderezo de dichos caminos, y se le encarga a dicho señor corregidor corra con la disposi*c*ión de dicha obra, para que con su autoridad y *c*elo que *h*a manifestado en cooperar en todo lo que fuere de su obligación y bien común, se facilite con la mayor brevedad el dicho aderezo, y estando presente, ofreció e*j*ecutarlo con todo cu*i*dado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron, y acordaron que el procurador general se presente ante el señor Presidente de esta Real Audiencia, en nombre de este Ca*b*ildo, pidiendo que el señor don *C*ristó*b*al de Cevallos Morales y Borja no inter*v*enga a despacho ninguno de judicatura en provincia, ni en *c*ualquiera otro tribunal, y aún obligarle a que salga de esta ciudad, y que viva retirado en uno de los lugares de esta provincia, por los motivos que en este Ca*b*ildo *h*a representado, por co*nv*enir así al bien

y utilidad de esta República; y para ello y todo lo demás que se ofreciere sobre este punto, se le dé poder, y que *h*echo, se dé *c*uenta a Su Majestad y al señor Virrey de estos reinos.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Pablo Saez Duron **f) Don Juan Francisco de Borja**

f) Don Vicente Lucar y Cabueñas

f) Don Joseph Freire

f) Don Lorenzo de Landazuri **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

6.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA DELACIÓN, O QUERELLA HECHA CON CRISTÓBAL DE CEVALLOS MORALES Y BORJA, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, NO INTERVENGA EN DESPACHO ALGUNO DE JUDICATURA, NI OTRO TRIBUNAL DE ESTA PROVINCIA, NI OBLIGUE A SALIR DE ESTA CIUDAD A VIVIR RETIRADO A OTRO LUGAR, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN DICHA QUERELLA.- Quito, 4 febrero 1710.

/Folio 8/

Nos, el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de febrero de mil setecientos y diez años, estando en la sala de nuestro Ayuntamiento como lo *hab*emos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), bien y utilidad de la República, es a saber: El General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor; los Capitanes don José Marzana y don José Fre*i*re y Villacís, Alcaldes Ordinarios y los demás señores capitulares que de yuso firmaremos nuestros nombres, estando presentes, e*xc*epto el Sar*g*ento Mayor don Nicolás de la Carrera, Alférez Real; don Vicente de Rosas y Vergara, Fiel E*j*ecutor, y don José de Cevallos y Velasco, que el primero y [tercero] se hallan enfermos como es notorio, y el otro, ausente de esta ciudad, como lo certificaron de*b*ajo de juramento,

Alonso González de Aguirre y Miguel de Car*v*ajal, Porteros de este Ca*b*ildo, a quienes se les mandó por él, co*nv*ocasen a los dichos capitulares, y respondieron que *hab*iéndolos buscado en sus casas, hallaron al dicho alférez real enfermo, y ausente solo ~~demás: Otorgan~~ el dicho don Vicente de Rosas, y en cama enfermo, el dicho don José de Cevallos: Otorgan que dan todo su poder cumplido y bastante, *c*uanto de derecho se requiere y es necesario, al Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, Regidor y Procurador General de este Ca*b*ildo, para que en su nombre y representando las personas de sus capitulares, pueda pare*c*er y parezca ante el Rey, nuestro señor, en su Real y Supremo Consejo de las *I*ndias, **/F.8v./** en sus Reales Audiencias y ante Su Señoría el señor Presidente de esta, de Quito y su Go*b*ierno, y en los demás tribunales que co*nv*engan, y siga, fenezca y aca*b*e en todos grados, juicios e instancias, la delación, o querella que tiene hecha, sobre que el señor Li*c*enciado don *C*ristó*b*al de Cevallos Morales y Borja, O*i*dor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia en ínter*in* que se consulta al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos y a Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), no inter*v*enga a despacho alguno de judicatura en dicha Real Audiencia, en provincia, ni en otro cualquier tribunal y aun obligarle a salir de esta ciudad y que vi*v*a retirado en uno de los lugares de esta provincia, por las razones y fundamentos expresados en dicho escrito de delación, o querella, hac*i*endo *c*ualesquiera pedimentos, juramentos, alegaciones, respuestas, contradi*cc*iones, acusaciones, protestas, probanzas; y en prueba, presente testigos, probanzas, escritos, y los instrumentos que conduz*c*an a la defensa de los otorgantes y su Ca*b*ildo, y del bien público de esta ciudad, sacándolos de donde estu*v*ieren por compulsorios, o sin ellos; abone los testigos e instrumentos que presentare y los de en contrario tache, contradiga, redarguya y ponga objeciones en sus dichos y personas, y dé prueba de ello; recuse jueces, escri*b*anos, a*s*esores, sus acompañados y otros ministros de justicia con causas, o sin ellas, y las pruebe, o se aparte; saque censuras y concluya dicha causa por todos grados, juicios e instancias; o*i*ga autos y sentencias *i*nterlocutorias **/Folio 9/** y d*e*finiti*v*as, las dadas en su favor, con*s*ienta; y las de en contrario, suplique, o apele, y o*i*ga la apelación y suplicación en el tribunal para donde la interpusiere, o se aparte, hasta su final conclusión, y saque los despachos que co*nv*engan, que para todo ello y lo ane*x*o y con*c*erniente, le dan al dicho procurador general el poder que *h*ubiere menester, sin limitación alguna, ni de cláus*ul*a especial que se requiera, y facultad de que lo pueda s*u*stituir en las personas que le pare*c*iere de su satisfacción, y éstas en otr*a*s, a l*a*s *c*uales y al susodicho le rele*v*an de costas, y que en todo tiempo *h*abrán por firme lo que en su virtud se hi*c*iere; obligan todos sus bienes *h*a*b*idos y por *h*a*b*er en toda forma de derecho, y así lo di*c*en, otorgan y firman, y yo, el presente escribano doy fe conozco a los otorgantes; testigos: el Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audiencia y de este Ca*b*ildo, y Antonio Miranda. Testado: demás, otorgan, no vale. *Rúbrica.* Entre renglones: tercero. Enmendado: el otro, vale. *Rúbrica*

f) Don Pablo Saez Duron f) Don Joseph de Marzana f) Don Joseph Freyre

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Lorenzo de Landazuri

f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto **f) ~~Juan de Ortega y Gusman~~**

La firma del Procurador General don Juan de Ortega no corre en este poder por haberla puesto por yerro, y la testó por esta razón *Rúbrica*

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

7.- QUE EL ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, COMO DIPUTADO NOMBRADO DESPACHE UN PROPIO A LA VILLA DE IBARRA, DONDE LOS ECLESIASTICOS TIENEN GANADO PARA COMPLETAR LAS CUATRO SEMANAS DE CARNICERIA QUE FALTAN DE LAS CUARENTA REPARTIDAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE Y LES ESCRIBA PIDIENDOLES PESEN DICHAS SEMANAS Y CON SU RESPUESTA SE PROVEERA LO QUE CONVENGA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION, QUIEN DIO RAZON DE LO EJECUTADO Y LA DERRAMA HECHA ENTRE LOS VECINOS DE LO QUE PUEDEN PESAR Y SE LE ENCARGA ESTA DILIGENCIA SIN DEMORARLA POR SER MATERIA DEL BIEN COMUN.- Quito, 2 abril 1710.

/F.9v./

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a dos de abril de mil setecientos y diez años, el Capitán don José de Marzana, Alcalde Ordinario de esta dicha *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se congregaron en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, y bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo, el Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas, Provincial de la Santa Hermandad, como Diputado nombrado por él, para el repartimiento de semanas de carn*ic*ería de este presente año, dio razón de lo e*j*ecutado en orden a dicho repartimiento, y di*j*o que *h*a hecho la prorrata de semanas entre los ve*c*inos que tienen ganado, regulando a cada uno, las que puede pesar, y respecto de que para el cumplimiento de las *c*uarenta y *c*uatro semanas que tiene el año, faltan *c*uatro que llenar para que se pesen, por causa de que son eclesiásticos los que tienen ganado para pesarlas, y no se puede pre*c*isar a que cumplan con esta obligación; y *h*a*b*iéndose

entendido la razón que da dicho alcalde provincial, acordaron que como diputado para este efecto, despache un propio a la villa de *I*barra, donde son vec*i*nos los eclesiásticos que tienen ganado, para poder pesar dichas *c*uatro semanas que faltan, y les escri*b*a pidiéndoles, de parte de este Ca*b*ildo, pesen dichas **/Folio 10/** semanas, y con la respuesta que dieren, se dará en este punto, la providencia que co*nv*enga en cumplimiento de su obligación, sobre ser materia del bien común y de este República, y se le encarga a dicho diputado e*j*ecute esta diligencia sin retardarla por lo que co*nv*iene; y estando presente, ofreció hac*e*rlo y dar *c*uenta de la resulta, para que se provea lo que fuere co*nv*eniente.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Lorenzo de Landazuri

f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

8.- SE NOMBRA A JUAN FRANCISCO HIDALGO DE PINTO POR DIPUTADO, SINEMBARGO DE SU EXCUSA Y APELACIÓN PRESENTADA, POR DECIR HALLARSE ENFERMO Y QUEBRADO, PARA QUE VAYA A LA VILLA DE IBARRA A DAR CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO Y A RECOGER EL GANADO QUE TUVIERE EL CORREGIDOR DOMINGO RODRÍGUEZ, SO LA PENA DE 100 PESOS, MEDIANTE CARTA ESCRITA POR DICHO CORREGIDOR Y PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA A ESTE CABILDO, EN LA QUE MANIFIESTA HABÉRSELE REPARTIDO LA SEMANA DE 9 DE MAYO, PERO QUE POR LAS AGUAS SE RETRASÓ EL GANADO, Y QUE SOLO EN JUNIO PODRÁ CUMPLIR CON LA SEMANA OFRECIDA.- SE NOMBRA AL ALGUACIL MAYOR Y FIEL EJECUTOR VAYAN A LA REAL AUDIENCIA A PEDIR QUE SE SIRVA DE EXPEDIR EL DESPACHO CONVENIENTE PARA QUE DOMINGO RODRÍGUEZ CUMPLA CON LA SEMANA REPARTIDA Y

ENTREGUE EL GANADO NECESARIO, Y SE LO CONDUZCA A SU COSTA Y RIESGO, Y SINEMBARGO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR JUAN FRANCISCO DE PINTO, ESTE CUMPLA LO ACORDADO.- Quito, 2 mayo 1710.

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de mayo de mil setecientos y diez años, el Capitán don José de Marzana, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdi*c*ción, por Su Ma*j*estad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia **/F.10v./** del señor corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se congregaron en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, y bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo, Su Merced de dicho alcalde ordinario manifiesta una carta escrita, según parece, por don Domingo Rodríguez, Corregidor de la villa de *I*barra, a Su Señoría del señor Presidente de esta Real Audiencia, su fecha de ve*i*nte y nueve de abril próximo pasado, en que dice que con la ocasión de *h*ab*e*r ofrecido dar en esta ciudad, la semana del nueve del corriente, además de l*a*s tres que se le *h*ab*í*an asignado, *h*an sido tan generales las aguas que totalmente se le atrasó el ganado, y que solo de junio en adelante podrá dar cumplimiento a las semanas; y Su Señoría de dicho señor Presidente se *h*a servido de remitir dicha carta a este Ca*b*ildo, que *h*ab*i*éndose le*í*do y conferido sobre su contexto, se acordó se nombre un diputado de este Ca*b*ildo para que *v*aya a dicha villa de *I*barra, y haga recoger el ganado que dicho corregidor tuviere, y lo conduz*c*a a esta ciudad, para la semana referida de nueve de mayo, procediendo a los apremios y diligencias que co*nv*engan para su mejor cumplimiento, en conformidad del ofre*c*imiento que hizo dicho corregidor, respecto de que de lo contrario y no lle*v*arse este negocio a debida e*j*ecución, resulta e*j*emplar pernicioso a la República y buen go*b*ierno de ella, en materia tan necesaria como es el **/Folio 11/** abasto; y *h*ab*i*éndose entendido por este Ca*b*ildo la propuesta, y reduc*í*dose a votos el nombramiento del diputado, unánimes y conformes, nombraron por tal al Capitán don Juan Francisco Hidalgo de Pinto, Regidor, que hallándose presente, sin embargo de *h*ab*é*rsele ordenado que pena de cien pesos de a ocho, aplicados en la forma ordinaria, salga luego, incontinen*te*, a dar cumplimiento a dicha diputaría con la ayuda de costa acostumbrada, se excus*ó* di*c*iendo que se halla imposi*b*ilitado por falta de salud y estar quebrado, como lo justificará con certificación de médico; y no obstante de dicha excusa, mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute lo acordado por este Ca*b*ildo en dicho nombramiento de diputado, debajo de dicha pena, y *h*ab*i*éndolo entendido el dicho Capitán don Juan Francisco Pinto, dijo que apela*b*a y apeló de lo resuelto sobre este punto, para ante el Go*b*ierno de la Real Audiencia.

Y asimismo, acordaron se nombren dos diputados para que *v*ayan a dicho Go*b*ierno, y en él representen a Su Señoría del señor Presidente, se sirva de expedir el

despacho co*nv*eniente para que el dicho don Domingo Rodríguez cumpla con la semana referida y entregue para ella, el ganado necesario, y que se conduz*c*a a esta ciudad a su costa y ries*g*o; y el dicho don **/F.11v./** Juan Francisco de Pinto, sin embargo de la apelación interpuesta, que se le oye en el efecto de*v*olutivo y no en él, suspensivo, cumpla con lo acordado en el ínterin que trae de dicho G*ob*ierno, determinación de dicha apelación; y yo, el presente escribano hi*c*e saber lo así acordado a dicho don Juan Francisco de Pinto, de que doy fe.

Y se nombraron por Diputados para que *v*ayan a ha*c*er dicha representación a Su Señoría del señor Presidente, a los Capitanes don Juan de Borja, Alguacil Mayor, y don Vicente de Rosas, Fiel E*j*ecutor, que estando presentes, lo aceptaron.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Visente de Rozas **f) Don Lorenzo de Landazuri**

f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto **f) Juan de Ortega y Gusman**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

9.- PROPONE EL ALCALDE ORDINARIO QUE PARA LLENAR LAS CUATRO SEMANAS DE CARNICERÍA QUE FALTAN DEL PRESENTE AÑO Y VENIDERO, CONFORME AL REPARTIMIENTO DE GANADO DE PESA Y SEMANAS HECHO A LOS HACENDADOS, DUEÑOS DE POTREROS DE ESTA CIUDAD, VILLA DE IBARRA Y ASIENTO DE OTAVALO, POR EL ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, SE OFICIE AL OBISPO PIDIENDO INTERPONGA SU AUTORIDAD PARA QUE SE OBLIGUE Y APREMIE A ALGUNOS ECLESIÁSTICOS QUE TIENEN HACIENDAS Y POTREROS CON GANADO DE PESA, EXPIDIENDO EL DESPACHO CONVENIENTE PARA QUE CUMPLAN CON EL ABASTO DE LA CARNE, Y EL PROCURADOR GENERAL HAGA EL PEDIMENTO NECESARIO, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS, QUIENES, CON EL DESPACHO DEL OBISPO Y EL NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE PROVINCIAL PASEN A DICHA VILLA Y

DEMÁS PARTES DONDE HUBIERE GANADO, Y EJECUTEN LO ACORDADO PARA COMPLETAR LAS SEMANAS, Y NOTIFIQUE EL ESCRIBANO LO RESUELTO AL DICHO ALCALDE PROVINCIAL.- Quito, 6 mayo 1710.

/Folio 12/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en se*i*s días del mes de mayo de mil setecientos y diez años, el Capitán don José de Marzana, Alcalde Ordinario de ella y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, y bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario, que para llenar las semanas de carn*ic*ería de este presente año y el que viene de setecientos y on*c*e, faltan *c*uatro para su cumplimiento de dichas semanas, o las más que se reconoc*i*eren, según el repartimiento que *h*a hecho de ellas, a los ha*c*endados, dueños de potreros de esta *c*iudad, villa de *I*barra y asiento de Otavalo, el Capitán don Vicente Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial, Diputado nombrado por este Ca*b*ildo para el reconocimiento de ganados de pesa y repartimiento de semanas; y respecto de que las providencias que se deben e*j*ecutar en esta razón, tocan a este Ca*b*ildo por consistir en el bien público, y que con la falta de dichas semanas, experimentarán los ve*c*inos grave perjuicio, y conviene se repare a este inco*nv*eniente; y para ello, se *h*a entendido que algunos eclesiásticos, ve*c*inos de dicha villa de *I*barra, dueños de potreros, tienen ganado de pesa, por cuya causa el dicho diputado les *h*a exigido el repartimiento que les *h*a hecho de dichas semanas, y pare*c*e se *h*an e*x*cusado y no se les puede obligar, ni **/F.12v./** apremiar a que cumplan con las semanas que se les *h*a repartido; y para que lo hagan, sería co*nv*eniente que este Ca*b*ildo rogase y encargase al *I*lustrísimo Señor Obispo de esta ciudad, se sirva de expedir el despacho que más co*nv*iniere, para que los eclesiásticos a quienes el dicho diputado ha señalado y señalare semanas de carn*ic*ería, cumplan con ellas y no pongan embara*z*o en que reconozca los potreros y ha*c*iendas donde dichos eclesiásticos tuvieren sus ganados, y siendo necesario, se haga por el procurador general el pedimento que co*nv*enga para Su Señoría *I*lustrísima, y para la representación que se le ha de hacer sobre lo referido, se nombren dos diputados; y *hab*iéndose entendido la dicha propuesta, acordaron se e*j*ecute según y cómo en ella se contiene, y nombraron a los dos señores alcaldes ordinarios por diputados, que estando presentes, ofrecieron e*j*ecutar lo dispuesto en dicha proposición; y con el despacho que dicho señor Obispo fuere servido de dar en esta razón, y en virtud del nombramiento de diputado que se le hizo al dicho don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, pasará sin dilación alguna a dicha villa y demás partes donde tuviere noticia *h*ay dicho ganado, y e*j*ecutará

en todo y por todo el cumplimiento de dichas semanas y el que como tal diputado tiene a*c*eptado, y se le notifique por el presente escri*b*ano lo acordado en esta razón al dicho alcalde provincial. /

/Folio 13/

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Joseph Freyre

f) Don Visente de Rozas **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

10.- QUE SE HAGAN LOS FESTEJOS Y DEMOSTRACIONES DE REGOCIJO CON OCASIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE VIRREY DE LIMA AL OBISPO DIEGO LADRÓN DE GUEVARA, EN LUGAR Y POR MUERTE DEL MARQUÉS DE CASTELDOS RIUZ, ACORDARON SE DISPONGAN SE CORRAN TRES DÍAS DE TOROS, MÁSCARAS, FUEGOS Y COMEDIAS, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO, AL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS PARA CONVIDAR A LOS CABALLEROS, VECINOS Y LOS BARRIOS COMO ES COSTUMBRE, Y LA COLACIÓN, AL ALFÉREZ REAL Y DEPOSITARIO GENERAL; PARA EL TAMBILLO, AL ALCALDE PROVINCIAL Y LORENZO DE LANDÁZURI; PARA PANZALEO, AL ALGUACIL MAYOR Y PROCURADOR GENERAL; Y PARA LOS COSTOS DE LOS GASTOS QUE SE HAN DE HACER, SE BUSQUEN LAS CANTIDADES DE PESOS EN EL PLAZO DE UN AÑO, O LO QUE LA OCASIÓN PIDE.- QUE EL ESCRIBANO PONGA TESTIMONIO DE LA ASISTENCIA DE SU ILUSTRÍSIMA, PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A LA MISA MAYOR, Y SU ILUSTRÍSIMA MANDÓ DAR LA PAZ AL CABILDO Y EL EJEMPLAR DE LA CIUDAD DE LOS REYES.- Quito, 18 mayo 1710.

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de mayo de mil setecientos y diez años, el General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor de esta *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se congregaron en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad y bien de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría del señor corregidor, que respecto de *h*ab*e*r llegado a esta ciudad, ayer sábado, que se contaron diez y siete del corriente, dos soldados de a ca*b*allo, remitidos de la de Lima por los señores de aquella Real Audiencia **/F.13v./** con la noticia que se le participa a Su Señoría *I*lustrísima del señor don Diego Ladrón de Guevara, Obispo de esta dicha *c*iudad, de que por muerte del Excelentísimo Señor Marqués de Casteldos R*iuz*, Virrey, Gobernador y Capitán General que fue de estos reinos, fue servido Su Ma*j*estad de nombrar a Su Señoría *I*lustrísima por Virrey de ellos, de que dichos señores le remitieron la Real *C*édula, y porque en semejante ocasión que ha sido tan plausible a esta *c*iudad y su Ca*b*ildo y República, sería bien hacer las demostraciones de rego*c*ijo de dicha noticia, discurriendo los medios que se podrán coger para ellas, tan debidas, a que debe concurrir este Ca*b*ildo; y *h*ab*i*éndose entendido por él, la dicha propuesta, atendiendo a ser justo y que es preciso e*j*ecutar dichas demostraciones en el modo que mejor se pudiere y diere lugar el tiempo, acordaron se haga el festejo con la mayor brevedad que se pudiere, por lo que tendrá Su Excelencia *I*lustrísima en salir de esta *c*iudad para el transporte a la de Lima; y para ello, se disponga el que se corran tres días de toros, máscaras, y fuegos y comedias, si el tiempo diere lugar, y porque para estas disposiciones, es necesario nombrar diputados para las providencias de dichas fiestas y que co*nv*iden los ca*b*alleros y ve*c*inos que puedan salir a la Plaza a este festejo, acordaron nombrar a los señores corregidor y los dos alcaldes ordinarios que *h*an de ha*c*er el co*nv*ite referido, y el de los *b*arrios como se ha acostumbrado en semejantes funciones; y para que corra con el cu*i*dado de la cola*c*ión, nombraron por Diputados al Sargento Mayor don Nicolás de la Carrera, Alférez Real, y don Lorenzo de Landázuri, Depositario General, *e* incontinent*e*, se acordó que esta diputaría sea para el Capitán don Juan Francisco Pinto, que hallán **/Folio 14/** dose presente, la a*c*eptó; y asimismo, nombraron por Diputados para el Tambillo, al Capitán Vicente Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial, y a don Lorenzo Landázuri; y para Panzaleo, a los Capitanes don Juan de Borja, Alguacil Mayor, y don Juan de Ortega, Procurador General; y para los costos de los gastos que se han de ha*c*er en dichas fiestas, se busque la cantidad de pesos competente a interés, obligando los propios y rentas de este Ca*b*ildo con el plazo de un año, o en aquella forma que sea más co*nv*eniente según pide la ocasión; asimismo, acordaron que el presente escri*b*ano ponga en este libro de Ca*b*ildo, testimonio de que *h*ab*i*endo concurrido a la Santa *I*glesia Catedral a la misa mayor, asistiendo a ella Su Excelencia *I*lustrísima y señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, mandó Su Excelencia *I*lustrísima se diese la paz a este Ca*b*ildo, *h*ab*i*éndose informado Su Excelencia del e*j*emplar de la *c*iudad de

Los Reyes, y con efecto se dio la paz al Ca*b*ildo en asistencia de dicha Real Audiencia, y la recibió en esta conformidad.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Pablo Saez Duron

f) Don Visente de Rozas **f) Juan de Ortega y Gusman /**

Faltan las firmas y rúbricas de los otros capitulares y escribano.

/F.14v./ *En blanco* /

11.- CERTIFICA Y DA VERDADERO TESTIMONIO EL NOTARIO MAYOR Y PÚBLICO DE ESTE OBISPADO, ANTONIO DE VERA PIZARRO, POR MANDATO DEL VIRREY DIEGO LADRÓN DE GUEVARA, QUE LA PAZ QUE SE LE DIO AL CABILDO, FUE EN CONCURSO DE LOS VIRREYES Y REAL AUDIENCIA COMO SE ACOSTUMBRA EN LA CIUDAD DE LOS REYES, PARA QUE CONSTE EN PERPETUA MEMORIA CON ASISTENCIA DEL PROMOTOR FISCAL DEL OBISPADO, AGUSTÍN DE SEPÚLVEDA Y PRESBÍTEROS FERNANDO Y DIEGO DE SANTISTEBAN, Y JOSÉ DE ÁLVAREZ.- Quito, 20 mayo 1710.

/Folio 15/

Yo, don Antonio de Vera Pizarro, Notario Mayor y Público de este Obispado, por el Excelentísimo e *I*lustrísimo Señor Doctor don Diego Ladrón de Guevara, mi señor, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos reinos: Certifico, doy fe y verdadero testimonio en *c*uanto puedo, debo y *h*a lugar de derecho a los señores que la pre*s*ente *v*ieren de cómo el día domingo, que se contaron diez y ocho de este presente mes y año, *h*a*b*iendo concurrido Su Excelencia *I*lustrísima a esta Santa *I*glesia Catedral, con asistencia de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, y celebrádose el santo sacrificio de la misa y al tiempo de dar la paz, representó dicho Cabildo, Justicia y Regimiento a Su Excelencia *I*lustrísima el que no se les daba la paz en concurso de dichos señores de esta Real Audiencia, siendo así, que en la ciudad de Los Reyes se daba, ~~a dicho~~ al Cabildo de dicha ciudad, dicha paz en concurso y asistencia de los señores virreyes y de la Real Audiencia de ella; y oída dicha propuesta por Su Excelencia *I*lustrísima, mandó se les diera la dicha paz que se les dio en su presencia, y de la de dichos señores de esta

Real Audiencia, y después de lo dicho, se me pidió por dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y su procurador les diera por testimonio lo referido, y para darlo respondí necesitaba de que me lo mandase Su Excelencia *I*lustrísima, con lo *c*ual asimismo, se me pidió hi*c*iese representación en nombre de dicho Cabildo a Su Excelencia *I*lustrísima de que ya que se les *hab*ía hecho tan singular favor, y para que se mantenga dicha merced y conste perpetuamente en los libros de Cabildo, se sirviese de mandarme lo diese por testimonio; y oída dicha representación por Su Excelencia **/F.15v./** *I*lustrísima que estaba en concurso del Bachiller don Agustín de *S*epúl*v*eda, Promotor Fiscal de este Obispado, y de los Doctores don Fernando y don Diego de Santiesteban, y de don José de Álvarez, Presb*í*teros, me mandó Su Excelencia *I*lustrísima les diera a dichos señores de dicho Cabildo, Justicia y Regimiento todos los testimonios que pidieran para perpetua memoria; y para que conste, en virtud de dicho mandato verbal de Su Excelencia *I*lustrísima, doy el presente y lo firmo en esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de mayo de mil setecientos y diez años.

f) Don Antonio de Vera Pizarro
Notario Mayor y Público /

12.- PRESENTA JOSÉ DE MARZANA, TÍTULO Y NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL VIRREY DEL PERÚ, DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES E INDIOS DE ESTA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y FIANZAS DE RESIDENCIA, OTORGADOS A SU FAVOR POR LUIS DE ITURBIDE Y MARTÍN DE NEQUESA, Y DEMAS INSTRUMENTOS, ES RECIBIDO COMO TAL.- ASIMISMO PRESENTA JOSÉ DE MARZANA OTRO TÍTULO Y NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA REAL AUDIENCIA, DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE RENUNCIA Y HACE DEJACIÓN DEL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO PROPIETARIO, JOSÉ DE MARZANA, Y SE LO DEPOSITA EN VICENTE DE ROSAS Y VERGARA, QUIEN, ESTANDO PRESENTE, HIZO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 31 mayo 1710.

/Folio 16/

Ca*b*ildo en que fue reci*b*ido de Corregidor de Españoles e *I*ndios, el General don José de Marzana, y de Teniente de Capitán General; y de Alcalde Ordinario por dejación y renuncia del susodicho, don Vi*c*ente de Rosas

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y un días del mes de mayo de setecientos y diez años, el General don Pablo Sáez Durón, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad por su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, y los demás

capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, y bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo presentó el Capitán don José de Marzana, Alcalde Ordinario de esta ciudad, un despacho librado a su favor por el Excelentísimo *e I*lustrísimo Señor Obispo de esta dicha ciudad, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos reinos del Perú, su fecha de treinta de este presente mes de mayo y año corriente, firmado de Su Excelencia y refrendad*o* por el Doctor don Luis Pérez Navarro, su Secretario, según pare*c*e, en que por él le nombra por Corregidor de Españoles y de *I*ndios de esta ciudad y su jurisdicción, para que como tal le sirva con el mismo salario y por el m*i*smo tiempo que lo pudiera y debiera hacer Su Merced de dicho General don Pablo Sáez Durón, por cuya dejación y por los moti*v*os que representó ante Su Excelencia *I*lustrísima para no poder continuar en el uso y e*j*ercicio del oficio de corregidor, fue servido de nombrar en su lugar al dicho Capitán don José de Marzana, para que desde luego, entre a servir el dicho oficio en conformidad de lo que declaró el Excelentísimo Señor Marqués de Castel **/F.16v./** do*s* R*iuz*, Virrey que fue de estos re*i*nos, por decreto de diez y seis de o*c*tubre del año pasado de setecientos y ocho, como más latamente consta de dicho despacho, que *h*a*b*iéndolo presentado ante los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, y dado vista al fiscal nombrado, con su respuesta se sirvieron de mandar que pagando el real derecho de media anata y afianzando la cobranza de tributos a satisfacción de los oficiales reales y la administración de justicia, residencia, cargos y capítulos a la del Ca*b*ildo, sea re*c*i*b*ido al uso y e*j*ercicio de tal corregidor de esta dicha ciudad, así de españoles como de naturales, en virtud del despacho presentado, pre*c*ediendo el juramento acostumbrado; y *h*a*b*iéndose visto en este Ca*b*ildo, atento a que por certificación de los oficiales reales consta que el dicho Capitán don José de Marzana tiene asegurado, con fianza, el real derecho de media anata del título de corregidor de esta dicha ciudad, y el presente escri*b*ano certifica tiene dada, asimismo, la fianza de administración de justicia, residencia, cargos y capítulos que la otorgaron los Capitanes don Lui*s* de *I*turbide y don Martín de Nequesa, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten los despachos del Excelentísimo *e I*lustrísimo señor Virrey, y el auto que en virtud proveyó esta Real Audiencia; y en su conformidad, se le dio posesión de dicho oficio de corregidor de españoles de esta ciudad **/Folio 17/** y naturales de las Cinco Leguas de su jurisdi*c*ción, *h*a*b*iendo hecho el juramento acostumbrado, para el *c*ual compareció en la sala de este Ayuntamiento, y ante mí, el escri*b*ano de Ca*b*ildo, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en toda forma de derecho de que usará bien y fielmente el oficio de corregidor de españoles y naturales de su jurisdi*c*ción, sin agravio de partes, según su leal saber y entender, guardando justicia y tomando pare*c*er de abogado en lo que no alcanza*s*e; y asimismo, guardará y obser*v*ará las Ordenanzas Reales de este Ca*b*ildo, confirmadas por Su Ma*j*estad, y la buena costumbre, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor le ayude, y de lo en contrario, demande; y a su conclusión,

dijo: así lo juro, amén, en cuya conformidad Su Merced de dicho corregidor le entregó la *v*ara de la real justicia al dicho Capitán don José de Marzana, y fue admitido al uso y e*j*ercicio de dichos oficios, de que tomó posesión, quieta y pac*í*ficamente, sentándose en su lugar, con lo *c*ual acordaron que dichos despachos se copien en el libro de títulos de este Ca*b*ildo, y se le entreguen los originales para en guarda de su derecho.

Asimismo, luego incontinent*e*, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, luego que tomó posesión del dicho oficio, manifestó el nombramiento de Teniente de Capitán General de esta ciudad, despachado por el señor Juan de *S*osaya, del Consejo de **/F.17v./** Su Ma*j*estad, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de su provincia, su fecha de *h*oy treinta y uno de mayo y año corriente de setecientos y diez, firmado de Su Señoría y refrendado por don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno, según parec*e*, que *h*ab*i*éndose visto en este Cabildo, acordaron se guarde, cumpla y e*j*ecute el nombramiento de Teniente de Capitán General, *h*echo en Su Merced de dicho General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*c*ción, según y cómo en él se contiene, y que quedando copiado en el libro de títulos, se le vuelva el original.

Asimismo, se vio un Auto de Su Señoría de dicho señor Presidente, de *h*oy día de la fecha, en que por él y por renuncia y dejación que *h*a hecho el dicho General don José de Marzana de la vara de Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, que obtenía en propiedad, depositaba y depositó dicha vara de Alcalde Ordinario en el Capitán don Vi*c*ente de Ros*a*s y *V*ergara, Fiel E*j*ecutor de esta ciudad, para que use y e*j*erza dicho oficio, hasta que llegue el caso de nue*v*a elección, en cuya virtud, estando presente, a*c*eptó dicha vara, y para su e*j*erc*i*cio, ante mí, el presente escri*b*ano hizo el juramento acostumbrado en toda forma de derecho y fue re*cib*ido al oficio de alcalde ordinario en lugar y por la renuncia y dejación **/Folio 18/** que de ella hizo el dicho General don José de Marzana, y acordaron que dicho juramento se copie en el libro de títulos de este Ca*b*ildo y se le vuelva el original.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Pablo Saez Duron

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Joseph Freyre

f) Don Visente de Rozas

f) Don Nicolas Fernando de la Carrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

13.- QUE SE NOTIFIQUE A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA, DIPUTADO NOMBRADO, QUE DENTRO DE TRES DÍAS, INFORME SOBRE LA CANTIDAD QUE HUBIERE RECAUDADO DE LOS 2.500 PESOS QUE SE DEBÍAN A LOS PROPIOS PARA LA PAGA Y SATISFACCIÓN DEL AGENTE JUAN ANTONIO NOVELI, RESIDENTE EN ESPAÑA.- Quito, 11 noviembre 1710.

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en on*c*e días del mes de noviembre de mil setecientos y diez años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se trató sobre un Auto prove*í*do por el **/F.18v./** Go*b*ierno de esta Real Audiencia, el *c*ual se notificó a Su Señoría de dicho General don José de Marzana, Corregidor de esta dicha ciudad, sobre que se dé providencia a la paga y satisfacción de dos mil y quinientos pesos, que *h*ab*í*an de dar a don Juan Antonio Noveli, residente en los reinos de España; y *h*ab*i*éndose reconocido un Ca*b*ildo *h*echo sobre esta razón, el año pasado de setecientos y cinco, se halló *h*ab*e*rse nombrado por Diputado a Su Señoría del Capitán don Vi*c*ente de Rosas y Vergara, para que recaudase dicha cantidad de las personas que debían a los propios, para que se diese cumplimiento a esta demanda, en cuya conformidad, acordaron unánimes y conformes, se le notifique a dicho Capitán don Vi*c*ente de Rosas que dentro de tercero día, manifieste en este Ca*b*ildo la cantidad, que en virtud de dicha diputaría, hu*b*iere recaudado, o diese razón, y que *h*echa dicha diligencia, se daría la providencia que co*nv*iniese, a quien, por hallarse presente, yo, el escri*b*ano le notifiqué según dicho es; y asimismo, se manifestó un despacho expedido por Su Excelencia *I*lustrísima por dicho corregidor, el *c*ual se mandó copiar en los libros de Ca*b*ildo.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Juan de Ortega y Gusman /**

/Folio 19/ f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad /

14.- QUE SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL Y AL FISCAL LA PETICIÓN DE LOS PADRES PROCURADORES DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS, SOBRE QUE SE CONVOQUE A CABILDO ABIERTO EN ORDEN A QUE LA REAL AUDIENCIA CESE EN LA COMISIÓN QUE SE REFIERE DICHA CARTA, Y LA DEL PADRE PROVINCIAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, SEBASTIÁN LUIS ABAD.- Quito, 23 diciembre 1710.

/Folio 19/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y tres días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y diez años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, y los capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se leyó una petición presentada por los padres procuradores de las sagradas religiones de esta ciudad, en que piden se abra Ca*b*ildo general para que, con consulta y vista de lo que de él resultare, se hagan las representaciones que co*nv*engan en orden a que Su Señoría el señor Presidente cese en la comisión que en ella se refiere; y asimismo, se leyó la copia de carta escrita por Su Señoría de dicho señor Presidente al Reverendísimo Padre Provincial de la Co*m*pañía de Jesús, Sebastián Luis Abad, la *c*ual manifestó Su Merced de dicho corregidor, en virtud de carta-orden de Su Señoría, para que este Ca*b*ildo la pusiese por ca*b*eza del que hi*c*iese sobre su contenido; y *h*a*b*iéndose entendido por este Cabildo, se acordó que dicha copia **/F.19v./** de carta se ponga con el escrito de dichos padres procuradores, y se dé traslado al procurador general de esta ciudad y su Ca*b*ildo, y vista al fiscal nombrado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

AÑO 1711

15.- INFORMA EL PORTERO DE CABILDO MIGUEL DE CARVAJAL SOBRE LA AUSENCIA DE VARIOS CAPITULARES, UNOS POR ESTAR ENFERMOS Y OTROS, AUSENTES EN SUS HACIENDAS; Y HABIENDO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE IGNACIO SANTOS, DE LA ORDEN DE PREDICADORES, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES, REELIGIENDO POR ALCALDES ORDINARIOS A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA Y JOSÉ FREIRE; DE LA HERMANDAD, A GERÓNIMO PINTO Y MARTÍN DE TEJADA, Y POR PROCURADOR GENERAL A JUAN DE ORTEGA PARA EL PRESENTE AÑO DE 1711, POR SU BUEN GOBIERNO, PAZ Y TRANQUILIDAD QUE SE HA EXPERIMENTADO.- CUPO EL TURNO DE ALCALDE DE AGUAS A JUAN DE ORTEGA, QUIEN LA RENUNCIA EN EL ALGUACIL MAYOR JUAN FRANCISCO DE BORJA.- VISTA LAS DICHAS ELECCIONES POR EL CORREGIDOR, SE CONFORMÓ CON ELLAS Y MANDÓ SE LAS LLEVEN A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN Y APROBACIÓN.- Quito, 1 enero 1711.

L*i*bro de Ca*b*ildo de este año de <u>1711</u>

/Folio 20/

Jesús, María y José

Año de <u>1711</u>

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, provincia del Perú, jue*v*es primero día del mes de enero de mil setecientos y onc*e* años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha *c*iudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de esta República, es a saber: El General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, los Capitanes don José Frei*r*e de Villacís, don Vicente de Ros*a*s, Alcaldes Ordinarios; don Juan de Borja, Alguacil Mayor; don Juan Francisco Hidalgo de Pinto y don Juan de Ortega y Guzmán, Regidores; y *h*ab*i*éndose reconoc*i*do faltan en este Ca*b*ildo el Alférez Real don Nicolás Fernando de la Carrera, don Vicente Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Lorenzo Landázuri, Depositario General; y don José de Cevallos, Regidor, se llam*ó a* Miguel de Carvajal, Portero de este Ca*b*ildo, y se le preguntó si *h*ab*í*a co*nv*ocado a los capitulares referidos, y respondió que el dicho alférez real, como es notorio, está enfermo en cama muchos tiempos *h*a; don Vicente Ca*hü*eñas, ausente **/F.20v./** de esta ciudad, y los dichos don Lorenzo de Landázuri y don José de Cevallos en sus ha*c*iendas, y el último estar enfermo; y así lo certificó de*b*ajo

juramento, que hizo en forma de derecho, por lo *c*ual, *h*ab*i*endo primero o*í*do misa del Espíritu Santo que se dijo en la capilla de este Ayuntamiento por el Reverendo Padre Fray *I*gnacio Santos, de la Orden de Predicadores, para que su divina Ma*j*estad se sirva de darles ac*i*erto en dichas elecciones; y aca*b*ada la misa y plática, se proc*e*dió a las elecciones de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y demás ministros, que *h*oy está en costumbre elegir en la manera siguiente:

Y *h*ab*i*éndose propuesto por Su Señoría del señor corregidor que respecto de que el año pasado se *h*a experimentado la paz, quietud y tranquilidad con que se ha hallado la República, de las buenas operaciones y go*b*ierno de los Capitanes don Vicente de Rosas y Vergara y don José Freire, Alcaldes Ordinarios, y don *G*erónimo Pinto y don Martín de Tejada, Alcaldes de la Santa Hermandad; y don Juan de Ortega, Procurador General, sería co*nv*eniente que para que se continúe el sosiego y paz en que se halla la República, se reeligiesen para este año presente; y *h*ab*i*éndose o*í*do y entendido por los señores capitulares que se hallan presentes, unánimes y conformes, aclamaron la dicha propuesta, y cada uno de por sí, dio las gracias a dicho señor corregidor, y en esta conformidad, todos juntos eli*g*ieron y reeligieron a los dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad, y procurador general; cupo la vara de Alcalde de aguas, por turno, al Capitán don Juan de Ortega, quien lo renunció en el Capitán don Juan Francisco de Borja, Alguacil Mayor, quien lo aceptó.

Y vistas las elecciones y reelecciones por dicho señor corregidor, se conformó con ellas y mandó, por lo que toca a los alcaldes ordinarios, de la hermandad **/Folio 21/** y procurador general reelectos, se lleve al Go*b*ierno de esta Real Audiencia para que siendo servido, las apruebe y confirme, y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Joseph Freyre

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

16.- VISTAS LAS ELECCIONES Y REELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR

GENERAL, Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO, LAS CONFIRMÓ Y MANDÓ QUE ASEGURANDO LA MEDIA ANATA Y EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN DICHOS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1711.

Confirmación

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos y on*c*e años, el señor Li*c*enciado don Fernando de Sierra Osorio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte más antiguo, en quien reside el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, por ausencia del señor don Juan de *S*osaya, de la Orden de Santiago, Presidente de ella, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia: *H*a*b*iendo visto las elecciones y reelecciones *h*echas por el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, de alcaldes ordinarios y de la hermandad, procurador general y turno de **/F.21v./** alcalde de aguas y su renuncia, dijo que confirma*b*a y confirmó las elecciones y reelecciones de Alcaldes Ordinarios *h*echas en los Capitanes don Vicente de Rosas y don José Freire; y de la Hermandad en don *G*erónimo Pinto y don Martín de Tejada, y en su misma conformidad, apro*b*aba la reelección del procurador general, y asegurando los dichos alcaldes el real derecho de media anata y ha*c*iendo el juramento acostumbrado, sean re*cib*idos al uso y e*j*ercicio de dichos oficios, así lo proveyó y firmó.

f) Licenciado Fernando de Sierra Osorio

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda

17.- HABIÉNDOSE VISTO LA CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÇÓN Y REELECCIÓN HECHAS POR LA REAL AUDIENCIA Y ASEGURADO LA MEDIA ANATA Y JURAMENTO ACOSTUMBRADO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL ELECTOS Y REELECTOS, QUEDARON RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- 1 enero 1711.

Aceptación y juramento

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos y on*c*e años, el señor corregidor y capitulares de este Ca*b*ildo, *h*a*b*iendo visto la confirmación *h*echa por el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, de las elecciones y reelecciones de alcaldes ordinarios y de la santa hermandad de esta dicha ciudad, y procurador general

de ella, acordaron que los electos y reelectos hagan el juramento acostumbrado, y estando presentes los dichos don Vicente de Rosas, don José Freire, **/Folio 22/** don *G*erónimo Pinto y don Martín de Tejada, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente dichos oficios, que a*c*eptan y que guardarán y cumplirán las leyes y ordenanzas, buenos usos y costumbres, cada uno por lo que le toca, y dijeron: así lo juramos, amén, y que están prontos a enterar el real derecho de media anata. Con lo *c*ual fueron re*cib*idos al uso y e*j*ercicio de sus oficios y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Joseph Freyre

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto**

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Geronimo Hidalgo de Pinto **f) Martin Martinez de Tejada**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

18.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SU CUMPLIMIENTO.- VIÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL Y LO MANDADO A LORENZO DE LANDÁZURI, DE PRESENTAR LOS DEPÓSITOS QUE HAN ENTRADO EN SU PODER, BIENES MUEBLES Y RAÍCES, O SEMOVIENTES, Y SE TOME EN CUENTA LAS FIANZAS QUE DIO Y LAS QUE REINTEGRÓ CUANDO ENTRÓ A SERVIR EL OFICIO Y TODOS LOS INSTRUMENTOS SE LLEVEN AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE PIDA LO QUE CONVENGA, Y EL ESCRIBANO LE NOTIFIQUE.- ELECCIONES DE LOS DEMÁS MINISTROS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL PADRÓN DE LAS ALCABALAS.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS NOMBRADO PRESENTE LAS CUENTAS EN EL PLAZO DE DOS MESES DE LO CONTRARIO QUEDE SUSPENSO Y SE NOMBRE OTRO.- NÓMBRASE DIPUTADOS PARA QUE TOMEN CUENTAS AL MAYORDOMO ACTUAL Y ANTECESOR, QUIENES AJUSTEN LAS CUENTAS SIN DILACIÓN Y CON CLARIDAD Y DISTINCIÓN, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN LA

COBRANZA DE CENSOS Y REZAGOS, REGULANDO LOS GASTOS HECHOS.- QUE EL SOBRESTANTE DE AGUAS NOMBRADO HAGA TAPAR LAS CAÑERÍAS POR DÓNDE PASA EL AGUA A LAS PILAS, Y RECONOCIENDO QUE LOS DUEÑOS DE CASAS HAN ROTO LOS CAÑOS, LES APREMIE LOS CIERREN A SU COSTA, O LAS TAPEN, CARGÁNDOLES SU COSTO.- QUE LOS CAPITULARES ASISTAN A SUS TURNOS EN LAS CARNICERÍAS.- Quito, 2 enero 1711.

/F.22v./

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas *h*echas por él, y confirmadas por Su Ma*j*estad, y *h*ab*i*éndolas entendido, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten como en ellas se contienen.

Depositario

Leyóse la Real Cédula de Su Ma*j*estad sobre que se reconozcan las fianzas dadas por el depositario general de esta ciudad, y respecto de que sobre esta materia está acordado en Ca*b*ildos ante*c*edentes, lo que de*b*e e*j*ecutar don Lorenzo Landázuri; y asimismo, lo que por la Real Audiencia está mandado, y en su conformidad se le notifique por último y perentorio, comparezca en este Ca*b*ildo a dar razón del estado en que tiene los depósitos que *h*an entrado en su poder, así de plata numerada como de otros bienes muebles y ra*íc*es, o semo*v*ientes, para que en ningún tiempo se le haga cargo a este Ca*b*ildo de su omisión, para cuyo efecto y lo que resultare de las *c*uentas y cargos que se le hi*c*iere, se tendrán presentes las fianzas que dio al tiempo, y *c*uándo entró al uso y e*j*ercicio del oficio, y asimismo, las que reintegró por mandado de este Ca*b*ildo, y *h*echas estas diligencias, se le llevarán todos los *i*nstrumentos al procurador general para que con reconocimiento **/Folio 23/** de ellos, pida lo que co*nv*enga en pro y utilidad de la República, con la pro*n*titud que pide materia tan grave, y para que llegue a noticia de dicho don Lorenzo Landázuri, el escri*b*ano de Ca*b*ildo se la dé por carta que le escri*b*a, y su respuesta la presentará en este Ca*b*ildo, para que vista, se den las providencias que co*nv*engan, poniéndole en dicha carta el término que le pare*c*iere co*nv*eniente al dicho escri*b*ano.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de La Candelaria y palmas, a los Capitanes don Juan de Borja y don Juan de Ortega, Procurador General, los cuales repartirán a los capitulares de este Ca*b*ildo, la cera que por costumbre se de*b*e dar, y las hachas para la Semana Santa como está acordado, y de la misma suerte lo que toca a las palmas.

Fiesta de Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto para el año *v*enidero de setecientos y do*c*e, a los dichos Capitanes don Juan de Borja y don Juan de Ortega.

Padrón de alca*b*alas

Nombraron por Diputados para que asistan al repartimiento del padrón de alca*b*alas, a los señores Alcaldes Ordinarios don Vicente de Ros*a*s y don José Freire; y el procurador general haga representación por escrito en el G*ob*ierno de esta Real Audiencia, pidiendo que no se pro*c*eda al padrón sin asistencia de dichos diputados, y dicha representación, con su decreto, se entregará al escri*b*ano del Ca*b*ildo para que se pongan en los libros de él y conste en todos tiempos.

Fiesta de Armas y traída de nuestra Madre

Nombraron a los dichos dos señores alcaldes ordinarios. /

/F.23v./

Padre General de menores

Nombraron por Padre General de menores al Capitán don Juan de Borja, y por su ausencia, u otro *i*mpedimento legítimo, a don Juan de Ortega.

Abogado

Nombraron por Abogado de este Ca*b*ildo al Licenciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audiencia, con el salario acostumbrado.

Procurador del Cabildo

Nombraron por Procurador de Causas a Juan Esteban Zambrano, Procurador de Causas de esta Real Audiencia, con el salario acostumbrado.

Solicitador

Nombraron por Solicitador de este Cabildo a Antonio Miranda con el salario acostumbrado.

Porteros

Nombraron por Porteros de este Ca*b*ildo, por a*h*ora, a Alonso de Aguirre y Andrés del Castillo, con el salario acostumbrado.

Mayordomo

Nombraron por Mayordomo de Propios a don Francisco de Mora, en *í*nterin y con la calidad de que *h*a de dar cuentas dentro del término de dos meses, con aper*cib*imiento que pasado este término, no *hab*iéndolas dado por el mismo hecho, quede suspenso y se pase a nombrar otro, y para que lo tenga entendido el escri*b*ano de Ca*b*ildo, se lo haga sa*b*er.

Notificación a don Francisco Mora este día

Notifiqué *h*oy 20 de marzo de 711 años, lo contenido en los renglones de enfrente, a don Francisco de Mora, en persona, do*y* fe

f) Ocampo

Diputados para todas las *c*uentas de los mayordomos

Nombraron por Diputados para las *c*uentas del mayordomo actual y su antecesor, a don Juan de Ortega y al Lic*e*nciado don Gregorio de Obando, a quienes se les ordena que sin omisión y réplica, ajusten dentro del término asignado, las *c*uentas de dichos mayordomos, y según lo que resultare de ellas, *i*nformen con toda claridad y distin*c*ión, para que con su vista, se determine lo que co*nv*enga, poniendo especial cuidado en el reconoc*i*miento de las diligencias de las cobranzas de censos y sus rezagos, regulando los gastos **/Folio 24/** legítimamente hechos y no pasando en *c*uenta los superfluos, y que no de*b*an pagar los propios sino los reos e*j*ecutados, y sobre este particular se tendrá cu*i*dado y sobre todo, se *i*nforme como está dicho.

Alcaldes Mayores

Nombraron por Alcaldes Mayores de naturales de esta ciudad, a don Manuel Ba*u*tista Collaconcha, Go*b*ernador de Cotocollao, y a don Gregorio Amaguaña, Go*b*ernador de Amaguaña.

Sobrestante

Nombraron por Sobrestante de aguas a Juan Arias, con el salario acostumbrado, y se le aper*cib*a tenga cuidado de ha*c*er tapar las cañerías por donde pasa el agua a las pilas, y reconoc*i*endo que los dueños de las casas por donde pasan, *h*an roto los caños en sus puertas, los apremie para que a su costa los *c*ierren, y de no ha*c*erlo, los tape cargándoles el costo.

Acompañados

Nombraron por Acompañados de Su Señoría el señor corregidor, a los Capitanes don Vicente de Rosas y don José Freire.

Espaderos Nombraron por Alcalde de espaderos al Ayudante Esteban Caravallo.

Coheteros Nombraron por Alcalde, Veedor de los coheteros a Pedro de Chávez.

Barberos Nombraron por Alcalde, Veedor de los barberos a *I*sidro Moyolema.

Plateros Nombraron por Alcalde, Veedor de los plateros a *J*avier de Albuja.

Herradores Nombraron por Alcalde, Veedor de los herradores a *I*gnacio Pazmiño. /

/F.24v./

Sastre Nombraron por Alcalde, Veedor de sastres a Tomás de Mena.

Sombrereros Nombraron por Alcalde, Veedor de sombrereros a Antonio de Andrade.

Medidor Nombraron por Medidor de tierras a Tomás de Suasti y a don Manuel Navarrete.

Maestro de Escuela Nombraron por Maestro de Escuela de niños a José Terán.

Tintoreros Nombraron por Alcalde, Veedor de tintoreros a Tomás de Arév*a*lo.

Herreros Nombraron por Alcalde, Veedor de herreros a Francisco Me*j*ía.

Cereros Nombraron por Alcalde, Veedor de cereros a Vicente de Esparza.

Carpinteros y escultores Nombraron por Alcalde, Veedor de carpinteros y escultores a Juan Ba*u*tista Menacho.

Zapateros

Nombraron por Alcalde, Veedor de zapateros a don Isidro (..?..)

Ejidos y montes de Uyumbicho

Nombraron por Diputados para el reconocimiento de los ejidos de Turubamba e Iñaquito, a los dos señores alcaldes ordinarios, y montes de Uyumbicho.

Ganado de cerda

Nombraron por Diputados para expeler el ganado de cerda que hubiere en los dos ejidos, al Licenciado don Gregorio de Obando, y al Capitán don Martín de Tejada, Alcalde de la Hermandad.

Puentes y caminos

Nombraron por Diputados para el reconocimiento de los puentes y caminos, a los Capitanes don Juan de Borja y don Juan de Ortega.

Empedrado de las calles

Nombraron por Diputado para el reconocimiento de las calles y sus empedrados a don Juan de Ortega. /

/Folio 25/

Nuestra Señora del Quinche

Nombraron por Diputados para traer a Nuestra Señora del Quinche, las veces que se ofrecieren, a don Juan de Borja y don Martín de Tejada.

Carnicerías

Que los capitulares asistan por sus turnos, en las carnicerías.

San Miguel y San Gerónimo y Patrocinio y demás

Nombraron por Diputados para las fiestas del Patrocinio de María Santísima, San Miguel, San Gerónimo, y las demás fiestas de este año, al Capitán don Juan Francisco Hidalgo de Pinto.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Juan Francisco de Borja

f) Don Joan Francisco Hidalgo de Pinto

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

19.- PETICIÓN PRESENTADA POR LOS PROCURADORES GENERALES DEL DEÁN Y CABILDO ECLESIÁSTICO Y RELIGIONES, CUYO DECRETO CONSTARÁ EN LO PROVEÍDO A ELLA.- QUE SE CONFIERA LA PROVIDENCIA A LA CÉDULA REAL QUE TIENE EN SU PODER FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, EN ORDEN A LA CANTIDAD DE PESOS, QUE OFRECIÓ EL CABILDO PARA LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, SE ACORDÓ QUE EL ALGUACIL MAYOR VAYA CON EL ESCRIBANO A RECOGER DICHA CÉDULA REAL PARA DICHO EFECTO.- Quito, 8 enero 1711.

Cabildo sobre que se dé providencia sobre una Real Cédula sobre las tierras y lo demás que consta de él

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en ocho días del mes de enero de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*c*ción, por Su Majestad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y *ú*til de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se leyó la petición presentada por los pro **/F.25v./** curadores generales del venerable deán y Ca*b*ildo de esta Santa *I*glesia Catedral, y los procuradores de las sagradas religiones de esta ciudad y su provincia, y *h*a*b*iéndose entendido su contexto, acordaron proveer lo que de su decreto consta.

Asimismo, propuso Su Señoría el señor corregidor se confiriese la providencia que se de*b*ía dar sobre la Real Cédula que tiene el señor don Fernando de Sierra O*s*orio, O*i*dor de esta Real Audiencia, en orden a la cantidad de pesos que se di*c*e ofreció este Ca*b*ildo por la composi*c*ión de tierras de las Cinco Leguas de esta ciudad; y *h*a*b*iéndose entendido la dicha propuesta, se acordó que el Capitán don Juan Francisco de Borja, Alguacil Mayor, como Diputado de este Ca*b*ildo que se nombra para este efecto, *v*aya en compañía del presente escri*b*ano a casa de dicho don Fernando, y pida la Real Cédula para que con vista de ella, se le dé la providencia que co*nv*enga.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Visente de Rozas

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

20.- HABIÉNDOSE VISTO UNA CÉDULA REAL REMITIDA POR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA Y ALCALDE DE CORTE, ACORDARON QUE SE HAGA CABILDO ABIERTO CON ASISTENCIA DE TODOS LOS VECINOS Y HACENDADOS, PRELADOS Y RELIGIONES PARA PROVEER SOBRE LAS MEDIDAS Y COMPOSICIONES NECESARIAS DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, Y LA RECAUDACIÓN DE 40 MIL PESOS, AJUSTADOS CON EL CABILDO Y VECINOS, CUYA CONVOCATORIA LA EJECUTARÁ EL MAYORDOMO DE PROPIOS Y ESCRIBANO.- Quito, 12 enero 1711.

/Folio 26/

Ca*b*ildo en que se manda se *h*aga Ca*b*ildo abierto

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en do*c*e días del mes de enero de mil setecientos y on*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de ella, y demás capitulares de dicho Ca*b*ildo que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Ma*j*estad y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio una *C*édula Real expedida por Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), su fecha a primero de diciembre del año pasado de mil setecientos y nueve, remitida a él por el señor Li*c*enciado don Fernando de *S*ierra Osorio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Juez privativo, para las medidas y composiciones de tierras de su distrito, en por ella manda Su Ma*j*estad que dicho señor O*i*dor recaude *c*uarenta mil pesos, en conformidad del ajuste que se *h*ab*í*a hecho con este Ca*b*ildo y sus vec*i*nos, por razón de las composiciones de las Cinco Leguas de esta dicha ciudad; y *h*ab*i*éndose le*í*do y entendido su contexto, fueron de parecer, unánimes y conformes, que dicha~~s~~ Real *C*édula se ponga en el libro donde están las demás cédulas reales; y *h*echo, se haga Ca*b*ildo general, para lo cual se

co*nv*oquen al procurador del venerable deán y Ca*b*ildo de esta Santa *I*glesia **/F.26v./** Catedral, los prelados de las religiones y a los ve*c*inos principales y hac*e*ndados, el ve*i*nte y uno de este presente mes y año, para que concurran a la sala de este Ca*b*ildo, y se confiera materia tan grave, y según lo que resultare del parecer que cada uno diere, se dé la providencia más útil y necesaria, y que resulte en alivio de la República y sus *h*ab*i*tadores; y a dicha co*nv*ocatoria la e*j*ecutará el mayordomo de propios de este Ca*b*ildo, asignándoles el día expresado y la *h*ora, que será el de las nueve, o diez del día, y el presente escri*b*ano e*j*ecutará esta diligencia en compañía de dicho mayordomo.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Visente de Rozas **f) Don Joseph Freyre**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

21. CABILDO ABIERTO PARA TRATAR Y PROVEER SOBRE EL REINTEGRO DE LOS 40 MIL PESOS, POR LAS MEDIDAS, INDULTOS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS DE CONFORMIDAD CON LA CÉDULA REAL REMITIDA POR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR Y ALCALDE CORTE, Y QUE DE NINGUNA MANERA SALGA DICHO OIDOR EN COMISIÓN POR EL PERJUICIO QUE PUEDE SEGUIRSE A LOS VECINOS HACENDADOS, RICOS Y POBRES, SE CONFORMAN CON EL PARECER DEL CONDE DE SELVA FLORIDA Y SU CUMPLIMIENTO, SE POSTPONE HASTA QUE SE DETERMINE LO QUE QUEDA PENDIENTE EN LA NUMERACIÓN Y REPARTIMIENTO DE INDIOS, PARA CUYO EFECTO SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL PARTIDO DE URINSAYAS Y ANANSAYAS.- RECIBEN EL ALGUACIL MAYOR JUAN DE BORJA, EN COMPAÑÍA DEL ESCRIBANO ANTONIO LÓPEZ DE URQUÍA, UN TANTO AUTORIZADO DE LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, DE MANOS DE FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE MANDA SE COBREN Y AJUSTEN LAS CANTIDADES EN QUE SE COMPUSIERON LAS TIERRAS.- TRASLADO DEL AUTO Y REAL CÉDULA RELACIONADA CON LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS Y EL AJUSTE DE LAS CANTIDADES PARA DICHO EFECTO.- Quito, 21 enero 1711.

Ca*b*ildo a*b*ierto

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y un días del mes de enero de mil setecientos y on*c*e años, el Capitán don Vi*c*ente de Rosas y Vergara, Fiel E*j*ecutor y Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, **/Pasa Folio 29/** y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Ma*j*estad, bien y utilidad de esta República, se trató todo lo siguiente, con los prelados de las religiones y demás ve*c*inos que se co*nv*ocaron para este Ca*b*ildo a*b*ierto, que constará de sus firmas:

Sacóse un tanto de este Ca*b*ildo para el señor don Fernando de *S*ierra Osorio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, en 12 de febrero de <u>711</u>

En este Ca*b*ildo se trató sobre el reintegro de los *c*uarenta mil pesos de la composición de tierras de las Cinco Leguas de esta dicha ciudad, en conformidad de la Real Cédula remitida a él por el Licenciado don Fernando de *S*ierra Osorio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte más antiguo de esta Real Audiencia, y Juez privativo para las medidas, indultos y composiciones de tierras de esta provincia, que *h*ab*i*éndose propuesto por dicho Capitán don Vicente de Rosas y Vergara la utilidad que se seguía a esta dicha ciudad y sus *h*ab*i*tadores de que se hi*c*iese dicha regulación, y de ninguna suerte saliese dicho señor O*i*dor e*j*ercitar dicha comisión por el perjuicio que se podía seguir a los ve*c*inos ha*c*endados, ricos y pobres, y que sobre esta propuesta, cada uno de los que *h*ab*í*an concurrido, diese su parecer, lo dio en primer lugar, el Maestre de Campo don Diego Pon*c*e de León Castillejo, Conde de Selva Florida, en la manera siguiente:

Que desde luego, se diesen los *c*uarenta mil pesos por las tierras de las Cinco Leguas de esta dicha ciudad, con calidad de que en dichos *c*uarenta mil pesos, se *h*ayan **/F.29v./** de inclu*i*r las cantidades de pesos en que se hu*b*ieren compuesto las religiones y otros ha*c*endados de dichas Cinco Leguas, así con el señor Li*c*enciado don Antonio Ron, de la Orden de Santiago, Fiscal que fue de esta dicha Real Audiencia, como con dicho señor don Fernando, que *h*a de constar jurídicamente así, de la composición como de la paga y satisfacción que se hu*b*iese [hecho] de ella, y de las demás que estuvieren por componer, se haga la regulación para el ajuste de dichos *c*uarenta mil pesos, y que así resulta*b*a en conocida utilidad de la República y dichos sus *h*ab*i*tadores, y en especial de los pobres y mi*s*erables personas, y este fue su parecer; y pidió se pusiese en este libro y que luego, que se *h*aya *h*echo el ajuste de dicha cantidad en la forma expresada, *h*ayan de quedar dichas ha*c*iendas confirmadas, sin necesitar de otra diligencia para su *s*eguridad y permanencia; y del mismo dictamen fue el Reverendo Padre Maestro Fray Sebastián de No*v*oa, Prior actual del Co*n*vento de Predicadores, y el Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Miguel de Araujo, Guardián del de San

Francisco; el Reverendo Padre Predicador Fray *F*elipe Allende Lagua, Prior ((del)) gran Padre San Agustín; el Reverendo Padre Rector y Procurador General de **/Folio 30/** Corte de la Orden de Nuestra Señora de Las Mercedes, Fray Basilio de Ayala; el Reverendo Padre Januario Antonio Garófalo, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús; el Reverendo Padre José Gutiérrez, Rector del Colegio de San Lu*is*; el Comisario de la Ca*b*allería don *F*élix de Luna; el doctor don Gabriel Zuleta de Reales, Presb*í*tero; los Capitanes don Bernardino de Onago*i*tia, don Francisco Fernández Car*v*ajal, don Juan de Medrano, don José de Herrera, don Antonio de Oña y Sarmiento, don Martín Martínez de Te*j*ada, don Juan Francisco de Borja, don Juan de Ortega y Guzmán, que todos se conformaron con el primer dictamen, en cuyo estado entró don *C*rist*ó*bal José Venegas de Córdova, Presb*í*tero, Abogado de esta Real Audiencia, representando venia, e*nv*iado de sus superiores en nombre del Ca*b*ildo Eclesiástico, el común del clero de esta dicha ciudad y de los monasterios de monjas sujetas al ordinario, a quien se le hizo la misma propuesta; y *h*ab*i*éndola o*í*do y entendido, y en especial el primer dictamen de dicho señor Conde de Selva Florida, dijo se conforma*b*a **/F.30v./** con él, en todo y por todo, por resultar en cono*c*ida utilidad de la República, y que solo repara*b*a estar pendiente litigio sobre la numeración y repartimiento de *i*ndios, de que podía resultar no poderse dar cumplimiento a dicha propuesta, por la inopia y descae*c*imiento en que vendrían los hac*e*ndados por dicho repartimiento, y que tenía por bien diferir la e*j*ecución de la propuesta de este Ca*b*ildo, hasta que se determinase sobre dicha numeración y repartimiento; y asimismo se trató sobre que se diese expediente, para que se reconociesen las hac*i*endas de las Cinco Leguas, sus títulos y ca*b*allerías de tierras, su calidad, para la regulación de la cantidad expresada, y que ésta se hi*c*iese con la brevedad posible y sin perjui*c*io de los ve*c*inos, y acordaron se nombrasen *c*uatro diputados, dos de este Ca*b*ildo y otros dos de afuera, **/Folio 31/** que fuesen personas de ciencia, con*c*iencia y experiencia, para que saliesen a las Cinco Leguas de esta dicha ciudad, dos por un partido y dos por otro, para que fuesen reconoc*i*endo los títulos de las hac*i*endas que poseyeren dentro del término que les pareciere co*nv*eniente a dichos diputados, que este particular se deja a su arbitrio, para que con vista de ellos, hic*i*esen dicha regulación. Nombraron unánimes y conformes, de este Ca*b*ildo a los Capitanes don Vic*e*nte de Rosas y Vergara, y don Juan de Ortega y Guzmán; y de afuera, a dicho señor Conde de Selva Florida, y Comisario de la Ca*b*allería don *F*élix de Luna, en esta manera: para el partido de ur*i*nsayas a dicho señor Conde y Capitán don Vi*c*ente de Rosas; y para el de anansayas, a dicho Comisario don *F*élix de Luna y Capitán don Juan de Ortega, de cuyo *c*elo, vigilancia y cuidado se espera tendrá esta República y **/F.31v./** sus ve*c*inos, el alivio que necesitan en tiempo de tanta calamidad, y quede servido Su Ma*j*estad, que Dios guarde.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Entre renglones: demás, hecho, vale. *Rúbrica*

f) Don Visente de Rozas **f) El Conde de Selva Florida**

f) Fray Sebastián Noboa
Maestro y Prior

f) Fray Miguel Araujo
Guardián

f) Fray Phelipe Allende Lagua

f) Januario Antonio Garófalo
Rector de la Compañía de Jesús

f) Fray Juan Basilio de Ayala
Prior de La Merced

f) Joseph Gutierrez
Rector del Colegio Mayor y Seminario de San Luis

f) Doctor Xrispoval Joseph Venegas de Cordova

f) Doctor don Gabriel Zuleta de Reales
Presbítero

f) Bernardino de Onagoitia

f) Don Félix de Luna

f) Juan de Medrano

f) Francisco Perez Carvajal

f) Martin Martinez de Tejada

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Juan Francisco de Borja /

/Folio 32/ f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad /

/Continúa Folio 27/

Atento a *hab*er ido, *hoy* día de la fecha, como Diputado del Ca*b*ildo de esta ciudad, el Capitán don Juan de Bor*j*a, Alguac*i*l Mayor de ella, en compañía de Antonio López de Urquía, Escri*b*ano Público y de Ca*b*ildo, a casa de Su Merced el señor Li*c*enciado don Fernando de Sierra Osorio, Oidor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, y Juez privativo para las composiciones, ventas, o indultos de tierras de esta provincia, para que se les entregase la Real Cédula de Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), en que manda se cobren y purifiquen las cantidades en que se compusieron los lugares

que por más expreso en ellas, se contienen, y porque se espera del gran *c*elo y aplica*c*ión de este Ca*b*ildo, que premeditando los motivos que ur*g*en a Su Ma*j*estad, a la pre*c*isión de dicha cobranza, dedicaron todo su esfuerzo y cuidado en su más breve cumplimiento, sin perder *h*ora de tiempo, como en todo lo que *h*an considerado servicio de Su Ma*j*estad, lo *h*an acreditado, por tanto, mando que el presente escri*b*ano de Cámara les dé un tanto autorizado en manera que haga fe de dicha Real Cédula, y ponga razón de sus rec*ib*o y data; y así lo proveyó y rubricó en ocho de enero de mil setecientos y on*c*e años, Su Merced dicho señor Oidor lo rubricó.- Ante mí, Don Pedro Tomás Sánchez Maldonado.- Yo, El Rey.- Don Fernando de Sierra Osorio, Oidor de mi Audiencia de la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito, en carta de veinte y *c*uatro de septiembre de mil sete*c*ientos y ocho, me dais *c*uenta de que con motivo de la li*c*encia con*c*edida por mí, a don Antonio de Ron, mi Fiscal de ella, para que pudiese *v*enir a España por tiempo de *c*uatro años, subdelego este minist*er*io en vos, la comi*s*ión que tenía de don Bernardino de *V*aldez y don Francisco de Camargo y Pa*z*, que fueron de mi Consejo de las *I*ndias, como jue*c*es privativos para la composición *e i*ndultos de tierras de toda esa provincia, en cu*y*a vir **/F.27v./** tud, disteis *c*uenta a mi Virrey de las provincias del Perú, y a esa Audiencia, y pasasteis a diferentes lugares de ese distrito, a continuar y fene*c*er lo que el referido don Antonio Ron tenía principiado, logrando el beneficio de más de treinta mil pesos, que sacasteis del asiento de Chimbo, Cuenca, del asiento de Alausí, villa de Riobamba, Hambato -*Ambato*- y Latacunga, y que por la distancia en que se hallan las ciudades de Jaén de Bracamoros y Popa*y*án, comet*i*steis a sus go*b*ernadores el reconoc*i*miento, cuyas resultas aguarda*b*ais, como también el ajuste que ha*bí*ais hecho con el Ca*b*ildo de la ciudad de Quito y sus vec*i*nos, de que entregasen *c*uarenta mil pesos, y que *h*ab*i*endo vuestro *c*elo y actividad, logrado tan grandes *i*ntereses para engrosar mi Real Hac*i*enda, y ocurrir a las ur*g*encias presentes, en que me constitu*y*e la continuación de la guerra, os halla*b*ais con el desconsuelo de que teniendo tan adelantado este negoc*i*ado, mudase de mano por ha*b*erse re*cib*ido después, en esa Audiencia, la comisión expedida por don Luis Ramírez, de mi Consejo, y a cu*y*o cargo está la recaudación de este ramo de hac*i*enda, nominando en primer lugar, para ella, al Li*c*enciado don *C*ristó*b*al de Cevallos; en segundo, a don Tomás Fernández Pérez, y en tercero, a vos; y que aunque por la dilatada edad y achaques que experimenta el referido don *C*ristó*b*al de Cevallos, se *h*ab*í*a e*x*cusado de admitirla, la a*c*eptó don Tomás Fernández Pérez, quien os lo hizo notorio para que *c*esaseis en esta *i*ntendencia, por cu*y*a razón hicisteis a esa Audiencia, las representaciones que *i*ncluís con vuestra carta citada, cu*y*o contexto se reduc*e* al perjuicio que *h*a de re*cib*ir **/Folio 28/** mi Real Hac*i*enda, de no continuar vos en esta comi*s*ión, por el conoc*i*miento y práctica que tenéis en ella; y ha*b*iéndose visto todo en mi Consejo de las *I*ndias, con lo pedido por mi fiscal en él, como quiera que don *C*ristó*b*al de Cevallos se e*x*cusó por su dilatada edad y achaques, de admitir la referida comisión y que don Tomás Fernández Pérez pasa, como tengo mandado, (y habréis ya entendido), a servir en depósito a la Audiencia de Santo Domingo, y por esta razón, quedado vos en el uso de ella, como nominado en ter*c*er

Real Cédula

lugar, por el mencionado don Luis Ramírez, he resuelto aprobaros como lo hago, la grande aplicación que habéis tenido en esta dependencia, y ordenaros y mandaros, (como lo hago), continuéis en ella con igual desvelo, y que sin perder instante de tiempo, paséis a la recaudación de todas las composiciones que expresáis y perfeccionando la de esa ciudad de Quito, teniendo presente para la mayor reputación de precios, la necesidad y urgencias presentes, en cuyo tiempo constan aprobables, cualesquiera medios, disponiendo vos que todas las cantidades que se hubiesen hecho exequibles, procedidas de ventas y composiciones de tierras, las remitáis a estos reinos, según y en la forma que por la comisión e instrucción se previene, sin permitir que con ningún pretexto, mi Virrey, ni otro ministro, o persona se valga de ello, en todo, ni en parte, que así lo espero de vuestro celo a mi ser **/F.28v./** vicio, fecha en Madrid, a primero de diciembre de mil setecientos y nueve. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, don Bernardo Tinajero de la Escalera.

Concuerda este traslado con el Auto y Cédula original, de donde se sacó y al pie de dicha Real Cédula están tres rúbricas, que parecen de las que acostumbran los señores del Real y Supremo Consejo de Indias, a que en lo necesario me remito; y para que de ello conste, doy el presente en la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de enero de mil setecientos y once años, y en fe de ello, lo firmo.

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado.- /

22.- PRESENTA JUAN FRANCISCO DE BORJA, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE DESPOSITARIO GENERAL INTERINO, EN EL QUE SE MANDA SEA RECIBIDO COMO TAL PRECEDIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUIEN HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHO OFICIO.- ASIMISMO, PRESENTA JOSÉ DE HERRERA, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINAMENTE, QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- PRESENTA TAMBIÉN, ASIMISMO, CRISTÓBAL DE JIJÓN, TÍTULO DEL VIRREY A SU FAVOR, DE CORREGIDOR DE OTAVALO, CON PRORROGACIÓN DE DOS AÑOS MÁS, POR LOS QUE LE FALTABAN A ANTONIO DE ROSAS, Y LA GRACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL OBRAJE DE COMUNIDAD DE DICHO ASIENTO, Y EN EL QUE SE MANDA SEA RECIBIDO PREVIO EL ENTERO DE LA MEDIA ANATA Y DEMAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS, Y VISTAS LAS CERTIFICACIONES DE LOS OFICIALES REALES Y HECHO EL JURAMENTO DE LEY, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 27 enero 1711.

/Vuelve Folio 32/

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y siete días del mes de enero de mil setecientos y on*c*e años, el Capitán don Vicente de Rosas y Vergara, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y Capitán don Juan de Ortega, ~~y los demás capitulares~~ Regidor Perpetuo y Procurador General de este Ca*b*ildo, entraron a la sala de él como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

Ca*b*ildo sobre el rec*ib*imiento de depositario, alcalde provincial y otros

En este Ca*b*ildo se presentó un nombramiento *h*echo por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, de Depositario en ínter*in*, en el Capitán don Juan Francisco de Borja, con rúbrica de dicho señor Presidente y autorizado al parecer del Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Escribano de Cámara y Go*b*ierno **/F.32v./** de ella, a los ve*i*nte y se*i*s de este presente mes y año, en que él se ordena que este Ca*b*ildo le reci*b*a al uso y e*j*ercicio de tal depositario, pre*c*ediendo el juramento acostumbrado, que *h*ab*i*éndose visto y entendido, fueron de parecer, unánimes y conformes, [lo fuese] al uso y e*j*ercicio de él, y *h*ab*i*éndolo llamado y hecho el juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho y prometido usar fiel y legalmente el ministerio de tal depositario, fue admitido al uso y e*j*ercicio de él, y que quedando un tanto en los libros de títulos de este Ca*b*ildo, se le entregue el dicho título original, y así lo a*c*eptó dicho Capitán don Juan de Borja.

Y asimismo, se presentó otro nombramiento después de *h*ab*e*rse re*c*ib*i*do, a*c*eptado y jurado el dicho Capitán don Juan de Borja, ~~otro~~ de Provincial de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad, *h*echo por Su Señoría de dicho señor Presidente en el Capitán don José de Her*re*ra, en el ínter*in* que se beneficia por *c*uenta de la Real Ha*c*ienda, en que asimismo, se ordena comparez*c*a en este Ca*b*ildo, y pre*c*ediendo el juramento acostumbrado, sea admitido al uso y e*j*ercicio de tal provincial; y *h*ab*i*éndose visto y entendido, fueron de pare*c*er, unánimes y conformes, se admitido como se ordena en dicho nombramiento; y *h*ab*i*éndose llamado, se le **/Folio 33/** reci*b*ió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho de usar fiel y legalmente dicho su oficio, en ínter*in*, y se le dio, por dicho Capitán don Vicente de Rosas, la *v*ara con que quedó re*c*ib*i*do, y se mandó que quedando un tanto de dicho nombramiento, su fecha de ve*i*nte y se*i*s de este presente mes y año, firmada del dicho Capitán don Pedro Maldonado, Escribano de Cámara, en el libro de títulos de este Ca*b*ildo, se le entregue originalmente, y el dicho Capitán don José de Herrera lo a*c*eptó en debida forma.

Asimismo compareció en este Ca*b*ildo, el General don *C*ris*tób*al de *J*ijón con petición que presentó, con un título expedido por el Excelentísimo e *I*lustrísimo Señor Virrey de estos reinos, en que se sirve Su Excelencia *I*lustrísima de darle el pase de la Real *C*édula de Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), del Corregimiento del asiento de Otavalo, con prorrogación de dos años más, por los que le falta*b*an al General don Antonio de Ros*a*s, de la Orden de Alcántara, en que asimismo, parece **/F.33v./** *hab*erle conferido la gracia de la administración del obraje de comunidad de dicho asiento, su fecha a los do*c*e de septiembre del año pasado de mil setecientos y diez, y firmado de su nombre y autorizado por don Manuel Fernández de Paredes, su Secretario, ordenándose asimismo, que por este Ca*b*ildo se le dé el uso y posesión de dicho cargo, *h*abiendo primero pagado los derechos de media anata, con más mil pesos que mandó Su Ma*j*estad enterase en estas Reales Cajas, y afianzando la administración de la justicia, residencia, cargos y capítulos que resultaren durante el uso y e*j*ercicio de dicho oficio, y cobranza de reales tributos a satisfacción de los oficiales reales de esta Real Caja; y *hab*iéndose visto las *c*ertificaciones de dichos oficiales reales de *hab*er pagado las cantidades de media anata y demás que se expresan en dicho despacho, acordaron se guarde, cumpla y e*j*ecute el dicho título, según y cómo en él se contiene, y que en su conformidad, sea re*cib*ido el dicho general al uso y e*j*ercicio de dicho oficio de corregidor de dicho asiento de Otavalo, y mandaron haga el **/Folio 34/** juramento acostumbrado; y en su conformidad, se le reci*b*ió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho de usar el dicho oficio de corregidor, bien y fielmente, guardando justicia a las partes, sin hac*e*r agravio a ninguna, y que dará cumplimiento a las *c*édulas de Su Ma*j*estad, provisiones reales y ordenanzas de este Ca*b*ildo, guardando las que se le dieren por él, y obedec*i*endo los mandamientos requisitorios y demás instrumentos que se les despacharen por la justicia ordinaria de esta dicha ciudad, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor le ayude, y lo de contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, di*j*o: así lo juro, amén, y Su Merced de dicho señor alcalde ordinario le entregó la *v*ara de la real justicia a dicho General don *C*ris*tób*al de *J*ijón, en señal de posesión de dicho su oficio, y el susodicho la reci*b*ió y quedó re*cib*ido al uso y **/F.34v./** e*j*ercicio de él, y mandaron que quedando un tanto de dicho título, y demás instrumentos en los libros de Ca*b*ildo, se le entreguen los originales a dicho general.

Con lo *c*ual se aca*b*ó dicho Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Visente de Rozas

f) Don Joseph de Herrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Juan Francisco de Borja

f) Xriptobal de Jijon

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

23.- PRESENTA JUAN GONZÁLEZ DEL PINO, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALGUACIL MAYOR INTERINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO DE LEY Y ENTERADO EL DERECHO DE LA MEDIA ANATA, CON CERTIFICACIÓN DEL TESORERO Y JUEZ DE LA REAL CAJA FERNANDO GARCÍA AGUADO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 16 marzo 1711.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de marzo de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, entraron a la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, bien y utilidad **/Folio 35/** de la República, y se trató lo siguiente:

En este C*ab*ildo se vio una petición del Capitán don Manuel del Pino, en que ha*c*e presentación del título de Alguacil Mayor de esta *c*iudad en ínter*in*, despachado por Su Señoría el señor don Juan de Sos*a*ya, de la Orden de Santiago, Presidente, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia, su fecha de cator*c*e de este presente mes y año, firmado de Su Señoría y refrendado de don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Escribano de Cámara y Go*b*ierno de esta Real Audiencia, según parece, que *hab*iéndose visto, asimismo, y que en él consta *hab*er pagado el derecho real de media anata por *c*ertificación del Capitán don Fernando García Aguado, Tesorero, Juez oficial de esta Real Ca*j*a, y que no se ofre*c*e reparo para la recepción del dicho don Manuel del Pino en el oficio de Alguacil Mayor interinario de esta dicha ciudad, acordaron que ha*c*iendo el juramento acostumbrado, sea re*cib*ido y admitido al dicho e*j*ercicio, para lo *c*ual fue llamado, y *hab*iendo entrado a dicha sala de Ayuntamiento, yo, el escri*b*ano de Ca*b*ildo **/F.35v./** le re*cib*í juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho de que usará bien y fielmente el dicho oficio de alguacil mayor, según y cómo se contiene en dicho título, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión, di*j*o: así lo juro, amén, con lo *c*ual, mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute el dicho nombramiento cómo en él se contiene, con que quedó re*cib*ido, tomando posesión de él, sentándose en el lugar que le pertenece y quedando copiado en los libros de títulos, se le entregue el que tiene presentado original, para su resguardo, y Su Señoría de dicho señor corregidor en señal de dicha posesión, le entregó la *v*ara de la real justicia para que la administre en los casos que le tocan.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Joseph Freyre **f) Don Joseph de Herrera /**

/Folio 36/ f) Don Juan Francisco de Borja **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Lizenciado Gregorio de Obando **f) Don Manuel Gonzalez del Pino**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

24.- SOBRE QUE EL CABILDO PREVENGA LA FIESTA DE REGOCIJOS POR EL CASAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, CON DÍAS DE TOROS Y NOCHES DE FUEGOS, COLACIÓN Y HELADOS, QUE SE HAN DE DAR CON LAS COMEDIAS QUE SE REPRESENTEN, PARA LO CUAL SE NOMBRAN DIPUTADOS, Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA CON 400 PESOS A LA BREVEDAD POSIBLE, PARA DAR INICIO A DICHA FIESTA.- Quito, 20 marzo 1711.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de marzo de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, entraron a la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se confirió y propuso por Su Señoría de dicho señor corregidor, que corrían noticias como Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia se casa*b*a, y siendo materia que le parecía ser reparable, el que no se le ((hi*c*iese)) algún cortejo por este dicho Ca*b*ildo, **/F.36v./** discurriesen lo que se le podía ha*c*er; y *h*a*b*iéndose tratado, unánimes y conformes, fueron de parecer que era muy justo el que este Ca*b*ildo concurriese a celebrar dicho casamiento, y respecto de tener noticia de que se ha*c*ían tres días de toros y tres noches de fuegos, que se hicieran a costa de dicho Ca*b*ildo, dos comedias; y las ta[r]des que se representasen, se diesen fuentes de colación y *h*elados, según se ha observado siempre en semejantes festejos, y para la colación y *h*elados que se han de dar, nombraron por Diputados a los Capitanes don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, y don José de Herrera, Alcalde Provincial, que estando presentes,

aceptaron dicha diputaría; y para las comedias, al Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audiencia y A*s*esor de este Cabildo, y que se saquen *c*uatrocientos pesos de los propios y rentas de él, los doscientos pesos para dul*c*es y *h*elados, y los otros doscientos, para dichas comedias y el mayordomo de este Ca*b*ildo los ex*hib*irá con la brevedad posible, para que luego y sin dilación, se principie dicho festejo.

~~Asimismo~~ Con lo ~~c~~ual se aca~~b~~ó este **/Folio 37/** Ca*b*ildo y lo firmaron. Testado: asimismo, no vale. Entre renglones: r, vale. *Rúbrica*

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Visente de Rozas

f) Don Joseph Freyre

f) Don Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Joseph de Herrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

25.- PRESENTA PEDRO TOMÁS MALDONADO, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALFEREZ REAL INTERINO, QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO DE COSTUMBRE, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHO OFICIO.- PRESENTAN LAS MADRES ABADESA Y DEFINIDORAS DEL CONVENTO DE SANTA CLARA, UNA PETICIÓN SOBRE QUE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA LEVANTAR UN ARCO EN LA CALLE, A FIN DE ENSANCHAR EL CORO DE LA IGLESIA DEL CONVENTO, SIN PERJUICIO DE LOS VECINOS, Y SE COMPONGA Y ALIÑE DICHA CALLE EMPEDRÁNDOLA; Y PARA ELLO, NOMBRARON POR DIPUTADO PARA A JUAN DE ORTEGA, PARA QUE REVISE EL EDIFICIO Y CALLE, Y OBRE EN LO REFERIDO.- PETICIÓN DE ISABEL MÁRQUEZ DE LA CADENA, ABADESA DEL RECOGIMIENTO DE SANTA MARTA, EN QUE PIDE QUE, POR ESTAR LAS PAREDES Y MADERAJE DE LOS APOSENTOS DE LA CASA DE RECOGIMIENTO POR COLAPSAR, ACORDARON SE PROCEDA AL REPARO INMEDIATO Y SE NOMBRA POR DIPUTADO AL PROCURADOR GENERAL JUAN DE ORTEGA, PARA QUE OBRE CON LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA, TAPIANDO LAS PUERTAS Y PAREDES DONDE SEA CONVENIENTE.- EXHIBE EL CORREGIDOR UNA CÉDULA

REAL DANDO NOTICIA DE LA JURA DEL PRÍNCIPE LUIS PRIMERO, ACORDARON QUE SE PREVEA EL FESTEJO QUE SE DEBE HACER, Y SE ESPERE MÁS NOTICIAS DESDE LIMA PARA DICHO FESTEJO.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL QUE EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, VARIOS VECINOS ENHACENDADOS EXPERIMENTAN DAÑOS EN SUS PROPIEDADES CAUSADOS POR PERSONAS QUE SUELTAN EL GANADO DE CERDA EN DICHO EJIDO, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO PARA EL REPARO AL ALGUACIL MAYOR MANUEL DEL PINO, JUNTAMENTE EN EL DE TURUBAMBA, PONIENDO LA VIGILANCIA NECESARIA Y SE LE HAGA SABER.- Quito, 21 mayo 1711.

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y un días del mes de mayo de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, entraron a la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio una petición del Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno de esta Real Audiencia, en que ha*c*e presentación del título de Alférez Real de este Ca*b*ildo en ínter*in*, **/F.37v./** despachado por Su Señoría el señor don Juan de Sosaya, de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Ma*j*estad, Presidente, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia, su fecha de dos del corriente, firmado de Su Señoría y refrendado del Go*b*ernador don Nicolás de Andagoya, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno de esta Real Audiencia, según parece, que *h*ab*i*éndose entendido y que no se ofrece reparo para su recepción en el dicho oficio de alférez real, acordaron que ha*c*iendo el juramento acostumbrado, sea re*cib*ido y admitido a él, en ínter*in*, para lo *c*ual fue llamado, y *h*ab*i*endo entrado a dicha sala, yo, el presente escri*b*ano le re*cib*í juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según derecho de que usará bien y fielmente el dicho oficio de alférez real, según y cómo se expresa en dicho título, si así lo hi*c*iere, Dios le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión, dijo: así lo juro, amén, con lo *c*ual quedó re*cib*ido en dicho oficio y mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute el dicho nombramiento como en él se contiene, y que quedando un tanto en los libros de títulos, se le entregue originalmente para su res*g*uardo.

Asimismo, se leyó en este Ca*b*ildo una petición presentada por las Madres Aba **/Folio 38/** desa y D*e*finidoras del Co*nv*ento de Santa Clara de esta ciudad, en que por ella pide se les con*c*eda li*c*encia para el efecto de poder le*v*antar un arco a la calle, para ensanchar el coro de la *i*glesia de dicho co*nv*ento, sin perjuicio de la ve*c*indad; y por un otro sí, piden se componga y aliñe dicha calle de empedrado y demás cosas necesarias, que vista dicha representación, nombraron por Diputado para dicho efecto al Capitán

don Juan de Ortega, Regidor y Procurador General de este Ca*b*ildo, a quien se le da comisión en bastante forma, para la revisión de dicho edificio y aliño de dicha calle, y que obre en lo referido como quien tuviere la cosa presente, por la satis*f*acción que se tiene de su persona e integridad.

Asimismo, se vio en este Ca*b*ildo otra petición de doña *Is*abel Márquez de la Cadena, Abades*a* del Recogimiento de Santa Marta, en que por ella pide que respecto de *i*rse arru*i*nando las paredes y madera*j*e de los aposentos de la casa de dicho recogimiento, y que resulta*b*an de esto, gravísimos inco*nv*enientes, para que se evitasen, diese la providencia necesaria, **/F.38v./** que entendida dicha representación, acordaron ser co*nv*eniente el reparo que pedía, para cuyo efecto, asimismo, nombraron por Diputado al dicho Capitán don Juan de Ortega, a quien dieron comisión en forma, para que con la justificación que acostumbra, obre en el reparo que fuere necesario, tapiando las puertas y paredes por donde reconoc*i*ere resultar inco*nv*eniente.

Asimismo, Su Señoría el señor ~~d~~ General don José de Marzana propuso en este Ca*b*ildo, que respecto de hallarse con *C*édula de Su Ma*j*estad, que Dios guarde, en que da noticia de la jura de*l* Príncipe, el Serenísimo Señor ~~d~~ Lu*i*s Primero, era necesario que, como leales vasallos, diesen la providencia necesaria sobre el festejo que se debe ha*c*er en semejantes casos, que *h*a*b*iéndose entendido dicha propuesta, acordaron que atento a estar próximo el **/Folio 39/** correo ordinario de la *c*iudad de Lima, y ser ca*b*eza de esta provincia, se esperasen las noticias del régimen que en ella hu*b*iesen tenido sobre dicho festejo, para con el mismo go*b*ernarse en esta.

Asimismo, se hizo representación en este Ca*b*ildo por dicho Capitán don Juan de Ortega, como Procurador General de él, de que en el e*j*ido de Añaquito -*Iñaquito*-, los ve*c*inos ha*c*endados experimentaban daños causados por las personas que sueltan el ganado de cerda en dicho e*j*ido, era necesario se pusiese el reparo co*nv*eniente, que *h*a*b*iéndose entendido, acordaron nombrar como nombraron por Diputado para dicho reparto al Capitán don Manuel del Pino, Alguacil Mayor de esta *c*iudad, el *c*ual lo haga juntamente en el de Turubamba, con la vigilancia necesaria, y que respecto de no hallarse en este Ca*b*ildo el presente escri*b*ano, le haga **/F.39v./** saber lo referido.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Don Juan Francisco de Borja **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

26.- PRESENTA PETICIÓN EL PRESBÍTERO JOSÉ DE HERRERA, CURA DEL PUEBLO DE GUÁPULO, EN QUE SE OBLIGA A PONER TODA EL AGUA QUE VENÍA A LA PILA DE LA PLAZA, DE LAS VERTIENTES DE LA CHORRERA DEL RUCU PICHINCHA.- QUE SE DÉ PROVIDENCIA SOBRE LA FALTA DE MONEDA PARA LAS TRANSACCIONES DE LA CIUDAD.- VIÓSE UN ESCRITO DE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA PRETENSIÇON DEL MAESTRO MARCOS DE LEÓN, PRESBÍTERO.- QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA REPRESENTACIÓN, PIDIENDO QUE CORRA LA PLATA CORRIENTE, COMO EN TIEMPOS PASADOS, POR CUANTO LA CIUDAD Y SUS VECINOS ESTÁN EXPERIMENTANDO PERJUICIOS POR LA FALTA DE MONEDA, NO TENIENDO CON QUÉ PAGAR LOS CENSOS DE HACIENDAS Y FINCAS, TRIBUTOS REALES, Y COMPRAR LOS GÉNEROS Y ESPECIES QUE SE INTRODUCEN, Y FRUTOS POR NO PODER EXPENDERLOS Y PORQUE NO SE TRAE CANTIDAD ALGUNA DESDE LIMA, CUYAS ENTRADAS DE DINERO ERAN CRECIDAS.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA JOSÉ LLORENTE, ENCARGADO DE LA COBRANZA, POR VÍA DE DONATIVO, CON MIL PESOS DE A OCHO REALES, ATENDIENDO AL PEDIDO DE SU MAJESTAD MEDIANTE CÉDULA REAL, SIN PODER HACERLO CON MÁS POR LA POBREZA EN QUE SE HALLA ESTA PROVINCIA, COMO ES EL DESEO DE SUS LEALES VASALLOS.- Quito, 23 septiembre 1711.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de septiembre de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de la República, se trató **/Folio 40/** lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se leyó una peti*c*ión del Do*c*tor don José de Herrera, Cura del pueblo de Guápulo, en que se obliga a poner toda el agua que *v*enía a la pila de esta plaza, de las *v*ertientes de Rucu Pichincha, en la chorrera que está enfrente de esta ciudad, con las calidades y *c*ircunstancias que se expresan en su escrito, que *h*a*b*iéndose visto, se proveyó el auto que constará de él; y asimismo, se vio otro escrito de respuesta

del procurador general sobre la pretensión del Maestro don Marcos de León, Presb*í*tero, y lo prove*í*do a ella, constará de su decreto.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron, y luego *i*ncontinen*te*, Su Señoría el señor corregidor propuso que se esta*b*a experimentando suma calamidad en esta ciudad y su provincia, por la falta de moneda, y que a muchos tiempos no se trae de la ciudad de Lima, cantidad alguna, siendo así que continuamente *h*ab*í*a en los tiempos pasados cre*c*idas entradas de dinero, y que al presente solo se introduc*í*an diversos géneros en especie, por cuya causa no corría moneda, de cuyo efecto se halla*b*a la ciudad y sus ve*c*inos sumamente afli*g*idos, no teniendo con qué poder dar cumplimiento a la paga de censos situados en sus ha*c*iendas y demás fincas, paga de tributos reales, y aunque co*g*í*a*n frutos, éstos no se podían expender por no *h*ab*e*r con qué comprarlos, de que resulta*b*a el continuo atraso en dichas ha*c*iendas, sin esperarse que esta materia tu*v*iese alivio, y para que en alguna manera se buscase y lo tenga **/F.40v./** la provincia que se halla en e*x*trema nec*e*sidad, y que sería co*nv*eniente que la consulta que de persona a persona le tenía hecha el procurador general, sobre que se pidiese el que corriese la plata corriente como se practica*b*a en los p*ri*mitivos tiempos de la funda*c*ión de esta ciudad, que *h*ab*í*a reconoc*i*do ~~que~~ en las escrituras y protocolos de censos de cien años a esta parte, que *h*ab*i*éndose entendido dicha propuesta y que de ella podía resultar el que esta provincia se desahogase de las operaciones en que actualmente se halla*b*a, acordaron que el procurador general haga la representa*c*ión, o representaciones que conduz*c*an al efecto referido, ante quién, dónde y cómo fuere más co*nv*eniente, continuándola hasta la consecu*c*ión del mayor alivio de esta ciudad y su provincia, y hecho, se copie en este libro de Ca*b*ildo para que en todos tiempos conste y se tenga presente esta representa*c*ión.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Visente de Rozas

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Manuel Gonzalez del Pino

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.- /

/Folio 41/

En dicho día, mes y año, se propuso por Su Señoría dicho señor corregidor, que se le *h*a dado a entender se le *h*a cometido al señor Li*c*enciado don José Llorente, O*i*dor de esta Real Audiencia, por los señores Presidente y O*i*dores de ella, una Cédula en que Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), ~~en que~~ se sirve pedir un donativo voluntario a esta ciudad, corriendo la cobranza a cuidado de dicho señor O*i*dor, proponía sería bien que este Ca*b*ildo en cumplimiento de su obligación y con la lealtad con que siempre *h*a cooperado en lo que toca al servi*c*io de Su Ma*j*estad, contribuyese con alguna por*c*ión, y *h*ab*i*éndose entendido, unánimes y conformes, acordaron que el mayordomo de propios y rentas de esta Ca*b*ildo, de los efectos más pro*n*tos, acuda a dicho señor O*i*dor con mil pesos de a ocho, por vía de donativo, con que sirve este Ca*b*ildo a Su Ma*j*estad, respecto de que por la pobreza en que se halla la provincia no puede adelantarse a más, según los deseos que tiene de concurrir a las demostraciones de leales *v*asallos, y lo firmaron. Testado: en ques.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Visente de Rozas

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Manuel Gonzalez del Pino

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.- /

27.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS DEN LA PROVIDENCIA CONVENIENTE PARA QUE LAS RELIGIONES ENTREN EN LA PRORRATA CON LOS PARTICULARES, O VICEVERSA, CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, PARA LA MEDIDA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS, A CUYO CARGO ESTABA FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, EN LUGAR DE ANTONIO DE RON, FISCAL QUE FUE DE ELLA, PARA LA RECAUDACIÓN DE 40 MIL PESOS OFRECIDOS, Y QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS CON RECONOCIMIENTO DE LAS HACIENDAS Y REGULANDO LAS CABALLERIAS, REPARTIESEN LAS CANTIDADES CONVENIENTES A CADA UNA DE ELLAS, EXCLUYENDO LAS COMPUESTAS POR DICHO ANTONIO DE RON, Y HABIÉNDOSE HECHO ASÍ, SE HALLÓ QUE LA COMPAÑÍA DE JESUS, POSEYENDO MAYORES Y CUANTIOSAS HACIENDAS, SOLO HA CONTRIBUIDO CON 351 PESOS, Y ASÍ LAS DEMÁS

RELIGIONES SIN EXCLUIR LOS CENSOS QUE TIENEN.- PRESENTA EL CONDE DE SELVA FLORIDA UNA CARTA ESCRITA POR JUAN ANTONIO NOVELI, EN QUE RECONVIENE SE LE PAGUEN DOS MIL PESOS POR LOS GASTOS Y AGENCIA EN LA RESTITUCIÓN DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, Y MÁS QUINIENTOS PESOS DE SU SALARIO, ACORDARON QUE HABIENDO PROCEDIDO CON PUNTUALIDAD Y CUIDADO, SE LE PAGUE DE LOS PROPIOS, Y SE ENCARGA SU RECAUDACIÓN AL PROCURADOR GENERAL, Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUERE, CONFORME EL INFORME PRESENTADO POR VICENTE DE ROSAS, ALCALDE ORDINARIO Y FIEL EJECUTOR, DE ESTAR ASEGURADA ESA CANTIDAD Y LA ORDEN DADA POR FRANCISCO LÓPEZ DE DICASTILLO, PRESIDENTE QUE FUE DE LA REAL AUDIENCIA, SUSPENDIENDO SU RECAUDACIÓN POR DECIR QUE EL CABILDO NO TENÍA OBLIGACIÓN DE DAR TAL SATISFACCIÓN, POR CUYA ORDEN CESÓ EN SU MINISTERIO.- CARTA INSERTA EN ESTE CABILDO, ESCRITA POR EL AGENTE JUAN ANTONIO NOVELI, PRESENTADA POR EL CONDE DE SELVA FLORIDA SOBRE EL PAGO DE CANTIDAD DE PESOS POR LAS DILIGENCIAS HECHAS POR LA RESTITUCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS.- Quito, 21 octubre 1711.

/F.41v./

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y un días del mes de octubre de mil setecientos y on*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, con asistencia del Maestre de Campo don Diego Pon*c*e de León Castillejo, Conde de Selva Florida, y Comisario don *F*élix de Espinosa y Luna, Diputados nombrados para el efecto que se expresa, en los Ca*b*ildos que se formaron y están a fin de este libro, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se propuso que *hab*iendo tenido *C*édula de Su Ma*j*estad, que Dios guarde, el señor Li*c*enciado don Antonio de Ron, de la Orden de Santiago, Fiscal que fue de esta Real Audiencia, para la medida y composiciones de tierras de esta *c*iudad y su provincia, en que estamos entendiendo, la *c*ual subrogó Su Ma*j*estad en el señor Li*c*enciado don Fernando de *S*ierra O*s*orio, O*i*dor de esta Real Audiencia, en la misma forma que la obtuvo y e*j*erc*i*tó dicho señor don Antonio, que por e*x*cu*s*ar costos y gastos, parece se ofreció por esta ciudad, cantidad de *c*uarenta **/Folio 42/** mil pesos, cuya oferta a*c*eptó Su Ma*j*estad, y *h*a*b*iéndose reco*nv*enido a este Ca*b*ildo por dicho señor don Fernando, sobre que se diese cumplimiento a dicha oferta, se acordó por este Ca*b*ildo se hi*c*iese uno a*b*ierto para conferir en él, la materia presente, atendiendo primero al útil y servicio de Su Ma*j*estad, y por el consiguiente al alivio de los ve*c*inos y

*hab*itadores de esta República, y se resolvió se nombrasen como se nombraron, *c*uatro diputados, dos por una parte, y otros dos por la otra, para que éstos, con reconoc*i*miento de las hac*i*endas y su calidad, regulando las ca*b*allerías que cada una tenía por sus títulos, repartiesen la cantidad co*nv*eniente a cada una de ellas, excluyendo las que hu*b*iese compuesto dicho señor don Antonio, y que para el ajuste de dichos *c*uarenta mil pesos, se incluyese la que hu*b*iesen dado las personas, o religiones que así se hu*b*ieren compuesto; y *hab*iéndose hecho dich*a* regulación por dichos diputados nombrados, y reconocido las cantidades que las religiones dieron por dicha composi*c*ión, **/F.42v./** se halló que la religión de la Compañía de Jesús, siendo la que posee mayores y más *c*uantiosas hac*i*endas, solo dio la cantidad de trescientos cinc*u*enta y un pesos, por las que tiene en la jurisdi*cc*ión de esta dicha ciudad, y así las demás religiones; y para hac*e*r la derrama en las demás hac*i*endas según sus ca*b*allerías y el valor de cada una de ellas, sin e*x*cluir los censos que tienen, se les ha cargado a diez reales por ciento; y al respecto de lo que dieron dichas religiones, no les toca cantidad alguna por ciento, y solo quedar gravados los vec*i*nos particulares, siendo así que dichas religiones componen asimismo, el cuerpo político de esta República, y se debe entender con ellas, lo mismo que con los particulares para lo que toca al servicio de Su Ma*j*estad, acordaron se consulte a dicho señor don Fernando por dichos diputados nombrados, que en conformidad de lo expresado en este Ca*b*ildo, se sirva de dar la providencia sobre que, o dichas religiones entren en la prorrata con los particulares, **/Folio 43/** o los particulares en la de las religiones, para que así se distribuya la justicia por igual con unos y otros.

Asimismo, se presentó en este Ca*b*ildo, por el señor Conde de Selva Florida, una carta escrita a él, por don Juan Antonio Noveli, su fecha en Madrid de quin*c*e de febrero de este presente año, en que por ella reco*nv*iene se le paguen dos mil y quinientos pesos por los gastos y agencia de la restitución de las *v*aras de alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad, que *hab*iéndose hecho otra representación ante*c*edente sobre este particular a este Ca*b*ildo, ordenó que el Capitán don Vi*c*ente de Ros*a*s y Vergara, Alcalde Ordinario y Fiel Ejecutor de él, perci*b*iese dicha cantidad para hac*e*r remisión de ella, se le reco*nv*ino en el Ca*b*ildo *c*itado sobre dicha recaudación, y que informase el estado que tenía esta materia, di*j*o ver*b*almente que en observancia de l*a* orden que se le *hab*ía dado, tenía a*s*egurada dicha cantidad, y que con noticia de ella, el señor Li*c*enciado don Francisco López de Dicastillo, de la Orden de Calatrava, Presidente **/F.43v./** que fue de esta Real Audiencia, *hab*ía dicho que este Ca*b*ildo, ni sus propios, no esta*b*an obligados a hac*e*r dicha satisfacción, y que suspendiese con esa recaudación, y si la hu*b*iese hecho de algunas cantidades, las entregase al mayordomo de dichos propios, por cuy*a* orden *c*esó en este ministerio; y *hab*iéndose visto dicha carta, e informe ver*b*al de dicho Capitán don Vi*c*ente de Ros*a*s, se acordó que respecto de *hab*er cedido dicha restitución de *v*aras en lustre de esta ciudad y su República, y *hab*er procedido dicho don Juan Antonio Noveli con la puntualidad y cuidado que se cono*c*e, se pague dicha cantidad de los efectos más pro*n*tos y *s*eguros que hu*b*iere de dichos propios, y que su recaudación corra al cu*i*dado del Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, Procurador General y

Regidor de este Ca*b*ildo, y del mayordomo de propios que al presente es, y adelante fuere, en conformidad del poder que este Ca*b*ildo remitió a dicho don Juan Antonio Noveli para la restitución de dichas *v*aras.

Con lo *c*ual se aca*b*ó y lo firmaron.

f) Don Visente de Rozas **f) El Conde de Selva Florida**

f) Don Joseph de Herrera **f) Don Félix de Luna /**

/Pasa Folio 46/ Doctor don Juan Francisco de Borja
f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.-

/Continúa Folio 44/

Antonio y señor Francisco de Paula Leguía.-

Hallándome con carta del señor Presidente que fue de esa Audiencia, don Mateo de Mata Pon*c*e de León, me di*c*e que al tiempo de su partenc*i*a, esta*b*a Vuestra Señoría en darle dos mil pesos por la a*g*enc*i*a, soli*c*itud y gastos que tu*v*o los costos de sacar los despachos para poder ele*g*ir alcaldes ordinarios, y asimismo, quinientos pesos de mi salario, lo embarazó el señor Presidente actual, don Francisco López de Dicastillo, y el señor Fiscal don Antonio de Ron, cosa que no me *h*a causado poca admiración, pues a cada uno me pare*c*e es de justicia, se le pague lo que se le de*b*e, y que puedo as*e*gurar a Vuestra Señoría estoy pagando aún *i*ntereses de lo que entonces se me ocasionó de gastos, con que podrá reconocer la razón que me asiste, y que se le sirvió con la puntualidad que se pudo, motivos que en la alta comprensión de Vuestra Señoría, estimularán que se me dé satisfa*cc*ión, **/F.44v./** la más pronta que se pudiere, pues al tanto me hallarán las órdenes de Vuestra Señoría muy pronto e*j*ecutarlas, y en el ínterin que soy merecedor de ellas, quedo rogando a Su Señoría.

Al Cabildo, Justicia y Regimiento

Guarde a Vuestra Señoría los muchos años que deseo.- Madrid y mayo 6 de 1710.-

Repito la ante*c*edente, en esta ocasión que sale con toda *c*eleridad, y lo que puedo expresar, es que no dudo en el gar*b*o de Vuestra Señoría le habrá acreditado en la entrega de los dos mil pesos que refiero, pudiendo as*e*gurar a Vuestra Señoría que ya con el transcurso del tiempo, *i*mportan los *i*ntereses casi tanto como el principal, y en un negocio que pudiera servir de adquirir unos muy buenos guantes, por lo arduo que fue y que a nadie, como a Vuestra Señoría le consta por la suma de reales que le costó, sin conseguirse, ha*y*a de tener que poner plata de casa, y solo me queda el consuelo de ha*b*er adquirido el lauro de su consecución y de ha*b*er servido a Vuestra Señoría, quien, no dudo, se dará por satisfecho, obrando en todo, **/Folio 45/** conforme a lo mucho que espero merec*e*rle, no teniendo ociosa mi obedien*c*ia en *c*uanto sea muy del agrado de Vuestra Señoría, con las veras de su e*j*ecu*c*ión, cu*y*a vida guarde Dios los muchos años que deseo. Madrid y febrero 15 de 1711.

Por mandado de Vuestra Señoría, su *seguro servidor*

f) Don Juan Antonio Noveli /

/F.45v./ *En blanco* /

28.- VIOSE UN ESCRITO, EN QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDE SE LE DEN LOS TESTIMONIOS DE LOS CABILDOS ANTECEDENTES SOBRE EL ABASTO DE LA CARNE.- VIOSE OTRO ESCRITO DE MARIA NICOLASA PINTO GUITIERREZ EN QUE HACE CONSIGNACION DE 300 PESOS DE CENSO IMPUESTOS SOBRE LA HACIENDA QUE POSEE EN EL VALLE DE LLOA, EN EL SITIO DE GUAYAN POR VENTA JUDICIAL, Y DADOS POR CONSIGNADOS, SE MANDO ENTREN EN PODER DE VICENTE DE ROSAS Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A ESTE Y A JOSE FREIRE PARA QUE LOS IMPONGAN EN FINCAS SEGURAS.- Quito, 7 noviembre 1711.

/Vuelve Folio 46/

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de noviembre de mil setecientos y on*c*e años, los Capitanes don Vi*c*ente de Ro*s*as y Vergara, y don José Fre*i*re de Villa*c*ís, Alcaldes Ordinarios, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y útil de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se presentaron dos escritos, el uno por parte del procurador general de él, en que pide se le den testimonios de aquellos Ca*b*ildos sobre el abasto de

la carne, **/F.46v./** el *c*ual se le mandó por el decreto prove*í*do a él; y otro, por doña María Nicolasa Pinto Gutiérrez, en que ha*c*e consignación de trescientos pesos, impuestos a favor de este Ca*b*ildo, en la ha*c*ienda que la susodicha posee en el valle de Lloa y *s*itio de Guayán, en virtud de venta judicial, los *c*uales se dieron por consignados y se mandaron poner en poder de Su señoría dicho señor don Vi*c*ente de Ros*a*s, para que los tuviese improntu hasta su imposición, y para ello, se nombraron por Diputados a Su Señoría y a dicho señor don José Fre*i*re, para que los impongan en fincas *s*eguras.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Visente de Rozas **f) Don Joseph Freyre**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Recetor y Público

29.- POR CUANTO MATEO DE LA ESCALERA Y VELASCO HA PRESENTADO ESCRITO EN QUE HACE OBLACIÓN DE 2.700 PATACONES DE A OCHO REALES, LOS CUALES, HABIENDO SIDO CONSIGNADOS, MANDARON SE CANCELE LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN DE CENSO Y SE IMPONGA EN UNA NUEVA, Y LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN CITADA EN CABILDO ANTECEDENTE, SE NOMBRA POR DIPUTADO PARA ELLO A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA.- Quito, 10 noviembre 1711.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de noviembre de mil setecientos y on*c*e años, los Capitanes don Vicente de Ros*a*s y Vergara, y don José Fre*i*re de Villacís, Alcaldes Ordinarios, y demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento **/Folio 47/** como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo, Su Señoría del Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, Procurador General de esta dicha ciudad, propuso de cómo el Maestre de Campo don Mateo de la Escalera y Velasco *hab*ía presentado escrito ante Su Señoría de dicho Capitán don Vicente de Ros*a*s, en que ha*c*e oblación de dos mil y setecientos patacones de a ocho reales, que esta*b*an impuestos en las ha*c*iendas de Cumbijí y Chanchalo,

términos del asiento de Latacunga, para que, por estar impuestos en favor de los propios y rentas de este Ca*b*ildo, se pusiesen en poder de la persona que fuere servido, *h*a*b*iéndolos por consignados, de cuyo escrito se le ha dado noticia por el presente escri*b*ano, y del decreto a él prove*í*do, [y pidió diese la providencia co*nv*eniente], que *h*a*b*iéndose entendido por este Ca*b*ildo, se hu*b*ieron de nuevo por consignados dichos pesos, y mand*ó* ~~ron~~ se guarde dicho decreto, cumpla y e*j*ecute en todo y por todo, según y **/F.47v./** cómo en él se contiene, y nombraron para la can*c*elación de la escritura de imposición de dicho censo y nueva imposición de dicha cantidad, a Su Señoría de dicho Capitán don Vicente de Rosas y Vergara, y asimismo, para que can*c*ele la escritura de imposición citada en el Ca*b*ildo ante*c*edente a éste.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Entre renglones: y pidió diese la providencia conveniente, vale; y testado: ron, no vale. *Rúbrica*

f) Don Visente de Rozas **f) Don Joseph Freyre**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

30.- PRESENTA MARTÍN DE TEJADA, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, EL NOMBRAMIENTO DE RECEPTOR DE PENAS DE CAMARA INTERINO DE ESTA REAL AUDIENCIA, POR SU MAJESTAD, ATENTO A QUE EL ESCRIBANO CERTIFICÓ HABER DADO FIANZA DE 2 MIL PESOS, OTORGADOS POR DIONISIO ALFONSO MOGROVEJO, VECINO MERCADER DEL ASIENTO DE LATACUNGA, ACORDARON QUE HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEA RECIBIDO AL USO DE TAL OFICIO.- Quito, 5 diciembre 1711.

Recepción de Receptor de penas de Cámara, el Capitán Martín Martínez de Tejada

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayun **/Folio 48/** tamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y

conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo compare*c*ió el Capitán don Martín de Tejada, Alcalde de la Santa Hermandad, y presentó nombramiento de Re*c*eptor de penas de Cámara de esta Real Audiencia, despachado a su favor por el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, su fecha del primero del corriente mes y año, en que se nombra a dicho capitán por tal re*c*eptor en el *í*nterin que este oficio se beneficia por *c*uenta de Su Ma*j*estad; y atento a que el presente escri*b*ano certificó *h*ab*e*r dado fianza en cantidad de dos mil pesos, la *c*ual otorgó don Dionisio Alfonso Mogro*v*ejo, ve*c*ino, mercader del asiento de Latacunga, acordaron que dicho nombramiento se guarde, cumpla y e*j*ecute, y en su virtud, sea re*cib*ido al uso y e*j*ercicio de dicho oficio de re*c*eptor de penas de Cámara de esta Real Audiencia, *h*a*b*iendo hecho el juramento acostumbrado; y hallándose presente el dicho don Martín de Tejada, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente dicho oficio, y guardar el secreto de las cosas que se trataren en Ca*b*ildo, si así lo **/F.48v./** hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y lo en contrario, demande; y a la conclu*s*ión del juramento, dijo: así lo juro, amén, con lo *c*ual quedó re*cib*ido, y mandaron se ponga copia de dicho nombramiento en el libro de títulos de este Ca*b*ildo y lo firmaron.

d) Don Joseph de Marzana **f) Don Visente de Rozas**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Martin Martinez de Tejada**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

31.- QUE SE DÉ POR CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA ESCRITURA DE OBLIGACIÓN HECHA POR JOSÉ DE HERRERA, CURA BENEFICIADO DE GUÁPULO, EN EL QUE SE OFRECÍA AUMENTAR Y PONER CORRIENTE, EN LA CHORRERA, EL AGUA QUE VIENE A LA PLAZA MAYOR, CON CARGO DE QUE SE LE CONCEDA LA MITAD DE LO QUE AUMENTARE, ASEGURANDO CON ESCRITURA DE HIPOTECA SOBRE UNA HACIENDA QUE SE SUPONÍA DE SU PROPIEDAD QUE TENÍA DERECHO PERPETUO A DICHA AGUA, Y PARA ELLO, PEDÍA SE LE ASIGNEN 4 INDIOS MITAYOS, PONIENDO COMO PRETEXTO AQUELLO PARA NO CUMPLIR CON EL OFRECIMIENTO QUE HIZO, SIENDO

PERJUDICIAL AL BIEN COMÚN POR LA FALTA DE AGUA EN LA PLAZA MAYOR, Y HABIÉNDOSE BUSCADO EN EL ARCHIVO MERCED PARA REMITIR LOS MITAYOS, NO SE HA HALLADO ALGUNO, POR HABER SOLO DE CONCIERTO Y CERTIFICADO DEL ESCRIBANO QUE EN EL RECONOCIMIENTO DEL PADRON Y APUNTAMIENTO DE INDIOS NO HAY CLÁUSULA DE ASIGNACIÓN DE MITAYOS, Y SE REVOCA LA LICENCIA CONCEDIDA AL SUSODICHO PARA EVITAR QUE SE SIGA PADECIENDO LA FALTA DE AGUA, Y CORRA DICHA CANCELACIÓN; Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACEQUIA DE AGUA Y TENGA EL CURSO NECESARIO, SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREIRE Y MANUEL DEL PINO, ALGUACIL MAYOR, CON CARGO DE QUE NO FALTE EL SUMINISTRO DE AGUA.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE SUS DECRETOS.- Quito, 11 diciembre 1711.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en on*c*e días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulare*s* que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Sobre la cancela*c*ión de la obliga*c*ión que hizo el Doctor don José de Herrera, para llevar / el agua de la pila de esta ciudad

En este Ca*b*ildo propuso el Capitán don José Francisco de Villa*c*ís, Alcalde Ordinario de esta ciudad, que a su /**Folio 49/** noticia *h*ab*í*a llegado que en su ausen*c*ia, presentó escrito el Do*c*tor don José de Herrera, Cura Beneficiado del pueblo de Guápulo, di*c*iendo que deseoso de cooperar a un bien tan público, como el de acrecentar *el* agua que viene a la pila de la Plaza Mayor, se obliga*b*a a ponerla toda en la chorrera que está enfrente de esta ciudad, con calidad y condi*c*ión de que se le diese la mitad de la que acrec*e*ntase, para lo *c*ual se le *h*ab*í*an de dar los *c*uatro mitayos asignados para este ministerio, con otras calidades que más latamente constarán de dicho escrito, en cuya virtud, este Ca*b*ildo le *h*ab*í*a concedido licencia para que pudiese llevar *el* agua que sobrase para el efecto que representó, asegurando por escritura de *hi*poteca con la hac*i*enda que supuso tener propia, la permanen*c*ia y perpetuidad del agua de dicha pila; y respecto de que desde el tiempo que se le con*c*edió dicha licencia, no solo no *h*a aumentado dicha agua, sino antes *h*a experimentado la República y bien común, mucha falta de agua en dicha pila, de que se *h*an quejado generalmente los vec*i*nos y el común de esta ciudad, a que se de*b*ía atender, ocurriendo al remedio, dando las providencias co*nv*enientes, reconociendo si este Ca*b*ildo tiene facultad para poder asignar los *c*uatro mitayos que *h*an servido en este ministerio, solo por vía de con*c*ierto y no por señalamiento de quinto, y que por este defecto, siempre

que no esté el agua corriente en dicha pila, pretextará el dicho doctor, que por no ser seguros los cuatro indios, no puede cumplir con el ofrecimiento que hizo **/F.49v./** de tener permanente y corriente el agua de dicha pila, siendo tan necesaria para el abasto del bien común, y que en esta atención, Su Merced de dicho alcalde ordinario hacía esta representación, para que conferida esta materia en este Cabildo, se resolviese lo que pareciese más conveniente a la causa pública; y habiéndose entendido la dicha propuesta, acordaron unánimes y conformes, se dé por rota y cancelada, de ningún valor, ni efecto dicha escritura de obligación, hecha por dicho doctor, respecto de que experimentándose tan a los principios el defecto de la falta de agua en esta pila, y ser este tan perjudicial al bien común, por el cual clamorea toda la ciudad, y en lo de adelante, se experimentarían otros mayores, sin que se pudiese dar providencia con compulsión, ni apremio, por ser la persona eclesiástica, y haber asimismo, asegurado la permanencia del agua con finca que no era propia, como lo tiene entendido este Cabildo, además de que al presente está informado de personas de todo crédito y satisfacción, no ser segura y de poco, o ningún valor, en caso que fuera propia; y asimismo, que habiéndose buscado en el Archivo de este Cabildo la merced de los cuatro mitayos, no se ha hallado por haber sido solo de concierto, además de que el presente escribano ha certificado que ha reconocido el padrón y apuntamiento de indios, que se repartieron en esta jurisdicción, y que no hay en él, cláusula de asignación **/Folio 50/** de los cuatro mitayos, por lo cual y por ser una de las condiciones pedidas por el dicho doctor en su escrito, y expresadas en dicha obligación, para que en ningún tiempo, por estos motivos, tenga la República queja de que por haberse concedido por este Cabildo la licencia referida al susodicho, padece la falta de un mantenimiento tan necesario, corra la dicha cancelación para que se excusen y reparen los inconvenientes que se pueden ofrecer, perjudiciales al bien común, y se le haga saber por el presente escribano a dicho doctor; y para el reconocimiento de la acequia de agua que viene a dicha pila, y que ésta tenga el curso ordinario con que se ha mantenido esta ciudad, se nombran por Diputados a los señores Capitanes don José Freire, Alcalde Ordinario, y don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, y se les encarga la disposición de que no falte agua en dicha pila, y estando presentes, aceptaron dicha diputaría.

Leyéronse diferentes peticiones, cuyos proveídos constarán de sus decretos. Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana

f) Don Joseph Freyre

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Joseph de Herrera

f) Martin Martinez de TTejada

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

32.- QUE SE LE DÉ PLENA FACULTAD AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREIRE, COMO DIPUTADO PARA EL RECONOCIMIENTO, ADEREZO Y REPARO DE LA ACEQUIA QUE CONDUCE EL AGUA A LA PILA DE LA PLAZA MAYOR, ASÍ COMO SE DIO AL ALGUACIL MAYOR PARA DICHO EFECTO.- INFORMA EL CORREGIDOR QUE HABIENDO IDO CON EL ALCALDE ORDINARIO Y ALCALDE PROVINCIAL A RECONOCER LA TOMA Y FUENTA DEL AGUA QUE VIENE A LA CIUDAD, HALLARON QUE LA ACEQUIA ANTIGUA QUE SE MANDÓ ABRIR A CARGO DE LORENZO DE LANDÁZURI, ESTÁ MAL HECHA, PUES NO CORRE EL AGUA Y SER PELIGROSA, SE MANDÓ ABRIRLA EN EL SITIO MÁS APROPIADO, PARA LO CUAL SE NOMBRÓ POR DIPUTADO AL PROCURADOR GENERAL ASÍ LO EJECUTE, SIN EXCUSA ALGUNA, SO PENA DE CIEN PESOS DE MULTA Y GASTOS DE DICHA ACEQUIA.- LEYÓSE UNA PETICIÓN DE CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, EN QUE PIDE SE LE DEN 1.400 PESOS DE CUATRO MARQUETAS DE CERA, PARA LA FIESTA DE LA CANDELARIA DEL AÑO PASADO DE 1710.- Quito, 18 diciembre 1711.

/F.50v./

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justi*c*ia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Merced del Capitán don José Freire, Alcalde Ordinario, que en el que se *c*elebró el día on*c*e del corriente, se le hizo nombramiento de Diputado para el reono*c*imiento de la a*c*equia por donde se condu*c*e el agua que *v*iene a la pila de la Plaza Mayor, encargándosele las disposi*c*iones ne*c*esarias para que tu*v*iese el curso ordinario, con que se *hab*ía mantenido; y respecto de que para su e*j*ecu*c*ión, co*nv*iene se le dé por este Ca*b*ildo plena facultad para obrar todo aquello que ne*c*esitare de reparo dicha a*c*equia, como quien tiene la cosa presente, y se consiga el fin de la permanen*c*ia de dicha agua, sin que haga falta al *b*ien común; y *hab*iéndose entendido dicha proposi*c*ión, acordaron se le dé al dicho Capitán don José Freire, cómo a don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, Diputado nombrado para el dicho efecto, toda la

/Folio 51/ facultad que co*nv*iniere para que e*j*ecuten lo acordado en esta razón en el Ca*b*ildo ante*c*edente, para que puedan obrar según y cómo tu*v*ieren la cosa presente.

Asimismo, propuso Su Señoría el corregidor, que *h*ab*i*endo pasado, ayer jue*v*es diez y siete del corriente, en compa*ñí*a de los señores don José Fre*i*re, Alcalde Ordinario, y don José de Herrera, Alcalde Provincial, a reconoc*e*r la toma y na*c*imiento del agua que *v*iene a la pila, y la que pertene*c*e a la ciudad, halló que la a*c*equia antigua que se mandó abrir por este Ca*b*ildo, nombrando por Diputado a don Lorenzo Landázuri, no está permanente, respecto de estar mal sacada y que no puede correr el agua, sin detrimento conoc*i*do, y por estar peligrosa, para su ma*y*or seguridad, y que abra dicha a*c*equia por el sitio, o parte que sea más permanente, se nombra para este efecto por Diputado al Capitán don Juan de Ortega, Procurador General, para que e*j*ecute lo referido con la brevedad que pide el caso, sin e*x*cusa alguna, por ceder en el *b*ien público y lo cumpla, pena de cien pesos aplicados para la Cámara de Su Ma*j*estad y gastos de dicha a*c*equia, y estando presente, a*c*eptó dicha diputaría y ofre*c*ió e*j*ecutarla desde luego.

En este Ca*b*ildo se leyó una peti*c*ión del Sargento Mayor don Claudio García de la Torre, pidiendo mil y *c*uatrocientos pesos, de *c*uatro marquetas de cera que refiere dio para la fiesta de Nuestra Señora de La Candelaria **/F.51v./** del año pasado de setecientos y diez, y se proveyó a ella lo que constará de su decreto.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Doctor don Joseph de Herrera**

f) Juan de Ortega y Gusman

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

33.- PRESENTA ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO, TÍTULO EXPEDIDO POR EL OBISPO, VIRREY DEL PERÚ, EN QUE SE LE NOMBRA CORREGIDOR DE ESPAÑOLES DE ESTA CIUDAD Y DE NATURALES DE LAS CINCO LEGUAS, POR EL TIEMPO QUE LE FALTA A JOSÉ DE MARZANA, QUIEN HACE DEJACIÓN DE DICHO OFICIO, Y POR EL TIEMPO DE CINCO AÑOS EN VIRTUD DE LOS DESPACHOS

PRESENTADOS ANTE EL OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA Y JUEZ SEMANERO FERNANDO DE SIERRA OSORIO, Y VISTOS, SE MANDÓ QUE SEA RECIBIDO COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y EL ENTERO DE LA MEDIA ANATA, FIANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS REQUERIDOS, QUIEN HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHOS OFICIOS.- Quito, 24 diciembre 1711.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y *c*uatro días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y on*c*e años, el General don José de Marzana, Corregidor y Justi*c*ia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente: /

/Folio 52/

Recepción de Corregidor de Españoles y Naturales de esta ciudad, el Capitán don Antonio de Oña y Sarmiento

En este Ca*b*ildo presentó el Capitán don Antonio de Oña y Sarmiento, el Despacho expedido a su favor por el Excelentísimo *e* *I*lustrísimo Señor Obispo de esta ciudad, Virrey, Go*b*ernador y Capitán General de estos reinos del Perú, su fecha en Los Reyes, en veinte y dos de no*v*iembre pasado de este presente año de setecientos y on*c*e, firmado de Su Excelencia *I*lustrísima y refrendado por don Manuel Fernández de Paredes, Secretario de Go*b*ierno, según pare*c*e, en que por él le nombra por Corregidor de Españoles y de *I*ndios de esta dicha ciudad y su jurisdi*cc*ión, para que como tal, le sirva por el tiempo que le falta al General don José de Marzana, por cuya deja*c*ión y por los motivos que representó ante Su Excelencia *I*lustrísima, para [no] poder continuar en el dicho ofi*c*io, fue servido de nombrarle en su lugar al dicho Capitán don Antonio de Oña y Sarmiento, para que desde luego, entre a servirle en virtud de dicho nombramiento; y de los despachos que se dieron al dicho general y a don Pablo Sánz Durón, y a don Juan Gutiérrez Pelayo, a quien Su Ma*j*estad hizo Merced de este ofi*c*io por tiempo de cinco años, y en virtud de los despachos que se dieron a los susodichos para el uso del dicho ofi*c*io, le sirva y e*j*erza como más latamente consta del que *h*a presentado ante el señor Li*c*enciado don Fernando de *S*ierra O*s*orio, del Consejo de Su Ma*j*estad, O*i*dor más antiguo y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, y Juez semanero en ella, que *h*ab*i*éndole visto, mandó se guarde, cumpla y e*j*ecute como en él se contiene, y que atento a constar de dicho despacho, estar pagado el derecho real de media anata, afianzando primero y ante todas cosas a satisfacción de los oficiales reales de esta Ca*j*a, la cobranza de los tributos y demás residuos de Real Ha*c*ienda, que fueren de su cargo, como también la de **/F.52v./** capítulos y residencia como es costumbre, a satisfacción del Ca*b*ildo, sea admitido al uso y e*j*ercicio de tal corregidor de esta ciudad, así de españoles como de naturales de su

jurisdi*cc*ión, en virtud del despacho presentado, pre*c*ediendo el juramento acostumbrado, que *h*a*b*iéndose visto en este Ca*b*ildo, se acordó a que atento a *h*a*b*er pagado el derecho de media anata del tiempo de dos años y medio concedidos, de corregidor de esta ciudad, y el presente escri*b*ano certifica tiene dada la fianza de administra*c*ión de justicia, residen*c*ia, cargos y capítulos que la otorgó don Francisco Antonio de Losada y *C*elada, ve*c*ino, mercader de esta ciudad, en cuya conformidad dijeron se guarden, cumplan y e*j*ecuten los despachos del Excelentísimo *e I*lustrísimo Señor Virrey, y el auto que en su virtud proveyó dicho señor O*i*dor, Juez semanero de esta Real Audiencia, y se le dé posesión de dicho oficio de corregidor de españoles de esta ciudad y naturales de la*s* Cinco Leguas de su jurisdi*cc*ión; y en cuanto a lo que toca a la cobranza de tributos, afianzando como está ordenado en dichos despachos a satisfa*cc*ión de los oficiales reales de esta Real Caja, [usará de la cobranza de ellos], por a*h*ora, se haga la re*c*epción de corregidor de españoles, y para ello, pre*c*eda el juramento acostumbrado, en cuya virtud compare*c*ió en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y ante mí, el escri*b*ano de Ca*b*ildo, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en toda forma de derecho que usará *b*ien y fielmente el oficio de corregidor de españoles y naturales de esta dicha ciudad y su jurisdicción, sin agravio de **/Folio 53/** partes, según su leal sa*b*er y entender, guardando justicia y tomando pare*c*er de abogado en lo que no alcanzare, y asimismo, guardará y observará las Ordenanzas Reales de este Ca*b*ildo confirmadas por Su Ma*j*estad, y los buenos usos y costumbres, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y lo de en contrario, demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, en cuya conformidad Su Señoría de dicho corregidor le entregó la vara de la real justicia al dicho Capitán don Antonio de Oña y Sarmiento, y fue admitido y re*c*i*b*ido al uso y e*j*er*c*i*c*io de dichos oficios, de que tomó posesión, quieta y pa*c*íficamente, sentándose en su lugar, y acordaron asimismo, que quedando copiados los despachos en el libro de títulos de este Ca*b*ildo, se le entreguen los originales para en guarda de su derecho.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Entre renglones: no, usará de la cobranza de ellos, vale. *Rúbrica*

f) Don Joseph de Marzana **f) Don Joseph Freyre**

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía

Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

/F.53v./ *En blanco* /

AÑO 1712

34.- HABIENDOSE PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO DICHA POR EL PADRE FRAY JACINTO DE MOLINA, DE LA ORDEN DE PREDICADORES Y PASADO REVISTA Y JUSTIFICACIONES DE LOS CAPITULARES AUSENTES, UNOS POR ESTAR ENFERMOS Y OTROS POR HALLARSE EN SUS HACIENDAS, SE PROSIGUIO EN LA ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1712 Y HECHAS, SE LAS LLEVE A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACION.- Quito, 1 enero 1712.

Libro de Ca*b*ildo de esta Mu*y* Noble y Leal ci*u*dad de San Francisco de Q*u*ito

Año de 1712

/Fv.s/n/

Jesús, María y José

Año de 1712

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, provincia del Perú, viernes primero día del mes de enero de mil setecientos y do*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de esta República, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, los Capitanes don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real; don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor; don José de Herrera, Alcalde Provincial; don Juan de Ortega, Regidor; y don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara, y *h*ab*i*éndose reconoc*i*do faltan en este Cabildo los Capitanes don José Freire, y don Vicente de Rosas, Alcaldes Ordinarios; y don Juan Francisco de Pinto, Regidor, y don Juan de Borja, Depositario General, se llamó a Juan de Ocampo, Portero de esta Ca*b*ildo, y se le preguntó si *h*ab*í*a co*nv*ocado a los capitulares referidos, y respondió debajo de juramento, haberlo hecho, y que el dicho Capitán don José Freire se e*x*cusó por hallarse enfermo y escri*b*ió carta a este Ca*b*ildo, que *h*ab*i*éndose visto, se reconoc*i*ó ser legítima la e*x*cusa, y que don Vicente de Rosas se halla **/Folio 54/** ausente en sus ha**c**iendas días ha; don Juan Francisco de Pinto se halla también **i**ndispuesto, y el dicho don Juan de Borja **i**mpedido, por estar pre**s**o por Ha**c**ienda Real, y así lo certificó de*b*ajo de dicho juramento que hizo en forma, por lo

*c*ual, *hab*iendo primero o*í*do misa del Espíritu Santo que se dijo en la capilla de este Ayuntamiento, el Reverendo Padre Maestro Fray Jacinto de Molina, de la Orden de Predicadores, para que su divina Ma*j*estad se sirva de darles a*c*ierto en las elecciones que se *h*an de ha*c*er; y aca*b*ada la misa y plática, se pro*c*edió a las elecciones de alcaldes ordinario y de la hermandad, y demás ministros, que *h*oy está en costumbre ele*g*ir, en la manera siguiente: Y *hab*iéndose propuesto por Su Señoría el señor corregidor que le parec*í*a ser apropósito para Alcaldes Ordinarios, el Capitán don Martín Martínez de Tejada, de primer voto; y en segundo, al Capitán don Pedro Maldonado, Alférez Real; a don José Carmona, y don Bernardino de Onagoitia, se eli*g*iesen en la forma acostumbrada, pare*c*iendo a este Ca*b*ildo ser apropósito, en cuya conformidad, eli*g*ieron unánimes y conformes, por Alcalde Ordinario de primer voto al dicho Capitán don Martín de Tejada; y de segundo, de la misma suerte, a don José de Carmona, e*xc*epto el dicho don Martín de Tejada, que dio su voto al dicho don Pedro Maldonado.

Alcaldes Ordinarios

Y asimismo, eli*g*ieron y nombraron por Alcaldes de la Hermandad a don Bartolomé Fernández de Ontaneda, y a don Francisco de Escorza; y en esta conformidad, quedaron electos por Alcaldes Ordinarios de esta ciudad para este presente año, los dichos Capitán don Martín de Tejada, y don José de Carmona, y asimismo, eli*g*ieron por Al **/F.54v./** caldes de la Santa Hermandad a los dichos don Bartolomé de Ontaneda y don Francisco de Escorza.

Alcaldes de la Hermandad

Eli*g*ieron y nombraron por Procurador General de esta ciudad y su Ca*b*ildo para este presente año, al Do*c*tor don Ba*s*ilio Pérez de Zú*ñ*iga, Abogado de la Real Audiencia, en la manera siguiente: Que *hab*iendo *c*uatro votos, los dos fueron a favor de dicho Do*c*tor don Ba*s*ilio; y los otros dos a favor del Do*c*tor don Francisco Ramírez de Arellano, asimismo Abogado de dicha Real Audiencia, por cuyo motivo y por la *i*gualdad de votos, salió en discordia y la dirimió Su Señoría de dicho corregidor arrimándose a los dos votos dados a favor de dicho Do*c*tor don Ba*s*ilio, con que quedó electo.

Procurador General

Tocó el turno de Alcalde de aguas al Capitán don José Freire, el *c*ual, por noticia que dio Su Señoría el corregidor, y por constar a este Ca*b*ildo, nombra*b*a en su lugar para el uso de dicha vara al Capitán don Antonio de Ega*s* Venegas de Córdova, se conformó este Ca*b*ildo con dicho nombramiento, sin que se entienda que este consentimiento sirva de e*j*emplar para lo de adelante, con que quedó nombrado dicho Capitán Antonio Egas; y *h*echas las elecciones en la forma expresada, mandaron los dichos señores capitulares que por lo que toca a dichos alcaldes ordinarios, de la hermandad y procurador general electos, se lleve a Su Señoría **/Folio 55/** el señor

Presidente de esta Real Audiencia, para que siendo servido, las confirme. Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Martin Martinez de TTejada **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda.-

35.- HABIENDO VISTO LAS ELECCIONES HECHAS POR LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y TURNO DE ALCALDE DE AGUAS, LAS CONFIRMO Y MANDO QUE PAGANDO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y AL PROCURADOR GENERAL SE LE DE EL PODER ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1712.

Confirmación

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de enero de mil setecientos y do*c*e años, el señor don Juan de *S*os*a*ya, del Consejo de Su Ma*j*estad, Presidente de esta Real Audiencia, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia, *h*a*b*iendo visto las elecciones *h*echas por el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de alcaldes ordinarios y de la hermandad, procurador general, y turno de alcalde de aguas, dijo que confirma*b*a las elecciones de Alcaldes Ordinarios *h*echas en don Martín Tejada y don José Carmona; y de Alcaldes de la Hermandad, en don Bartolomé Fernández de Ontaneda **/F.55v./** y don Francisco Escorza; y el de Procurador General de esta ciudad, en el Doctor don Bas*i*lio Pérez de Zú*ñ*iga, Abogado de esta Real Audiencia, y en *c*uanto al turno de Alcalde de aguas, se aprueba, por a*h*ora, el traspaso en don Antonio de Egas, y pagando el derecho real de media anata, los dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad, y hac*i*endo el juramento acostumbrado, sean re*cib*idos al uso de sus oficios, y al procurador general se le den los poderes acostumbrados, así lo proveyó y firmó.

f) Juan de Zozaya

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda.-

36.- HABIÉNDOSE VISTO LAS ELECCIONES CONFIRMADAS POR LA REAL AUDIENCIA, DE ALCALDES ORDINARIOS, DE ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, MANDARON QUE LOS ELECTOS ACEPTEN Y HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUIENES, HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDARON RECIBIDOS AL USO DE SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1712.

Aceptación y juramento

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de enero de mil setecientos y do*c*e años, los señores capitulares de este Ca*b*ildo y dicho señor corregidor *h*a*b*iendo visto la confirma*c*ión *h*echa por el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, de las elecciones de alcaldes /**Folio 56/** ordinarios y de la hermandad de esta ciudad, y procurador general de ella, acordaron que los electos hagan el juramento acostumbrado; y estando presentes los dichos don Martín de Tejada y don José de Carmona, Alcaldes Ordinarios electos, y don Bartolomé de Ontaneda y don Francisco de Escorza, electos Alcaldes de la Hermandad, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho que usarán, *b*ien y fielmente dichos oficios, que a*c*eptan y que guardarán y cumplirán las leyes y ordenanzas, buenos usos y costumbres, cada uno por lo que toca, y dijeron: así lo juramos, amén, y que están pro*n*tos a enterar el real derecho de media anata, e*xc*epto el dicho don Martín, que *i*ncontinent*e* la ex*hib*ió ante mí, el escri*b*ano de Ca*b*ildo, de que doy fe, con lo *c*ual fueron re*cib*idos al uso y e*j*erci*c*io de sus oficios y lo firmaron, juntamente con el dicho Doctor don Basilio Pérez de Zúñiga, Procurador General, y juró en toda forma de derecho, usará dicho su oficio *b*ien y fielmente.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin de TTejada**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**
f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Don Joseph de Herrera **f) Juan de Ortega y Gusman**
f) Bartolome Fernandez de Ontaneda

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Francisco de Escorza

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

37.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMDAS POR SU MAJESTAD PARA SU GUARDA Y CUMPLIMIENTO.- VIÓSE LA CÉDULA REAL SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL, Y POR CUANTO FUE REMATADO EN JUAN DE BORJA Y NO HABER AFIANZADO Y NO HABER ENTERADO LAS QUE DEBE DAR, HA CAUSADO QUE NO HAYA PERSONA QUE HAGAN LOS DEPÓSITOS EN PERJUICIO DEL BIEN COMUN, ACORDARON QUE SE INFORME A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE PROVEA LO CONVENIENTE.- NOMBRAMIENTOS DE DIGNATARIOS DE LOS DEMÁS CARGOS Y MINISTERIOS QUE SE ACOSTUMBRAN ELEGIR EL PRESENTE AÑO.- Quito, 2 enero 1712.

/F.56v./

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de la República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas

En este Ca*b*ildo se leyeron las Ordenanzas *h*echas por él, y confirmadas por Su Ma*j*estad, y *h*ab*i*éndolas entendido, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten como en ellas se contienen.

Depositario

Leyóse la Real Cédula de Su Ma*j*estad sobre que se reconozcan las fianzas dadas por el depositario general, y respecto de que *h*ab*i*éndose rematado este oficio en el Capitán don Juan de Borja, y por defecto de no *h*aber afianzado en la Real Ca*j*a el precio de dicho oficio, ni tampoco las que de*b*e dar en este Ca*b*ildo para el uso de él, por cuya

causa no *h*ay persona en quien se hagan los depósitos que se ofre*c*ieren en esta República, lo *c*ual puede ser en perjuicio de los ve*c*inos y bien común, y para que este *i*nco*nv*eniente se remedie, acordaron **/Folio 57/** se dé *c*uenta al Go*b*ierno de esta Real Audiencia para que dé la providencia que co*nv*enga.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de La Candelaria y palmas, a los Capitanes don Pedro Maldonado, Alférez Real, y don Juan de Ortega, para que repartan a los capitulares de este Ca*b*ildo, la cera que por costumbre se debe dar, y las hachas para la Semana Santa como está acostumbra*do* y en la misma conformidad lo que toca a las palmas.

Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto, para el año *v*enidero de setecientos y tre*c*e, a los dos señores Alcaldes Ordinarios don Martín de Tejada y don José de Carmona.

Alca*b*alas

Nombraron por Diputados para que asistan al repartimiento del padrón de alca*b*alas a los dos señores Alcaldes Ordinarios don Martín de Tejada y don José de Carmona, y se les encarga atiendan al alivio del bien común en el repartimiento de la ve*c*indad, y respecto de que se remataron las alca*b*alas en don Francisco Montese*r*rín, se le notifique haga el padrón con asistencia de los diputados de este Ca*b*ildo como *h*a sido costumbre, por lo que co*nv*iene al bien común, se e*j*ecute este repartimiento en la forma referida, y si sobre esta materia resultare alguna novedad en perjuicio de este privilegio, el procurador general haga las representaciones que fueren ne*c*esarias en la Real Audiencia, o en el Gobierno de ella, o donde más co*nv*enga.

Fiesta de Armas y traer a Nuestra Señora de Guápulo

Nombraron por Diputados de Nuestra Señora de las Armas, a los Capitanes don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor, **/F.57v./** y don José de Herrera, Alcalde Provincial.

Padre General de menores

Nombraron por Padre General de menores al Capitán don Pedro Maldonado, Alférez Real, y por su ausencia, u otro *i*mpedimento legítimo, a don Juan de Ortega, Regidor.

Abogado de este Ca*b*ildo

Nombraron por Abogado de este Ca*b*ildo al Li*c*enciado don Gregorio de Obando, que lo es de esta Real Audiencia, con el salario acostumbrado.

Procurador de Causas

Nombraron por Procurador de Causas de este Ca*b*ildo a Juan Esteban Zambrano, con el salario acostumbrado.

Solicitador

Nombraron por Soli*c*itador de este Ca*b*ildo a Antonio Miranda, con el salario acostumbrado.

Por Porteros

Nombraron por Porteros de este Ca*b*ildo a Juan de Ocampo, Alonso de Aguirre, Andrés del Castillo, y Miguel de Carvajal con el salario acostumbrado, que *h*an de per*cib*ir entre los *c*uatro, a *c*uarenta pesos cada uno.

Mayordomo de Propios

Nombraron por Mayordomo de Propios a don Francisco Chavarría, y *hab*iendo afianzado en la cantidad que está en costumbre y según las dio su ante*c*esor don Francisco de Mora, con el salario acostumbrado, y se le notifique al susodicho entregue al nue*v*o electo, la *hi*juela de censos pertene*c*ientes a los propios, y todos los demás *i*nstrumentos, escrituras y papeles que pararen en su poder, por *inv*entario, para la buena *c*uenta y razón que de*b*e *hab*er en dichos propios; y asimismo, se le notifique al dicho don Francisco de Mora, dé *c*uenta de todo **/Folio 58/** lo que *h*a sido a su cargo en el tiempo que *h*a servido el dicho oficio de mayordomo, y se nombran por Diputados a don Juan de Ortega y Lic*e*nciado don Gregorio de Obando, para que las ajusten y liquiden dentro de dos meses, y de lo que resultare, den *c*uenta a este Ca*b*ildo para que sobre esta materia se den las providencias que co*nv*engan; y asimismo, se reconoz*c*an las diligencias judiciales que *h*u*b*iere hecho sobre las cobranzas de los censos y sus rezagos, regulando los gastos legítimamente hechos y no pasando en *c*uenta los superfluos, y que no de*b*an pagar los propios sino los reos e*j*ecutados.

Alcaldes Mayores

Nombraron por Alcaldes Mayores de esta ciudad, a don Martín Peralta y don Jacinto Calderón, que son apropósito para este ministerio por su actividad.

Sobrestante

Nombraron por Sobrestante de aguas a Juan Arias, con el salario acostumbrado, y se le aper*cib*a, tenga cuidado de ha*c*er tapar las cañerías y conductos de las pilas, y que los que las tienen, particulares, no hagan perjuicio a la República.

Acompañados para las recusaciones de los señores corregidor y alcaldes

Nombraron por Acompañados del señor corregidor y alcaldes ordinarios en las recusaciones que se ofre*c*ieren, a los Capitanes don Pedro Maldonado y don

Manuel del Pino.

Espaderos	Nombraron por Alcalde de espaderos al Ayudante Esteban Carvallo.
Coheteros	Por Alcalde de los coheteros a Pedro de Chávez.
Barberos	Por Alcalde de los barberos a *I*sidro Moyolema. /
/F.58v./	
Plateros	Nombraron por *V*eedor de los plateros a don *J*avier Albuja.
Herradores	Por *V*eedor de los herradores a *I*gnacio Pazmiño.
Sastre	Por Alcalde, *V*eedor de sastres a don Tomás de Mena.
Sombrereros	Por Alcalde de los sombrereros a Antonio de Andrade.
Medidor	Por Medidores de tierras al Alférez Tomás de Suasti y a don Manuel Navarrete.
Maestro *de* Escuela	Por Maestro *de* Escuela de niños a José de Terán.
Tintoreros	Por Alcalde de tintoreros a Tomás de Arévalo.
Herreros	Por Alcalde de los herreros a Francisco Mejía.
Cereros	Por *V*eedor de los cereros a Vicente de Esparza.
Carpinteros y escultores	Por Alcalde, *Ve*edor de los carpinteros y escultores a Juan Ba*u*tista Menacho.
***Z*apateros**	

Por Alcalde de los zapateros a Juan Monar.

Ejidos y montes de Uyumbicho

Nombraron por Diputados del reconocimiento de los ejidos y montes de Uyumbicho, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Ganado de cerda

Nombraron por Diputados para expeler el ganado de cerda de ambos ejidos, al Capitán don Manuel del Pino y Licenciado don Gregorio de Obando.

Puentes y calles

Nombraron por Diputados para que reconozcan los puentes y caminos, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Empedrados

Nombraron por Diputados para el reconocimiento de las calles y sus empedrados, al señor Regidor don Juan de Ortega, y se le encarga que las que necesitaren de reparo y las más principales para el trajín de las iglesias, las haga aliñar cuanto antes.

Nuestra Señora del Quinche

Nombraron por Diputados para traer a Nuestra Señora **/Folio 59/** del Quinche las veces que se ofrecieren y volverla a su santuario, a Su Señoría el señor corregidor y don Manuel del Pino y a don Pedro Maldonado, Alférez Real.

Carnicerías

Acordaron que para que asistan a la carnicería, a la distribución, acudan los señores capitulares por sus turnos sin omisión.

Fiestas del año

Nombraron por Diputados para las fiestas del Patrocinio de Nuestra Señora, San Miguel, San Gerónimo, y las demás fiestas de Cabildo de este año, a los Capitanes don Manuel del Pino y don José de Herrera.

En este Cabildo manifestó el Capitán don Martín de Tejada, Alcalde Ordinario, el título despachado por este Gobierno, de Receptor General de penas de Cámara; y habiéndose visto, mandaron se copie en el libro de títulos y se le vuelva el original.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, e incontinente, nombraron por Diputados para el lleno de semanas de carnicería, a los señores don Martín de Tejada, Alcalde Ordinario; don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, y al Capitán don Juan de Ortega, y se les encarga que en esta materia acudan a esta diputaría con el cuidado que

co*nv*iene para que no falte semana alguna, por ser el abasto tan necesario como es el de la carne, de que resulta el *b*ien público a que de*b*e atender este Ca*b*ildo por su propia obligación, **/F.59v./** para que no resulten quejas de los vec*i*nos, y estando presentes, a*c*eptaron la dicha diputaría.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Joseph de Carmona Albornoz **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

38.- POR CUANTO EN LAS FIESTAS SE ACOSTUMBRA DAR DE PROPINA LA COLACIÓN A LA REAL AUDIENCIA Y CABILDO, EL CORREGIDOR ENCARGADO DE ELLA LA HA DISTRIBUIDO EN EXCESO AL DEÁN, EN QUIEN RESIDE EL GOBIERNO DE ESTE OBISPADO, Y PROVISOR, PROPONÍA SI ERA NECESARIO PASAR LA CUENTA EN LOS GASTOS, LA DIERON POR BUENA, CUYO GASTO SE INCLUYA EN EL PRINCIPAL QUE SE HA HECHO EN LA JURA DEL PRÍNCIPE LUIS FELIPE PRIMERO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL GASTO HECHO AL CABILDO Y A JOSÉ DE MARZANA, QUIEN GOZA DE ESTA REGALÍA, Y TODO SE PAGUE DE LOS PROPIOS DANDO CUENTA A LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN Y CON MEMORIA DE DICHOS GASTOS.- Quito, 29 enero 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve días del mes de enero de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares de este Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de esta República, en la forma siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor, que respecto de que para las fiestas que se *h*an *c*elebrado a la jura del Príncipe y señor don Luis *F*elipe Primero de este nombre, fue preciso como en otras ocasiones darse colac*i*ón **/Folio 60/** a la Real Audiencia y a este Ca*b*ildo, los tres días de toros que se *h*an corrido por dicha *c*elebración, como se e*j*ecutó por disposi*c*ión de Su Señoría dicho corregidor, por *h*ab*e*rse encargado de esta diputaría, y porque en la distribución que *h*a hecho, no se le *i*mpute *h*ab*e*r tenido ex*c*eso en los que toca a lo que se repartió a los señores Deán, como a go*b*ernador de este Obispado y provisor, proponía si se de*b*e pasar en *c*uenta de los gastos que se *h*an hecho en dichas fiestas; y *h*ab*i*éndose entendido por este Ca*b*ildo la dicha propuesta, acordaron que por la representa*c*ión que *h*oy reside en dicho señor Deán, de go*b*ernador de este Obispado, se da por buena la propina de colac*i*ón que se le repartió, como también al señor provisor, cuyo gasto se incluya en el principal que se *h*a hecho en dichas fiestas, y se pasen en *c*uenta, como también, el gasto de dicha colac*i*ón que se *h*a hecho con los señores capitulares de actual e*j*ercicio, y el General don José de Marzana, que goza de la misma regalía y todos se paguen de los propios y rentas de esta ciudad, dándose *c*uenta a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia para que siendo servido, los apruebe, y esto lo e*j*ecutará dicho señor corregidor con memoria de los gastos de dicha colac*i*ón.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Entre renglones: be, vale.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado /

/F.60v./ f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Juan de Ortega y Gusman

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

39.- PROPONE EL PROCURADOR GENERAL EN LA REAL AUDIENCIA QUE, POR CUANTO LA CIUDAD Y SUS VECINOS SE ENCUENTRAN SIN DINERO, POR LA FALTA DE INGRESOS DESDE LIMA Y SANTA FE, COMO

RESULTADO DEL COMERCIO DE ROPAS, SE UTILIZACE LA PLATA CORRIENTE ANTIGUA Y PARA SU EJECUCIÓN, SE MANDÓ QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL ABASTO DE LA CARNICERÍA, CERTIFICASEN LA CANTIDAD DE GANADO QUE SE MATABA, PORQUE MUCHA GENTE SE QUEDABA SIN CARNE, Y AHORA, HABIENDO POCO GANADO, SOBRA DICHA CARNE Y LA GENTE LA COMPRA LLEVANDO PRENDAS POR NO TENER DINERO, ACORDARON QUE EL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA Y DEMÁS CAPITULARES QUE HAN ASISTIDO AL REPARTIMIENTO DE LA CARNE EN LAS CARNICERÍAS, INFORME A DICHO PROCURADOR GENERAL Y SE DÉ LIBRANZA POR 200 PESOS A QUIEN CORRÍA ESTA AGENCIA, SIN OMISIÓN ALGUNA Y A LA BREVEDAD POSIBLE.- Quito, 1 febrero 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de febrero de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados, como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, en la forma siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso el procurador general que *h*ab*í*a tenido noti*c*ia se *h*ab*í*a hecho Ca*b*ildo en el *c*ual se trató que el procurador general representase en la Real Audiencia lo atrasado que se halla*b*a esta ciudad y su provincia, de dinero, respecto de que no entra*b*a ninguno de las ciudades y provincias de las cuales efectivamente se traía cantidad considerable, como de la de Lima y Santa Fe, del **/Folio 61/** resulto de ropa que se labra en esta ciudad y su provincia, y *h*a cesado respecto de que dicha ropa se redu*c*e a cambio de otra ropa y otros géneros, de que *h*a resultado la total destru*cc*ión de esta tierra, como por más extenso consta*b*a en dicho Ca*b*ildo, y que hi*c*iese pedimento en dicha Real Audiencia para que corriese como antiguamente, la plata corriente; y *h*a*b*iendo hecho dicha representa*c*ión y dádose vista al señor fiscal, se mandó se ocurriese al G*ob*ierno Superior de estos reinos con dicha representa*c*ión, y respecto de que quería *i*nterponer súplica de dicho mandato, para cuyo efecto era ne*c*esario para e*j*ecutarla con mayor fundamento, el que los capitulares que *h*ab*í*an sido diputados para el repartimiento del abasto en la carn*ic*ería, certificasen qué cantidades de ganado se mata*b*an, antes del tiempo presente, y si, sin embargo de ser crecidas, se queda*b*a mucha gente sin carne, yéndola a comprar con plata potable, y al presente, siendo mu*y* corta la cantidad de ganado que se mata, sobra la mayor parte de la carne; y asimismo, si *h*an *i*do muchas personas a solicitar dicha carne con prendas, por no tener dinero para un mantenimiento tan **/F.61v./** ne*c*esario, lo *c*ual aconte*c*e por hallarse la ciudad tan ex*h*austa de dinero, que aún los hombres más acomodados carec*í*an de él, por cuya razón proponía asimismo, que en caso de confirmarse dicho mandato con la súplica propuesta, sería bien ocurrir a dicho Go*b*ierno Superior y se diese la providencia que

pare*c*iese co*nv*eniente, para los costos que prec*i*samente se *h*an de ofre*c*er en la consecu*c*ión de este negoc*i*o; y *h*ab*i*éndose entendido por este Ca*b*ildo éstas proposiciones del procurador general, acordaron que el Capitán don Martín de Tejada, Alcalde Ordinario, como quien *h*a asistido a las carn*ic*erías, *i*nforme como lo pide el procurador general, y asimismo, los demás capitulares que por sus turnos *h*an asistido al abasto y repartimiento de carne; y *h*echo, se entreguen los *i*nformes a dicho procurador general para que haga la súplica, y siendo nec*e*sario ocurrir al Gobierno Superior, se remita libranza hasta en cantidad de doscientos pesos a persona de satisfa*c*ción, que corra con esta a*g*encia, según la instrucción que le remitiere por dicho procurador general, cuya cantidad se pagará de los propios y rentas de este Ca*b*ildo, atento a ser negoc*i*o del bien común de esta República, a que de*b*e atenderse sin omisión, y antes se procure e*j*ecutar con la brevedad que pide el caso. /

/Folio 62/

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Don Joseph de Herrera **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

40.-LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL, UNA SOBRE LA REAL CÉDULA SOBRE LA CONTRIBUCIÓN QUE HAN DE HACER LOS DUEÑOS DE HACIENDAS POR LAS EXTORSIONES A LOS INDIOS; Y LA OTRA, SOBRE LA INTRODUCCIÓN EN LOS EJIDOS, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE SUS DECRETOS.- Quito, 15 febrero 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en quin*c*e días del mes de febrero de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados, como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al

servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se leyeron dos peticiones del pro **/F.62v./** curador general, la una sobre la Real Cédula que Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), *h*a remitido para la contribu*c*ión que *h*an de hac*e*r los dueños de hac*i*endas, por las extor*s*iones que *h*u*b*ieren hecho a los *i*ndios; y la otra, sobre la *i*ntrodu*cc*ión de los ejidos como más latamente se contiene en dichos escritos, y lo proveído a ellos constará de sus decretos.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Martin Martinez de TTejada

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Joseph de Herrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

41.- QUE PARA TRATAR SOBRE EL INDULTO Y DONATIVO QUE MANDA CONTRIBUYAN LOS HACENDADOS Y EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL SUPLIQUE DE DICHA REAL CÉDULA Y PIDA SE SOBRESEA SU CUMPLIMIENTO Y SE CONVOQUE A CABILDO ABIERTO.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL ABASTO DE LA CARNE, DEN CUENTA DE LO OBRADO EN TRES DÍAS.- QUE EL MAYORDOMO ACUDA CON LO NECESARIO AL PROCURADOR GENERAL PARA LOS GASTOS EN LA SÚPLICA DE DICHA REAL CÉDULA.- Quito, 24 febrero 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y *c*uatro días del mes de febrero de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de

uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, de Su Ma*j*estad, **/Folio 63/** *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo manifestó el procurador general, la Real Cédula de Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), sobre el *i*ndulto y donativo que manda contribuyan los ha*c*endados, su fecha de treinta y uno de di*c*iembre de mil setecientos y nue*v*e, en Madrid, y el obede*c*imiento *h*echo por los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, y lo que en su virtud mandaron por auto de diez y seis de este presente mes de febrero y año; y *h*ab*i*éndose visto, uno y otro, y conferídose lo que este Ca*b*ildo de*b*e por a*h*ora e*j*ecutar, se acordó que el procurador general suplique en dicha Real Audiencia y en los demás tribunales que co*nv*enga, de dicha Real Cédula, para ante la real persona y su Real y Supremo Consejo de las *I*ndias, por las causas y motivos que se *h*an conferido y constarán de la representa*c*ión que dicho procurador general hi*c*iere; y en virtud de la súplica, pida se sobresea en el cumplimiento y e*j*ecu*c*ión del *b*ando que se *h*a publicado sobre esta razón, para lo *c*ual y todo lo demás que se ofre*c*iere en este nego*c*io, se le da por este Ca*b*ildo plena facultad, y la súplica la proponga luego, porque no se pase el término, sin embargo de que para mejor a*r*bitrar la materia, es ne*c*esario que haga Ca*b*ildo a*b*ierto y se co*nv*oquen los vecinos ha*c*endados; y para ello, se dé *c*uenta a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, por Su Señoría el señor corregidor, y para **/F.63v./** que dicho Ca*b*ildo a*b*ierto, *h*ab*i*éndose dado *c*uenta, señale el dicho corregidor día en que se haga y co*nv*oque a los vec*i*nos.

Asimismo, se acordó se notifique a los diputados nombrados para el repartimiento de semanas del abasto de carne, que dentro de tercero día, den *c*uenta en este Ca*b*ildo de lo que *h*u*b*ieren e*j*ecutado sobre dicho repartimiento; y para los gastos que se fueren ofre*c*iendo en lo que toca a la súplica de dicha Real Cédula, el mayordomo de propios acuda con lo ne*c*esario al procurador general, con cuyo reci*b*o se le pasará en *c*uenta lo que die*s*e de dichos propios para dicho efecto.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmó.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Joseph de Carmona y Albornoz**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

42.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍA, LAS REPARTAN A LAS PERSONAS QUE LAS HAN TENIDO, Y SE LES HAGA SABER POR SER AL BIEN PÚBLICO Y CESE EL TEMOR DE QUE SE INTRODUZCA GANADO EN SU SEMANA PARA VENDERLO EN PIE, Y DANDO FACULTAD A CADA UNO PARA CONFISCAR TODO EL GANADO QUE OTRO LO INTRODUJERE, POR EL PERJUICIO QUE LES CAUSABA, FALTANDO SEMANAS, Y QUE LA REAL AUDIENCIA PROVEA LO QUE MÁS CONVENGA CON LAS PENAS Y GRAVÁMENES QUE PIDE EL PROCURADOR GENERAL, Y SE PUBLIQUE POR BANDO PARA QUE NINGUNA SE ATREVA A VENDER GANADO EN PIE EN SEMANA AJENA, Y LOS ECLESIÁSTICOS NO ENTREN MÁS GANADO DEL QUE FUERE MENESTER PARA SUS CONVENTOS.- Quito, 15 marzo 1712.

/Folio 64/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en quin*c*e días del mes de marzo de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo manifestó Su Señoría el señor corregidor, un Auto proveído por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, su fecha de cator*c*e del corriente, a pedimento del procurador general, sobre que las personas a quienes esta*b*an repartidas las semanas de carn*ic*ería para el abasto de ella, para este presente año, se e*x*cusa*b*an de dar cumplimiento, por dec*i*r que la *i*ntrodu*cc*ión de ganado que se vende en pie, les era mu*y* perjudi*c*ial, en cuya conformidad mandó dicho señor Presidente que dicho corregidor co*nv*oque a Ca*b*ildo, y compela a los diputados nombrados para el repartimiento de semanas, lo e*j*ecuten luego, al *i*nstante, por lo que precisa el tiempo señalando las semanas a las personas que las *h*an tenido, para que las admitan sin e*x*cusa alguna; y por lo que toca al rec*e*lo que tienen de que unos a otros, por sus co*nv*eniencias particulares, se da*m*nifican *i*ntrodu*c*iendo en la semana de uno, por*c*ión de ganado para expenderlo en pie, y éste en la de otro, de que resulta*b*a **/F.64v./** cono*c*ido perjui*c*io a*l* semanero particular y común de la República, faltando ganado algunas semanas para el abasto, por venderlo en pie, en cuyo particular se confiera en este Ca*b*ildo, la propuesta más oportuna y eficaz para que se evite tan grave perjuicio, y se dé *c*uenta al Gobierno como más latamente consta de dicho auto, que *h*a*b*iéndose le*í*do y entendido, acordaron que los diputados nombrados para el repartimiento de semanas, las repartan luego y sin dilación a las personas que las *h*an tenido; y *h*echo, se haga sa*b*er a cada uno en

particular, para que les conste las que se les *h*u*b*ieren repartido, y no se e*x*cusen con pretexto alguno, por lo que co*nv*iene al *b*ien público y para que cese el temor que cada uno tiene, de que los demás les perjudiquen, *i*ntroduciendo ganado en sus semanas para venderlo en pie, se le da a cada *c*ual facultad en su semana, para que pueda confiscar todo el ganado que otra *c*ualquiera persona lo *i*ntrodujere; y no siendo esto co*nv*eniente, se suplique a Su Señoría el señor Presidente, que en éste particular se sirva de dar la providencia que co*nv*enga, con las penas y gravámenes que tiene pedidas el procurador general, mandando se publique *b*ando público para que ninguna persona de ningún es **/Folio 65/** tado, ni calidad, se atreviese a vender ganado en pie en semana a*j*ena; y por lo que toca a los eclesiásticos y religiosos, se sirva asimismo, de rogar y encargar a los prelados que no entren más ganado del que *h*u*b*ieren menester para el gasto de sus co*nv*entos, y para ello, el señor corregidor pasará a dar *c*uenta al Gobierno como se manda en su auto.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron, acordando asimismo, que el auto del Gobierno se cosa en este libro.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Joseph de Carmona y Albornoz

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Don Augustin Basilio de Zúñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

43.- EL ALFÉREZ REAL PRESENTA UNA REAL CÉDULA DIRIGIDA A LA REAL AUDIENCIA, DANDO NOTICIA DE LA MUERTE DEL DELFÍN, PADRE DE SU MAJESTAD, Y MANDANDO SE REDUZCAN LOS EXCESOS EN EL USO DE LOS LUTOS Y EN SU CUMPLIMIENTO, ACORDARON QUE SE HAGAN LAS DEMOSTRACIONES ACOSTUMBRADAS, ASÍ COMO SE HIZO CON EL TÚMULO, EL DÍA DE HONRAS POR LA MUERTE DE LA REINA MADRE, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO, AL ALGUACIL MAYOR, PROCURADOR GENERAL Y A JUAN DE ORTEGA EN LUGAR

DEL ALCALDE DE AGUAS, Y A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA CONVIDAR A LAS RELIGIONES, Y PARA LOS GASTOS DE CERA Y TÚMULO ACUDA EL MAYORDOMO Y SE LE PASEN LA CUENTA DEL MONTO QUE HA DE DAR.- Quito, 31 marzo 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y uno días de marzo de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento **/F.65v./** como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo manifestó el Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real, la Real Cédula despachada por Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), dirigida al señor Presidente de esta Real Audiencia, participándole la noti*c*ia de la muerte del señor Delfín, padre de Su Ma*j*estad, su fecha de Corella, a los diez y nue*v*e de junio del año pasado de sete*c*ientos y on*c*e, firmada de su real mano, según pare*c*e, y refrendada de don Fernando Tinajero de la Escalera, en que ordena se tenga presente la cédula que generalmente se despachó para todo este reino, sobre la modera*c*ión a que se *hab*ía de reduc*i*r el ex*c*eso que hasta entonces *h*ubo en el uso de los lutos, para que se observe y practique rigurosamente lo en ella dispuesto, y lo demás que consta por más extenso de dicha cédula, que *h*ab*i*éndose le*í*do y visto, se obede*c*ió por este Ca*b*ildo con el acatamiento de*b*ido en toda forma de derecho; y en su cumplimiento, acordaron se hagan las demostraciones que en semejantes casos se *h*an observado, y en *c*uanto al túmulo que se *h*a de hac*e*r, **/Folio 66/** el día de *h*onras, se practique la forma que se e*j*ecutó en las que se hi*c*ieron a la muerte de la serenísima señora, la Re*i*na madre, y se nombran para este Ca*b*ildo, por Diputados a don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, y al Doctor don Bas*i*lio de Z*úñ*iga, Procurador General, y al Capitán don Antonio de Egas, Alcalde de aguas, y se les encarga cumplan con esta obligación con la lealtad que siempre *h*a mostrado este Ca*b*ildo en las ocasiones del servicio de Su Ma*j*estad; y para los gastos de cera y túmulo, acudirá con lo ne*c*esario el mayordomo de propios, a quien le darán reci*b*o del monto de dichos gastos, para que se le pasen en *c*uenta de la que *h*a de dar de dichos gastos; y en este estado, se acordó nombrar por Diputado en lugar de don Antonio Egas, al Capitán don Juan de Ortega, y asimismo, nombraron por diputados para co*nv*idar a las religiones para el día de las *h*onras, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz /

/F.66v./ f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Juan de Ortega y Gusman

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

44.- VISTOS UNOS DESPACHOS DEL VIRREY, CON UNA PETICIÓN DE JOSÉ DE HERRERA, CURA DE GUÁPULO, ACORDARON SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL, PARA QUE CON SU REPUESTA, SE PROVEA LO MÁS CONVENIENTE CON RECONOCIMIENTO DE LOS CABILDOS QUE SE HUBIEREN HECHO EN ESTA MATERIA Y DEMÁS INSTRUMENTOS.- Quito, 23 abril 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de abril de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se trajeron unos Despachos del Excelentísimo *e I*lustrísimo Señor Virrey de estos reinos por el corregidor, con una peti*c*ión presentada en el Gobierno de esta Real Audiencia por el Doctor don José de Herrera, Cura del pueblo de Guápulo; y con su vista, fueron de pare*c*er, unánimes y conformes, se diera traslado al procurador general de este Ca*b*ildo, para con su respuesta resolver lo que fuere de justicia con reconoc*i*miento de los Ca*b*ildos que se *h*u*b*ieren hecho, sobre lo contenido **/Folio 67/** en dichos *i*nstrumentos.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Juan de Ortega y Gusman **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

45.- VIÓSE UN AUTO A PEDIMENTO DE JOSÉ DE HERRERA, CURA DE GUÁPULO, SOBRE LA ACEQUIA DE AGUA QUE VIENE A LA PILA DE LA PLAZA MAYOR Y LA RESPUESTA, Y EN SU CUMPLIMIENTO, ACORDARON SE HAGA NUEVA VISTA DE OJOS POR DONDE SE HA DE CONDUCIR EL AGUA A DICHA PILA Y SE DIESE PROVIDENCIA PARA QUE NO FALTE EL AGUA, Y SE CONCEDA LICENCIA PARA LA FÁBRICA DE LA CAPILLA QUE SE PRETENDE EDIFICAR.- VIÓSE EL BANDO EXPEDIDO POR EL OIDOR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, ALCALDE DE CORTE Y JUEZ PRIVATIVO DE INDULTOS, VENTA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS, SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LOS 40 MIL PESOS OFRECIDOS PARA LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS QUE POSEEN LOS VECINOS EN LAS CINCO LEGUAS, Y OTRA CÉDULA SOBRE QUE TODOS LOS DUEÑOS DE GRANDES HACIENDAS CONTRIBUYAN CON 50 PESOS, VÍA DE INDULTO, PARA EL SOCORRO QUE PIDE SU MAJESTAD POR LAS NECESIDADES DE LA GUERRA, Y POR CUANTO LAS CALAMIDADES PRESENTES IMPIDEN CUMPLIR AMBAS CONTRIBUCIONES Y DONATIVOS, SE HA INTERPUESTO SÚPLICA Y CONTRADICCIÓN, ACORDANDO QUE SE ACUDA A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE DÉ PROVIDENCIA SOBRE CUÁL DE LAS DOS CONTRIBUCIONES SE HA DE EJECUTAR, Y EL ESCRIBANO SAQUE TESTIMONIO Y SE LO ENTREGUE AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 26 abril 1712.

Cabildo de 26 de abril de 712

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de abril de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se vio el Despacho expedido por Su Excelencia *I*lustrísima a pedimento del Doctor don José de Herrera, Cura Beneficiado del pueblo y santuario de Guápulo, sobre lo contenido en la a*c*equia de agua que *v*iene a la pila de la Plaza Mayor de esta ciudad, que se remitió a dicho Ca*b*ildo, de que se dio traslado al procurador **/F.67v./** general, y con su respuesta que asimismo se leyó, acordaron que ~~en su~~

~~obedecimiento~~ se obedeciese el despacho como orden de su superior, que tan inmediatamente representa la real persona; y en cuanto a su cumplimiento por la subrepción que se reconoció en el informe que se le hizo a Su Excelencia Ilustrísima en el Memorial inserto en dicho despacho, se suspendiese y se diese cuenta en su Superior Gobierno, del estado de la materia con testimonio de lo acordado por el Cabildo de once de diciembre del año pasado de setecientos y once; y en este estado, hallándose presente el dicho Doctor don José de Herrera, reconociendo que la escritura sobre que recayó el dicho despacho, no se había aceptado por este Cabildo, se allanó a que nuevamente se reconociese el sitio por donde se había de conducirse el agua de dicha pila, y sin dispendio de la autoridad de este Cabildo, se diese otra providencia de suerte que no faltase agua para el bien común, y se le concediese la que pedía para obra tan piadosa, como es la fábrica de la capilla que pretende edificar, y este Cabildo libró, a la vista de ojos, la providencia de la nueva propuesta.

Asimismo, se leyó un Auto del señor Licenciado don Fernando de Sierra Osorio, del Consejo de Su Majestad, Oidor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, y Juez privativo de indultos, venta y composiciones de tierras, en orden a la recaudación de los cuarenta mil pesos que esta ciudad y su Cabildo tenía ofrecidos, **/Folio 68/** por la composición, e indulto de las tierras que poseen en las Cinco Leguas de ella, sus vecinos, acordaron que respecto de haber sobrevenido a esta ciudad y su provincia, otra Cédula de Su Majestad, (que Dios guarde), sobre que todos los hacendados de haciendas gruesas, contribuyesen a cien pesos, y las de menos entidad, con cincuenta pesos, por vía de indulto, para el socorro de las necesidades de la guerra; y atendiendo a las presentes calamidades y total imposibilidad de los vecinos para cumplir a un mismo tiempo con ambas contribuciones, y que sobre la de dichos donativos tiene interpuesta súplica para ante la real persona, de orden de este Cabildo, su procurador general, la cual no se ha determinado, y la tiene contradicha el señor fiscal, se ocurriese a dicha Real Audiencia para que dé providencia sobre cuál de dichas dos contribuciones se ha de ejecutar, y para ello, el presente escribano saque testimonio de dicho auto y se le entregue a dicho procurador general para el efecto referido.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Juan de Ortega y Gusman /

/F.68v./ f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

46.- TESTIMONIO DE LA MERCED HECHA A LA PULPERÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, DE LORENZO DE OLMEDO, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DE DICHA NUESTRA SEÑORA, DONDE PRODUCEN VINO, CERA, CANTORES Y HOSTIAS QUE HAN SERVIDO PARA COSTEAR EL CULTO DIVINO, Y QUE NUNCA HAN PAGADO DERECHOS, O PENSIONES COMO LAS DEMÁS PULPERÍAS, SE LES EXONERA DEL PAGO DE TALES GRAVÁMENES.- Quito, 28 abril 1712.

Testimonio de la Merced hecha a la pulpería de Nuestra Señora de los Ángeles

Excelentísimo e **I**lustrísimo Señor Lorenzo de Olmedo, Mayordomo de la Cofradía y Capilla de Nuestra Señora de los Ángeles de la ciudad de Quito, dice: Que teniendo dicha capilla, una pulpería en la esquina de ella, para costear con su producto el culto de nuestra señora, la *c*ual por esta razón nunca *h*a pagado derechos algunos a la ciudad, por convertirse todo lo que produ*c*e en vino, cera, cantores y *h*ostias para el culto divino, a*h*ora se *h*a *i*ntentado por los regidores de dicha ciudad gravar dicha pulpería con las pensiones comunes que se reparten a las demás, de modo que todas se les *h*a cargado en los dos últimos repartimientos, y de este modo se *h*a co*nv*ertido en dichos gravámenes, todo el producto de dicha pulpería, faltando el culto divino, por consumirse los medios con que se *h*ab*í*a de costear, que son el producto de dicha pulpería, siendo materia de mucho sentimiento para todos los ve*c*inos de dicha ciudad, por la especial devo*c*ión de todos con la *i*magen de dicha capilla, y de*b*iéndose aplicar todos los medios posibles para su mayor adelantamiento, no es justo que se embara*c*e por los regidores, *i*ntentando la novedad que hasta a*h*ora y en tan dilatados tiempos, no se *h*a practicado, por lo *c*ual: A Vuestra Excelencia *I*lustrísima pide y suplica se sirva de mandar que no se haga no*v*edad alguna por el Ca*b*ildo de dicha ciudad, ni se ponga gravamen alguno a dicha pulpería, sino que **/Folio 69/** libremente dejen que el producto de ella, se co*nv*ierta en el culto de dicha capilla, que en ello recibirá merced de la grandeza de Vuestra Excelencia

Decreto del señor Virrey

*I*lustrísima. Lorenzo de Olmedo.- En aten*c*ión a lo que el suplicante representa, no se hará no*v*edad en *c*uanto a la paga de derechos de la pulpería que expresa, respecto de no ha*b*érsele cobrado nunca, por co*nv*ertirse su utilidad en la de*c*encia del culto divino para la Capilla de Nuestra Señora de los Ángeles de la ciudad de Quito, y el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de ella, cu*i*dará de que se e*j*ecute así, precisa y puntualmente en virtud de este decreto, que servirá para ello de bastante despacho. Lima y febrero veinte y siete de mil setecientos y do*c*e.

El Obispo.- Don Luis Pérez Navarro.-

Petición

El Capitán Rafael Sánchez Pavón, vecino de esta ciudad, Mayordomo Mayor de la Capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, como más haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y hago presentación solemnemente del decreto de veinte y nueve de febrero de este año, expedido por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey, en que se sirve de exonerar la pulpería perteneciente a dicha capilla, de todos los gravámenes de derecho, o imposiciones, ordenando que Vuestra Señoría cuide de su ejecución para que su producto se convierta en el culto de dicha capilla, por lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por presentado dicho decreto, se sirva de mandar se guarde, cumpla y ejecute, y que en su cumplimiento se alce cualquiera **/F.69v./** imposición que se haya echado a dicha capilla, y que se anote en los libros de este Cabildo para que perpetuamente conste este privilegio, pido justicia y para ello, etcétera. Rafael Sánchez Pavón.- Por presentado el Decreto de Su Excelencia Ilustrísima, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene; y en su conformidad, corra la tienda de pulpería que en él se expresa, sin novedad alguna en la paga de derechos, y se entienda ser una de las de Merced hecha por Su Excelencia Ilustrísima y sin perjuicio de la facultad que goza este Cabildo de señalar treinta pulperías por de la ciudad, para el abasto de ella, y póngase testimonio en el libro corriente de Cabildo del dicho decreto, inserto éste para que en todos tiempos conste, y se vuelva a esta parte, el original para su resguardo. Don Antonio de Oña y Sarmiento.- Don Martín Martínez de Tejada.- Don José de Carmona Albornoz.- Don Pedro Tomás Sánchez Maldonado.- Don Manuel González del Pino.- Don José de Herrera.- Don Juan de Ortega y Guzmán.- Don Agustín Basilio de Zúñiga.- Proveyeron y firmaron el decreto desuso, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los Capitanes don Martín Martínez de Tejada, don José de Carmona Albornoz, Alcaldes Ordinarios; don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don José de Herrera, Alcalde Provincial; don Juan de Ortega **/Folio 70/** y Guzmán, Regidor, y el Doctor don Agustín Basilio de Zúñiga, Procurador General, en Quito, en quince de marzo de mil setecientos y doce años. Ante mí, Antonio López de Urquía, Escribano de Cabildo y Real Hacienda.-

Decreto

Proveimiento

Concuerda con sus originales de donde se sacó este traslado, y queda cierto y verdadero, a que en lo necesario me refiero, y los originales se los llevó la parte, y para que conste en virtud del decreto proveído por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento, se copian en este libro de Cabildo, y lo firmó en Quito, en veinte y ocho de abril de mil setecientos y doce años.

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda

47.- EL PROCURADOR GENERAL INFORMA QUE EL PUENTE DE PISQUE SE HA CAÍDO, Y SE RECURRA AL REPARO INMEDIATO PARA EL TRÁNSITO DEL COMERCIO DESDE LA CIUDAD DE CARTAGENA A ESTA CIUDAD, POR LOS INCONVENIENTES QUE SE CAUSARÍA CON LA FALTA DE MANTENIMIENTOS Y LA SUBIDA DE LOS PRECIOS, POR ESTA RAZÓN, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO AL CORREGIDOR PARA QUE VAYA CON UN ALARIFE, O PERSONA PERITA, Y POR VISTA DE OJOS, HAGA INFORME AL CABILDO DE LOS REPAROS QUE NECESITA DICHO PUENTE Y EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE SE HAN DE UTILIZAR, Y EN EL ÍNTERIN SE HAGA SABER A GABRIEL GUERRERO DEJE LIBRE EL PASO POR SUS HACIENDAS DE ALCHIPICHE, A PEDIMENTO DE LOS VECINOS HACENDADOS DEL PUEBLO DE PERUCHO, E INDIOS, SIN PONER IMPEDIMENTO ALGUNO.- ASIMISMO, QUE SE HAGA VISTA DE OJOS EN EL PUENTE DE LA RECOLETA QUE ESTÁ A PUNTO DE ARRUINARSE, CUYO COSTO SERÍA MAS ALTO SI SE CAE, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA, QUIEN, CON UN ALARIFE RECONOZCAN EL REPARO QUE NECESITA Y EL COSTO DE LA OBRA, PARA QUE SE HAGAN LOS ADEREZOS Y REPAROS INMEDIATAMENTE.- Quito, 6 junio 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de junio de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justi*c*ia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente: /

/F.70v./

Cabildo sobre los reparos de los puentes de Pisque y de La Recoleta

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría de dicho corregidor, que el procurador general le *h*a dado noti*c*ia de *hab*erla tenido, de que el puente de Pisque se ha ca*í*do, y que co*nv*iene al *b*ien común se ocurra al reparo, respecto de ser tan ne*c*esario para el pasaje de todo el comercio, desde la ciudad de Carta*g*ena a ésta, y que de no acudirse con toda brevedad a su aliño, se seguirán graves *i*nco*nv*enientes y especialmente a esta ciudad y la común de sus ve*c*inos, porque care*c*erán de los mantenimientos que ordinariamente se conduc*e*n a ella, con el pasaje

de dich*o* puente, y se pueden encare*c*er, subiendo los precios con este motivo; y que para que se atajen, se confiera la providencia más pro*n*ta que se pueda dar en el caso, y *h*a*b*iéndose entendido por este C*a*bildo la propuesta de dicho señor corregidor y noticia que *h*a tenido dicho procurador general, acordaron que luego *i*ncontinen*te*, se nombre diputado para que *v*aya a dich*o* puente, llevando un alarife y que se haga vista de ojos, y *h*echa, *i*nforme los reparos de que ne*c*esita y el costo que podrán tener los materiales con que se *h*an de hac*e*r, y dé *c*uenta en este C*a*bildo; y por lo que insta el caso, se haga con toda brevedad, y para ello nombraron, unánimes y conformes, por Diputado a Su Señoría el señor corregidor, para que haga la vista de ojos de dich*o* puente, lle*v*ando el alarife, o persona más perita que *h*u*b*iere en esta ciudad, o en su jurisdi*cc*ión, que reconozca el reparo de que ne*c*esita, y lo que podrá *i*mportar su costo; y en el *í*nterin se notifique al Capitán don Gabriel Guerrero franquee las puertas de sus ha*c*iendas de Alchipichi, para que puedan trajinar los pasa*j*eros que *v*an y *v*ienen a esta ciudad, por el puente **/Folio 71/** que se hizo a pedimento de los ve*c*inos ha*c*endados del pueblo de Perucho, *e i*ndios naturales de él, sin poner *i*mpedimento alguno por ser alivio del bien común, a que se de*b*e atender con aperc*i**b**i*miento.

En Quito, seis de junio de setecientos y do*c*e, yo, el escribano de Ca*b*ildo hi*c*e sa*b*er lo acordado en él, al Capitán don Gabriel Guerrero, en su persona, doy fe

f) Urquía

Asimismo, representó el dicho procurador general se haga vista de ojos del puente de La Recoleta, respecto de que tiene noti*c*ia está a pique de arruinarse, y se puede reparar antes que su*c*eda el caso, con menos costo del que podrá tener si se cae; y acordaron nombrar para este efecto, por Diputado al Capitán don Juan de Ortega, el *c*ual con el alarife que nombrare, reconozca el reparo que ne*c*esita y el costo que podrá tener, para que *h*a*b*iendo dado cuenta en este C*a**b*ildo, se dé la providencia pro*n*ta que co*nv*iene, y hallándose presentes los dichos diputados, aceptaron el poner en e*j*ecución lo que se *h*a acordado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este C*a**b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Don Joseph de Herrera **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

48.- QUE SE HAGA PRORRATA ENTRE LOS VECINOS HACENDADOS QUE TRAJINAN POR EL PUENTE DE LA RECOLETA, PARA SU RECONSTRUCCIÓN HACIÉNDOSE UN TAJAMAR DE CAL Y CANTO EN LA QUEBRADA QUE MEDIA ENTRE LAS HACIENDAS QUE FUERON DE LORENZO BRAVO, Y LAS QUE POSEE MAGDALENA DE ARAMBURU, Y UN EMPEDRADO EN DICHA QUEBRADA, Y OTRO EN LA CALLE DE LA RECOLETA PARA ARRIBA DEL PUENTE HASTA CHIMBACALLE, PARA LO CUAL SE NOMBRÓ POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA, QUIEN, CON EL OFICIAL ALARIFE PEDRO TIPÁN DEN CUENTA DE LOS COSTOS QUE ASCIENDEN A 1.500 PESOS, EN MATERIALES Y JORNALES DE INDIOS Y OFICIALES ALBAÑILES, Y PARA SU EJECUCIÓN, MANDARON SE HAGA UNA MEMORIA DE LOS VECINOS HACENDADOS PARA DICHA PRORRATA, LO QUE CADA UNO DEBE CONTRIBUIR, Y SE DÉ CUENTA A LA REAL AUDENCIA PARA QUE CON SU VISTA, PROVEA LO QUE CONVENGA A LA CAUSA PÚBLICA.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE SE EMPIEDRE LA CALLE DE LAS CASAS DE ANTONIO DE PAZMIÑO, TESORERO DE LA SANTA IGLESIA, Y CONDE DE SELVA FLORIDA, OFRECIÉNDOSE A CONTRIBUIR CON LO QUE LES TOCARE, ACORDARON QUE SE HAGA TASACIÓN DE LO QUE PODRÁ COSTAR, PARA QUE A LOS DUEÑOS DE LAS CASAS INMEDIATAS, O CONTIGUAS SE LES PRORRATEE, Y SE NOMBRA POR DIPUTADO A DICHO PROCURADOR GENERAL.- ASIMISMO, SE NOMBRA AL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA POR DIPUTADO PARA EL EMPEDRADO DE LA CALLE DE SANTA CATALINA, POR SER LA PRINCIPAL, QUE REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE LOS VECINOS Y LA PARROQUIA DE SAN MARCOS.- Quito, 16 junio 1712.

/F.71v./

En la Muy Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de junio de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares del Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de ella, que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se trató de los reparos del puente de La Recoleta, para cu*y*o reconoc*i*miento se nombró en el antecedente por Diputado al Capitán don Juan de Ortega, para que *h*echo, diese *c*uenta, y hallándose presente la dio, de *hab*er hecho la vista de ojos y reconoc*i*miento de dich*o* puente en compañía de Pedro Tipán, Oficial Alarife de *i*nteligenc*i*a y e*x*perienc*i*a en obras semejantes, y di*j*o que para el reparo que se nec*e*sita para la manutención de ella, es nec*e*sario hac*e*rse un ta*j*amar de cal y canto en la quebrada que media las hac*i*endas que fueron del Capitán Lorenzo Brav*o*, y las que posee doña Magdalena de Aramburu, y hac*e*r un empedrado en dicha quebrada a la salida y entrada de ella, y otro empedrado de La Recoleta para arriba del puente, hasta Chimbacalle; y asimismo, el reparo del puente de La Recoleta, todo los *c*uales reparos constarán de materiales y *j*ornales de *i*ndios y oficiales albañiles, mil y quinientos pesos, según di*j*o el dicho Pedro Tipán; y *h*ab*i*éndose entendido por este Ca*b*ildo el informe referido, acordaron que para que se pongan en e*j*ecución los dichos reparos, se haga memoria de los vec*i*nos hac*e*ndados que de ordinario tra*j*inan por dich*o*s puentes, para que se haga la prorrata de lo que cada uno de*b*e contribuir, la *c*ual sea **/Folio 72/** con asisten*c*ia de Su Señoría el señor corregidor, quien, *h*echa, dará *c*uenta a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, para que con su vista dé la providen*c*ia que co*nv*enga como en negocio que tanto *i*mporta a la causa pública, y dicha memoria de vec*i*nos, se le encarga la haga el dicho Capitán don Juan de Ortega, *c*uanto antes, y se le entregue al señor corregidor para dicha prorrata.

Asimismo, dio noticia en este Cabildo su procurador general, que es mu*y* co*nv*eniente el que se e*m*piedre la calle de las casas del Doctor don Antonio de Paz y Miño, Tesorero de esta Santa *I*glesia, y del Conde de *S*elva Florida, quienes *h*an *i*nstado a dicho procurador general haga esta representación, ofrec*i*endo contribuir lo que les tocare para los costos de dicho e*m*pedrado; y se acordó, se haga tasación de lo que podrá costar, para que los dueños de las casas que están *i*nmediatas a dicha calle, se prorrateen y contribuyan, cada uno, lo que les tocare, dándose de los propios el tercio de dicho costo, y se nombra por Diputado para que e*j*ecute todo lo referido a dicho procurador general, que estando presente, aceptó dicha diputaría, y para lo que toca a la calle de Santa Catarina y su ad*e*rezo, en la misma forma se nombra por Diputado al Capitán don Martín de Te*j*ada, Alcalde Ordinario, y se les encarga a ambos diputados la bre*v*edad de dichos ad*e*rezos por *c*eder en utilidad del bien público y alivio de los vec*i*nos *i*nmediatos a dichas calles, y en especial a la parro*q*uia de San Marcos, por ser la calle de Santa Cata*l*ina la principal de su entrada.

/F.72v./

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Don Joseph de Herrera **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda

59.- VIÓSE UN AUTO DE EXHORTO PRESENTADO POR EL NOTARIO MAYOR Y PÚBLICO, ANTONIO DE VERA, EXPEDIDO POR EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO, A PEDIMENTO DE DOMINGO FERNÁNDEZ GUDIÑO, PROCURADOR DE CAUSAS DE LA REAL AUDIENCIA, A NOMBRE DE LOS HACENDADOS DE LAS CINCO LEGUAS, QUE SE SUSPENDA LA RECAUDACIÓN DE LA PRORRATA DE 9 REALES POR CIENTO, REPARTIDO SEGÚN EL VALOR DE LAS HACIENDAS, ACORDARON QUE HASTA QUE SE CONCLUYA DICHO LITIGIO, SE VUELVA A PRORRATEAR CON LOS CENSUATARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN DICHOS CENSOS Y OBRAS PÍAS, O REBAJA DEL CENSO QUE DEBEN PAGAR, Y QUE DICHA NO HA DIMADADO DE ESTE CABILDO SINO DEL OIDOR Y JUEZ PRIVATIVO PARA MEDIDAS Y COMPENSACIONES DE TIERRAS, FERNANDO DE SIERRA OSORIO; Y VISTO, ACORDARON SE DESPACHE EXHORTO AL PROVISOR QUE SE ABSTENGA DE PROCEDER CONTRA ESTE CABILDO, Y QUE LO ACTUADO POR DICHO PROCURADOR DE CAUSAS, ACUDIENDO A LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS CON FALTA DE DECORO A LA AUTORIDAD DEL CABILDO Y DESCONOCIENO LA MATERIA, PIDIENDO AMONESTACIONES Y HECHOS EXTRAÑOS PARA PROVOCAR DISCORDIAS Y COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN DEL CABILDO, SE LE MULTE CON 50 PESOS, O EL ALGUACIL MAYOR LO PRENDA EN LA CARCEL PÚBLICA, CUYA MULTA SE APLIQUE PARA AYUDA DE CAUSAS PÚBLICAS.- Quito, 27 junio 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de junio de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Ma*y*or de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre

para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó por don Antonio de Vera Pizarro, Notario Mayor y Público de esta ciudad, un Auto de exhorto despachado por el señor provisor y vicario general de este Obispado, a pedimento de Domingo Fernández Gudiño, **/Folio 73/** Procurador de Causas de esta Real Audiencia, en nombre de los hacendados de las Cinco Leguas de esta jurisdicción, en que exhorta a este Cabildo suspenda en la ejecución de la recaudación de la prorrata de nueve reales y medio por ciento, que se repartieron según el valor de las haciendas de dichas Cinco Leguas, habiéndose reconocido los instrumentos que cada uno presentó, hasta que se concluya el litigio que dichos enhacendados han movido ante Su Merced, sobre que el repartimiento que se hizo a cada una de dichas haciendas, se vuelva a prorratear con los censuatarios que tuvieren principal impuesto en ellas; y habiendo entendido este Cabildo lo contenido en dicho exhorto, acordaron unánimes y conformes, que respecto de que este Cabildo solamente procedió a la regulación del prorrateo, según el valor de cada hacienda en virtud de Cabildo abierto, que se celebró en concurrencia de las sagradas religiones, diputados del Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y demás interesados en dichas haciendas, censos y obras pías, y que, quien debe pagar la cantidad prorrateada, es la hacienda a que se repartió, y por ella, el actual poseedor, y que la nueva prorrata con el censuatario, o rebaja del censo que debe pagar, es derecho de tercero, de que puede usar en cualquier tiempo donde le convenga, sin que ésta pueda ser motivo, ni para retractar, enmendar, ni corregir el prorrateo hecho, y que la ejecución y providencias que se han dado sobre dicha recaudación, no han dimanado de este Cabildo sino del señor Licenciado don Fernando de Sierra Osorio, Oidor de esta Audiencia y Juez privativo para medidas y composiciones de tierras de esta provincia, quien nombró jueces recaudadores, no se debe entender dicho auto de exhorto con este Cabildo, sino en caso de poderlo despachar, se debía dirigir a dicho señor juez privativo; **/F.73v./** y en esta conformidad, mandaron se despache exhorto a dicho señor provisor, para que se abstenga en proceder en dichos exhortos y requerimientos contra este Cabildo, y que si tuviere motivo para proceder a dicha suspensión, use de su derecho donde le convenga; y asimismo, acordaron que por el estilo extraordinario con que ha procedido el dicho Domingo Fernández Gudiño, ocurriendo a tribunales eclesiásticos con indecoro de la autoridad de este Cabildo y sin conocimiento de la materia en que ha entendido, a valerse de las armas eclesiásticas, pidiendo exhortos y amonestaciones sobre materias, [cuya] suspensión no toca a este Cabildo, atribuyendo hechos extraños de los que pasan para introducir discordias y competencias de jurisdicción, propasándose también a disputar en el fuero eclesiástico, la jurisdicción de este Cabildo, se le multa en cincuenta pesos de a ocho reales, que los exhibirá dentro de una hora, y donde no, el alguacil mayor de esta ciudad lo prenda en la cárcel pública de ella, y se aplican dichos cincuenta pesos para ayuda de causas públicas.

En Quito, en veinte y siete de junio de setecientos y doce años, como a las once y tres cuartos del día, según el relo*j*, yo, el escribano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda, le*í* y notifiqué lo acordado por dicho Ca*b*ildo, cuyo contexto es el de enfrente, a Domingo Fernández Gudi*ñ*o, Procurador de Causas, en su persona, de que doy fe

f) Urquía

Con lo *c*ual se aca*b*ó dicho Ca*b*ildo y lo firmaron. Entre renglones: cu*y*a, vale.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento
f) Martin Martinez de TTejada

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Manuel Gonzalez del Pino /

/Folio 74/ f) Don Joseph de Herrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

50.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS DECRETOS CONSTARÁN DE ELLAS.- Quito, 4 julio 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en *c*uatro días del mes de julio de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justi*c*ia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, *b*ien y uti*l*idad de la República, se trató lo siguiente:

Leyéronse algunas peticiones, cuyos decretos constarán de ellas. Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Martin Martinez de Tejada

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Joseph de Herrera

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) don Francisco Durango
Escribano Real y Público /

51.- VIÓSE UN AUTO DEL OIDOR, ALCALDE DE CORTE Y JUEZ PRIVATIVO DE LA REAL AUDIENCIA, PARA LAS VENTAS, COMPOSICIONES E INDULTOS DE TIERRAS, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA CONTINÚE CON LAS DILIGENCIAS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA PRORRATA QUE SE HIZO PARA EL REINTEGRO DE LOS 40 MIL PESOS QUE SE OFRECIERON POR DICHA COMPOSICIÓN DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, Y EN CUANTO AL CARGO QUE SE LE HACE LA CABILDO POR LAS PROTESTAS A LOS PROPIOS Y BIENES DE PARTICULARES, QUE SE SUPLIQUE EXHONERAR AL CABILDO DE ESTE GRAVAMEN PARA DAR COBRADOS DICHOS PESOS Y SE PRESTE TODA LA AYUDE NECESARIA PARA SU RECAUDACIÓN, Y QUE SE NOTIFIQUEN A LOS DIPUTADO NOMBRADOS EN EL AUTO REFERIDO, CUMPLAN CON LO MANDADO.- QUE SE CANCELE LA OBLIGACIÓN DE CENSO CORRIDO SOBRE LAS CASAS, SOLARES Y TIERRAS A FAVOR DE LOS PROPIOS.- VIÓSE UNA PETICIÓN DE GABRIEL DE YEROVI EN QUE HACE OBLACIÓN DE 260 PESOS DE PRINCIPAL A CENSO SOBRE LAS CASAS, SOLAR Y TIERRAS QUE FUERON DE JOSÉ RODRÍGUEZ ZARZUELA, PRESBÍTERO DIFUNTO, EN EL BARRIO DE SAN ROQUE, ACORDARON SE DIESEN POR CONSIGNADOS, Y ENTREN EN PODER DEL MAYORDOMO DE PROPIOS PARA QUE SE VUELVAN A IMPONER EN FINCAS SEGURAS; Y HABIENDO AJUSTADO LA CUENTA AL MAYORDOMO DE LOS CORRIDOS Y ESTAR PAGADOS HASTA EL DÍA DE LA CONSIGNACIÓN, SE CANCELE LA ESCRITURA DE OBLIGACIÓN PARA QUE NO LE CORRA EL RÉDITO, Y SE NOMBRA POR DIPUTADO PARA ELLO AL CORREGIDOR.- POR CUANTO SE NOMBRARON DIPUTADOS A JUAN DE ORTEGA Y GREGORIO DE OBANDO PARA TOMAR CUENTAS Y LIQUIDARLAS, DENTRO DE DOS MESES, A FRANCISCO DE MORA, MAYORDOMO QUE FUE, Y YA HAN PASADO 7 MESES NO LO CUMPLIENDO, NOMBRARON NUEVAMENTE POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA Y AL CORREGIDOR, PARA QUE TOMEN Y LIQUIDEN DICHAS CUENTAS Y APREMIEN A DICHO MAYORDOMO QUE DENTRO DE TRES DÍAS, PRESENTE LAS CUENTAS AJUSTADAS DEL TIEMPO QUE LO FUE, DE LO COBRADO DE CENSOS Y LAS DILIGENCIAS JUDICIALES HECHAS SOBRE LOS REZAGOS Y ALHAJAS DE LA SALA DE CABILDO Y DEMÁS ORNAMENTOS, SE LOS

ENTREGUE AL MAYORDOMO ACTUAL POR INVENTARIO Y QUE EL ESCRIBANO LES NOTIFIQUE A DICHOS DIPUTADOS LO ACORDADO PARA QUE CORRA EL PLAZO DETERMINADO.- Quito, 27 julio 1712.

/F.74v./

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de julio de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio el Auto del señor Li*c*enciado don Fernando de Sierra Os*o*rio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte más antiguo de esta Real Audiencia, Juez Comisario privativo por Su Ma*j*estad, para las ventas, composiciones e *i*ndultos de tierras del distrito de esta Real Audiencia, su fecha de ocho del corriente, que se hizo sa*b*er en la sala de su Ayuntamiento; y *h*a*b*iéndose visto, acordaron que el procurador general haga las representaciones co*nv*enientes de parte de este Ca*b*ildo ante el dicho señor O*i*dor, para que continúe en las diligencias que tiene principiadas, en orden a la recauda*c*ión de la prorrata que se hizo para el reintegro de los *c*uarenta mil pesos que se ofre*c*ieron por las compos*i*ciones de tierras de las Cinco Leguas de esta ciudad; y en *c*uanto al cargo que se ha*c*e a este Ca*b*ildo en las protestas a los propios y bienes de los particulares que le componen, represente también no tener el Ca*b*ildo contraída obligación para dar cobrados **/Folio 75/** dichos *c*uarenta mil pesos, suplicándole exonere de este gravamen, ofre*c*iendo dará este Ca*b*ildo toda la ayuda que fuere ne*c*esaria para la dicha recauda*c*ión, como lo *h*a*n* acostumbrado siempre en todo lo que *h*a sido del real servicio; y en *c*uanto al nombramiento de diputados que se hizo por dicho señor O*i*dor, por auto de la fecha referida, se les notifique de parte de este Ca*b*ildo a los nombrados, cumplan con lo mandado por dicho señor O*i*dor, y teniendo justas causas para excusarse, las represente ante Su Merced para que nombre otros en su lugar.

Asimismo, se vio una peti*c*ión del Capitán Gabriel de Yerovi en que ha*c*e obla*c*ión de doscientos y sesenta pesos de principal, *i*mpuestos a censo a favor de los propios, sobre las casas, solar y tierras que fueron del Maestro José Rodríguez *Z*arzuela, Presb*í*tero difunto, en el barrio de San Roque, y se acordó se diesen por consignados como se dan y que se pongan en poder del mayordomo de propios para que se *v*uel*v*an a *i*mponer en fincas seguras; y *h*a*b*iendo ajustado la *c*uenta el dicho mayordomo de los corridos, y constando estar pagados hasta el día de la consigna*c*ión, se le cancele la escritura de obligación para que no le corra el rédito, para lo *c*ual y la nue*v*a *i*mposi*c*ión, se nombra por diputado a Su Señoría el señor corregidor.

Asimismo, se acordó que respecto de que el día dos de enero de *e*ste presente año, se nombraron por Diputados para tomar las *c*uentas que de*b*e dar don Francisco de Mora, del tiempo que fue de Mayordomo de Propios, al Capitán don Juan de Ortega y Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de este Ca*b*ildo, para que las tomasen y liquidasen dentro de dos meses, y diesen *c*uenta **/F.75v./** en este Ca*b*ildo de lo que resultare, para que le diesen las providencias que co*nv*iniesen en esta razón, y se *h*an pasado siete meses y no *h*an cumplido dichos diputados con lo que es de su obligación, se nombran para este efecto a Su Señoría los señores corregidor y Capitán don Martín de Tejada, Alcalde Ordinario, para que tomen dichas *c*uentas y las liquiden, apremiando al dicho don Francisco de Mora por todo rigor de derecho, para que dentro de ter*c*ero día, presente las que de*b*e tener ajustadas en tanto tiempo que aca*b*ó de ser mayordomo, hac*i*éndose cargo de todo lo cobrado de censos, y presente asimismo, las diligencias judiciales que *h*ub*i*ere hecho sobre los rezagos y las al*h*ajas de la sala de Ca*b*ildo, y ornamentos, y las entregue al mayordomo presente por *inv*entario, que se *h*a de hac*e*r; y hallándose presentes dichos señores corregidor y alcalde ordinario, a*c*eptaron dicha nue*v*a diputaría, y mandaron *i*ncontinen*te*, que el presente escri*b*ano notifique lo acordado al dicho don Francisco de Mora, para que le corra el término y se pase a las providencias que co*nv*engan.

En Quito, en veinte y ocho de julio de mil setecientos y do*c*e años, yo, el escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda, notifiqué e hi*c*e sa*b*er lo contenido de la cláusula de enfrente a don Francisco de Mora, en su persona, de que doy fe

f) Urquía

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada /**

/Folio 76/ f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

52.- SE HIZO SABER POR EL ESCRIBANO RECEPTOR JOSÉ HURTADO, UN AUTO PROVEÍDO POR EL OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, QUE EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE HIZO PARA REVEER, AJUSTAR Y LIQUIDAR LAS CUENTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS PROPIOS A CARGO DEL MAYORDOMO

QUE FUE Y EL ACTUAL, PARA QUE EN 15 DÍAS LAS TENGAN CORRIENTES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LOS DIPUTADOS NOMBRADOS LAS AJUSTEN, Y ACORDARON SE NOTIFIQUE A LOS QUE SIRVIERON EL OFICIO DE MAYORDOMO LO CUMPLAN ASÍ, CON TODOS LOS INSTRUMENTOS DE HIJUELAS.- Quito, 3 agosto 1712.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de agosto de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se hizo sa*b*er por don José Hurtado, Escri*b*ano Receptor, un Auto proveído por el señor Li*c*enciado don Fernando de Sierra Osorio, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, en virtud del nombramiento hecho en Su Merced por Su Señoría el señor Presidente de ella, para rev*e*er, ajustar y finalizar las *c*uentas de entradas y salidas de los propios y rentas de esta ciudad, que *h*an estado a cargo y cuidado de los mayordomos, en que por él, mandó que para el término de quin*c*e días, desde el de la notificación, las tengan corrientes, así los mayordomos **/F.76v./** ante*c*edentes como el que lo es al presente, sin omisión alguna, con apercibimiento; y que en la misma conformidad, lo e*j*ecuten los diputados nombrados por este Ca*b*ildo, para el ajustamiento de ellas, teniendo presentes todos los *i*nstrumentos de *hi*juela, entrada y salida que conduc*e*n, sin la omisión que se cono*c*ió el año pasado de setecientos y diez, como más latamente se refiere en dicho auto, su fecha de treinta de julio pasado de este presente año; y *hab*iéndose entendido por este Ca*b*ildo, acordaron se notifique a las personas que *h*an servido el oficio de mayordomo de los propios de esta ciudad y su Ca*b*ildo, cumplan dentro del término referido, tengan corrientes las *c*uentas que de*b*ieron dar como se refiere en dicho auto, con todos los *i*nstrumentos de *hi*juelas de entrada y salida que conducen a dichas *c*uentas, con aper*cib*imiento.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Martin Martinez de TTejada

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

53.- VIÉRONSE LOS AUTOS DE JOSÉ DE HERRERA, CURA BENEFICIADO DEL PUEBLO DE GUÁPULO, SOBRE LA MERCED HECHA DE LA ACEQUIA DE AGUA, SE ACORDÓ QUE SE HAGA COMO LO PIDE EL PROCURADOR GENERAL, A QUIEN SE LE NOMBRA POR DIPUTADO QUE ASISTA A LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA QUE SE HA DE OTORGAR.- QUE SE HAGA VISTA DE OJOS SOBRE DESCUBRIR UN SITIO PARA FABRICAR UN PUENTE EN EL RÍO PISQUE, A PEDIMENTO DEL PROCURADOR DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN, ABRIENDO CAMINO ENTRE EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA Y LAS HACIENDAS DE LOS VECINOS, Y DE LA DE DICHOS SANTOS LUGARES HASTA EL CAMINO REAL.- POR CUANTO SE TIENE NOTICIA DE LA PRESENCIA DE NAVÍOS FRANCESES EN EL PUERTO DE LA PUNÁ, CARGADOS DE ROPA, LOS MERCEDERES ANDAN SOLICITANDO DINERO AL 10 POR CIENTO, A DOS MESES, PARA EMPLEARLO, CUYO COMERCIO ESTÁ PROHIBIDO, ACORDARON QUE SE DÉ FACULTAD AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE PIDA LAS PROVIDENCIAS CONVENIENTES, A FIN DE QUE LOS MERCADERES NO SALGAN AL EMPLEO DE DICHA ROPA Y LA QUE SE HUBIERE COMPRADO, SE LA DÉ POR DECOMISADA.- Quito, 15 septiembre 1712.

/Folio 77/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en quin*c*e días del mes de septiembre de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vieron los Autos del Do*c*tor don José de Herrera, Cura Beneficiado del pueblo de Guápulo, sobre la merced de la a*c*equia de agua que pide, y se acordó se haga en la conformidad y con las expresiones que pide el procurador general en su último escrito, a quien se nombra por diputado para que asista a la *c*elebra*c*ión de la escritura que *h*a de otorgar el dicho do*c*tor y a su a*c*eptación.

En este Ca*b*ildo dio *c*uenta el procurador general de la vista de ojos que tiene pedida en el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, en respuesta del traslado que se le dio de la propuesta que en dicho Go*b*ierno hizo el procurador de los santos lugares de Jerusalén, sobre descubrir un sitio para fabricar puente en el río de Pisque, abriendo camino por las ha*c*iendas de los ve*c*inos, entre *e*l puente de Guayllabamba y dicho sitio, y de la otra banda por la ha*c*ienda de dichos santos lugares, hasta dar en el camino real; y *h*a*b*iéndose entendido, se acordó se haga vista de ojos por la persona que nombrare Su Señoría el señor Presidente.

Asimismo, acordaron que sobre que se *h*a tenido noti*c*ia de que están dos navíos franceses en el puerto de la Puná, cargados de ropa, y que los mercaderes de esta **/F.77v./** ciudad y su provincia, andan soli*c*itando el dinero, poco, o mucho, que *h*ay en ella a *i*nterés de un diez por ciento por dos meses, para ir a ha*c*er empleos, y por ser este comercio prohi*b*ido y que será la total destru*cc*ión de toda la provincia, y en perjuicio del Real *Ha*b*e*r, acordaron dar facultad como se la da amplia al procurador general para que sobre esta materia haga las representaciones co*nv*enientes, en orden a que no salgan los mercaderes de esta ciudad y de su provincia, a empleo de dicha ropa, y que la que se *h*ubiere comprado, se dé por decomiso.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

54.- QUE SE HAGA EL REPARTIMIENTO DE LAS SEMANAS DE CARNICERÍA PARA EL AÑO VENIDERO DE 1713, ENTRE LOS VECINOS Y COMUNIDADES QUE TUVIEREN GANADOS Y POTREROS, Y SE PRESENTEN MEMORIAS DE LAS SEMANAS QUE HAN TENIDO ANTES, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- Quito, 18 noviembre 1712.

/Folio 78/

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho de noviembre de mil setecientos y do*c*e años, el Capitán don Martín Martínez de Tejada, Alcalde Ordinario más antiguo de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría dicho Capitán don Martín Martínez de Tejada, que Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia le *h*ab*í*a requerido para que se diese providencia para el abasto de carn*ic*erías del año que *v*iene de setecientos y tre*c*e, repartiendo las semanas como se *h*a acostumbrado en los años antecedentes; a cuya propuesta, acordaron se hi*c*iese dicho repartimiento entre los ve*c*inos y comunidades que tuvieren ganados y potreros; y que para ello, se les dé noticia para que presenten memorias de las semanas que *h*an tenido los años antecedentes, para que se repartan las del dicho año que viene de setecientos y trec*e*, para cuyo efecto, nombraron a dicho Capitán don Martín de Tejada y Capitán don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor de esta dicha ciudad.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo **/F.78v/** firmaron todos los que así se juntaron.

f) Martin Martinez de TTejada **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Joseph de Herrera **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

55.- PRESENTA MANUEL DEL PINO UN DESPACHO DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE SE LE DA FACULTAD PARA SUSTANCIAR Y SENTENCIAR CAUSAS CRIMINALES Y CIVILES, Y PARA ENTRAR EN EL EJERCICIO HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 26 noviembre 1712.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y seis de noviembre de mil setecientos y do*c*e años, el Capitán don Martín Martínez de Tejada, Alcalde Ordinario de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se presentó un Despacho dado por el Go*b*ierno de esta Real Audiencia, al Capitán don Manuel del Pino, Alguacil Mayor de esta ciudad, en que se le da la ordinaria comisión de sustanciar las causas criminales y *c*iviles, sentenciándolas conforme a derecho, el *c*ual despacho, *h*a*b*iéndose hecho notorio en este Ca*b*ildo, se o*b*edeció por los señores de él, y mandó e*j*ecutar como en él se contiene, mandándose se copie en este libro de títulos de este Ca*b*ildo; y para su e*j*ercicio, haga **/Folio 79/** el juramento acostumbrado el dicho Manuel del Pino, quien hallándose presente y aceptado dicho nombramiento en presencia de dichos señores, y ante m*í*, el escri*b*ano, por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en toda forma de derecho de usar fiel y legalmente dicha comisión y e*j*ercicio en ella contenida, guardando justicia sin perjuicio de partes, y al fin dijo: así lo juro, amén.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos señores. Testado: este, no vale.

f) Martin Martinez de TTejada **f) Don Joseph de Herrera**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

f) Manuel González del Pino

Ante mí,

f) Francisco Durango
Escribano Receptor y Público /

56.- QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA NUEVA OFERTA DE 200 PESOS A SU MAJESTAD, PARA QUE SE CONCEDA EL OFICIO DE FIEL EJECUTOR Y SE INCORPORE PERPETUAMENTE AL CABILDO, HACIENDO LAS REPRESENTACIONES AL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS, Y QUE LOS CAPITULARES LA SIRVAN CADA CUATRO MESES, POR SUS TURNOS, HACIENDO LAS VISITAS DE TIENDAS DE MERCADERES Y PULPERÍAS, Y LAS POSTURAS DE LOS MANTENIMIENTOS Y DERECHOS ASIGNADOS POR ORDENANZA, POR

LOS EXCESOS QUE HAN COMETIDO LOS SUSTITUTOS NOMBRADOS POR EL PROPIETARIO, QUE SIN TÍTULO, NI FACULTAD, LOS INTRODUCEN EN LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE POSTURAS, DESCAMINOS DEL PAN Y OTROS MATENIMIENTOS, Y QUE LOS DICHOS PESOS SE APLIQUEN DEL PROCEDIDO DE LOS ARRENDAMIENTOS DEL MISMO OFICIO, Y QUE LOS JUECES DEL CABILDO CUIDEN QUE NINGUNA PERSONA SE ENTROMETA EN EL EJERCICIO DE DICHO OFICIO, Y SE NOTIFIQUE A DIEGO TOBAR CESE EN EL EJERCICIO, POR HABER CESADO SU PROPIETARIO, Y ANTONIO EGAS SE ABSTENGA DE PROPASARSE COMO ALCALDE DE AGUAS.- Quito, 9 diciembre 1712.

/F.79v./

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nue*v*e días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría el señor corregidor, que el oficio de fiel e*j*ecutor se halló desde la erección de este Ca*b*ildo, *i*ncorporada en su regimiento, sirviéndolo por turnos, y que de ocho a nue*v*e años, se desmembró por remate que se hizo en el Capitán don Vicente de Rosas, quien la sirvió en propiedad; y considerando que al presente se halla vaco por deja*c*ión que se le *h*a admitido al dicho don Vicente, de lo *c*ual no se sigue utilidad alguna al Real *H*ab*e*r, ni autoridad a este Ca*b*ildo, en que se a*v*enture a que se hagan posturas por *c*ualesquiera particulares que quisieran ha*c*er postura, por arrendamiento, o en propiedad, y el perjuicio que se *h*a reconoc*i*do al *b*ien común, en que sin título, ni facultad se introduc*e*n los s*u*stitutos que en su tiempo nombró el propietario, a per*c*i*b*ir los emolumentos dispuestos por ordenanza, sin asistencia del escri*b*ano de este Ca*b*ildo, de que *h*an resultado diferentes quejas por los ex*c*esos que *h*an cometido en la cobranza de los derechos de posturas, y descaminos del pan y otros mantenimientos; y atendiendo a la obligación de este Ca*b*ildo y autoridad, y al aumento del Real *H*ab*e*r y causa pública, y *h*ab*i*éndose entendido por este Ca*b*ildo la propuesta de dicho señor corregidor, acordaron que el procurador general ofrezca **/Folio 80/** doscientos pesos a Su Ma*j*estad para aumento de su Real *H*ab*e*r, y que dicha vara se *v*uelva a incorporar perpetuamente en este Ca*b*ildo, para que la sirvan sus capitulares, por turnos de *c*uatro a *c*uatro meses, ha*c*iendo las visitas de tiendas de mercaderes y pulperías tocantes a la ciudad, en conformidad de la merced que tiene hecha Su Ma*j*estad para este efecto, y ha*c*iendo las posturas de los mantenimientos de que se de*b*en poner, y todo los demás perteneciente al dicho oficio y per*c*i*b*iendo los derechos que están asignados por ordenanza, así del dicho fiel e*j*ecutor como el escri*b*ano de

Ca*b*ildo, para que así se hagan más apete*c*ibles los regimientos y se animen a poner l*a*s personas de autoridad y *c*elo, como se requiere; y que en los demás Ca*b*ildos que tienen *i*ncorporado dicho oficio; y para que de esta providencia no resulte perjuicio alguno a los propios de esta ciudad, los dichos doscientos pesos se apliquen de lo procedido de los arrendamientos que se hac*e*n de dicho oficio en los partidos pertene*c*ientes al domi*c*ilio de esta ciudad, y en el *í*nterin que se consigue esta pretensión, los jue*c*es de este Ca*b*ildo cu*i*den del pe*s*o del pan, sin consentir que otro alguno particular, se entrometa a e*j*ercer el oficio de fiel e*j*ecutor, y se le notifique a don Diego Tobar cese en el e*j*ercicio de s*u*stituto, atento a *h*ab*e*r cesado el propietario; y asimismo, al Capitán don Antonio Egas, se contenga en lo que requiere la vara de Alcalde de aguas, sin propasarse a más, y sobre esta razón, el procurador general haga las representaciones co*nv*enientes, y para más **/F.80v./** firmeza y a mayor abundamiento, se *i*nforme a Su Ma*j*estad en su Real y Supremo Consejo de *I*ndias, en la primera ocasión, sobre el particular de dicha *i*ncorporación, para que se sirva de con*c*ederla perpetuamente en remunera*c*ión de los servicios que *h*a e*j*ecutado la lealtad de este Ca*b*ildo en todas las oca*s*iones que se *h*an ofre*c*ido del real servicio.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Joseph de Herrera **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

57.- PRESENTA ANTONIO DE VERA PIZARRO UN TITULO DESPACHADO POR LA REAL AUDIENCIA DE FIEL EJECUTOR DE ESTA CIUDAD, A QUIEN SE LE REMATO HABIENDO CUMPLIDO Y PAGADO LA MEDIA ANATA POR LA GRACIA DE LOS 6 MESES Y EN EL INTERIN, HASTA QUE TRAIGA CONFIRMACION PARA USARLO EN PROPIEDAD, ACORDARON SEA RECIBIDO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 31 diciembre 1712.

Ca*b*ildo sobre el re*cib*imiento de Fiel E*j*ecutor, don Antonio de Vera

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en tre*i*nta y un días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y do*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo presentó don Antonio de Vera Pizarro, un título del oficio de Fiel E*j*ecutor de esta ciudad y su provincia, despachado en su favor por el Go*b*ierno de esta ~~dicha ciudad~~ Real Audiencia, su **/Folio 81/** fecha de tre*i*nta del corriente de este presente año de setecientos y do*c*e, firmado por el señor don Juan de So*s*aya, Ca*b*allero de l*a* Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, Go*b*ernador y Capitán General de su provincia, y refrendada por don Nicolás de Andagoya, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno, según parece, en que le elige y nombra por tal fiel e*j*ecutor de esta *c*iudad, en aten*c*ión a *h*ab*é*rsele rematado el dicho oficio, y tener cumplido con el tenor de dicho remate, y pagado el derecho real de media anata, por la gracia de los se*i*s meses que *h*a de servir el dicho oficio, en el ínterin que trae título del Go*b*ierno Superior de estos reinos, para usarlo en propiedad como más latamente consta de dicho nombramiento, y asimismo, estar *i*nserta en él, la *c*ertificación dada por el Capitán don Diego Suárez de Figueroa, Contador Oficial Real de la Ca*j*a de Su Ma*j*estad de esta dicha *c*iudad, de *h*ab*e*r pagado la media anata de dicha gracia, que *h*ab*i*éndose reono*c*ido por este Ca*b*ildo y que no *h*ay embarazo alguno, acordaron sea re*c*i*b*ido al uso y e*j*ercicio del oficio de fiel e*j*ecutor de esta *c*iudad, con voz y voto en él, y su Ayuntamiento, por el tiempo de dichos se*i*s meses, en el ínterin que trae título del Supremo Gobierno para usarlo en propiedad, en cuya conformidad, *h*ab*i*endo rec*i*b*i*do el juramento de que usará, bien, fiel y legalmente el dicho oficio, como lo hizo por Dios, Nuestro Señor, y una **/F.81v./** señal de cruz que hizo en forma de derecho de que lo hará así, dijo que así lo jura; y a la conclusión de él, dijo: así lo juro, amén, estando en la sala de este Ayuntamiento, en cuya virtud, el señor corregidor le entregó la *v*ara en señal de posesión para que use y e*j*erza el dicho oficio, según y cómo se contiene en el dicho nombramiento, con que quedó admitido al dicho oficio, sentándose en el lugar que le compete, y mandaron que quedando copiado el título en el libro de ellos de este Ca*b*ildo, se le entregue el original para que conste en todos tiempos, y esta recepción sea y entiende sin perjuicio de lo acordado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Martin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Carmona y Albornoz **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Don Augustin Basilio de Zuñiga **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

AÑO 1713

58.- VIÓSE UNA INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE EL FIEL EJECUTOR Y ALCALDE DE AGUAS, DIPUTADOS NOMBRADOS PARA SU EJECUCIÓN.- Quito, 22 mayo 1713.

/Folio 82/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a veinte y dos de mayo de mil setecientos y tre*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El general don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir todo lo conduc*e*nte al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio una información que *h*a hecho ante los señores don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y don Antonio de Padua Venegas de Córdova, Alcalde de aguas, Diputados nombrados para la e*j*ecución y cumplimiento del que …?

No corre por *hab*erse cogido este libro por equivoca*c*ión. /

59.- POR CUANTO SE TIENE NOTICIA DE QUE EN LOS EJIDOS REALES DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA SE HAN INTRODUCIDO ILEGALMENTE VARIAS PERSONAS ABRIENDO ZANJAS, E INCORPORANDO A SUS HACIENDAS PARTE DE LAS TIERRAS DE DICHOS EJIDOS, EXCEDIÉNDOSE EN SUS LÍMITES Y LINDEROS EN PERJUICIO DE LA CAUSA PÚBLICA, MANDARON QUE DENTRO DE BREVE PLAZO, EXHIBAN LOS DESPACHOS, O TÍTULOS DE PROPIEDAD, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA SU RECONOCIMIENTO A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA QUE PROCEDAN CON LAS DILIGENCIAS JUDICIALES HASTA SU FINAL DETERMINACIÓN.- QUE EL MAYORDOMO PONGA EN EL ARCHIVO DEL CABILDO, LAS TRES LLAVES MANDADAS POR LEY, UNA QUE LA TENGA EL CORREGIDOR; OTRA, EL RECEPTOR DECANO, Y LA ÚLTIMA EL ESCRIBANO DE CABILDO.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA PARA QUE CANCELE LA ESCRITURA DE CENSO PRINCIPAL Y REDENCIÓN DE 150 PESOS, IMPUESTOS SOBRE LA HACIENDA DE CACHUQUI, POR JUAN DE TORRES ALTAMIRANO, QUE HOY LA POSEE ALFONSO JIJÓN, QUIEN ESTÁ POR EXHIBIR DICHO PRINCIPAL Y LO IMPONGA NUEVAMENTE A CENSO EN FINCAS SEGURAS.- Quito, 18 agosto 1713.

/F.82v./

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho de agosto de mil setecientos y trece años, el Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de ella, que preside por ausencia del corregidor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, que se juntaron en la sala de su Ay*u*ntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y útil de esta República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría de dicho Capitán don J*u*an de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, *h*a*b*er llegado a su noticia, ser notorio que en los e*j*idos reales de Añaquito -*Iñaquito*- y Turubamba, se *h*an introduc*i*do algunas personas a abrir zanjas, *e* incorporar en sus hac*i*endas parte de las tierras de dichos e*j*idos, ex*c*ediendo de sus límites y linderos en grave perjuicio de la causa pública; y para que cese este, le parecía ser co*nv*eniente, se mandase a las personas referidas que dentro de un breve término, ex*hib*iesen los títulos, o despachos que para ello tuviesen; y o*í*da y entendida la dicha propuesta por los demás señores capitulares, acordaron el nombrar y nombraron por Diputados para el cono*c*imiento de esta materia, a los señores Capitanes don J*u*an de Ontaneda y don Bernardino de Onago*i*tia, Alcaldes Ordinarios, para que todos juntos, o cada uno de por sí, procedan a las diligencias judiciales que en razón de la sustanciación de este juicio se necesitaren en forma y conforme a derecho, hasta su final determinación y conclusión.

Asimismo, acordaron el que en el Archivo de este Ca*b*ildo se pongan por el mayordomo de esta ciudad, las tres llaves prevenidas por la ley, para que se cumpla lo dispuesto por ella, en orden a que la una la tenga el señor corregidor; otra, el señor receptor de canon, y la tercera, el escri*b*ano de Ca*b*ildo; y asimismo, acordaron el nombrar **/Folio 83/** y nombraron al señor Capitán don J*u*an de Ortega por Diputado, para que otorgue can*c*elación en forma y rede*n*ción de un censo de ciento y cin*c*uenta pesos de principal, impuesto en la hac*i*enda de Cachuquí, por don J*u*an de Torres Altamirano, que la posee *h*oy, don Alfonso *J*ijón, quien está pro*n*to a la ex*hib*ición de dicho principal para su rede*n*ción, y para que asimismo, los imponga nuevamente a censo en finca *s*egura y para que otorgue en razón de ello, las escrituras necesarias.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Juan de Vera Pizarro

f) Martin Martinez de TTejada

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad.-

Por equivoca*c*ión se asentó en este libro, el Ca*b*ildo desuso, y así lo certifico en Quito, en diez y ocho de agosto de mil setecientos y tre*c*e, y se pasó al libro de Ca*b*ildos corriente de este año.

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

/F.83v./ *En blanco* /

Textos insertados en el cuadernillo de Actas del año de 1712, y que deberían estar en el de 1713

60.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE JACINTO DE MOLINA, PRIOR DEL CONVENTO DE LA ORDEN DE PREDICADORES, Y VERIFICADO POR EL PORTERO DE CABILDO MIGUEL DE CARVAJAL LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS DE JOSÉ DE CARMONA POR ESTAR ENFERMO EN CAMA, Y FUERA DE LA CIUDAD, JUAN DE ORTEGA DE ORDEN DEL VIRREY, PROSIGUIERON A ELEGIR ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1713.- HECHAS LAS ELECCIONES, MANDARON SE LAS LLEVE A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN.- Quito, 1 enero 1713.

Libro de Ca*b*ildo de esta Mu*y* Noble y Mu*y* Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, año de 1713

/Folio 84/

Jesús, María y José

Año de Nuestro Señor Jesu*cris*to de 1713

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, provincia del Perú, domingo primero día del mes de enero de mil setecientos y trec*e* años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha *c*iudad, estando en la sala de su A*y*untamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de esta República, es a saber: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, los Capitanes don Martín Martínez de Tejada, Alcalde Ordinario y Receptor General de penas de Cámara; don Pedro Sánchez Maldonado, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor; don José de Herrera, Alcalde Provincial, y *h*a*b*iéndose reono*c*ido faltan en este Ca*b*ildo, don José de Carmona, Alcalde Ordinario de segundo voto, certificó Miguel de Carvajal, Portero, de*b*ajo juramento, que *h*a*b*iéndolo co*nv*ocado, le halló en cama y enfermo, y asimismo que don Juan de Ortega está ausente y fuera de la ciudad, de orden del Excelentísimo *e* Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, por lo *c*ual, *h*a*b*iendo primero o*í*do misa del Espíritu Santo, que se dijo en la capilla de este Ayuntamiento por el Reverendo Padre Maestro Fray Jacinto de Molina, de l*a* Orden de Predicadores y Prior de su co*nv*ento, para que su divina Ma*j*estad se sirva de darles a*c*ierto en las elecciones que se *h*an de ha*c*er; y aca*b*ada la misa y plática, **/F.84v./** se pro*c*edió a las elecciones de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y demás ministros que está en costumbre elegir *h*oy, en la manera siguiente: Y *h*a*b*iendo propuesto Su Señoría el señor corregidor que le pare*c*ía ser apropósito para Alcaldes Ordinarios el Capitán don Juan de Ontaneda, de primer voto, y el Capitán Bernardino de Onagoitia, de segundo; y conformándose este Ca*b*ildo con la propuesta, por ser muy apropósito, eli*g*ieron, unánimes y conformes, por Alcalde Ordinario de primer voto al dicho Capitán don Juan de Ontaneda, y de segundo al dicho Capitán Bernardino de Onagoitia, por a*h*ora y sin perjuicio del derecho del privilegio que le está concedido por Su Ma*j*estad, que Dios guarde, a este Ca*b*ildo, para poder ele*g*ir uno de sus capitulares por alcalde ordinario.

Eli*g*ieron y nombraron por Alcaldes de la Santa Hermandad a don Fernando de Cevallos con *c*uatro votos, y a don Pedro Barahona con cinco votos.

Procurador General

Eli*g*ieron y nombraron por Procurador General de esta ciudad y su Ca*b*ildo al Do*c*tor don Francisco Ramírez de Arellano, Abogado de esta Real Audiencia, en la manera siguiente:

Don Martín de Tejada y don José de Herrera votaron por dicho do*c*tor; el Capitán don Pedro Maldonado y don Manuel del Pino por don Antonio de Egas; y don Antonio de Vera por el Doctor Basilio Pérez de *Zú*ñiga; y *h*a*b*iéndose reono*c*ido

discordia de votos, la dirimió Su Señoría el señor corregidor arrimándose a los votos dados a favor de dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, con que quedó electo.

Tocó el turno de Alcalde de aguas al Capitán don Martín Martínez de Tejada, y la cedió en el Capitán don Antonio de Egas, para que continúe con dicho oficio y se conformó este Cabildo con dicho nombramiento, sin que se entienda que este consentimiento sirva de e*j*emplar, con que quedó nombrado.

Y *h*echas las elecciones en la forma expresada, mandaron los dichos señores capitulares que por lo que toca a dichos alcaldes ordinarios, de la hermandad **/Folio 85/** y procurador general electos, se lleve al señor Presidente de esta Real Audiencia para que siendo servido, las confirme. Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Don Augustin Basilio de Zuñiga**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

61.- VISTAS LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL POR LA REAL AUDIENCIA, CONFIRMÓ A LOS ELECTOS, Y POR AHORA, APRUEBA EL TRASPASO HECHO A ANTONIO EGAS DEL OFICIO DE ALCALDE DE AGUAS, CON CARGO DE QUE ENTEREN LA MEDIA ANATA, Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y SE LE DE AL PROCURADOR GENERAL LOS PODERES ACOSTUMBRADOS.- Quito, 1 enero 1713.

Confirmación

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos y trece años, el señor don Juan de *S*osaya, Ca*b*allero de l*a* Orden de

Santiago, del Consejo de Su Ma*j*estad, Presidente de esta Real Audiencia y G*ob*ernador, Capitán General de esta provincia, *h*a*b*iendo visto las elecciones *h*echas por el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, de alcaldes ordinarios, de la hermandad, procurador general y turno de alcalde **/F.85v./** de aguas, dijo que confirma*b*a y confirmó las elecciones de Alcaldes Ordinarios, *h*echas en los Capitanes don Juan de Ontaneda, de primer voto, y Bernardino de Onagoitia, y de Alcaldes de la Hermandad, a don Fernando de Cevallos y don Pedro de Barahona; y el de Procurador General de esta dicha ciudad y su Ca*b*ildo, en el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Abogado de esta Real Audiencia; y en *c*uanto al Al*cal*de de aguas, se aprueba por a*h*ora, el traspaso *h*echo en el Capitán don Antonio Egas, y pagando el derecho real de media anata, los dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad, y hac*i*endo el juramento acostumbrado, sean re*cib*idos al uso de sus oficios, y al procurador general se le den los poderes acostumbrados, y así lo proveyó y firmó.

f) Juan de Zozaya

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

62.- HABIENDO VISTO LA CONFIRMACIÓN HECHA POR LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS Y PROCURADOR GENERAL DEL PRESENTE AÑO, MANDARON QUE LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ENTEREN LA MEDIA ANATA DE SUS OFICIOS, Y QUE SE LES NOTIFIQUE A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD QUE ESTÁN AUSENTES Y CONFIRMADOS, ACUDAN A HACER DICHO JURAMENTO; Y HECHO ASÍ, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1713.

Aceptación y juramento

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos y tre*c*e años, los señores capitulares de este Ca*b*ildo y dicho señor corregidor, *h*a*b*iendo visto la confirma*c*ión *h*echa por el G*ob*ernador de esta Real Audiencia, de las elecciones de alcaldes ordinarios y de la hermandad de esta ciudad, y procurador general de ella, acordaron que los electos hagan el juramento acostumbrado, y estando presentes los dichos don Juan de Ontaneda y Bernardino de Ona **/Folio 86/** goitia, Alcaldes Ordinarios, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho que usarán *b*ien y fielmente dichos oficios que ace*p*tan, y que guardarán y cumplirán las leyes y ordenanzas, *b*uenos usos y costumbres, cada uno por lo que le toca, y dijeron: así lo juramos, amén, y que están pro*n*tos a enterar el real

derecho de la media anata; y respecto de que los alcaldes de la hermandad están ausentes y confirmados, se les dé aviso por el presente escri*b*ano para que *v*engan a ha*c*er el juramento y re*cib*irse en sus oficios, asegurando la media anata, con lo *c*ual los presentes fueron re*cib*idos al uso y e*j*ercicio de sus oficios, y *h*a*b*iendo compare*c*ido el Doctor don Francisco de Arellano, Procurador General, hizo el mismo juramento en toda forma de derecho, usará el dicho cargo *b*ien y fielmente, y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando **f) Don Juan de Vera Pizarro**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

63.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA QUE SE GUARDEN Y CUMPLAN.- LEYÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL EN PROPIEDAD, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL INFORME LA FALTA DEL OFICIO PARA LA REGULARIDAD DE LOS DEPÓSITOS.- NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS CARGOS Y DIGNIDADES QUE SE ACOSTUMBRAN PARA EL PRESENTE AÑO DE 1713.- Quito, 2 enero 1713.

/F.86v./

Ca*b*ildo de 2 de enero de <u>713</u>

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y tre*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor, y los capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas

En este Ca*b*ildo se leyeron las Ordenanzas *h*echas por él, y confirmadas por Su Ma*j*estad, y *h*a*b*iéndolas entendido, acordaron se guarden y cumplan como en ellas se contienen.

Fianzas del depositario general

Leyóse la Real Cédula de Su Ma*j*estad sobre que se le reconozcan las fianzas dadas por el depositario general, y respecto de que al presente no *h*ay depositario en propiedad, acordaron que el procurador general *i*nforme a este Go*b*ierno la falta que ha*c*e este oficio para la seguridad de los depósitos, y que se dé providencia.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de La Candelaria y palmas para este presente año, a los Capitanes don Juan de Ontaneda y Bernardino de Onagoitia, Alcaldes Ordinarios, para que repartan a los capitulares de este Ca*b*ildo, la cera que por costumbre se de*b*e dar, y las hachas para la Semana Santa, y en la misma conformidad las palmas.

Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto, para el año de setecientos y cator*c*e, a don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, y don Antonio de Vera, Fiel E*j*ecutor.

Alca*b*alas

Nombraron por Diputados para que asistan al repartimiento del padrón de las reales alca*b*alas, a los **/Folio 87/** señores don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real; don Antonio de Vera, Fiel E*j*ecutor, y se les encarga observen lo acordado sobre esta razón por el Ca*b*ildo del año pasado.

Fiesta de Armas

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de las Armas, a Su Señoría el señor corregidor y los dos alcaldes ordinarios.

Padre General de menores

Nombraron por Padre General de menores al Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real, y por sus ausencias y enfermedades al Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audien*c*ia.

Abogado

Nombraron por Abogado de este Ca*b*ildo al Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audien*c*ia.

Procurador de Causas

Nombraron por Procurador de este Ca*b*ildo, de Causas, a Juan Esteban Zambrano, con el salario acostumbrado.

Solicitador

Nombraron por Soli*c*itador de este Ca*b*ildo a Antonio Miranda, con el salario acostumbrado.

Porteros

Nombraron por Porteros de este Ca*b*ildo a Andrés del Castillo y Miguel de Carvajal, Juan de Ocampo y Alonso de Aguirre, a los *c*uales se les señala el salario acostumbrado de *c*uarenta pesos, a cada uno, y se les notifique que a *c*ualquiera falta, *a*demás de castigarles se*v*eramente, se les quitará el salario, reg*u*lándolo según su tra*b*ajo, y alargándolo al que *h*ubiere asistido, y el mayordomo de propios no les asista con el salario, sin libramiento del alguacil mayor. /

/F.87v./

Mayordomo de Propios

Nombraron por Mayordomo de Propios de este Ca*b*ildo a don Francisco de Echavarría, y se reconozcan las firmas que tiene dadas, para que si estu*v*iesen en disminu*c*ión, las reintegre para la seguridad de los propios de este Ca*b*ildo.

Alcaldes Mayores

Nombraron por Alcaldes Mayores de esta ciudad, a don Manuel Collaconcha, Go*b*ernador del pueblo de Cotocollao, y don Fernando Liquinzamba, G*ob*ernador del pueblo de Alóa*g*, que son apropósito para este ministerio.

Sobrestante

Nombraron por Sobrestante de aguas a Juan Arias, con el salario acostumbrado, y se le aper*cib*a, tenga cuidado con las cañerías y esté a disposi*c*ión del alcalde de aguas.

Acompañados

Nombraron por Acompañados del señor corregidor y alcaldes ordinarios, al Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real, y don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor.

Ejidos y montes

Nombraron por Diputado para el reconoc*i*miento de los ejidos y montes de Uyumbicho, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Ganado de *c*erda

Nombraron por Diputados para expeler el ganado de *c*erda, que *h*ay en los ejidos de Turubamba, al Capitán don Martín de Tejada y don Antonio de Egas, con la facultad ne*c*esaria; y para el de *I*ñaquito, a los Capitanes don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor, y don Antonio de Vera, Fiel E*j*ecutor.

Puentes, calles y caminos

Nombraron por Diputados para puentes, calles y caminos a los señores corregidor y alcaldes ordinarios.

Empedrados

Nombraron por Diputados para los empedrados de las calles, el señor corregidor y don Juan Ontaneda, Alcalde Ordinario.

Nuestra Señora del Quinche

Nombraron por Diputados para traer a Nuestra Señora del Quinche, las veces que se ofre*c*ieren, al Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real; don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor, y don Martín de Tejada. /

/Folio 88/

Carn*ic*ería

Nombraron y acordaron, que para que asistan a la carn*ic*ería a la distribu*c*ión del abasto, los señores capitulares empezando por el señor corregidor, alcaldes ordinarios, siguiéndose por sus antigüedades, sin omisión, con ad*v*ertencia que cada diputado aper*ci*b*i*a al semanero tenga separado el ganado que fuere menester para la distribu*c*ión de los capitulares, y se acordó ser bastante media res, que la pueda distribuir por su dinero, cada capitular, en conformidad del privilegio que tiene este Ca*b*ildo.

Fiestas del año

Nombraron por Diputados para las fiestas del año de Nuestra Señora, San Miguel, San Gerónimo, y las demás fiestas del Ca*b*ildo, a don Bernardino de Onagoitia, Alcalde Ordinario, y don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real.

Semanas de carn*ic*ería

Nombraron por Diputados para el repartimiento de las semanas de carn*ic*ería, a don Manuel del Pino, Alguac*i*l Mayor, y don Martín de Tejada.

Espaderos

Nombraron por Alcalde de los espaderos al Ayudante Esteban de Caravallo.

Coheteros Eli*g*ieron y nombraron por Alcalde, Ve*e*dor y examinador del oficio de los coheteros, a Pedro de Chávez, Maestro de dicho oficio, con facultad de que visite las tiendas de dicho oficio, sus maestros y oficiales, y no hallándolos apropósito, les *c*ierre las tiendas por el peligro que se *h*a reconoc*i*do en la mala forma con que muchos *h*an puesto tiendas, sin entender del oficio, ni la calidad de la **/F.88v./** pólvora que gastan, lo *c*ual es en perjuicio del estanque de Su Ma*j*estad.

Plateros Nombraron por Veedor de los plateros a don *J*avier de Albuja.

Herradores Nombraron por Veedor de los herradores a *I*gnacio Pazmiño.

Sastres Nombraron por Alcalde, Veedor de los sastres a Tomás de Mena.

Sombrereros Por Alcalde de los sombrereros a Antonio de Andrade.

Medidor de tierras Por Medidores de tierras al Alférez Tomás de Suasti, y a don Manuel de Navarrete.

Maestro *de* escuela Por Maestro de Escuela de niños a José Terán.

Tintoreros Por Alcalde de tintoreros a Tomás de Arévalo.

Herreros Por Alcalde de herreros a Francisco Me*j*ía.

Cereros Por *V*eedor de los cereros a Pedro de Bonilla.

Carpintero*s* Por Alcalde, Veedor de los carpinteros y escultores a Juan Ba*u*tista Menacho.

Zapateros Por Alcalde de los *z*apateros a Juan Monar.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Don Juan de Vera Pizarro

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

64.- PRESTA FERNANDO DE CEVALLOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD ELECTO, EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ACEPTA EL NOMBRAMIENTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR POR LO QUE LE TOCA DEL OFICIO Y A ENTERAR LA MEDIA ANATA, QUIEN, HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, TOMÓ POSESIÓN DE SU OFICIO Y QUEDÓ RECIBIDO A EL.- Quito, 4 enero 1713.

/Folio 89/

Recepción y aceptación, y juramento de alcalde de la santa hermandad

En la Mu*y* Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en *c*uatro de enero de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Juan de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo compareció don Fernando de Cevallos, a quien el día de año nue*v*o se nombró y eli*g*ió por Alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdicción, y confirmó Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia; y en su conformidad, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usará *b*ien y fielmente el dicho cargo, a*c*eptando como a*c*epta el nombramiento *h*echo en su persona, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y de lo en

contrario, demande; y a la conclusión del juramento, dijo: así lo juro, amén, y se obligó a cumplir con su obligación en todo lo que toca al dicho oficio, y a que enterará en la Real Ca*j*a, el real derecho de la media anata, en cuya virtud fue admitido a él, y se le dé posesión; y en señal de ella, Su Señoría de dicho alcalde ordinario le entregó la vara de la real justicia para que la administre, según y cómo lo *h*an hecho los demás alcaldes de la santa hermandad, que *h*an sido nombrados por este Ca*b*ildo y confirmados por el Go*b*ierno de **/F.89v./** esta Real Audiencia.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Joseph de Herrera **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Carlos Fernando de Cevallos y Velasco

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

65.- PRESTA PEDRO DE BARAHONA EL JURAMENTO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, CONFIRMADO POR ESTA REAL AUDIENCIA, QUIEN SE OBLIGO A ENTERAR LA MEDIA ANATA Y TOMO POSESION DE DICHO OFICIO.- Quito, 5 enero 1713.

Otra re*c*epción, de don Pedro Barahona

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a cinco de enero de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, de **/Folio 90/** Su Ma*j*estad, y bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo compareció el Capitán don Pedro de Bara*h*ona, quien fue electo y nombrado por Alcalde de la Santa Hermandad, el día de año nuevo, por los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento, y confirmado por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia, en cuya virtud juró por Dios, Nuestro Señor, y la cruz en toda forma de derecho de que usará, bien y fielmente, el dicho oficio de alcalde de la santa hermandad, cumpliendo con las obligaciones de dicho cargo, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión del dicho juramento, di*j*o: así lo juro, amén; y en esta conformidad y de que se obligó a enterar el derecho real de media anata, Su Señoría de dicho señor alcalde le entregó la *v*ara de la real justicia para que la administre en todos los casos que le tocaren, según y cómo lo *h*an hecho los demás sus antecesores, y tomó posesión del dicho oficio.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Pedro Barahona

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

66.- QUE SE GUARDE Y CUMPLA LA COSTUMBRE DE DAR A CADA CAPITULAR, NOMBRADO PARA EL REPARTIMIENTO DE LAS VELAS, COMO PROPINA, Y EN SEMANA SANTA LAS DOS HACHAS DE A CUATRO LIBRAS, CONFORME A LO ACORDADO EN CABILDO CELEBRADO EL 6 DE ABRIL DEL AÑO DE 688, Y QUE FUE SUSPENDIDA EN CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1697 Y NUEVAMENTE INSTAURADA EN 1710, Y LAS DOS VELAS DEL DIA DE LA CANDELARIA, A LOS DIPUTADOS NOMBRADOS EL DIA DE AÑO NUEVO DEL PRESENTE, PARA QUE SE REINTEGRASEN DE ALGUNA MANERA A LOS PROPIOS Y RENTAS.- SE VUELVE A ENCARGAR A JUAN DE ORTEGA LA COBRANZA DE LA CRECIDA CANTIDAD DE REZAGOS QUE SE DEBEN DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD, PROCEDIENDO CONTRA LOS DEUDORES EN LA MISMA FORMA QUE LO EJECUTÓ CON DEDICACIÓN, CUIDADO Y VIGILANCIA

EN LA OCASIÓN QUE SE LE COMISIONÓ, CON LA AYUDA DE COSTA ACOSTUMBRADA.- Quito, 7 enero 1713.

/F.90v./

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en siete de enero de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don Juan de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió en este Ca*b*ildo por enfermedad del señor corregidor que se halla en cama, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

Ca*b*ildo sobre que se guarde la costumbre de la data de las dos hachas a cada capitular, *a*demás de las dos velas que se dan el día de La Candelaria

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho señor alcalde de primer voto, que el día de año nuevo se nombró a Su Señoría y al Capitán don Bernardino de Onagoitia, Alcalde Ordinario, por Diputados para el repartimiento de las velas de La Candelaria, a los señores capitulares, y las dos hachas para la Semana Santa, de a *c*uatro libras a cada uno; y que respecto de que la propina de las hachas se comenzó a dar por acuerdo que se hizo en Ca*b*ildo, que se celebró a los se*i*s de abril del año pasado de se*i*scientos y ochenta y ocho, y se practicó hasta el de se*i*scientos noventa y siete, y se suspendió en el Ca*b*ildo de dos de enero de se*i*scientos noventa y siete referido, *h*ab*i*endo corrido nueve años de posesión en la percepción de dicha propina, con el motivo de los empeños en que se halla*b*an los propios y rentas de este Ca*b*ildo, con los gastos que se *h*ab*í*an ofrec*i*do en las pretensiones que tenía en el Real Consejo, para que se reintegrasen en alguna manera, y se acordó, con la cláusula de, por ahora, se quitasen las dos hachas que se daban a cada capitular, lo *c*ual se e*j*ecutó y corrió hasta el año de setecientos y nueve, y después, el siguiente de setecientos y diez, se *v*olvió a acordar en este Ca*b*ildo que dichas dos hachas, **/Folio 91/** que por costumbre antigua se daban, se diesen a dichos capitulares como constaba de los Ca*b*ildos *c*itados, cuya proposición hac*í*a Su Señoría de dicho alcalde para que considerando esta materia, se confiriese si sería co*nv*eniente en que se guarde la costumbre de darse las dos hachas a cada capitular, según se *h*ab*í*a acordado el año referido de se*i*scientos ochenta y ocho, y *v*uéltose a acordar lo mismo, el de setecientos y diez; y *h*ab*i*éndose entendido la dicha propuesta, acordaron que respecto de no desempeñarse en cantidad que sea considerable los propios, moderándose la data de dichas hachas, y que los capitulares están sirviendo todas las diputarías a que son nombrados en utilidad de la República, sin premio alguno, se guarde y cumpla la costumbre estable*c*ida por el Ca*b*ildo *c*itado del año de se*i*scientos ochenta y ocho, dándose la propina de dichas dos hachas a cada capitular, *a*demás de las dos velas del día de La Candelaria, e*xc*epto los señores don Antonio de Vera, Fiel

E*j*ecutor, y don Martín ~~de~~ Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara, que fueron de parecer que por ahora, en alguna manera, se moderase la data de dichas dos hachas.

Ca*b*ildo sobre el nombramiento que se hizo para la cobranza de rezagos en el Capitán don Juan de Ortega, con la ayuda de costa acostumbrada

Asimismo, propuso Su Señoría de dicho alcalde de primer voto, que respecto de que *h*ay crecida cantidad de rezagos que se deben de propios a este Ca*b*ildo, y *h*ab*e*r entendido en esta cobranza el Capitán don Juan de Ortega, y reconoc*í*dose, la efectuó con actividad, cuidado y vigilancia, sería bien se le *v*uelva a encargar el que corra con la cobranza de dichos rez*a*gos, procediendo contra los deudores en la misma forma que lo e*j*ecutó, en virtud de la primera comis*i*ón, que para este efecto se le dio; y *h*ab*i*éndose entendido la dicha propuesta y considerando ser muy útil dicho nombramiento, acordaron nombrar como **/F.91v./** nombraron al dicho Capitán don Juan de Ortega para la cobranza de dichos rezagos, y se le da el poder y facultad que por derecho se requiere, con la ayuda de costa que perci*b*ió *c*uando corría con ella, y el presente escri*b*ano le notifique y haga saber este nombramiento, encargándoselo de parte de este Ca*b*ildo.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Ontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Joseph de Herrera **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

67.- PRESENTA PEDRO SÁNCHEZ DE ORELLANA, TÍTULO DEL VIRREY CON UNA REAL CÉDULA Y AUTO PROVEÍDO POR LA REAL AUDIENCIA, Y DEMÁS DESPACHOS Y CERTIFICACIONES DE HABER DADO FIANZA, DEL OFICIO DE CORREGIDOR DEL ASIENTO DE LATACUNGA, LOS

CUALES VISTOS, ACORDARON SEA RECIBIDO COMO TAL HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO,.- Quito, 10 enero 1713.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a diez de enero de mil setecientos y trec*e* años, el General **/Folio 92/** don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Ca*b*ildo sobre la recepción que se hizo del General don Pedro Sánchez de Orellana del Corregimiento de la Tacunga -*Latacunga*-

En este Cabildo se presentó el General don Pedro Sánchez de Orellana con los despachos de Real *C*édula, título del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey de estos reinos, en que por ellos se le ha*c*e merced del Corregimiento del asiento de la Tacunga -*Latacunga*-, con el auto prove*í*do por los señores de esta Real Audiencia, por donde consta *h*ab*e*rse admitido al uso de dicho oficio de corregidor, en virtud de dichos despachos y *c*ertificación dada por los ofi*c*iales reales de esta Real Ca*j*a, que en su conformidad, se le *h*a de dar en este Ca*b*ildo la posesión de dicho oficio, según la fianza que tiene dada de cargos y capítulos con don Manuel Hurtado, cuyo testimonio dado por el presente escri*b*ano, se ha reconoc*i*do, y atento a no *h*ab*e*r inco*nv*eniente alguno, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten dichos despachos y Auto de esta Real Audiencia, como en ellos se contienen, y en su observancia, sea re*cib*ido al uso y e*j*ercicio de dicho oficio de corregidor, ha*c*iendo el juramento acostumbrado, el *c*ual lo hizo ante los señores de este Ayuntamiento y en presencia de m*í*, el dicho escri*b*ano, por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según derecho de que usará el dicho oficio de corregidor, fiel y legalmente, guardando justicia a las partes, sin ha*c*er agravio a ninguna, **/F.92v./** y de que dará cumplimiento a las reales *c*édulas de Su Ma*j*estad, provi*s*iones y ordenanzas de este Ca*b*ildo, guardando las que le dieren por él, y los demás instrumentos que se le despacharen por la justicia ordinaria de esta ciudad, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión, di*j*o: así lo juro, amén, y Su Señoría ~~Merced~~ de dicho General don Antonio de Oña le entregó la *v*ara de la real justicia al dicho General don Pedro Sánchez de Orellana, y el susodicho la tomó en la mano, y quedó en posesión y rec*ib*ido al dicho oficio y cargo, y mandaron que quedando un tanto copiado en el libro de este Ca*b*ildo, se le entreguen los instrumentos originales.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Pedro Xavier Sanchez de Orellana**

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor y Público

68.- SOBRE QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍAS, NO LAS REPARTAN A REGULARES SIN FIANZAS LEGAS, LLANAS Y ABONADAS, Y SIN QUE PRIMERO SE OBLIGUEN AL CUMPLIMIENTO DEL ABASTO.- QUE EL DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR NOMBRADOS NO PERMITAN DESENSEBAR LA CARNE, NI QUE LES QUITEN LAS TELAS, QUE LLAMAN ACHULLAS, COMO TAMPOCO EL QUE ENTRE NINGUNA PERSONA A LA CARNICERÍA, SO LA PENA DE 10 PESOS, Y 8 DÍAS DE CÁRCEL SI ES ESPAÑOL, Y SI NO LO ES, UN MES DE CÁRCEL Y 50 PESOS DE MULTA, Y NO PERMITAN QUE LOS SEMANEROS TENGAN OPCIÓN A INTERVENIR EN EL REPARTIMIENTO DE LA CARNE Y SEBO, MÁS QUE SOLAMENTE A RECIBIR SU DINERO, Y SE LES NOTIFIQUE JUNTO CON EL ARANCEL QUE DEBEN PAGAR, COLOCADO EN UNA TABLILLA PARA NOTICIA DE TODOS.- POR CUANTO ESTABA NOMBRADO MARTÍN DE TEJADA PARA EL REPARTIMIENTO DE LAS CARNICERÍAS Y NO PUEDE ASISTIR, SE NOMBRA A ANTONIO DE VERA POR DIPUTADO PARA EL REPARTIMIENTO DE DICHAS CARNICERÍAS.- Quito, 28 enero 1713.

Cabildo sobre el abasto de la carnicería

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en **/Folio 93/** veinte y ocho de enero de mil setecientos y tre*c*e años, El Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho señor alcalde de primer voto, el que *h*a*b*iéndose repartido las semanas para el abasto de las carn*ic*erías de este año pasado, así en personas seculares como en las religiones, y que en esta semana ha faltado la carne y a*b*asto de la República, estando asignada y aceptada por la religión de Santo

Domingo, sin *hab*erse podido poner el remedio competente, por e*xen*tos, y que se debía ocurrir al reparo co*nv*eniente como también sobre que asimismo, se *h*a*b*ía quejado la República de que con título de desens*eb*ar dicha carne, se procedía a quitar toda la gras*a*, sacándola de entre los entresijos, telas y membranas, y que éstas se vendían por *s*ebo, como la osamenta desnuda por carne, intentando arbitrar los dichos semaneros, así en esto como en el repartir la carne a la ciudad, siendo contra *v*arios C*ab*ildos y determinaciones que se han dado, sobre que los dichos semaneros no tengan más o*p*ción en dicha carn*ic*ería, que aperc*ib*ir su dinero, y su repartición al diputado nombrado por este C*ab*ildo y fiel e*j*ecutor, y que necesitándose de pro*n*to remedio, como de que se sacasen a pregón los abastos de dichas carn*ic*erías como se acostumbra todos los años, para que las personas que quisieren ha*c*er postura a dicho abasto, la hagan, y que admitidas dichas posturas, se dé *c*uenta a este C*ab*ildo por el presente escribano; y entendida la dicha propuesta por los señores de dicho C*ab*ildo, acordaron que los diputados nombrados para el repartimiento de dichas **/F.93v./** semanas, no las repartan ni admitan a los regulares, sin que primero obliguen al cumplimiento de dicho abasto a personas legas, llanas y abonadas, con quienes se pueda hacer juicio y compelerles a ellos, con las personas estatuídas a los que faltan a la obligación de dicho abasto, en caso de que pregonadas, no haya postor y obligado a ellas, dándose dos pregones cada día como también, sobre que no permita por el dicho diputado y fiel ejecutor, el que se desengrase dicha carne, ni se le quiten las telas que vulgarmente llaman achullas, sobre que se pondrá particular cuidado como el que dicho diputado y fiel ejecutor no permitan entrar a dichas carnicerías a ninguna persona de estado o calidad o condición que sea, por los inconvenientes y disensiones y disturbios que se ocasionan y han experimentado en las semanas pasadas y que cualquiera que lo intentare, siendo español, se le saquen

C*ab*ildo sobre que no se repartan las semanas a regulares, sin fianzas a*b*onadas

Sobre que se den 2 pregones cada día, al abasto de la carn*ic*ería, y que no *h*a*b*iendo postor, no se reparta a regulares, menos que con fianzas legas, llanas y a*b*onadas

Sobre que no se permita desengrasar la carne, ni se le quiten las achullas, como ni tampoco el que entre ninguna persona a la carn*ic*ería

diez pesos de multa y ocho días de cárcel; y siendo de otra esfera, un mes de cárcel y cincuenta pesos, que lo ejecutará inviolablemente los dichos diputados y fiel ejecutor, quienes no permitirán que los dichos semaneros tengan en el repartir dicha carne y sebo, más opción que la de percibir su dinero y no en otra cosa alguna como está mandado por diferentes autos y que lo contrario haciendo, se le sacarán cien pesos de multa y se procederá a lo más que hubiere lugar de derecho, reservando a tribunal superior donde se dará cuenta; y para ello, se les notifique, **/Folio 94/** así a dichos semaneros como también el que paguen los derechos que se deben pagar, según ha sido uso y costumbre; y para que así se observe y se tenga presente lo acordado, se ponga un tanto en dicha carn*ic*ería, fi*j*ado en una tablilla, y venga a noticia de todos; y por *c*uanto siendo uno de dichos diputados para el repartimiento de dichas carn*ic*erías, el Capitán don Martín de Tejada, quien por algunas y precisas ocupaciones no puede asistir a dichos repartimientos, se nombra en su ausencia y lugar a Su Señoría del Capitán don Antonio de Vera, Fiel E*j*ecutor.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Antonio de Vera Pizarro

Sobre que los diputados no permitan que los semaneros tengan o*p*ción del repartimiento de la carne y *s*ebo, más de tan solamente en perc*ib*ir su dinero

Sobre que los semaneros paguen los derechos que se deben, por uso y costumbre

Y que se ponga un tanto fi*j*ado en la carn*ic*ería, en una tablilla, de lo acordado sobre el particular

Nombramiento de diputado para la carn*ic*ería, al señor fiel e*j*ecutor por ausencia del nombrado

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad /

69.- SE ACORDÓ SUBROGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES MAYORES DEL PARTIDO DE ANANSAYAS A LUIS ZUMBAGUANO, CACIQUE DEL PUEBLO DE MACHACHI, CON CARGO DE QUE SIRVA EL OFICIO SIN EXCUSA ALGUNA, SO LA PENA DE SUSPENDERLE EL CACICAZGO; Y A JUAN ANGO DE LA CRUZ, GOBERNADOR DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS, DEL DE URINSAYAS, DEBAJO DE LA MISMA PENA.- Quito, 31 enero 1713.

/F.94v./

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a tre*i*nta y uno de enero de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, *b*ien y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

Ca*b*ildo sobre la subrogación de alcaldes mayores

En este Ca*b*ildo se trató y acordó subrogar el nombramiento de alcaldes mayores electos para los partidos de anansayas y ur*i*nsayas, por los justos motivos que tiene este Ca*b*ildo, en que se subroguen los nombramientos *h*echos de los nombrados por este Ca*b*ildo, por lo que mira al del partido de anansayas en don Lu*i*s Zumbaguano, Cacique principal del pueblo de Machache -*Machachi*-, a quien se nombra por tal Alcalde Mayor de dicho partido, para que sin excusa, ni prete*x*to alguno, venga a esta *c*iudad a servir dicho cargo, pena de suspensión del ca*c*icazgo que e*j*erce; y para ello, el presente escri*b*ano, en nombre de este Ca*b*ildo, le escri*b*a un papel, noticiándole este nombramiento para que así lo cumpla, y debajo del mismo aperc*ib*imiento para lo que toca al partido de ur*i*nsayas, se nombra por tal Alcalde Mayor a don Juan Ango de la Cruz, Go*b*ernador de la parro*q*uia de San Blas, a quien le notificará el presente escri*b*ano este nombramiento, para que luego al punto, admita y e*j*erza este oficio, debajo de la misma pena y sea sin excusa alguna. /

/Folio 95/

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Joseph de Herrera**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Don Francisco Durango
Escribano Receptor y Público

70.- SUBROGACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL PROCURADOR DEL NÚMERO DE LA REAL AUDIENCIA, JUAN ESTEBAN ZAMBRANO DE PROCURADOR DEL CABILDO, QUIEN SE HABÍA EXCUSADO DE SERVIR DICHO OFICIO POR HALLARSE OCUPADO CON EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE LAS REALES CAJAS; Y PARA QUE NO SE SUSPENDIESEN DICHOS NEGOCIOS Y CAUSAS, NOMBRARON EN SU LUGAR A ANTONIO SALCEDO, PROCURADOR DE LA REAL AUDIENCIA, CON EL SALARIO ACOSTUMBRADO.- Quito, 10 febrero 1713.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a diez de febrero de mil setecientos y trec*e* años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su A*y*untamiento ((como lo *h*an de uso y costumbre)) para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad y bien de la República, y estando juntos en esta conformidad, se trató lo siguiente:

Subrogación de Procurador del Ca*b*ildo en don Antonio Sal*c*edo

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría el señor corregidor, de que Juan Esteban Zambrano, Procurador del Número de esta Real Audiencia, que lo es, nombrado para los negocios y defensas de este Ca*b*ildo, se *hab*ía excusado en el e*j*ercicio ~~con~~ **/F.95v./** dicho nombramiento, por *hab*er representado hallarse ocupado en el ministerio de Oficial Mayor de las Reales Ca*j*as de esta ciudad; y para que en este efecto no se suspendiesen dichos negocios, con*v*enía nombrar otro en su lugar, y *hab*iéndose entendido, acordaron se nombrase como desde luego, nombraron en lugar del dicho Juan Zambrano a don Antonio Sal*c*edo, Procurador de dicha Real Audiencia, con el salario acostumbrado, para que asista a los negocios y causas de este Ca*b*ildo, y el presente escri*b*ano le haga saber este nombramiento.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

71.- QUE EL PROCURADOR GENERAL SALGA EN DEFENSA DEL FUERO DEL MAYORDOMO COMO DE LOS 50 PESOS DE MULTA IMPUESTOS A DOMINGO HERNANDEZ GUDIÑO POR EL DESACATO QUE TUVO CON ESTE CABILDO Y SEAN APLICADOS EN ADEREZOS PUBLICOS Y SE TRATE AL CABILDO CON DECORO COMO SE DEBE.- Quito, 13 febrero 1713.

Ca*b*ildo sobre que los 50 pesos de la multa que se echó por él, a Gudiño, que el procurador genera lo defienda respecto de la razón que consta de dicho Ca*b*ildo

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a tre*c*e de febrero de mil setecientos y tre*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes **/Folio 96/** al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho señor corregidor cómo el mayordomo de propios de esta ciudad le *h*ab*í*a notificado un Auto prove*í*do por los señores de la Audiencia, en que por él manda*b*an que dentro del día de la notificación, pagase cin*c*uenta pesos a Domingo Fernández Gudiño, con aper*cib*imiento de apremio, y que estos cin*c*uenta pesos eran y dimana*b*an de la multa que se le *h*ab*í*a echado a dicho Domingo Fernández Gudiño, por el desacato que tuvo con este Ca*b*ildo, y respecto de que esta cantidad se *h*a co*nv*ertido en aderezos públicos, y *h*ab*e*r e*j*ecutado dicho mayordomo lo que únicamente se le mandó por este Ca*b*ildo, y que era pre*c*iso defender el fuero de él, para que las multas que se echasen tengan subsistencia, y se trate a este Ca*b*ildo con el decoro que se debe, que *h*ab*i*éndose entendido, fueron de parec*e*r, unánimes y conformes, que el procurador general salga a la defensa, así del mayordomo

como de esta cantidad, ha*c*iendo las representaciones que co*nv*engan hasta que se consiga el intento.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Manuel Gonzalez del Pino /**

/F.96v./ f) Don M*arti*n Joseph de Herrera **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Don Diego de Ocampo Lisson
Escri*b*ano de Su Ma*j*estad

72.- HABIÉNDOSE RECONOCIDO LA MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE HAN PEDIDO SEMANAS DE CARNICERÍA, Y LAS QUE SE HAN PODIDO REPARTIR, ACORDARON SE HAGA DICHO REPARTIMIENTO Y SE SAQUEN LAS BOLETAS DE LAS PERSONAS REPARTIDAS, Y EN CUANTO AL REPARTIMIENTO DE LOS REGULARES, SE GUARDE LO ACORDADO POR EL CABILDO DE 28 DE ENERO DEL PRESENTE.- Quito, 15 abril 1713.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, provincia del Perú, en quin*c*e días del mes de abril de mil setecientos y tre*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

Ca*b*ildo sobre el repartimiento de semanas de carn*ic*ería

En este Ca*b*ildo se reconoció la Memoria de las personas que *h*an pedido semanas de carn*i*cería para el abasto de esta *c*iudad, *hab*iéndose conferido las que se pueden repartir regularmente en las *c*uarenta y *c*uatro semanas que tiene este presente año, se acordó se haga el repartimiento en la conformidad de la memoria que se ha reformado; y hecho, el presente escribano la ponga en este libro de Ca*b*ildo, y de él se saquen las *b*oletas para las personas a quienes se han repartido, y por lo que toca a los co*nv*entos de los regulares, se observe y guarde lo acordado por el Ca*b*ildo de ve*i*nte y ocho de enero de este presente año, y el repartimiento sea según dicha memoria y semanas asignadas.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Don Francisco Ramírez de Arellano

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

73.- VIÓSE LA POSTURA HECHA POR MARTÍN DE UNDA, AL ABASTO DE LA CARNE POR TRES AÑOS, Y LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL, ACORDARON QUE NO SE ADMITA DICHA POSTURA POR SER EXTEMPORÁNEA Y POR ESTAR YA REPARTIDAS LAS SEMANAS DE CARNICERÍA, CONFORME LAS MEMORIAS PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE HABER SUPERABUNDANTE GANADO, Y EN CASO DE QUERER HACERLA PARA LOS AÑOS VENIDEROS, SE LE ADMITA CON CARGO DE QUE NO ENTRE CARNE SOLO EL OBLIGADO, SINO QUE CADA VECINO HACENDADO PUEDA COMPRARLO PARA EL ABASTO, SERVICIO Y CULTIVO DE LAS HACIENDAS, TAN ESENCIALES PARA EL SUSTENTO DE LOS FRUTOS, ASÍ PARA LOS INDIOS POBRES QUE NO ACOSTUMBRAN COMPRAR CARNE, Y DE ESTANCAR EL GANADO A LOS LABRADORES, LO HAGA CON TIEMPO PARA EVITAR INCONVENIENTES.- VIÓSE UN TÍTULO EXPEDIDO POR EL VIRREY DE FIEL EJECUTOR EN FAVOR DE ANTONIO DE VERA PIZARRO, QUE CONFIRMA EL REMATE QUE SE LE HIZO ANTES DE CUMPLIR LOS SEIS MESES DE LA GRACIA, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 21 abril 1713.

/Folio 97/

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a veinte y uno de abril de mil setecientos y trece años, el Capitán don J*u*an Fernández de Ontaneda,

Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por enfermedad del corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vieron la petición de don Martín de Unda, en que hac*e* postura al abasto de carne por tiempo de tres años, con las calidades que en ella se expresan, y la respuesta del procurador general al traslado que se le dio, con la *c*ual y lo más que se confirió, fueron de sentir que respecto de estar dicha postura en tiempo que ya está repartido el abasto de este presente año, hasta el venidero de setecientos y cator*c*e, y *h*ab*e*rse experimentado por las memorias que *h*an presentado los vec*i*nos, *h*ab*e*r ganado superabundante, aun para el dicho año de setecientos y cator*c*e, pues *h*ab*i*éndose repartido las *c*uarenta y *c*uatro semanas que tiene el presente, *h*an sobrado más de tre*i*nta, no se admita por ahora dicha postura, y en caso de querer hac*e*rla para los años subse*c*uentes, se le admita llanamente y sin las calidades de que no *h*aya de entrar carne, ni *s*e*b*o de afuera, ni la de que *h*aya de ser solo el obligado el comprador en él, todo del ganado que viniere de afuera, sino que cada vec*i*no hac*e*ndado lo pueda comprar libremente, no solo para el efecto de abasto, sino también para el servicio y cultura de las hac*i*endas, en los bueyes que *h*an menester, de que resulta también en gran utilidad del sustento del bien y causa pública, en la abundancia, o esterilidad de los frutos que son tan esenciales como el de la carne, especialmente para los *i*ndios y pobres que no acostumbran comprar dicha carne, y se mantienen **/F.97v./** de las demás miniestras que produc*e*n dichas hac*i*endas del campo, con otros muchos inco*nv*enientes que se tuvieron presentes, de estancar el ganado a los labradores y con la expresión de que dicha postura se haga con anticipado tiempo, para excusar el inco*nv*eniente presente, pues en este cono*c*imiento, acordó este Ca*b*ildo se diesen los pregones para este presente año, como en efecto se dieron, sin que hu*b*iese *a*parec*i*do ningún postor hasta estar repartidas las semanas por este Ca*b*ildo.

Asimismo se vio en este Ca*b*ildo, el título de Fiel E*j*ecutor despachado a favor del Capitán don Antonio de Vera Pizarro por el Go*b*ierno Superior de estos reinos, en que se confirma el remate *h*echo en el susodicho del dicho oficio, antes de cumplidos los se*i*s meses de la gracia, con que fue rec*ib*ido, *h*ab*i*endo *h*echo el juramento en este Ca*b*ildo, el *c*ual mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute como se contiene, y parece estar firmado del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, y refrendado por don Manuel Francisco Fernández de Paredes, Secretario de Go*b*ierno, su fecha a veinte y siete de febrero de este presente año de sete*c*ientos y trec*e*, y quedando copia de él en el libro de títulos, se le entregue el original.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Martin Martinez de TTejada /

/Folio 98/ **f) Juan de Ortega y Gusman**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

74.- POR CUANTO SE HA RECONOCIDO POR LOS VECINOS QUE HAY EPIDEMIA DE ACHAQUES AGUDOS, QUE HAN CAUSADO LA MUERTE EN MUCHAS PERSONAS Y SE HA RECURRIDO A LA PROTECCIÓN DIVINA, ACORDARON QUE SE TRAIGA A LA MADRE DE DIOS DEL QUINCHE A ESTA IGLESIA CATEDRAL, Y SE LE HAGA UN NOVENARIO DE HASTA 18 DÍAS, PARA QUE CESEN LAS PESTES COMO SE HA EXPERIMENTADO EN OTRAS OCASIONES, SE DE PARTE AL DEÁN Y CABILDO ECLESIÁSTICO, PARA QUE DEN LICENCIA A QUE EL ALFEREZ REAL PEDRO TOMÁS SÁNCHEZ MALDONADO Y MARTÍN DE TEJADA VAYAN A TRAERLA.- SOBRE QUE SE PROHIBA LA INTRODUCCIÓN DE GANADO EN LAS SEMANAS DE CARNICERÍA YA REPARTIDAS, PORQUE VENDIÉNDOSE EN PIE A LOS INDIOS CARNICEROS Y OTRAS PERSONAS, ESTOS LOS MENUDEAN PARA SACAR LO QUE LES CUESTA, Y LA GRANJERIA A 10, O 12 REALES LA ARROBA DE CARNE EN MENOSPRECIO DEL REPARTIMIENTO HECHO, ACORDARON QUE SE ECHE BANDO PÚBLICO EN LA PLAZA Y DEMÁS BARRIOS, PARA QUE NINGUNA PERSONA, SECULAR O ECLESIÁSTICA, INTRODUZCA GANADO ALGUNO, SO PENA DE SER APRENDIDA Y DADA POR PERDIDA, POR TERCIAS PARTES, Y ASIMISMO LOS COMPRADORES, INCLUSIVE HASTA EN LOS CONVENTOS, SI FUERE INDIO, SE LE DARÁ CIEN AZOTES EN LA CÁRCEL Y QUITARA EL PELO; Y SI FUERE MESTIZO, O ESPAÑOL, UN MES DE CÁRCEL Y 50 PESOS DE MULTA, Y SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y ALCALDE DE AGUAS ANTONIO DE PADUA

VENEGAS DE CÓRDOVA, CON FACULTAD DE LLEVAR HOMBRES ARMADOS SI ES NECESARIO, Y PROCUREN SU CUMPLIMIENTO CON LA VIGILANCIA Y CUIDADO QUE ESTA MATERIA REQUIERE.- Quito, 29 abril 1713.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve de abril de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don J*u*an Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario más antiguo de esta ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Merced de dicho señor alcalde ordinario, que diferentes ve*c*inos de la ciudad le han representado cómo se ha reconoc*i*do *h*ay epidemia de achaques agudos y que se *h*an muerto muchas personas, y que en semejantes ocasiones se ha ocurrido a la protección de la Madre de Dios del Quinche, por la experiencia que se ha tenido, que trayendo su santa *i*magen, han cesado las pestes, y que sería bien se disponga el que se traiga a esta ciudad y que se le haga Novenario en la *I*glesia Catedral, como se ha hecho en otras ocasiones; y *h*a*b*iéndose entendido la dicha, **/F.98v./** acordaron que ajustándose hasta diez y ocho días de Novenario para que esté en ellos, Su Ma*j*estad Santísima con la decencia debida, se dé parte a los señores Deán, Go*b*ernador y Procurador de esta Obispado, para que den li*c*encia a que salgan dos diputados de este Ca*b*ildo, que se nombran a los Capitanes don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Alférez Real, y don Martín de Tejada que *i*rán con los del Ca*b*ildo Eclesiástico.

Y asimismo, se acordó el que se dé providencia para que se embara*c*en las entradas de ganados, que se le ha dado noticia a este Ca*b*ildo intentan muchos, de los que lo tienen, introduc*i*r en las semanas repartidas, por el perjuicio que se sigue a los semaneros y al común, porque vendiéndoselos a los *i*ndios carni*c*eros y a otras personas en pie, por unos precios muy ex*c*esivos, estos los menudean respectivamente, para sacar lo que les cuesta, y la granjería a precio de diez, o doc*e* reales *la* arroba, *a*demás de estar asegurado este Ca*b*ildo por las circunstancias que *h*an precedido, se intenta hac*e*r esta introducción en menosprecio del repartimiento *h*echo; y para que se ocurra al remedio que requiere materia tan grave, resolvieron el que se eche *b*ando público, por auto que se publique en esta plaza, y los demás barrios de esta ciudad para que ninguna persona de *c*ualquier calidad que sea, secular, o eclesiástica introduz*c*a ganado ninguno en semana que no le estuviere repartida, so pena de que por su contravención desde luego, en *c*ualquier parte, o lugar que se encontrare, se aprehenderá y dará por perdido, con aplicación de lo que valiere por tercias **/Folio 99/** partes, la una para el denunciante, otra para los diputados que *i*rán nombrados para este efecto, y el resto para los propios de

esta ciudad, y que en las mismas penas incurran los compradores, *a*demás de que después, de que perderán la res, o reses que compraren, si fuere *i*ndio, se le darán cien azotes dentro de la cárcel y se le quitará el pelo; y si mestizo, o español, incurrirá en un mes de cárcel y cin*c*uenta pesos, aplicados para dichos propios; y para que todo tenga cumplido efecto y se entiende también, con los que compraren carne en los co*nv*entos, y que en ellos no se pese más de *c*uatro reses, que son las que se consideran suficientes para el gasto de la mayor comunidad, que para ello se despache ruego y encargo a todos los prelados, para que así lo tengan entendido, y se e*j*ecutará como va dicho por los Capitanes don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, *a*demás de tocarle por su oficio, don Antonio de Padua Venegas de Córdova, Alcalde de aguas, a quienes se les comete para lo referido, a ambos juntos y a cada uno de por sí, toda la facultad de este Ca*b*ildo y la de que puedan llevar consigo los hombres armados que necesitaren, para que por todos modos y como les pareciere y por bien tuvieren, procuren el cumplimiento de lo aquí resuelto, con la vigilancia y cuidado que necesita la materia, y se espera de los sobredichos.

/F.99v./

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Marttin Martinez de TTejada**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

75.- PRESENTÓ FERNANDO DE SOTO CALDERÓN UNA PETICIÓN EN QUE PRETENDE SE LE CONCEDA LICENCIA PARA ABRIR UN CAMINO DESDE LA VILLA DE IBARRA A LA CIUDAD DE PANAMÁ, CUYO PROVEÍDO CONSTARÁ DE SU DECRETO.- PRESENTÓ PETICION EL FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA SE DÉ PROVIDENCIA AL REPARO DEL PUENTE DE PISQUE, ACORDARON SE TRAIGA EL PADRÓN DE LOS VECINOS HACENDADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE OTAVALO, PARA QUE SE HAGA LA PRORRATA, Y LO QUE SE RESUELVA CON LAS PERSONAS, SE DÉ CUENTA A ESTA REAL AUDIENCIA.- Quito, 13 mayo 1713.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en trec*e* de mayo de mil setecientos y trec*e* años, los señores C*ab*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir todo lo conduc*e*nte al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este C*ab*ildo se vio la petición que presentó don Fernando de Soto Calderón sobre la **/Folio 100/** pretens*i*ón de que se le conceda li*c*encia para abrir el camino que va de la villa de *I*barra a la *c*iudad de Panamá, y otras partes, y la respuesta del procurador general al traslado que se le dio de ella, y se proveyó lo que constará de su decreto.

Asimismo, se vio en este C*ab*ildo la petición del señor fiscal de esta Real Audiencia para que se dé pro*n*ta providencia al reparo del puente de Pisque; y *h*a*b*iéndose entendido las circunstancias que se representan por dicho señor fiscal, y lo prove*í*do por los señores de dicha Real Audiencia, se acordó el que por el padrón que tiene Su Señoría el señor corregidor, de los ve*c*inos ha*c*endados de la jurisdicción de la villa y Otavalo, que se traerá para el primer C*ab*ildo que se hará con lo más que se ha conferido, se haga la prorrata en la forma que se resolviere con asistencia de las personas que se ha tratado, se llamen para su resolución, y con lo que resolviere, se dé *c*uenta a la Real Audiencia.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este C*ab*ildo y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Bernardino de Onagoitia **f) Manuel Gonzalez del Pino /**

/F.100v./ f) Marttin Martinez de TTejada **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

76.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA Y REGIDOR JUAN DE ORTEGA PARA LAS CARNICERÍAS, Y NO

TRAIGA GANADO PARA VENDERLO EN PIE EN PERJUICIO DE LOS SEMANEROS, Y HAGAN LAS REPRESENTACIONES SOBRE LOS INCONVENIENTES QUE SE SIGUEN DE QUE NO SE MATE GANADO EN LOS CONVENTOS, Y SIGAN LA COSTUMBRE LAS RELIGIONES DE ACUDIR A DICHAS CARNICERÍAS POR LA CARNE QUE NECESITAREN.- Quito, 17 mayo 1713.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a diez y siete de mayo de mil setecientos y tre*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando juntos y congregados en la sala de su Ay*u*ntamiento como lo *h*an de uso y costumbre, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando como queda dicho, juntos para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, y pro y utilidad de esta República:

En este Cabildo se acordó nombrar como nombraron por Diputados para lo que toca a las carn*ic*erías y que no se traiga ganado ~~en pie~~ para venderlo en pie en perjuicio de los semaneros, a los Capitanes don Antonio de Vera, Fiel E*j*ecutor, y don J*u*an de Ortega, Regidor, los *c*uales harán las representaciones que se *h*an conferido sobre este punto, compareciendo en el Real Acuerdo, alegando los inco*nv*enientes que se siguen de que en los co*nv*entos se mate ganado, y que se guarde la costumbre que *h*a *hab*ido, en que las religiones ocurran **/Folio 101/** a dichas carn*ic*erías por la carne que cada uno hu*b*iere menester.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Juan Fernandez de Ontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

77.- INFORMAN LOS DIPUTADOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACORDADO SOBRE QUE NINGUNA PERSONA, NO SIENDO SEMANERO, PUEDA TRAER GANADO EN SEMANAS QUE NO SE LE HUBIEREN REPARTIDO PARA VENDERLO EN PIE, Y POR CUANTO GABRIEL DE ZULETA HA TRANSGREDIDO EL BANDO PUBLICADO, QUIEN PRETENDIÓ INTRODUCIR 18 RESES EN PIE PARA SU VENTA, A DIEZ Y OCHO PESOS, A LOS INDIOS CARNICEROS, MANDARON QUE DICHAS RESES SEAN PRENDIDAS Y SE LAS TRAIGA A LA PLAZA MAYOR, DESDE LA ESTANCIA DE SU PROPIEDAD EN EL SITIO DE CUCHIGUAYCO, A DONDE POR ORDEN SUYA, SUS VAQUEROS LAS ARREARON A DICHA ESTANCIA, Y DICHOS DIPUTADOS SALGAN CON EL PROCURADOR GENERAL Y LAS TRAIGAN, Y POR EL DESACATO COMETIDO CON PALABRAS INDECOROSAS E IMPERIOSAS AL IMPEDIR LA PRISIÓN Y POSTERIOR DECLARACIÓN DE VENTURA ARIAS, MOZO QUE ARRIÓ DICHO GANADO, Y JUAN DE IDROVO, ACORDARON IMPONERLE UNA MULTA DE QUINIENTOS PESOS, APLICADOS EN LA REEDIFICACIÓN DEL PUENTE DE PISQUE, Y EL RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA HAGA TODAS LAS DILIGENCIAS PARA LA COBRANZA DE DICHA MULTA Y LO MISMO SE HARÁ CON LOS INDIOS CARNICEROS QUE INTENTARON COMPRAR LA CARNE, Y EL ALGUACIL MAYOR ACUDA CON EL TESTIMONIO DE ESTE AUTO AL PROVINCIAL Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO, A PEDIR LA AYUDA NECESARIA PARA PODER ENTRAR EN LA ESTANCIA DE DICHO GABRIEL DE ZULETA Y EJECUTAR LO ACORDADO.- QUE SE NOTIFIQUE A GABRIEL DE ZULETA REALES EXHIBA LAS MULTAS, O SE LE BUSQUEN BIENES, Y DE NO HABERLOS, SEA PUESTO EN PRISIÓN EN LAS CASAS DEL CABILDO CON CUATRO GUARDIAS, A SU COSTA, HASTA QUE LAS EXHIBA, Y LA EJECUTARÁ EL ALGUACIL MAYOR SI PASADOS LOS OCHO DIAS NO HUBIERE ENTREGADO LOS 500 PESOS, Y SE DÉ CUENTA AL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 22 mayo 1713.

Ca*b*ildo sobre las providencias dadas contra don Gabriel Zuleta Reales

Sacóse un tanto de este Ca*b*ildo para la e*j*ecución de lo contenido en él

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a veinte y dos de mayo de mil setecientos y tre*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio una información que se *h*a hecho ante los señores don Antonio de Vera Pizarro, **/F.101v./** Fiel E*j*ecutor, y don Antonio de Padua Venegas de Córdova, Alcalde de aguas, Diputados nombrados para la e*j*ecución y cumplimiento del que se celebró el día veinte y nueve de abril pasado de este presente año, sobre que se publicase *b*ando para que ninguna persona de *c*ualquier estado, calidad, o condición que fuese, pudiese, no siendo semanero, traer ganado en semanas que no se les hu*b*iesen repartidas, para venderlo en pie con las demás providencias que en él se dieron para este intento; y *h*a*b*iendo constado por ella, que el Capitán don Gabriel de Zuleta Reales ha contravenido en todo y por todo, a lo resuelto por dicho Ca*b*ildo y *b*ando, en su virtud publicado, trayendo en menosprecio de él, diez y ocho re*s*es que estuvo ayer, veinte y uno del corriente, vendiéndolas públicamente en el *s*itio de Cuchiguayco, a diferentes *i*ndios carni*c*eros al precio de diez y ocho pesos, y que con noticia que se les dio a dichos señores diputados fueron a dicho *s*itio, donde hallaron actualmente dichas reses y a dicho Capitán don Gabriel, quien, luego al punto, dio orden a sus vaqueros que lo arreasen y fuesen a meter a la estancia i*n*mediata del Doctor don Gabriel de Zuleta, su tío, y que semejante ex*c*eso, **/Folio 102/** nec*e*sita de corrección, para que se mantenga la autoridad de la representación de este C*a*bildo, resolvieron los de su Ayuntamiento el que el dicho Capitán don Gabriel de Zuleta *h*ab*í*a incurrido en la transgre*s*ión de dicho *b*ando publicado, y en su conformidad, en el perdimiento de dichas diez y ocho re*s*es, y multa de cin*c*uenta pesos impuesta, y que dichos señores diputados, con asistencia del señor alguacil mayor, salgan luego, y traigan a esta Plaza Mayor el dicho ganado, de *c*ualquier parte y lugar donde lo hallaren, y en su defecto *c*ualquiera otro que se hallare en dicha estancia, para que se venda, y de su producto se haga la aplicación que se contiene en dicho *b*ando; y por cuanto al mismo tiempo se informó por dichos señores diputados el desacato que cometió el dicho Capitán don Gabriel de Zuleta, embarazando el que se prendiese a *V*entura Arias, por el que tuvo este mozo con dichos señores diputados, a quien, ~~el~~ reduc*i*éndolo a la pri*s*ión de donde lo *h*ab*í*an sacado para que declarase sobre el hecho referido, como persona que concurrió a arrear dicho ganado, lo impidió y le mandó montase a ca*b*allo y se fuese, con palabras imperiosas, e indecorosas contra dichos diputados y de su autoridad, acordaron en que por **/F.102v./** ahora, se le saquen quinientos pesos de multa, aplicados de por mitad, cámara de Su Ma*j*estad; y la otra mitad, para la a*y*uda de la reedificación del puente de Pi*s*que; y para este efecto, el receptor de penas de cámara le buscará bienes, hasta la concurrente cantidad, sobre que hará todas las diligencias necesarias ahora, y en *c*ualquier tiempo, para la (cobranza)*** de dicha multa, porque de lo contrario, se le hará cargo, y por lo más que resulta y consta a esta Ca*b*ildo, del desacato que también cometió J*u*an de *I*drovo, y el dicho *V*entura Arias, los mismos señores diputados en compañía del señor alguacil mayor, o *c*ualquiera en particular, los pondrá en esta cárcel pública, en donde se e*j*ecutará con ellos lo acordado, y lo mismo harán con los *i*ndios carni*c*eros que intentaron comprar dicho ganado; y para que no se ofrezca embarazo sobre la saca de dicho ganado, el dicho señor alguacil mayor ocurrirá con testimonio de este auto al

señor provincial y vicario general de esta Obispado, a pedirle ((los auxilios)) que fueren necesarios para poder entrar en la estancia del dicho doctor, y se hará a mayor abundamiento y que tenga pron*t*a **/Folio 103/** e*j*ecución.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

*I*ncontinent*e, h*a*b*iendo conferido más la gravedad de la materia, y que ésta requiere satisfacción efectiva, por ser caso, el que ha cometido el dicho Capitán don Gabriel de Zuleta, de perturbador de la jurisdicción real, paz pública y buen go*b*ierno de esta República, [resolvieron] el que desde luego, se le notifique ex*hib*a dicha multa, y en su defecto corra la providencia dada, sobre que se le busquen bienes, y de no haberlos, o manifestarlos luego, sea puesto preso en estas casas de Ca*b*ildo, con *c*uatro hombres de guardia a su costa, hasta tanto que ex*hib*a dicha multa; y dicha prisión la e*j*ecutará dicho señor alguacil mayor, si pasados ocho días no hu*b*iere entregado dichos quinientos pesos, el dicho Capitán don Gabriel de Zuleta, y se dé *c*uenta al Go*b*ierno Superior de estos reinos en el correo próximo venidero. Enmendado: cobranza. Entre renglones: resolvieron, vale.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

78.- SE MANDA, POR LA VINDICTA PUBLICA, PONER EN PRISIÓN EN LAS CASAS DE CABILDO A MARTÍN DE UNDA POR SU DESACATO AL CABILDO EN LA PLAZA PÚBLICA, EN LA PUERTA DEL CONSULADO, POR ESTAR EN DESACUERDO CON LO ACORDADO POR EL CABILDO DEL 22 DE MAYO, SOBRE LO PROVEÍDO EN CONTRA DE GABRIEL ZULETA DE REALES, OSADÍA QUE PUEDE CAUSAR PERJUDICIALES CONSECUENCIAS EN EL RESPETO A LA AUTORIDAD, Y QUE LA PRISIÓN LA EJECUTE EL CORREGIDOR EN COMPAÑÍA DEL ALCALDE ORDINARIO JUAN DE ONTANEDA Y ALGUACIL MAYOR, Y SE LE TOME

CONFESIÓN PARA PROCEDER CON LAS DEMÁS DILIGENCIAS CONVENIENTES.- Quito, 23 mayo 1713.

/F.103v./

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de mayo de mil setecientos y trece años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de ella, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir todo lo condu*c*ente al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se confirió que *h*oy día de la fecha, como a las on*c*e del día, don Martín de Unda, ve*c*ino de esta ciudad, con ocasión de la noticia que tuvo del que se celebró ayer ve*i*nte y dos del corriente, sobre la providencia que se dio contra don Gabriel de Zuleta Reales, notoriamente en la plaza pública de esta ciudad, en la puerta del oficio del consulado, prorrumpió escandalosamente en ~~las~~ palabras ~~de decir~~ muy desacatadas y de irri*s*ión, con vo*c*es altas y alteradas, sintiendo mal, de la resolución de dicho Ca*b*ildo, ayer *c*elebrado, y de las personas de los señores capitulares con notable escándalo, y porque en el respeto y austeridad del Ca*b*ildo, consiste el buen gobierno, y que del disimulo de semejante osadía, se pueden seguir muchas y muy perjudiciales conse*c*uencias, para que se ponga el reparo que necesita materia de tanta gravedad, resolvieron que por ahora, por la vindicta pública sea puesta, la persona **/Folio 104/** del dicho don Martín, pre*s*o en las casas de Ca*b*ildo, con cuatro hombres de guard*i*a a su costa, y que por ser materia de todo el respeto del Ca*b*ildo, se e*j*ecute la pri*s*ión por el señor corregidor en compañía del señor don J*u*an de Ontaneda, Alcalde Ordinario, y el señor alguacil mayor, y que puesto en ellas, se le tome la confesión por dicho señor corregidor para proceder a las demás diligencias que parecieren co*nv*enientes.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Testado: las, de decir, no vale.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Francisco Ramírez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

79.- SE NOMBRA AL MAESTRO PLATERO DE ORO Y PLATA, FRANCISCO JAVIER ALBUJA, EN QUIEN CONCURREN LAS CALIDADES Y REQUISITOS, POR ALCALDE Y VEEDOR DE PLATEROS, BATIOJAS, PAILEROS Y LATONEROS, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE FRANCISCO DE CÁRDENAS, QUE LO ERA, Y POR MAESTRO MAYOR DE LA FACULTAD.- QUE EL FIEL EJECUTOR SIRVA EL OFICIO DE CONTRASTE POR AUSENCIA DE SU TITULAR, EL MISMO FRANCISCO DE CÁRDENAS.- Quito, 24 julio 1713.

/F.104v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y *c*uatro de julio de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer *v*oto de esta dicha ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, en cuya conformidad se propuso lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, cómo se hallaba *in*formado de personas de toda creencia, *a*demás de tenerlo Su Señoría reconoc*i*do que esta dicha ciudad está falta de alcalde y veedor del oficio de la platería de oro, plata, batio*j*ería, pa*i*lería y latonería por razón de haberse ausentado de esta ciudad, don Francisco de Cárdenas, que lo era nombrado por este Ca*b*ildo, y que para evitar el perjuicio, e *i*nco*nv*enientes que se seguían a la causa pública, por dicha falta, era necesario se proveyese en razón de lo referido de persona que e*j*erc*i*ere dicho oficio; y *h*ab*i*éndose entendido por dichos señores la dicha propuesta, acordaron unánimes y conformes, que en atención a ser notorio lo que refiere dicho señor alcalde, y teniendo presente que en la persona de don Francisco *J*avier de Albuja, Maestro platero de oro y plata, concurren las calidades, requisitos y *c*ircunstancias necesarias para este efecto, se podía nombrar como en efecto, unánimes y conformes, nombraron al dicho don Francisco *J*avier de Albuja por tal Alcalde y Veedor de los oficios arriba referidos, y por Maestro Mayor de la facultad, respecto de ser privilegio de este Ca*b*ildo el nombrarlo; y en cuanto al e*j*ercicio de contraste, que asimismo, está vaco por ausencia del dicho don Francisco de Cárdenas, ocurrirá el fiel e*j*ecutor, a quien **/Folio 105/** pri*v*ativamente toca y pedirá el nombramiento, se le aperc*i*be al dicho don

Francisco *J*avier de Albuja, cumpla con todo aquello que fuere de su obligación sin omitir diligencia alguna y entre a dicho e*j*ercicio, pagando primero y ante todas cosas, el real derecho de la media anata en la Real Ca*j*a de esta dicha ciudad.

Con lo *c*ual se acabó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos señores capitulares y alcaldes ordinarios.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Juan de Ortega y Gusman

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

80.- SE NOMBRA POR MAESTRO, ALCALDE Y VEEDOR DE LOS CEREROS A PEDRO DE BONILLA Y NICOLÁS DEL POZO, CON CARGO DE QUE PROVEAN LO QUE CONVENGA, A FIN DE QUE CESE LA ADULTERACIÓN DE LA CERA MEZCLÁNDOLA CON LA DE VALLES Y SEBO, Y VENDIÉNDOLA POR LEGÍTIMA DE CASTILLA, PROCEDIENDO A EMBARGAR LA CERA DE LOS CULPADOS, DANDO CUENTA AL FIEL EJECUTOR CONFORME LA LEY REAL, RECONOCIENDO LA CALIDAD DE LA CERA CON CUIDADO Y VIGILANCIA.- QUE SE REPAREN LAS BANCAS DEL CABILDO QUE SE HAN ECHADO A PERDER, PARA LA DECENCIA Y DECORO DE ÉL; ACORDARON SE NOMBRE POR DIPUTADO AL FIEL EJECUTOR Y EL MAYORDOMO PAGUE SU COSTO.- Quito, 29 julio 1713.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nue*v*e del mes de julio de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer *v*oto de esta dicha ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta **/F.105v./** República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría el señor Capitán don Juan Fernández de Ontaneda, Alcalde de primer voto, que preside por ausencia del señor corregidor, el que se ha*bí*a reconoc*i*do el grande perjuic*i*o que se seguía al bien y causa pública, e*x*tendiéndose a mayor participación en el culto divino, de que los cereros de esta ciudad en grave daño de sus con*c*iencias, adulteraban la cera mezclándola con la de valles, y sebo, y *v*endiéndola por legítima y de Castilla, y para ob*v*iar tan grave y pernic*i*oso daño y atendiendo al remedio que se de*b*e poner, y siendo el de nombrar y elegir maestros mayores y veedores de dicho oficio, que reconozcan con vigilancia y cu*i*dado la calidad de dicha cera, y acatando a que en las personas de don Pedro de Bonilla y Nicolás del Pozo, concurren las calidades necesarias para el uso de dicho oficio de tales maestros y alcaldes, veedores de cererías, les nombraron por tales, quienes lo usarán según y cómo lo han usado, los que ante*c*edentemente lo *h*an sido, y de lo que reconocieren, darán cuenta al señor don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor de esta ciudad, a quien ocurrirán para que Su señoría les despache título en forma, por tocarle pri*v*ati*v*amente por su oficio, proc*e*diendo a embargar la cera de los que se hallaren culpados y aprehender sus personas; y *h*echo, darán cuenta a dicho fiel e*j*ecutor para que en conformidad de lo prevenido por la ley real, proc*e*da a la aplicación de sus condenaciones, de que per*cib*irán la tercia parte como está dispuesto por dicha ley real, y habiendo hecho el juramento de u*s*ar fiel y legalmente dichos oficios, se les dará el uso de ellos.

Y asimismo, se propuso el que con el repetido **/Folio 106/** concurso de funciones públicas, se ha*bí*an echado a perder las bancas de este Ca*b*ildo, hallándose *i*ndec*e*ntes en perju*ic*io de la autoridad y decoro de este Ca*b*ildo; y para que se compongan y ren*uev*en, se nombra por Diputados a Su señoría dicho señor fiel e*j*ecutor, y el mayordomo de la ciudad pagará su costo, con lo *c*ual se ~~de~~terminó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos señore*s*, de que doy fe.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Juan de Ortega y Gusman**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

81.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS QUE HAGAN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAN INVADIDO ILEGALMENTE LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO, ABRIENDO ZANJAS E INCORPORANDO A SUS HACIENDAS PARTE DE LAS TIERRAS DE DICHOS EJIDOS, EXHIBAN A LA BREVEDAD POSIBLE SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD, O DESPACHOS QUE TUVIEREN, POR EXCEDERSE EN LOS LÍMITES Y LINDEROS DE SUS TIERRAS CONTIGUAS A LOS EJIDOS.- QUE EL MAYORDOMO ENTREGUE LAS TRES LLAVES A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU CUSTODIA AL CORREGIDOR, REGIDOR DECANO Y ESCRIBANO DE CABILDO.- SE NOMBRA DIPUTADO QUE CANCELE LA REDENCIÓN DE UN CENSO PRINCIPAL DE 150 PESOS IMPUESTOS A LA HACIENDA CACHUQUÍ, POR JUAN DE TORRES ALTAMIRANO, QUE LA POSEE HOY, ALFONSO JIJÓN, Y REDIMA NUEVAMENTE A CENSO EN FINCA SEGURA Y OTORGUE LAS ESCRITURAS NECESARIAS.- Quito, 18 agosto 1713.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho de agosto de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don J*u*an Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente: /

/F.106v./

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho señor Alcalde de primer voto, *h*ab*e*r llegado a su noticia ser notorio que en los e*j*idos reales de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, se *h*an introduc*i*do algunas personas a abrir *z*anjas *e* incorporar en sus ha*c*iendas parte de las tierras de dichos e*j*idos, ex*c*ediendo de sus límites y linderos en grave perjuicio de la causa pública, y para que cese éste, le parecía ser co*nv*eniente se mandase a las personas referidas, que dentro de un breve término, ex*hib*iesen los títulos, o despachos que para ello tuviesen; y o*í*da y entendida la dicha propuesta por los demás señores capitulares, acordaron el nombrar y nombraron por Diputados para el reconoc*i*miento de esta materia a los señores Capitanes don J*u*an de Ontaneda y don Bernardino de Onago*i*tia, Alcaldes Ordinarios, para que ambos juntos, o cada uno por sí, procedan a las diligencias judiciales que en razón de la sustanciación de este juicio, se necesitaren en forma y conforme a derecho hasta su final determinación y conclusión.

Asimismo, acordaron el que en el Archivo de este Ca*b*ildo se pongan por el mayordomo de esta ciudad, las tres llaves prevenidas por la ley, para que se cumpla lo

dispuesto por ella, en orden a que la una la tenga el señor corregidor, otra el señor regidor decano y la tercera, el escri*b*ano de Ca*b*ildo.

Y asimismo, acordaron el nombrar y nombraron al señor Capitán don J*u*an de Ortega por Diputado para que otorgue can*c*elación en forma y rede*n*ción de un censo de ciento y cin*c*uenta de principal, impuesto en la ha*c*ienda de Cachuquí, por don J*u*an de Torres Altamirano, que la posee *h*oy, don Alfonso *J*ijón, quien está pro*n*to a la ex*hib*ición de dicho principal para su rede*n*ción, y para que asimismo, se redima nuevamente a censo en finca segura, y para que otorgue en razón de ello, las escrituras necesarias.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos capitulares.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro /

/Folio 107/ **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

82.- PRESENTA MARTÍN DE TEJADA, UN TÍTULO Y NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA REAL AUDIENCIA EN SU FAVOR, DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINO, EN LUGAR Y POR FIN Y MUERTE DE JOSÉ DE HERRERA, EN EL ÍNTERIN QUE SE REMATA DICHO OFICIO EN PROPIEDAD, O ARRENDAMIENTO, A QUIEN MANDAN HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y HABIÉNDOLO HECHO Y CONSTANDO POR CERTIFICACIÓN DEL OFICIAL DE LA REAL CAJA DE HABER ENTERADO 4 PATACONES POR EL NOMBRAMIENTO, QUEDÓ RECIBIDO AL USO Y EJERCIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 23 agosto 1713.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a ve*i*nte y tres de agosto de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Bernardino de Onago*i*tia, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia de su compañero y del señor corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

Recepción de Tejada de Alcalde Provincial

En este Ca*b*ildo se presentó un título con fecha de ve*i*nte y tres de este presente mes y año, firmad*o* de los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia y autorizad*o* del G*ob*ernador don Nicolás de Andagoya **/F.107v./** y Otalora, Escri*b*ano de Cámara y G*ob*ierno de ella, por el *c*ual dichos señores, a representación del señor fiscal y por muerte del Capitán don José de Herrera, nombraron por Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad al Capitán don Martín de Tejada, para que use y e*j*erza dicho oficio, según y en la forma que lo *h*an usado los propietarios ante*c*esores, en el ínterin que se remata dicho oficio en propiedad, o en arrendamiento, mandó que con dicho Ca*b*ildo, ocurra a este Ca*b*ildo a ha*c*er el juramento acostumbrado, y mandan lo reci*b*an y tengan con voz y voto en Ca*b*ildo; y *h*ab*i*éndose visto dicho título y entendido por los capitulares de él, fueron de parecer, unánimes y conformes, que en atención a constar de certificación del Capitán don Diego Suárez de Figueroa, Contador, Juez Oficial Real de esta Real Ca*j*a, su fecha de este día, de *h*ab*e*r enterado en las Reales Ca*j*as de esta ciudad, el dicho Capitán don Martín de Tejada, *c*uatro patacones por el ~~capitán~~ nombramiento referido, fuese reci*b*ido el susodicho al uso y e*j*ercicio del dicho oficio; y *h*ab*i*éndolo llamado y hecho el juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y prometido usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde provincial interinario, fue admitido **/Folio 108/** al uso y e*j*ercicio de él, y en señal de posesión, el dicho Capitán don Bernardino Onago*i*tia le entregó la *v*ara de tal alcalde provincial y se sentó en el lugar acostumbrado, y mandaron que quedando un tanto de dicho título y certificación en el libro de copias de este Ca*b*ildo, se le entreguen los originales al dicho Capitán don Martín de Tejada, quien lo aceptó en la debida forma.

Con lo *c*ual se aca*b*ó y lo firmaron.

f) Bernardino de Onagoitia

f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

f) Marttin Martinez de TTejada

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

83.- QUE SE HAGAN TODAS LAS REPRESENTACIONES Y DEFENSAS NECESARIAS ANTE LA REAL AUDIENCIA Y GOBIERNO SUPERIOR PARA QUE SE CONSERVE EN EL CABILDO LA REGALÍA DE LAS TREINTA PULPERÍAS QUE LE TOCAN, SEGÚN CÉDULA REAL, PUES POR UNA REPRESENTACIÓN HECHA POR EL FISCAL Y OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA SE PRETENDÍA QUITAR AL CABILDO QUE HA ESTADO EN POSESIÓN PACÍFICA DESDE TIEMPO INMEMORIAL A ESTA PARTE, CON GRAVE PERJUICIO DEL BIEN COMÚN Y CAUSA PÚBLICA Y EN MENOSCABO DEL OFICIO DE FIEL EJECUTOR Y REGIDORES EN SU VALOR, SI SE LES DESPOJA DE SU PREEMINENCIA Y FUEROS, Y EN GRAVE ATRASO DEL REAL HABER Y NOMBRARON POR DIPUTADO EL FIEL EJECUTOR.- VIÓSE UNA PETICIÓN EN QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS EXHIBAN LAS CUENTAS DADAS POR EL MAYORDOMO DE PROPIOS FRANCISCO CHAVARRÍA DEL AÑO PASADO DE 1712.- Quito, 16 septiembre 1713.

/F.108v./

Sacóse un tanto de este Ca*b*ildo de pedimento ver*b*al del Capitán don Antonio de Vera, menos el último capítulo, en <u>19 de septiembre de 713</u>

En la *c*iudad de Quito, en diez y se*i*s de septiembre de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Bernardino de Onago*i*tia, Alcalde Ordinario de esta dicha *c*iudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor y alcalde ordinario de primer voto, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

Sobre las <u>30</u> pulperías

En este Ca*b*ildo se confirió el que se *hab*ía dado noticia que por parte del señor fiscal de esta Real Audiencia, y de los señores jueces oficiales reales de esta Real Ca*j*a, se *hab*ía representado en esta Real Audiencia y a Su Excelencia Ilustrísima, señor Virrey de estos reinos, pretendiendo quitar a este Ca*b*ildo la regalía de treinta pulperías, que en conformidad de Reales *C*édulas tenía asignadas, de que *h*a estado en posesión pa*c*ífica

de tiempo i*n*memorial a esta parte; y atendiendo a que dicha representación es en grave perjuicio, así del bien común y causa pública como de la regalía y preeminencia de este Ca*b*ildo, y en menosca*b*o del oficio de fiel e*j*ecutor, en que siendo perjudicado en sus visitas, se disminuirá el valor de dicho oficio como el de los regidores que componen este Ca*b*ildo, porque desnudándose de sus preeminencias y fueros, se damnifica en él, todo el Real *Hab*er de Su Ma*j*estad, a que como leales vasallos deben atender de que redunda el que por *hab*er sido despojado de semejantes privilegios, se hallan todos los oficios vacos en **/Folio 109/** grave atra*s*o de la Real Hac*i*enda, en un ramo tan principal, *c*ual es el del valor de dichos oficios; y siendo tan corto el interé*s* que se pretende aumentar a dicho Real *Hab*er, por éste se defrauda el mayor, *c*ual es el de las mitades y tercias partes de dichos oficios, como el descaecimiento del lustre de esta ciudad que lo compone el Ca*b*ildo, por ser tan principal en las *c*iudades, y siendo necesario reparar semejantes inco*nv*enientes, por ser de la propia incu*mb*encia de este Ca*b*ildo, a quien por *v*arias *C*édulas Reales se le está mandado guardar sus preeminencias y fueros, con expre*s*ión de los inco*nv*enientes que de en contrario se le siguen al Real *Hab*er de Su Ma*j*estad, se acordó por dichos señores el que se hi*c*iesen todas las representaciones y defen*s*as en todos los tribunales que co*nv*enga, y en especial en esta Real Audiencia y en el Go*b*ierno Superior de estos reinos, en orden a que se mantenga a este Ca*b*ildo en la Cédula referida; y en su virtud, la posesión en que se halla este Ca*b*ildo y ciudad de dichas tre*i*nta pulperías, sobre que con su resulta, se dará *c*uenta a Su Ma*j*estad en su Real y Supremo Consejo de las Indias, y para la con*s*ecución y e*j*ecución de lo arri*b*a expresado, unánimes y conformes, nombraron por Diputado para ello, al Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor Perpetuo de esta ciudad, como a quien, por razón de dicho oficio y su regalía, principal **/F.109v./** mente toca la defen*s*a de esta materia y por la satisfacción que se tiene de su persona, y del *c*elo con que atiende al beneficio de la causa pública, como se ha experimentado en los casos que se *h*an ofre*c*ido, a quien asimismo, se le encarga el que reconoz*c*a todas las *C*édulas que tiene este Ca*b*ildo para dichas defensas, como para que se entere en su contexto y las tenga de pro*n*to para los casos y cosas que se necesitaren, recogiendo las que están sueltas y agregándolas al *c*uaderno principal con a*bec*edario, y razón de su contexto para su mayor inteligencia, para cuyo efecto se le entregarán.

Asimismo, en este Ca*b*ildo se leyó una petición en que por los diputados nombrados, se presentan las *c*uentas dadas por don Francisco Chavarría, Mayordomo de Propios y Rentas de esta ciudad del año de sete*c*ientos y do*c*e, a que se proveyó el decreto que está al pie de dicha petición.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Bernardino de Onagoitia **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Juan de Ortega y Gusman**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

84.- QUE SE SUPLIQUE A SU ILUSTRÍSIMA SUSPENDA HASTA PRINCIPIOS DEL VERANO VENIDERO, LAS ORDENACIONES QUE HA ESTADO IMPARTIENDO MATEO DE VILLAFAÑA, OBISPO DE POPAYÁN Y ELECTO DE LA PAZ, A VARIAS PERSONAS POR SER PERJUDICIAL A MAS DE 70 ORDENANTES ASIGNADOS A OTROS OBISPADOS, POR LO PELIGROSO DE LOS CAMINOS Y DISTANCIAS QUE PUEDEN CAUSARLES ENFERMEDADES Y ESTAR CERCA EL INVIERNO, Y SE NOMBREN DIPUTADOS PARA ELLO.- QUE NO SE PERMITA EJERCER EL OFICIO DE MÉDICO A LORENZO LLAMOSAS Y OTRAS PERSONAS QUE HAN VENIDO A LA CIUDAD A CURAR ENFERMEDADES, SIN POSEER TÍTULO DEL PROTOMÉDICO MANUEL DE IBARRA Y DEL MÉDICO DIEGO DEL PINO, MANDANDO QUE SE IMPONGAN GRAVES PENAS, Y LOS QUE TUVIEREN TÍTULO LEGÍTIMO, LOS EXHIBAN, Y LOS QUE NO, SE ABSTENGAN Y CESEN EL CURAR CUALQUIER ENFERMEDAD EN PERJUICIO DE LA CAUSA PÚBLICA.- Quito, 2 octubre 1713.

/Folio 110/

En la Muy Noble y Mu*y* Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de octubre de mil setecientos y tre*c*e años, el señor General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor de la ciudad, y demás capitulares que de yuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la Sala Capitular para efecto de tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades como lo *h*an de uso y costumbre, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se propuso por dicho señor corregidor, que respecto de que *hab*iendo llegado a esta ciudad el Ilustrísimo Señor Doctor don Fray Mateo de Villafaña, Obispo de Popayán y electo de La Paz, *h*abía Su Ilustrísima conferido vari*a*s Órdenes a diferentes personas, y considerando el gra*v*e perjuicio que a los Ordenantes se les seguía de la ausencia de Su Ilustrísima estaba para e*j*ecutar, de esta ciudad, se les seguía respecto de no *hab*er conseguido el sacro orden del presb*i*terato, pues pasan de más de setenta Ordenantes, y que si éstos *h*ubieren de pasar a otros obispados, se les sigue gra*v*ísimo perjuicio, así por razón de su *i*nopia notoria como por lo peligroso de los caminos, por las distancias que se consideran, de que se les pueden originar gra*v*ísimas enfermedades, y que no siéndole a dicho Ilustrísimo Señor de perjuicio

*ir*reparable la detención por algún corto tiempo en esta ciudad, respecto de estar inmediata la entrada del *inv*ierno, se le suplicase a dicho Ilustrísimo Señor se sir*v*iese, para ob*v*iar estos inco*nv*enientes, y para los que *h*an principiado a re*cib*ir Órdenes, las consiguiesen hasta la de presb*í*teros por *c*eder en servicio de la Ma*j*estad Divina y bien de la causa **/F.110v./** pública de esta ciudad, y particular de dichos Ordenantes, de demorar en esta ciudad hasta principios del *v*erano *v*enidero, y que para ello, se nombrasen diputados que de parte de este Ca*b*ildo se le hi*c*iese dicha súplica; y oída y entendida esta propuesta por los dichos capitulares, unánimes y conformes, la aprobaron y nombraron por tales Diputados a los señores Capitanes don Bernardino de Onago*i*tia, Alcalde Ordinario; don Pedro Sánchez Maldonado, Alférez Real y Padre de menores de esta ciudad, y don Antonio de *V*era Pizarro, Regidor Perpetuo de ella, que están presentes.

Asimismo, se propuso en este Ca*b*ildo por dicho señor corregidor, el que se tenía entendido que don Lorenzo Llamosas y otras personas se *h*an introduc*i*do en esta ciudad, a curar *v*arias enfermedades sin tener título para ello, del protomedicato de estos reinos, lo *c*ual, *c*ede en gra*v*e perjuicio de la causa pública, pues componiéndose la mayor parte de los *h*ab*i*tadores de gente de ningún conocimiento, y que por no tener la *c*iencia que se requiere para e*jerc*er el oficio de médicos, se originan muchas muertes, y para que *c*ese este inco*nv*eniente tan pernicioso a la causa pública, le parecía ser necesario el que sobre esta materia, se pro*v*eyese del remedio co*nv*eniente, así para que conste a este Ca*b*ildo los que tienen título legítimo de médicos como para que los que no l*o* tienen, *c*esen en el abuso de ministerio que lo les pertene*c*e; y oída y entendida esta propuesta por los dichos capitulares, unánimes y conformes, fueron de pare*c*er el que por *c*ualquiera de los señores alcaldes ordinarios, se proceda al reparo de esta materia, *i*mponiéndoles graves penas a las tales personas, para que las que tu*v*ieren título legítimo de médicos, los presenten dentro de un bre*v*e término, y los que no lo tu*v*ieren, se abstengan **/Folio 111/** de curar todo género de enfermedades, y que si se presentaren algunos de los dichos títulos, los reconozca don Manuel de *I*barra, Protomédico de esta ciudad y don Diego del Pino, Médico de ella.

Con lo *c*ual se acabó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña **Bernardino de Onagoitia**
f) Pedro Thomas Sanchez Maldonado

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**
f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

85.- POR CUANTO LOS PUENTES DE PISQUE Y PERUCHO ESTÁN ARRUINADOS, Y HASTA QUE SE VUELVAN A EDIFICAR, SE MANDÓ QUE GABRIEL GUERRERO, ENHACENDADO DE ESTE VALLE DE PERUCHO, PERMITA TRAJINAR POR SU HACIENDA A LOS VECINOS DE LA VILLA DE IBARRA Y CIUDAD DE CARTAGENA, PARA EVITAR PERJUICIOS EN LA CONDUCCIÓN DE LOS ABASTOS Y LA SATISFACCIÓN DE LAS RENTAS DECIMALES Y NOVENOS DE SU MAJESTAD, NO LO HA CUMPLIDO Y HA CERRADO AMBOS CAMINOS QUE VIENEN DE MALCHINGUÍ Y PERUCHO, PONIENDO CERRADURAS, PAREDES Y ABRIENDO ZANJAS, Y OBLIGANDO A TRAJINAR POR SITIOS MÁS TORTUOSOS Y PELIGROSOS CON DERRUMBOS, ACORDARON NOMBRAR DOS DIPUTADOS A LOS ALCALDES PROVINCIAL Y DE AGUAS, PARA QUE CONFORME AL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA, PASEN A DICHOS SITIOS Y ABRAN DICHOS CAMINOS POR LA HACIENDA SUSODICHA, CON GENTE DE LOS PUEBLOS DE SAN ANTONIO Y PERUCHO, DEJANDO CORRIENTES LOS PASOS, Y DEN CUENTA CON TESTIMONIO DE LA MULTA IMPUESTA A DICHO GABRIEL GUERRERO DE 500 PESOS, Y SIN DILACIÓN ASÍ LO EJECUTEN, Y QUE CON TODA FACULTAD SAQUEN DEL PUEBLO DE PERUCHO, EN EL SITIO QUE LLAMAN AGUALONGO, LA MADERA NECESARIA PARA LAS CIMBRAS DE LOS DICHOS PUENTES, Y SOLICITEN AL COMISARIO GENERAL DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO SE SIRVA NOMBRAR RELIGIOSOS APROPÓSITO PARA QUE AYUDEN, POR SER AL BIEN COMÚN Y CAUSA PUBLICA, CON BUEN CELO Y AMOR A LA FELIGRESÍA.- Quito, 12 octubre 1713.

Sacáronse dos tantos de este Ca*b*ildo, y se entregaron al fiel e*j*ecutor de esta ciudad, en 16 de octubre de 713

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en do*c*e de octubre de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don Bernardino de Onagoitia, Alcalde Ordinario de segundo voto de esta ciudad, que preside en este Ca*b*ildo por *hab*erse excusado el señor corregidor de ella, y el alcalde ordinario de primer voto, su compañero, hallarse ausente, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, en cuya conformidad se trató lo siguiente:

Puentes

En este Ca*b*ildo, propuso Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario, que *hab*iéndose ahora, años, *está a*rruinado l*o*s puentes de Pisque y Perucho, se ocurrió a esta Real Audiencia para que en el ínterin que est*o*s puentes se *v*olvían a fabricar, se diese por el Capitán don Gabriel Guerrero, enhacendado en el valle de Perucho, pasó por su **/F.111v./** hac*i*enda por donde pudiesen libremente trajinar todos los ve*c*inos de la villa de *I*barra, y demás personas que trajinan desde la ciudad de Cartagena y los ve*c*inos de dicho pueblo de Perucho, respecto de que de lo contrario, se seguía el grave perjuicio al bien común y causa pública, así en lo particular como en lo general de los abastos, tan precisos y necesarios, de que carecía esta República como para la conducción de los efectos para la satisfacción de las rentas de*c*imales y novenos de Su Ma*j*estad, siendo esta ciudad la fuente donde se desprenden todos los dichos efectos, motivos que en la ocasión tuvo presentes este Ca*b*ildo para dicha representación; y ahora, *hab*iéndose reconoc*i*do que aunque por Auto de dicha Real Audiencia se mandó al dicho Capitán don Gabriel Guerrero diese paso franco por dicha su hac*i*enda, debajo de la pena de quinientos pesos, que se le impuso, y se notificó no cumpliendo con lo mandado, antes sí, en contumacia y re*b*eldía, se ha propasado a cerrar ambos caminos, así el que tiene la entrada de esta ciudad como el que viene por Malchinguí y Perucho para ella, poniendo fortísimas cerraduras, paredes dobles, *z*anjas y contra *z*anjas, de suerte que de ello, ha resultado e que la urgente necesidad ha obligado a tra*j*inar por dicho río de Pisque, de que se *h*an originado muchas muertes, así de racionales como de irracionales, con pérdidas considerables de **/Folio 112/** hac*i*endas; y asimismo, por el despeñadero que *v*ulgarmente llaman reventón, o torre, con título de camino que se abrió prete*x*tando el bien común de dichos ve*c*inos, de dicho pueblo de Perucho, siendo éste un precipicio tan horroroso que son menester las garras de los animales más agudos, para poder subir aún a pie, y con el riesgo de las galgas que están pendientes de un cerro de arena móvil, de donde están instantáneamente cayendo, *hab*iendo de pasar por diez y ocho derrumbos formidables, que todo se excusa con el referido paso, mandado abrir en el ínter*in* que se componen dich*o*s puentes, en que se está entendiendo y poniéndose los medios más adec*u*ados como de *y*uso se expresarán; y entendida esta propuesta por lo que mira a ella, se acordó el que se nombrasen dos diputados de este Ca*b*ildo, para que en conformidad del auto de esta Real Audiencia y por *hab*er contravenido a él, pasen a dichos *s*itios de Perucho y hac*i*enda de dicho Capitán don Gabriel Guerrero, con la gente necesaria que darán los go*b*ernadores y caciques de los pueblos de San Antonio y Perucho, a allanar y poner corrientes dichos pasos, quitando los embarazos en ellos puestos, dándose *c*uenta con testimonio de este Ca*b*ildo en dicha Real Audiencia, para que sobre la referida multa en que está incurso, dé la providencia co*nv*eniente, respecto de dimanar de dicha Real Audiencia la imposición de ella, pasando luego y sin dilación, los diputados a la e*j*ecución de lo aquí resuelto, para lo *c*ual, nombraron al Capitán don Martín **/F.112v./** Martínez de Tejada y don Antonio de Padua Venegas de Córdova, Alcaldes Provincial y de aguas, con toda la facultad y omnímoda de este Ca*b*ildo, y respecto de que asimismo, se está entendiendo en que del

cerro de dicho pueblo de Perucho, nombrado Agualongo, se saque madera para las *c*imbras de dich*o*s puentes de Pisque y Perucho, y no *h*ab*e*r otra parte de donde poderla sacar, por ser necesario el que sea muy largo y fuerte, y para esto, el que *h*aya de concurrir la gente de dicho pueblo, aplicándose todo el celo y vigilancia del cura doctrinero de él, como de tan interesado que es en la materia, y estarse actualmente entendiendo en la provisión de cura que *h*aya de *i*r a dicho pueblo, en quien concurran las calidades de actividad, buen *c*elo y amor a la feligres*í*a, se represente lo contenido en este Ca*b*ildo al Muy Reverendo Padre Comisario General de l*a* Orden de San Francisco, para que siendo su paternidad reverenda servido, nombre, o disponga se nombre ~~al Padre Fray Francisco Palacios, Comisario de la Tercera Orden~~ religiosos en quienes concurran dichas calidades que ayuden al bien común y causa pública, para cuyo efecto se nombran por diputados a los mismos que desuso van nombrados. /

/Folio 113/

|Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos capitulares. Testado: sig, al Padre Fray Francisco Palacios, Comisario de la Tercera Orden, no vale.

f) Bernardino de Onagoitia

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

86.- PRESENTÓ JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA UNA PETICIÓN CON UNA REAL CÉDULA Y DECRETO PROVEÍDO, POR VÍA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA, DEL OFICIO DE ALFÉREZ REAL DE LOS SEIS MESES DE LA GRACIA QUE LE FALTAN PARA CUMPLIR LOS 18 AÑOS DE EDAD, Y LA CONFIRMACION DE DICHO OFICIO QUE SE DESPACHÓ POR NO HABER TRAÍDO DICHA CONFIRMACIÓN SU PADRE NICOLÁS FERNANDO DE LA CARRERA, QUIEN FUE RECIBIDO COMO TAL; Y HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y PRESENTADO CERTIFICADO DE HABER ENTERADO EL VALOR DE DICHO OFICIO, QUEDÓ RECIBIDO.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL AYUDANTE GENERAL

DE LA CABALLERÍA JUAN DE ACEVEDO, EN QUE HACE POSTURA PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE.- Quito, 2 diciembre 1713.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, a dos de diciembre de mil setecientos y trece años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, de Su Majestad, bien y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

Recepción de alférez real

En este Cabildo se presentó por parte de don José Antonio de la Carrera, una petición con una Real Cédula **/F.113v./** de Su Majestad, su fecha de treinta y uno de enero del año de setecientos y nueve, firmada de su real mano y refrendada de don Bernardo Tinaguero -*Tinajero*- de la Escalera, su Secretario; y asimismo, un decreto proveído por vía de Gobierno por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en que con asistencia del señor fiscal de ella, se le concedió al dicho don José Antonio de la Carrera venia y suplemento de edad, de los seis meses que le faltan al cumplimiento de diez y ocho años que debe tener, y la confirmación de dicho oficio, se despachó por no haber traído confirmación de él, don Nicolás Fernando de la Carrera, su padre, y dicho decreto es su fecha de este presente día, proveído por ante el Gobernador don Nicolás de Andagoya y Otalora, Escribano de Cámara y Gobierno de esta Real Audiencia; y habiéndose visto en este Cabildo los despachos referidos, dijo Su Señoría el señor don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, que era de parecer que en conformidad de la real voluntad expresada en dicha Real Cédula, se traiera primero, certificación de la Real Caja de estar pagado el valor del dicho oficio, por estar pasado el término de los tres años a que se debía hacer dicha paga; y oída este representación por los demás señores de este Cabildo, unánimes y conformes, fueron de parecer sea recibido el dicho ~~al~~ don José Antonio de la Carrera al uso y ejercicio de dicho oficio de Alférez Real, haciendo el juramento acostumbrado, **/Folio 114/** para lo cual fue llamado el susodicho, y habiendo entrado a dicha sala, yo, el presente escribano le recibí juramento que hizo por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según forma de derecho, y hecho, prometió usar bien y fielmente el dicho oficio de alférez real, según y cómo se expresa en dicho título, si así lo hiciere Dios le ayude, y si no, se lo demande; y a la conclusión dijo: sí juro, amén, y se sentó en el lugar que le pertenece según dicha Real Cédula, con lo cual quedó recibido al dicho oficio de alférez real de esta ciudad, y mandaron que quedando un tanto en el libro de copias, se le vuelva el original como está mandado.

Asimismo, se vio una petición presentada por el Ayudante General de la Caballería don Juan de Acevedo, en que hace postura a la fábrica del puente de Pisque, que está arruinado, cuyo decreto consta de dicha petición.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Manuel Gonzalez del Pino /

/F.114v./ f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Lizenciado Gregorio de Obando

f) Joseph de la Carrera

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

87.- VIÓSE UNA PETICIÓN DE LOS OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA, CON EL DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE INFORMAN SOBRE EL RECIBIDIMIENTO DEL CABILDO A JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA DE ALFÉREZ REAL, EN VIRTUD DE UNA REAL CÉDULA DE CONFIRMACIÓN, NO TENIENDO AUN SATISFECHO EL VALOR DE DICHO OFICIO EN LA REAL CAJA, FALTANDO A LO MANDADO, POR LO QUE SE ORDENÓ NO SE LE DÉ EL USO DEL MISMO, Y SE PROVEA LO QUE MÁS CONVENGA, MIRANDO LA UTILIDAD Y AUMENTO DEL REAL HABER, Y QUE DENTRO DE OCHO DÍAS PRESENTE CERTIFICADO DE HABER ENTERADO DICHO OFICIO Y NO ENTRE A VOTAR EN CABILDO, NI SUS CAPITULARES RECIBAN A NADIE QUE TENGA DEUDA CON LA REAL HACIENDA, SO PENA DE 500 PESOS.- Quito, 5 diciembre 1713.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a cinco de di*c*iembre de mil setecientos y tre*c*e años, el Capitán don J*u*an Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Ca*b*ildo, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo ex*hib*ió Su Señoría dicho señor alcalde ordinario de primer voto, una petición de los señores oficiales reales de la Real Ca*j*a de esta ciudad, que con el

decreto proveído a ella, por los señores Presidente y Oidores de ella, uno en pos de otro, dicen así:

Petición

Muy Poderoso Señor: Los oficiales reales de la Real Hacienda de Su Majestad de esta ciudad de San Francisco de Quito y su provincia, informan a Vuestra Alteza de cómo por el Cabildo de esta dicha ciudad, recibieron al uso y ejercicio del **/Folio 115/** oficio de Alférez Real al Capitán don José Antonio de la Carrera, en virtud de la Real Cédula de confirmación que para ello obtuvo, y aunque por ésta se le ordena a dicho Cabildo que no teniendo satisfecho en estas Reales Cajas la cantidad del valor de dicho oficio, se le recoja dicha Real Cédula, y no se le dé el uso de dicho oficio, y no obstante de lo mandado por Su Majestad, se propasaron a la recepción, la cual puede dar motivo en adelante, al menoscabo de la Real Hacienda; y para que no se introduzcan semejantes abusos y tan perniciosos al Real Haber, faltando a lo mandado por Su Majestad, se ha de servir Vuestra Alteza de dar la providencia que hallare más conveniente, para que el dicho Cabildo y sus capitulares se contengan en lo que no pueden, ni deben, en cuya atención: A Vuestra Alteza piden y suplican se sirva de dar las providencias que hallare más convenientes, mirando todo aquello que fuere en utilidad y aumento del Real Haber por ser de justicia que piden, y de este escrito y de lo a él proveído, piden se les dé un testimonio para en guarda de su derecho. Quito y diciembre cinco de mil setecientos y trece años. Don **/F.115v./** Diego Suárez de Figueroa.- Don Fernando García Aguado.-

Decreto

El Capitán Juan Centeno del Villar, dentro del término de ocho días, presente certificación de los oficiales reales de haber pagado en las Reales Cajas la cantidad que se debiere del oficio de alférez real de esta ciudad, y en el ínterin que lo hace, no entre a votar en el Cabildo, don José de la Carrera con ningún pretexto, y los capitulares de dicho Cabildo no reciban a ninguna persona en ningún oficio, que sea deudor a la Real Hacienda, pena de quinientos pesos, que por el mismo hecho se dan por incursos y condenados.

Proveimiento

Proveyeron y rubricaron el Auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciados don Fernando de Sierra Osorio, don José Llorente, y don José de Laysequilla, Oidores. En Quito, en cinco días del mes de diciembre de mil setecientos y trece años. Andagoya.-

Notificación

En Quito, en cinco de diciembre de setecientos y trece, yo, el escribano leí y notifiqué el auto desuso como en él se contiene, al Capitán Juan Centeno del Villar, y asimismo, al Capitán don Martín Martínez de Tejada, Alcalde **/Folio 116/** Provincial, y a don Juan de Ortega, Regidor, en sus personas, doy fe. Salazar.-

Notificación

En la ciudad de Quito, en dicho día, mes y año dichos, yo, el dicho escribano hi*c*e otras notificaciones en la forma que las ante*c*edentes, a los Capitanes don Bernardino de Onago*i*tia, don J*u*an de Ontaneda, Alcaldes Ordinarios de esta ciudad; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor y Notario Mayor del Juzgado Eclesiástico, en sus personas, de que doy fe. Salazar.-

La *c*ual dicha petición, decreto y notificación aquí insertas, *v*an fiel y legalmente sacadas, que después de ello, se entregó el original a J*u*an López de Salazar, Escribano Receptor de esta Real Audiencia y se mandó en ella, con que se corrigió y con*c*ertó, va cierto y verdadero a que en lo neces*a*rio me remito, que *h*a*b*iéndose visto, mandaron dichos señores capitulares se copiase en este libro, en cuya virtud doy el presente.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*il~~dicho~~do y lo firmaron.

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Bernardino de Onagoitia**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Marttin Martinez de TTejada /**

/F.116v./ f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Juan de Ortega y Gusman**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

88.- PRESENTA AGUSTÍN DE BUITRÓN, VECINO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, UN TÍTULO DEL VIRREY, DE CORREGIDOR DEL ASIENTO DE CHIMBO, ÚLTIMO PROVISTO QUE FUE MARTÍN IBÁÑEZ DE ZAVALA, EN LUGAR DE JUAN ANTONIO DE POSADAS, POR EL TIEMPO DE CINCO AÑOS, QUIEN, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS DESPACHOS EXPEDIDOS Y ENTERADO LAS FIANZAS Y MEDIA ANATA, QUEDÓ RECIBIDO AL USO Y EJERCICIO DE TAL CORREGIDOR.- Quito, 9 diciembre 1713.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, a nueve de di*c*iembre de mil setecientos y trec*e* años, el Capitán don J*u*an Fernández de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas

tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Recepción de Bu*i*trón al oficio de Corregidor de Chimbo

En este Ca*b*ildo se presentó una petición por don Agustín Bu*i*trón, ve*c*ino de la ciudad de Santiago de Guayaquil, pidiendo se le admitiese al uso y e*j*ercicio del oficio de Corregidor del asiento de Chimbo, que está en términos de esta provincia, para lo *c*ual presentó un Despacho del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, su fecha en la ciudad de Los Reyes, en quin*c*e de mayo de este presente año, refrendado de don Manuel Francisco Fernández de Paredes, por el *c*ual manda que el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta *c*iudad, le reci*b*a al uso y e*j*ercicio del dicho oficio, en virtud de Real *C*édula in*s*erta en dicho despacho, librada por el Rey, nuestro señor, y en su nombre por la Reina, nuestra señora, Go*b*ernadora, su **/Folio 117/** fecha en Madrid, a ve*i*nte y ocho de mayo del año pasado de mil setecientos y se*i*s, refrendada de don Domingo López de Calo, su Secretario, por la *c*ual dicha cédula, Su Majestad, (que Dios guarde), para *c*uando cumpliese don Martín *I*báñez de Zavala, último provisto en dicho Corregimiento de Chimbo, se sirve de hac*e*r Merced de él, por tiempo de cinco años, a don J*u*an Antonio de Posadas, con calidad de que si, por su muerte, *u* otro *c*ualquiera acontec*i*miento, no llegase el susodicho a tomar posesión de dicho corregimiento, pueda entrar a e*j*ercerle el dicho don Agustín de Bu*i*trón, quien, *h*ab*i*éndose presentado con dicho despacho ante los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, y mandádose por su decreto de ve*i*nte de julio de este presente año, por ante don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, dar vista al señor fiscal, quien respondió di*c*iendo que respecto de estar corriente el dicho título, se le podía mandar a este Ca*b*ildo reci*b*iese al dicho don Agustín de Bu*i*trón al uso y e*j*ercicio de tal Corregidor del asiento de Chimbo, y por auto de veinte y uno del mismo mes y año, se mandó hac*e*r así, *h*ab*i*endo afianzado el dicho don Agustín de Bu*i*trón la cobranza de tributos que fuere de su cargo, a satisfacción de los señores ofi*c*iales reales de esta Real Caja, **/F.117v./** y pagando el real derecho de media anata, y afianzando la residencia, cargos, capítulos y administración de justicia a satisfacción de este Ca*b*ildo, en donde no se pudo por entonces, dar cumplimiento a dichos despachos, porque por parte del dicho General don Martín *I*báñez de Zavala, con noticia de lo referido, se hizo contradicción en este Ca*b*ildo, a veinte y *c*uatro de julio de este presente año, presentando un Despacho del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey de estos reinos, su fecha en tre*c*e de junio del año pasado de mil setecientos y on*c*e, refrendado del dicho don Manuel Francisco Fernández de Paredes, su Secretario, declaró Su Excelencia Ilustrísima no debérsele imputar al dicho don Martín *I*báñez de Zavala, los siete meses que estuvo suspenso por el señor don J*u*an de Sosaya, de l*a* Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, del e*j*ercicio de tal Corregidor del dicho asiento de Chimbo, y que debía cumplir íntegramente los cinco años de la merced de Su Ma*j*estad, y sin embargo de la representación que en contra de lo referido se hizo, por el dicho don Agustín Bu*i*trón en este Ca*b*ildo, se mandó en él, por decreto

de veinte y *c*uatro de julio de este presente año, se ocurriese al G*ob*ierno Superior de estos reinos, y *h*abiéndolo *h*echo así, obtuvo el dicho don Agustín Bu*i*trón un Despacho de dicho Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, refrendado del dicho don Manuel Francisco **/Folio 118/** Fernández de Paredes, su fecha en la dicha ciudad de Los Reyes, en siete de octubre de este presente año, por el *c*ual, Su Excelencia Ilustrísima se sirve de mandar que luego y sin dilación alguna, este Ca*b*ildo reci*b*a al uso y e*j*ercicio de dicho oficio de Corregidor de Chimbo, al dicho don Agustín Bu*i*trón, sin excusa, ni omisión alguna, en virtud de los despachos arri*b*a referidos, pena de dos mil pesos a cada uno de los capitulares de este Ca*b*ildo que contravinieren a dich*a* orden, aplicados para la Real Cámara, declarando que los cinco años le deben correr desde el día que se le diese posesión al dicho don Agustín Bu*i*trón, quien presentó petición en este Ca*b*ildo, ofreciendo, en conformidad del auto prec*i*tado de ve*i*nte y uno de julio de este presente año, prove*í*do por los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, por fiadores para la residencia, cargos, capítulos y administración de justicia, del tiempo que e*j*erciere dicho oficio, al Capitán don Martín Martínez de Tejada, Alcalde Provincial de esta **/F.118v./** ciudad, y al Alférez don Nicolás de Santiana, vecinos de ella, los *c*uales fiadores se aprobaron por este Ca*b*ildo, y se mandó otorgar tal escritura de dicha fianza en forma, por decreto de este día, en el *c*ual, por certificación del presente escri*b*ano consta que este mismo día, se otorgó por los susodichos la dicha escritura de fianza; y por una certificación de los señores ofi*c*iales de la Real Ha*c*ienda de esta ciudad, su fecha en ella, en nueve de este presente mes y año, consta que el dicho General don Agustín de Bu*i*trón, tiene por ahora, a*s*egurada la cobranza de tributos de su cargo, hasta en cantidad de *c*uatro mil pesos, con cargo de traer más fianzas a esta Real Contaduría, dentro de dos mes*e*s de su reci*b*imiento, y por otra certificación de dichos señores ofi*c*iales reales, su fecha a se*i*s de este presente mes y año, consta que el dicho don Agustín Bu*i*trón enteró en esta Reales Ca*j*as, un mil quinientos setenta y dos patacones, se*i*s reales y medio, que importó la media anata entera del título y merced de tal corregidor de dicho asiento de Chimbo, en cuya cantidad se **/Folio 119/** *i*ncluye el tercio más, por emolumentos, conducción y fletes hasta la villa de Madrid, en conformidad de lo mandado en la Real *C*édula de dicha merced, y con todos los despachos de que arri*b*a va hecha relación, acordaron los señores capitulares de este Ca*b*ildo, que *hab*iendo hecho el juramento acostumbrado el dicho don Agustín Bu*i*trón, sea reci*b*ido el susodicho al uso y e*j*ercicio de tal Corregidor del dicho asiento de Chimbo, sus términos y jurisdicción, y que se le vuelvan al susodicho los dichos despachos originalmente, lo *c*ual se puso así en el decreto que este día se proveyó por este Ca*b*ildo, a la petición en que el dicho don Agustín Bu*i*trón pidió se le reci*b*iese al uso y e*j*ercicio del dicho oficio, para lo *c*ual fue llamado a esta Sala Capitular el dicho don Agustín Bu*i*trón, de quien, yo, el presente escribano, por ante los señores de este Ca*b*ildo, reci*bí* juramento que hizo por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho de que usará, bien, fiel y legalmente el dicho oficio de Corregidor del dicho asiento de Chimbo, guardando justicia a las partes y sin agraviar a alguna, y de que cumplirá las Leyes y Provisiones Reales, y demás despachos de la real

justicia que le fueren presentados, y que guardará las Ordenanzas Reales de este Ca*b*ildo, si así lo hi*c*iere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si no, se lo demande; y a la **/F.119v./** conclusión di*j*o: sí juro, amén, con lo *c*ual el dicho Capitán don Juan de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, le entregó al dicho don Agustín de Bu*i*trón la *v*ara de la real justicia en señal de la posesión que se le da*b*a y dio del dicho oficio de Corregidor del dicho asiento de Chimbo, sus términos y jurisdicción, con que quedó reci*b*ido al uso y e*j*ercicio del dicho oficio.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos capitulares, juntamente con dicho General don Agustín de Bu*i*trón.

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Gusman

f) Agustin de Buytron

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

89.- HABIENDO EL PORTERO VERIFICADO Y CERTIFICADO BAJO JURAMENTO LAS AUSENCIAS DEL ALGUACIL MAYOR DE HABERSE IDO AL PUEBLO DE GUÁPULO; EL FIEL EJECUTOR A SU HACIENDA; Y JUAN DE ORTEGA, EL ALFÉREZ REAL Y EL ALCALDE PROVINCIAL POR ASUNTOS PERSONALES.- VIÉRONSE LOS AUTOS DEL VIRREY DEL OFICIO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES Y DE NATURALES DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO EN LUGAR DE ANTONIO BERNALDO DE QUIROZ, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 23 diciembre 1713.

/Folio 120/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y trec*e* años, Su Señoría el señor Capitán don Juan de Ontaneda, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió en este Ca*b*ildo, y el Capitán don Bernardo de Onagoitia, asimismo, Alcalde Ordinario, se juntaron en la

sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República; y *hab*iéndose echado de menos, los demás señores capitulares que al presente lo componen, mandaron llamar a Miguel de Carvajal, Portero de este Ca*b*ildo, y se le preguntó que si los *hab*ía co*nv*ocado, y respondió que *hab*iendo *i*do a buscar al Capitán don Manuel del Pino, Alguacil Mayor, en su casa, le dijeron los de su familia *hab*erse *i*do al pueblo de Guápulo, a traer a su mujer; y don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, *hab*erse asimismo, *i*do a su hac*i*enda; y don Juan de Ortega está ausente de la ciudad, como también el Alférez Real don José de la Carrera, y don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de Penas de Cámara y Alcalde Provincial, lo *c*ual certificó de*b*ajo de juramento que hizo por Dios, Nuestro Señor, y la señal de cruz en forma de derecho, en cuya virtud, los dichos dos señores alcaldes, con asistencia del Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Abogado de esta Real Audiencia y Procurador General, y del Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado de este Ca*b*ildo, pasaron a tratar lo siguiente: /

/F.120v./

Recepción de Corregidor de Españoles *e I*ndios de esta ciudad, el General don Antonio de Oña y Sarmiento

En este Cabildo manifestó el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor actual de esta ciudad, los despachos del nue*v*o nombramiento para servir el dicho oficio de corregidor, despachado por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, en lugar de don Antonio Bernaldo de Quiro*z*, a quien Su Ma*j*estad, (que Dios guarde), hizo merced de Corregidor de Españoles de esta ciudad, por tiempo de cinco años, por su Real Cédula de veinte y seis de enero del año pasado de setecientos y seis, y juntamente tener de Su Excelencia Ilustrísima nombrado por Corregidor de Naturales de esta ciudad y su jurisdicción, como más latamente se refiere en dichos despachos, su fecha en Los Reyes, a *c*uatro de mayo pasado de este presente año, firmado de Su Excelencia y refrendado de don Manuel Francisco Fernández de Paredes, según parec*e*, y asimismo, se vio en este Ca*b*ildo el Auto prove*í*do por los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia en que mandaron se guardasen, cumpliesen y e*j*ecutasen los despachos que el dicho corregidor presentó en ella, con cuya vista y la respuesta del señor fiscal y que en su virtud este Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento le reci*b*a al uso y e*j*ercicio de Corregidor de Españoles y Naturales de esta ciudad y su jurisdi*cc*ión, *hab*iendo primero pagado el derecho de media anata y afianzado la cobranza de tributos a satisfacción de los oficiales reales, y los cargos **/Folio 121/** y capítulos a satisfac*c*ión de este Ca*b*ildo, que *hab*iéndose visto, como también la certificación dada por el Capitán don Diego Suárez de Figueroa, Contador de esta Real Ca*j*a, de *hab*er enterado, *h*oy día de la fecha, el dicho corregidor, *c*uatro mil doscientos y ochenta y nue*v*e patacones y dos reales, por la anata entera del título de Corregidor de Españoles, que de*b*ió satisfacer el dicho don

Antonio Bernaldo de Quiroz, a quien Su Majestad hizo merced de él, como va expresado, y tener asimismo, asegurado el derecho de la segunda media anata por Corregidor de Naturales, con calidad de que ha de dar fianzas para la cobranza de tributos a satisfacción de los oficiales reales, para pasar a dicha cobranza y haber certificado el presente escribano que hoy día de la fecha, otorgó don Francisco Antonio de Lozada, vecino de esta ciudad, la fianza de administración de justicia, residencia, cargos y capítulos a favor de dicho corregidor, en cuya conformidad, dijeron se guarden, cumplan y ejecuten los despachos del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey, y el auto que en su virtud se proveyó por dichos señores Presidente y Oidores, y se le dé posesión de dicho oficio de corregidor de españoles de esta ciudad y de los naturales de las Cinco Leguas de su jurisdicción; y en lo que toca a la cobranza de tributos, cumpla el dicho corregidor con lo que se le está ordenado por dichos despachos, para poder pasar a la cobranza, y con esta expresión, sea recibido al uso y ejercicio de él, para lo cual compareció en la Sala Capitular, y ante mí, el presente escribano juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma **/F.121v./** de derecho que usará bien y fielmente el dicho oficio de corregidor de españoles y naturales de esta dicha ciudad y su jurisdicción, sin agravio de partes, según su leal saber y entender, guardando justicia, y tomará parecer de abogado en lo que no alcanzare, y observará las Ordenanzas Reales de este Cabildo, confirmadas por Su Majestad, y los buenos usos y costumbres, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y lo de en contrario, demande; y a la conclusión, dijo: así lo juro, amén, con lo cual Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario de primer voto le entregó la vara de la real justicia al dicho General don Antonio de Oña y Sarmiento, y fue admitido y recibido al uso y ejercicio de dichos oficios, de que tomó posesión sentándose en su lugar, y acordaron que quedando copiado los dichos despachos en el libro de títulos de este Cabildo, se le entreguen los originales para en guarda de su derecho.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Enmendado: y, C, vale. *Rúbrica*

f) Juan Fernandez de Hontaneda **f) Don Antonio de Oña y Sarmiento**

f) Bernardino de Onagoitia **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

AÑO 1714

90.- ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1714.- HABIENDOSE VISTO LAS ELECCIONES HECHAS, EL CORREGIDOR LAS REMITIO A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACION.- Quito, 1 enero 1714.´

Libro de Ca*b*ildo de esta Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito de este año de 1714

1714

/Folio 122/

In Dei Nomine -*En el nombre de Dios*-, amén

1714

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, provincia del Perú, lunes primero día del mes de enero de mil setecientos y cator*c*e años, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y útil de esta República, es a saber: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, los Capitanes don Juan de Ontaneda, don Bernardino de Onagoitia, Alcaldes Ordinarios; don José de la Carrera, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Martín Martínez de Tejada, Alcalde Provincial y Receptor General de Penas de Cámara; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y don Juan de Ortega y Guzmán, Regidor, que son los que componen al presente este Ca*b*ildo, *hab*iendo primero o*í*do misa del Espíritu Santo, que se dijo en la capilla de este Ayuntamiento, **/F.122v./** por el Reverendo Padre Maestro Fray José E*n*rique, de la Orden de Predicadores y Prior de su Co*nv*ento, para que su Divina Ma*j*estad se sirva de darles a*c*ierto en las elecciones que se *h*an de hac*e*r; y aca*b*ada la misa y plática, se procedió a las elecciones de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y demás ministros que está en costumbre elegir *h*oy, en la manera siguiente:

Y *hab*iendo propuesto Su Señoría el señor corregidor que el parec*í*a ser apropósito para Alcaldes Ordinarios, los Capitanes don Alfonso *J*ijón, don Francisco Martínez Montese*rr*ín, don Martín de Yerovi, y don Gabriel de Zuleta, Ca*b*alleros de la Orden de Santiago; Capitán don Antonio de Egas y don Martín de Unda; y entendídose esta propuesta, se acordó hac*e*r la elección por votos, en la manera siguiente:

Alcaldes Ordinarios

El Capitán don Juan de Ontaneda dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto al Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco; y de segundo, al Capitán don Francisco Montese*r*rín.

El Capitán don Bernardino de Onagoitia se conformó con el ante*c*edente.

El Alférez Real don José de la Carrera se conformó asimismo, con los de arri*b*a.

El Capitán don Manuel del Pino dio su voto al Capitán don Antonio de Egas para Alcalde de primer voto; y de segundo, al dicho Capitán don Francisco Montese*r*rín.

El Capitán don Martín de Tejada se conformó con dicho Capitán don Manuel del Pino. /

/Folio 123/

El Capitán don Antonio de Vera se conformó asimismo, con los de arri*b*a, solo con la calidad de que por lo que toca a dicho Capitán don Francisco Montese*r*rín, da*b*a su voto no estando *i*mpedido por deuda de Ha*c*ienda Real.

Alcaldes de la Hermandad

Eli*g*ieron y nombraron por Alcaldes de la Santa Hermandad, por votos, en la manera siguiente:

El Capitán don Juan de Ontaneda dio su voto a don José de Larrea y a don Manuel de Arieder y Altamira.

El Capitán don Bernardino de Onagoitia se conformó.

El alférez real se conformó asimismo.

El Capitán don Manuel del Pino dio su voto a dicho don José de Larrea y don José Man*c*illa.

El Capitán don Martín de Tejada se conformó con el ante*c*edente.

El Capitán don Antonio de Vera se conformó asimismo, con dichos don Manuel del Pino y don Martín de Tejada.

Procurador General

Eli*g*ieron por votos, por Procurador General de este Ca*b*ildo, por votos, en la forma

siguiente:

Los dos alcaldes ordinarios y alférez real dieron sus votos al Doctor don Francisco Ramírez de Arellano.

Y los Capitanes don Manuel del Pino, don Martín **/F.123v./** de Tejada y don Antonio de Vera dieron sus votos al Doctor don Basilio Pérez de Zúñiga, Abogado de la Real Audiencia.

Tocó el turno de Alcalde de aguas de este presente año, al Capitán don Manuel del Pino.

Y *hab*iéndose visto las elecciones de alcaldes ordinarios, de la hermandad y procurador general, como *v*an expresadas, las remitió Su Señoría el señor corregidor a los señores de la Real Audiencia, en quien reside el G*ob*ierno, para que se sirvan de confirmar la elección en *c*ualquiera de los sujetos nominados y lo firmó, en cuanto a la remisión, y por lo que toca a la elección, lo firmaron los señores capitulares.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento

f) Juan Fernandez de Hontaneda

f) Bernardino de Onagoitia

f) Don Joseph de la Carrera

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Don Antonio de Vera Pizarro

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

91.- VISTAS LAS ELECCIONES HECHAS POR EL CABILDO DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, ESTA REAL AUDIENCIA CONFIRMA LA ELECCIÓN HECHA DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN ALFONSO JIJÓN, SIN EMBARGO DE HABER IGUALDAD DE VOTOS CON ANTONIO DE EGAS, SOBRE QUIEN CONCURRE NOTORIA NULIDAD POR EL PARENTEZCO QUE TIENE CON ALGUNOS CAPITULARES QUE LO ELIGIERON, Y MANDARON QUE PAGANDO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, LOS ELECTOS SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1714.

/Folio 124/

Confirmación

Los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, *hab*iendo visto las elec*c*iones *h*echas por el C*ab*ildo, Justi*c*ia y Regimiento de esta ciudad, de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y procurador general, dijeron que de*bí*an de confirmar y confirmaron la elec*c*ión *h*echa de Alcalde Ordinario de primer voto en don Alfonso *J*ijón, respecto de que aunque ha*y i*gualdad de votos entre el susodicho y don Antonio de Egas, en éste concurre la notoria nulidad por el parentesco que con el susodicho tienen algunos de los capitulares que lo eligieron; y por lo que toca a don Francisco Montese*rr*ín, se confirma como en ella se contiene; y por lo que mira a los Alcaldes de la Hermandad, se confirma el nombramiento *h*echo en don José de La*r*rea y don José Man*c*illa; y en cuanto al Procurador General, se confirma la elección *h*echa en el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, y pagando el real derecho de media anata y ha*c*iendo el juramento acostumbrado, sean re*cib*idos al uso y e*jerci*cio de sus ofi*c*ios, así lo prove*y*eron y rubricaron los señores don Fernando de Sierra Osorio, don José de Llorente, y don José de Laysequilla, en Quito, en primero de enero de sete*c*ientos y cator*c*e años.

Hay tres rúbricas

Ante m*í*,

f) Nicolas de Andagoya /

92.- HABIENDOSE VISTO LA CONFIRMACION HECHA POR LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, ACORDARON QUE LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE OBLIGUEN A ENTERAR LA MEDIA ANATA, SIN PERJUICIO DE LA REGALIA DE ESTE CABILDO, Y SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y EL PRESENTE ESCRIBANO LES HAGA SABER A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD, QUE SE HALLAN AUSENTES, ACUDAN A RECIBIR SU ENCARGO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PREVIOS.- Quito, 1 enero 1714.

/F.124v./

Aceptación y juramento

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de

mil setecientos y catorce años, los señores corregidor y capitulares de este Cabildo, habiendo visto la confirmación hecha por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, de las elecciones de alcaldes ordinarios, de la hermandad de esta ciudad y su procurador general, acordaron que los electos hagan el juramento acostumbrado, y los dichos don Alfonso Jijón y don Francisco Monteserrín, Alcaldes Ordinarios, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho que usarán bien y fielmente dichos oficios que aceptan, y que guardarán y cumplirán las leyes y ordenanzas, buenos usos y costumbres como están obligados, cada uno por lo que le toca, y dijeron: así lo juramos, amén, quedando prontos a enterar el real derecho de la media anata, con lo cual y sin perjuicio de la regalía de este Cabildo, fueron recibidos al uso y ejercicio de sus oficios.

Y asimismo, estando presente el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Procurador General, hizo el mismo juramento en toda forma de derecho de que usará el dicho cargo, bien y fielmente, y respecto de que los alcaldes de la hermandad confirmados, están ausentes, el presente escribano les dé aviso para que vengan a recibirse al uso de sus oficios, asegurando la media anata y haciendo el juramento **/Folio 125/** acostumbrado y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserin **f) Juan Fernandez de Hontaneda**

f) Bernardino de Onagoitia **f) don Joseph de la Carrera**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

93.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SU EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.- HABIÉNDOSE TRATADO LA REAL CÉDULA SOBRE LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL, Y AL PRESENTE NO HAY QUIEN LA SIRVA, MANDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL INFORME LA NECESIDAD DE ESTE OFICIO

PARA SEGURIDAD DE LOS DEPÓSITOS.- NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS OFICIOS Y CARGOS QUE SE ACOSTUMBRAN.- ACORDARON QUE QUEDE NOMBRADO POR ABOGADO DE CABILDO GREGORIO DE OBANDO POR LOS BUENOS OFICIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.- PROPONE EL ALCALDE DE PRIMER VOTO QUE SE DÉ PROVIDENCIA, RESPECTO A QUE NINGÚN CAPITULAR TOME ASIENTO EN ACTOS PÚBLICOS, SINO SOLO LA PERSONA, O PERSONAS QUE POR DERECHO, O PRIVILEGIO DEBAN TENER.- QUE EL ESCRIBANO HAGA SABER A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD NO TIENEN PRIVILEGIO DE CONCURRIR A LOS ACTOS PÚBLICOS, NI TENER ASIENTO EN ÉL.- QUE SE NOTIFIQUE A LOS ESCRIBANOS QUE ASISTEN EN LOS OFICIOS PÚBLICOS AL CABILDO, CON PETICIONES Y AUTOS CORRIENTES QUE SE DEBAN TRATAR, ACUDAN CON PUNTUALIDAD A LAS HORAS SEÑALADAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, SIN PONER DECRETOS COMO LO HACÍAN, SO PENA DE 50 PESOS, UN MES DE PRISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL OFICIO POR 6 MESES.- QUE SE PROPONGA A LA PERSONA QUE TIENE QUE DAR VELAS A LOS CAPITULARES QUE CONCURREN A ALGUN ENTIERRO, U HONRAS DE PERSONA CONDECORADA COMO LO HACE LA REAL AUDIENCIA, QUE EN CASO DE EXCUSARSE, TAMBIÉN SE EXCUSE ESTE CABILDO.- HABIÉNDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE 6 AÑOS DEL REPARTIMIENTO DE PULPERÍAS DE LA CIUDAD, DE QUE TIENE HECHA MERCED SU MAJESTAD A ESTE CABILDO, SE PROCEDIÓ AL REPARTIMIENTO DE ELLAS CONFORME LO QUE SU MAJESTAD ORDENARE EN LAS PERSONAS CONTENIDAS EN DICHA MEMORIA DE REPARTICIÓN Y A ALGUNOS POBRES.- Quito, 2 enero 1714.

/F.125v./

Ca*b*ildo de 2 de enero de <u>714</u>

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, y los capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas

En este Ca*b*ildo se leyeron las Ordenanzas *h*echas por él, y confirmadas por Su Ma*j*estad; y *h*a*b*iéndolas entendido, acordaron se guarden, cumplan y e*j*ecuten como en ellas se contienen.

Depositario General

*Hab*iéndose tratado sobre la Cédula de Su Ma*j*estad en que se ordena se reconozcan las fianzas del depositario general, y no *hab*erle al presente, se acordó que, respecto de que es nec*e*sario el que lo *h*aya, el procurador general de este Ca*b*ildo *i*nforme al Go*b*ierno la falta que hac*e* este oficio para la *s*eguridad de los depósitos, para que se dé la providencia que co*nv*enga.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de La Candelaria y palmas, a los Capitanes don Martín de Tejada y don Antonio de Vera, los *c*uales distribuirán a los señores capitulares en la forma acostumbrada.

Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto, para el año que *v*iene de setecientos y quinc*e*, a los Capitanes don Manuel del Pino y don Antonio de Vera.

Alca*b*alas

Nombraron por Diputados para el repartimiento **/Folio 126/** de las reales alca*b*alas de este presente año, a los señores don Alfonso Ji*j*ón, Alcalde Ordinario, y don Antonio de Vera, y se les encarga observen lo acordado en esta razón por este Ca*b*ildo.

Fiesta de Armas

Nombraron por Diputados de la fiesta de las Armas, a los señores corregidor y alcaldes ordinarios.

Padre General de menore*s*

Nombraron por Padre General de menores al Capitán don Juan de Ortega, y por su ausencia y enfermedades, al Li*c*enciado don Gregorio de Obando.

Abogado

Nombraron por Abogado de este Ca*b*ildo al que dirimiere el señor Presidente, respecto de *hab*erse votado y salir con tres votos, don Gregorio de Obando y don Pedro Moya, Abogados de esta Real Audiencia.

Procurador de Causas

Nombraron por Procurador de Causas de este Ca*b*ildo, a don Antonio de Sal*c*edo, con el salario acostumbrado.

Solicitador

Nombraron por Solicitador a Antonio Miranda, con el salario acostumbrado.

Porteros

Nombraron por Porteros de este Cabildo a José Díaz, Miguel de Carvajal y a Manuel Franco.

Mayordomo de Propios

Nombraron por Mayordomo de Propios de este Cabildo, a don Francisco de Chavarría con el salario acostumbrado, y se reconozcan las fianzas que tiene dadas, para que si estuviese en disminución, las reintegre.

Alcaldes Mayores

Nombraron por Alcaldes Ordinarios Mayores a don Juan Ango Chano, Gobernador de San Blas, y a don Lope Chito.

Sobrestante

Nombraron por Sobrestante a Juan Arias, con el salario acostumbrado.

Acompañados

Nombraron por Acompañados al señor alférez real y don Manuel del Pino. /

/F.126v./

Ganados de cerda

Nombraron por Diputados para expeler el ganado de cerda que se hallare en los ejidos, a los Capitanes don Manuel del Pino y don Martín de Tejada.

Puentes, calles y caminos

Nombraron por Diputados para los puentes, calles y caminos, a los señores corregidor y alcaldes ordinarios.

Empedrados

Nombraron por Diputados para los empedrados de las calles de esta ciudad, a los señores corregidor y alcaldes ordinarios.

Fiesta de Nuestra Señora del Quinche

Nombraron por Diputados para traer a Nuestra Señora del Quinche a esta ciudad y sus fiestas, a los señores alférez real, don Manuel del Pino y don Martín de Tejada.

Carnicerías

Nombraron por Diputados para que asistan a la carn*ic*ería, a la distribu*c*ión del abasto, a los señores capitulares, empezando por el señor corregidor y los demás según sus antigüedades, y se e*j*ecute la disposi*c*ión que se acordó el año pasado.

Fiestas del año

Nombraron por Diputados para las fiestas de este Ca*b*ildo, para todo el año, que hagan la elección de predicadores para ellas, a don Manuel del Pino y don Antonio de Vera.

Semanas

Nombraron por Diputados para el repartimiento de semanas de carn*ic*ería, al señor corregidor para que con todos los señores capitulares de este Ca*b*ildo, las distribuyan en él, arreglándose a **/Folio 127/** que se acomoden los vecinos criadores, y que tienen potreros para ce*b*as de ganados, obrándose en esta materia en justicia.

Espaderos

Nombraron por Alcalde de los espaderos al Ayudante Esteban de Carvallo.

Coheteros

Nombraron por Alcalde y Veedor del oficio de coheteros a Pedro de Chávez, con la calidad....*(espacio en blanco)*

Plateros

Nombraron por Veedor de los plateros a don *J*avier de Albuja.

Herradores

Nombraron por Alcalde, Veedor del oficio de herradores a *I*gnacio de Pazmiño.

Sastres

Nombraron por Alcalde y Veedor de los sastres a Tomás de Mena.

Sombrereros

Nombraron por Alcalde de los sombrereros a Antonio de Andrade.

Medidor de tierras

Nombraron por Medidor de tierras al Alférez Tomás de Suasti, y por su ausencia, a don Manuel Navarrete.

Maestro Escuela

Nombraron por Maestro de Escuela a José de Terán.

Tintoreros

Nombraron por Alcalde de tintoreros a Tomás de Arévalo.

Herreros

Nombraron por Alcalde de herreros a Francisco Mejía.

Cereros

Nombraron por Veedor de los cereros a Nicolás del Pozo. /

/F.127v./

Carpinteros

Nombraron por Alcalde de los carpinteros y escultores a Juan Bautista Menacho, y por su ausencia, a Juan de Zamora.

Zapateros

Nombraron por Alcalde de zapateros, a Juan de Monar.

Abogado Obando

Y por último, se acordó que sin embargo de haberse remitido la dirimisión de abogado de este Cabildo a Su Señoría el señor Presidente, que quede desde luego, nombrado el Licenciado don Gregorio de Obando, respecto de la satisfacción con que en este ministerio ha cumplido exactamente con su obligación.

Propuso Su Señoría el señor alcalde ordinario de primer voto que en los actos públicos donde concurre este Cabildo por sus capitulares, ha acontecido muchas veces el que algunos de ellos, convidan con asiento a algunas personas particulares, de lo cual se sigue muchas veces, el que algunos capitulares que se atrasan por algún accidente, se queden sin asiento, de que resulta notable indecencia; y para que esta perniciosa introducción tenga el remedio conveniente, y este Cabildo se mantenga en el respeto y veneración que se debe, hacía esta propuesta dicho señor alcalde, que habiéndose entendido, se acordó que de aquí en adelante con pretexto alguno, ninguno de dichos capitulares se propase a hacer dicho convite de asiento en Cabildo, sino solo a la persona, o personas que por derecho, **/Folio 128/** o privilegio, puedan y deban tener asiento en él, para cuyo efecto y observancia, se guarde en todo y por todo, el Auto de Gobierno expedido sobre esta razón y debajo de la pena contenida en él, lo cual hizo saber el presente escribano a los señores capitulares que se hallan presentes en este Ayuntamiento.

Y asimismo, acordaron se les haga saber por el presente escribano a los alcaldes de la hermandad, cómo no tienen privilegio de concurrir a los actos públicos con este

Ca*b*ildo, ni que tienen asiento en él, para que así lo tengan entendido los electos de este presente año como los venideros.

Y asimismo, se determinó que sin embargo de estar mandado que los escri*b*anos que asisten en los oficios públicos, concurran al de Ca*b*ildo, de las diez a las doce, a ha*c*er audiencia pública con peticiones y demás autos corrientes, de que se de*b*a ha*c*er relación, no se *h*ab*í*a observado, de cuya omisión resulta grave perjuicio a la causa pública y litigantes, se acordó se notifique a dichos escri*b*anos que a la *h*ora signada, asistan con toda puntualidad a dicho oficio de Ca*b*ildo, a ha*c*er audiencia pública con los despachos y peticiones que tu*v*ieren y corrieren en sus oficios, sin ponerles decretos como lo *h*an acostumbrado y lo cumplan, pena de cin*c*uenta pesos de a ocho reales, un mes de prisión y de suspensión de seis meses de sus oficios, y *h*echo sa*b*er, se siente para que en todos tiempos conste; y asimismo, se acordó que *c*uando concurre la Real Audiencia a algún entierro, u *h*onras de persona condecorada, y se co*nv*idare a este Ca*b*ildo para su asistencia **/F.128v./** en estas funciones, se le proponga a la persona que hi*c*iere co*nv*ite, *h*aya de dar velas a los capitulares que concurrieren a estos actos, como lo ha*c*en con los señores de la Real Audiencia, y en caso de e*x*cusarse, se e*x*cuse también este Ca*b*ildo de dicha asistencia.

Y asimismo, se trató sobre que *h*a*b*iéndose cumplido el término de seis años, en que se ha*c*e repartimiento de las pulperías de la ciudad, de que Su Ma*j*estad tiene hecha merced a este Ca*b*ildo, y *h*a*b*iéndose conferido sobre su repartimiento, a*r*reglándose a lo que Su Ma*j*estad ordena, se hizo en la manera siguiente:

Al General don Ambrosio de O*ñ*a	2
Al Capitán don Alfonso Ji*j*ón, una	1
Al Capitán don Francisco Montese*r*rín, otra	1
Al alférez real, una	1
A don Manuel del Pino	1
A don Martín de Tejada	1
A don Antonio de Vera	1
Al Doctor don Francisco de Arellano	1
Al Li*c*enciado don Gregorio de Obando	1
Al escribano de Ca*b*ildo	1
A don Juan de Ortega	1
A don Juan de Ontaneda	1 /

/Folio 129/

A don Bernardino de Onagoitia	1
A don Pedro Maldonado	1
A don Pedro de Moya	1

A don Francisco de Chavarría	1
A don Diego Hurtado	1
A doña Beatriz Miño	1
A doña Rosa Carrasco	1
A doña Lorenza Calderón	1
A doña Margarita Lastero	1
A don Antonio Palacios	1
A doña María Medrano	1
A doña Bárbara Paredes	1
A don Jacinto de Cevallos	1

Y respecto de ser treinta las pulperías de la merced referida y *hab*erse hecho el repartimiento de ellas entre las personas contenidas en esta memoria y sobrar *c*uatro, se remiten a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, para que Su Señoría las distribuya en los pobres que fueren de su agrado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserin **f) Don Joseph de la Carrera**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Antonio de Vera Pizarro /

/F.129v./ f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

94.- QUE NO SE ADMITA LA POSTURA HECHA POR GABRIEL DE ZULETA AL ABASTO DE LAS CARNICERÍAS, EN LAS CONDICIONES QUE PROPONE, COMO EN EL REMATE QUE SE LE HIZO A FÉLIX DE LUNA, POR SER EN PERJUICIO DEL COMÚN Y EN UTILIDAD DEL OBLIGADO, Y QUE NO ENTREN CECINAS, SEBO Y QUESOS DE FUERA PORQUE EN SU POSTURA NO HACE REBAJA ALGUNA, Y SER AL MISMO PRECIO DE 4 REALES LA ARROBA DE CARNE Y 8 PESOS EL QUINTAL DE SEBO QUE HA CORRIDO.- Quito, 12 enero 1714.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en do*c*e días del mes de enero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de la República, en la manera siguiente:

Sobre la postura de la carne que hace don Gabriel de Zuleta

En este Cabildo se vio la petición de respuesta, digo de postura, *h*echa por don Gabriel de Zuleta, de la Orden de Santiago, al abasto de las carn*ic*erías de esta ciudad, y respecto de contener algunas calidades y referirse a las de la postura y remate que se hizo en don Félix de Luna, y ser al mismo precio de los *c*uatro reales, arroba de carne, y ocho pesos, quintal de *seb*o, que son los mismos precios a que *h*a co **/Folio 130/** rrido, que *hab*iéndose admitido, se dio traslado al procurador general de este Ca*b*ildo, que *hab*iendo respondido y visto su alegato, se volvió a dar traslado a dicho don Gabriel de Zuleta, sobre que respondió, *i*nsistiendo en lo mismo que tenía dicho, sobre que se le de*b*ía admitir dicha postura con las calidades en que se hizo el remate en dicho don Félix, y la que tiene dicha en su escrito de postura, *hab*iendo tenido presente, por la notoriedad, que las que se le con*c*edieron a dicho don Félix de Luna, por el Go*b*ierno de la Real Audiencia, fueron a causa de la ne*c*esidad que en aquel tiempo se experimentó de ganado, de que *h*oy no *h*ay falta alguna por estar *i*nformado este Ca*b*ildo que lo *h*ay sobrado de presente, aún para más de dos años, e*m*potrerado, sin el que se espera *v*enir para los venideros, y que la calidad del estanque del ganado, que es una de las comprendidas en la postura y remate de dicho don Félix, es no solamente contra derecho, sino también en perjuicio del común y solo en utilidad del obligado, hac*i*éndose éste ne*c*esario para que solo a él ocurran los ha*c*endados, para bueyes y otros ministerios en que se consume el ganado, y no solo en las carn*i*cerías, y que de aquí pudiera resultar el que los criadores recelasen venir con él, por no hallarse obligados a darlo al precio que en tal caso quisiera ofrecerle, el que corría con el abasto, y que la de que no entren *c*ecinas, *seb*o y que*s*os de fuera, que es otra **/F.130v./** de dichas condiciones, es *i*gualmente perjudicial al común que mientras más mantenimientos *h*u*b*iere, será mayor la utilidad para los pobres y generalmente para todos, viniendo con esto a menosprecio, y que en la postura de dicho don Gabriel no se ha*c*e re*b*aja ninguna, ni en la carne, ni en el *seb*o, acordaron no de*b*érsele admitir dicha postura con las calidades expresadas, y en su conformidad, se vayan dando los pregones para si *h*u*b*iere otra de mejor calidad, se admita y no *hab*iéndola, se haga el repartimiento de semanas por este Ca*b*ildo como está mandado.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserin**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda

95.- LEYÓSE EL MEMORIAL PRESENTADO POR SIMÓN DE ONTAÑÓN A NOMBRE DE JUAN ANTONIO NOVELI, AGENTE DE NEGOCIOS, SOBRE QUE SE LE PAGUEN 2.500 PESOS POR LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE RESTITUYA AL CABILDO, EL PODER ELEGIR ALCALDES ORDINARIOS Y DEL SALARIO QUE EL CABILDO NO HA PODIDO SATISFACER POR LA DIFICULTAD QUE HAY EN LA COBRANZA DE LAS RENTAS DE PROPIOS, Y NO HABER AL PRESENTE RECURSO ALGUNO, ENCARGARON A JUAN DE ORTEGA LA COBRANZA DE LOS REZAGOS QUE SE DEBEN, Y DÉ RAZÓN DEL ESTADO Y LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN COBRADO, Y SE ENTREGUEN AL APODERADO DE DICHO AGENTE EN ESPAÑA, SE ENTREGUE AL ESCRIBANO LA HIJUELA DE LAS DIETAS DE LOS CAPITULARES PARA SU COBRANZA.- QUE EL ESCRIBANO DE RAZÓN A JUAN DE BORJA DE LO QUE HA OBRADO EN RAZÓN DE ESTA COBRANZA, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE HIZO PARA EL EFECTO.- VIÓSE LA PETICIÓN DE VICENTE CAHÜEÑAS, EN QUE PIDE SE ANOTE EN EL LIBRO DE CABILDOS EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR JUAN BAUTISTA URUETA, COMISIONADO PARA LA AVERIGÜACIÓN DE LOS EXCESOS Y MALOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LE IMPUTARON, Y HABERLO ABSUELTO Y DADO POR LIBRE Y DECLARADO BUEN JUEZ Y DIGNO DE OSTENTAR OTRO OFICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Quito, 18 enero 1714.

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos y catorce años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán **/Folio 131/** sus nombres, se juntaron en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, *b*ien y útil de esta República, se trató en la manera siguiente:

Sobre la paga a don Juan Antonio Noveli de 2 mil 500 pesos

En este Cabildo se leyó el Memorial presentado por el General don Simón de Ontañón, de la Orden de Santiago, en nombre de don Juan Antonio Novеli, Agente de Negocios en la Corte de Madrid, ante Su Excelencia Ilustrísima, sobre que se le paguen dos mil y quinientos pesos, que se le deben, los dos mil por la negociación de que se restituyese a este Cabildo, la acción de elegir alcaldes ordinarios; y los quinientos por el salario de agente, que visto por este Cabildo, con su decreto y los demás que se han celebrado sobre esta razón, y providencias para la satisfacción de este débito, que manifestó el buen deseo que este Cabildo ha tenido de cumplir con ella, y que sin embargo no ha tenido efecto por la dificultad que cada día se va experimentando mayor, en la cobranza de las rentas de los propios y no haber de presente, cosa efectiva de donde se pueda hacer esta paga, acordaron que por ahora, el Capitán don Juan de Ortega, a quien se le cometió la diputaría de la cobranza de los rezagos que se están debiendo a dichos propios, dé razón del estado que tiene y de las cantidades que hubiere cobrado; y habiendo alguna, se le entregue luego, al apoderado del dicho don Juan Antonio Novеli, y en caso de que no se haya cobrado, entregue al presente **/F.131v./** escribano de Cabildo, la hijuela de las ditas, para que con su reconocimiento, se proceda con todo aprieto a la cobranza de lo que se está debiendo, por los diputados que para el efecto se nombrarán, y de su resulto, se dé cumplimiento con toda brevedad a dicho débito; y asimismo, el presente escribano pida razón a don Juan de Borja, de lo que obró en razón de esta cobranza, en virtud del nombramiento que se le hizo de Diputado para la cobranza de los rezagos que se estaban debiendo de propios.

Asimismo, se vio una petición presentada por don Vicente Cahüeñas, que se reduce a pedir se anote en el libro de Cabildo del año pasado de setecientos y nueve, al margen de él, el contexto de la sentencia que ha presentado, pronunciada por el señor don Juan Bautista de Urueta, en virtud de comisión de Su Majestad, (que Dios guarde), sobre la averiguación de los excesos y malos procedimientos que por dicho Cabildo se le imputaron, por constar de ella, haberlo absuelto y dado por libre y declarado juntamente, por buen juez y digno de cualquier otro oficio de administración de justicia, y acordaron se anotase en la misma conformidad que lo pedía, autorizando la anotación el presente escribano.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserin**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

96.- QUE SE PUBLIQUE POR BANDO EN LA PLAZA MAYOR Y BARRIOS, QUE NINGUNA PERSONA CONSIENTA ELABORAR, O ELABORE AGUARDIENTE EN SU CASA, COMO ZUMO DE CABUYA DE MÉXICO, TABACO, CAL, ROMERO, JENGIBRE, CÁSCARA DE PLÁTANO, ANÍS Y OTRAS ESPECIAS QUE EMBRIAGAN A LOS INDIOS Y ESCLAVOS, HASTA CAUSARLES LA MUERTE, EN PERJUICIO DEL BIEN COMÚN Y LA CAUSA PÚBLICA, Y LOS REALES TRIBUTOS Y DEMÁS INCONVENIENTES PARA LA RELIGIÓN CRISTIANA, SO PENA DE PERDER LOS ALAMBIQUES Y DEMÁS MATERIALES DE FABRICACIÓN, PRISIÓN DE UN MES Y 20 PESOS DE MULTA; Y PARA SU EJECUCIÓN, SE COMISIONA A LOS ALCALDES ORDINARIOS Y CAPITULARES DE VARA DEN CUENTA DE LO OBRADO A LA REAL AUDIENCIA.- QUE SE RECONOZCAN LAS MEMORIAS DE REPARTIMIENTOS DE CERA Y EL MODO DE DISTRIBUIRSE, CONSERVÁNDOSE LA COSTUMBRE DE DAR 2 HACHAS DE A 4 LIBRAS, A CADA CAPITULAR, EN LAS PROCESIONES DE CUARESMA; Y DOS VELAS DE A LIBRA, EL DÍA DE LA CANDELARIA, ASÍ COMO NO SE HA HALLADO DISPOSICIÓN PARA LAS MUJERES DEL CORREGIDOR Y CAPITULARES.- QUE LOS DIPUTADOS DE LA CERA Y PALMAS, Y DEMAS FIESTAS, DEN A JUAN BAUTISTA DE ORUETA, ALCALDE DE CORTE DE LIMA, LO MISMO QUE A LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA.- QUE EL AUTO PROVEÍDO EN RAZÓN DE LA PROHIBICIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL AGUARDIENTE, SE ENTIENDA CON LOS QUE LO HACEN Y TRAEN DE FUERA, Y LO MISMO CON LOS PULPEROS, EMBARGÁNDOSELES LO QUE COMPRAREN Y TRAJESEN.- Quito, 25 enero 1714.

/Folio 132/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, a veinte y cinco de enero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, y pro y útil de la República de esta dicha ciudad, se trató lo siguiente:

Contra los aguardientes

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría dicho señor alcalde ordinario de primer voto, que se *hab*ían experimentado y reconoc*i*do gravísimo perjuicio al bien común y causa pública de esta ciudad, de que *v*arias personas se *hab*ían introduc*i*do a hac*e*r aguardientes, con la mixtión de zumo de cabuya de Mé*x*ico, boñiga de vaca, ta*b*aco en zumo, cal, romero, a*j*engibre, cáscaras de plátano y anís, y otras especies sumamente violentas, de que se han originado muchas muertes de esclavos, *i*ndios, en grave perjuicio de sus conciencias y de los reales tributos, como de los caudales de los vec*i*nos que obtienen dichos esclavos, y que con su embriaguez, e*j*ecutan mil insultos, y contra la religión cristiana y otros muchos inco*nv*enientes que se debían reparar; y en esta atención, se diese la providencia necesaria para ocurrir a evitar semejantes perjuicios, y entendida esta propuesta, acordaron **/F.132v./** se publique *b*ando en la Plaza Mayor de esta ciudad y barrios de ella, para que ninguna persona de *c*ualquier estado, calidad, o condición que sea, no consienta fabricar, ni fabrique en su casa, el dicho género de aguardiente, pena de perdimiento de alambiques y demás aperos con que lo hac*e*n, y de un mes de pris*i*ón y de ve*i*nte pesos a cada uno; y para su e*j*ecución, dieron comisión a los señores alcaldes ordinarios actuales y demás señores capitulares de *v*ara de este Ca*b*ildo, y que ante todas cosas se dé *c*uenta de lo acordado en esta razón a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia.

Asimismo, propuso Su Señoría dicho señor alcalde, se reconociesen las memorias de repartimientos de cera, del día de La Candelaria, y el modo de distribuirse para que se observase la costumbre que en esto *hab*ía, sin ex*c*ederse, y respecto de que en los libros de Ca*b*ildo se *hab*ía hallado el que se diesen dos hachas de a *c*uatro libras, a cada uno de sus capitulares, para las proc*es*iones de la *C*uaresma en conformidad de la antigua costumbre; y dos velas de a libra, el día de La Candelaria, y no más, y que al señor corregidor se le ~~dieron~~ ha*b*ía dado este número duplicado, y que no se halla*b*a disposición para que a las mu*j*eres de dichos señores capitulares se diesen, ni a la mu*j*er de dicho señor corregidor, acordaron se guarde esta costumbre, y asimismo, acordaron

Cera al señor Orueta

que respecto de hallarse de huésped en esta ciudad, el señor don J*u*an Ba*u*tista de Orueta, Alcalde de Corte de Lima, se le **/Folio 133/** diese a Su Señoría, por los diputados de la cera, palmas y demás fiestas del año, lo mismo que a los señores de esta Real Audiencia, mientras Su Señoría estuviere en esta ciudad, y que todo lo referido lo e*j*ecuten los diputados para ello nombrados, y el auto prove*í*do en razón de la prohi*b*ición del aguardiente de la tierra que se fabrica en esta ciudad, se entiende con los que lo hac*e*n y traen de fuera de ella, y que lo mismo se entienda con los pulperos, embargándoseles todo el que compraren y tra*j*esen.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserin**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

97.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA POSTURA HECHA POR BARTOLOMÉ DE FUENTES, PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE, ACORDARON SE ESCRIBAN CARTAS A LOS CORREGIDORES DEL ASIENTO DE OTAVALO Y VILLA DE IBARRA, PARA QUE REMITAN EL PADRONCILLO DEL REPARTIMIENTO DE LAS ALCABALAS DE LOS VECINOS Y HACENDADOS, Y SE HAGA LA PRORRATA NECESARIA CON RELACIÓN ESPECIAL DE LAS HACIENDAS DE LOS ECLESIÁSTICOS.- SOBRE EL GRAVE PERJUICIO A LA SALUD PÚBLICA POR ACCIDENTES DE HIDROPECÍAS Y OBSTRUCCIONES, AL HABERSE CONTAMINADO LAS AGUAS QUE VENÍAN A LA PLAZA MAYOR, ACORDARON QUE SE LAS CONDUZCAN LAS AGUAS ANTIGUAS SEPARÁNDOLAS DE LAS CONTAMINADAS, Y QUE EL ALCALDE DE AGUAS LAS RECONOZCA Y EJECUTE.- QUE JUAN DE ORTEGA Y JUAN DE BORJA PRESENTEN POR ESCRITO, EN EL PLAZO DE 8 DÍAS, LA CUENTA DE LA COBRANZA DE LOS REZAGOS QUE SE ESTABAN DEBIENDO AL CABILDO.- SOBRE QUE VARIOS SUJETOS TIENEN PAJAS DE AGUA, QUIENES COMO INTERESADOS, ACUDAN CON ALGUNA CONTRIBUCIÓN PARA EL COSTO DE LA REDUCCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS AGUAS CONTAMINADAS AL PRUDENTE ARBITRIO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS CONFORME LA PRORRATA.- Quito, 30 enero 1714.

/F.133v./

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar

y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Sobre el puente de Pisque

En este Ca*b*ildo se leyó una peti*c*ión del señor procurador general en que responde a la postura hecha por Bartolomé de Fuentes a la fábrica del puente de Pisque, a que con se proveyó lo que constará de su decreto, y en prosecución de la materia correspondiente a la fábrica de dicho puente, acordaron que se escri*b*an por este Ca*b*ildo, cartas a los corregidores del asiento de Otavalo y villa de *I*barra, para que remitan el padron*c*illo del repartimiento de las alca*b*alas de los ve*c*inos y ha*c*endados de los distritos de sus corregimientos, para que por ellos se haga la prorrata que se necesitare para la fábrica de dicho puente, y con relación prudencial de las ha*c*iendas de eclesiásticos que no puedan estar en dichos padron*c*illos y de su valor, para que con su vista, se dé por este Ca*b*ildo la más pron*t*a providencia que co*nv*enga en esta razón.

Y asimismo, se trató sobre el perjuicio grave **/Folio 134/** que se ha reconoc*i*do a la salud pública, generándose accidentes de *hi*dropesías y obstrucciones con otros accidentes, por *hab*erse mezclado las aguas buenas que venían a la pila de la Plaza Mayor de esta ciudad con otras nocivas, se acordó se condu*j*esen las antiguas buenas que venían a dicha pila, *s*eparándolas de la co*n*mistión de las nocivas, para cuyo efecto, el alcalde de aguas las reconozca y *s*epare con toda brevedad.

Asimismo, se acordó se e*j*ecute lo mandado por Ca*b*ildo de diez y ocho del corriente, en orden a que los Capitanes don J*u*an de Ortega y don J*u*an de Borja presenten por escrito, dentro de ocho días, la cuenta de la cobranza que fue a su cargo de los rezagos que se esta*b*an debiendo a este Ca*b*ildo con apercibimiento.

Adición a las pajas de agua

Con lo cual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron; y en este estado, acordaron que *hab*ía *v*arios sujetos en esta ciudad que tenían pajas de agua, que como interesadas en la bondad de ella, se concurran las dichas personas con alguna contribución para el costo de la reducción y separación de las antiguas aguas que están adulteradas, **/F.134v./** y dejaron al prudencial arbitrio de los dos señores alcaldes ordinarios la forma de dicha prorrata.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonsalez del Pino

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Majestad

98.- CONFIRMA LA REAL AUDIENCIA EL NOMBRAMIENTO DE JOSÉ DE LARREA COMO ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, FUE RECIBIDO AL USO Y EJERCICIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 1 febrero 1714.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de febrero de mil setecientos y catorce años, el Capitán don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, bien y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

Recepción de Alcalde de la Hermandad, don José de Larrea

En este Cabildo compareció don José de Larrea, a quien, el día de año nuevo se nombró y eligió por este Cabildo, por Alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdicción, cuyo nombramiento se confirmó por el Gobierno Superior de esta Real Audiencia; y en su conformidad, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usará bien y fielmente el dicho cargo, aceptando como acepta **/Folio 135/** el dicho nombramiento, hecho en su persona, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si no, se lo demande; y a la conclusión, dijo: sí juro, amén, y se obligó a cumplir con su obligación en todo lo que toca al dicho oficio, y a que enterará en la Real Caja, el real derecho de media anata, en cuya virtud fue admitido al uso y ejercicio de él, y se le dé posesión; y en señal de ella, Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario de primer voto le entregó la vara de la real justicia para que la administre, según y cómo lo han hecho los demás, sus antecesores, nombrados por este Cabildo y confirmados por el Gobierno de este Real Audiencia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, juntamente con dicho alcalde de la hermandad.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonsalez del Pino

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Joseph de Larrea

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

99.- LEYÉRONSE VARIOS DESPACHOS EXPEDIDOS, EN LOS QUE POR DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA SE CONCEDE LA GRACIA DE LOS SEIS MESES POR EL OFICIO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINO, A VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, A QUIEN SE LE RECIBE COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y EL VALOR DE DICHO OFICIO, MÁS 10 PESOS POR LA GRACIA CONCEDIDA, HASTA QUE TRAIGA EL TÍTULO DE CONFIRMACIÓN DEL GOBIERNO SUPERIOR, DEL REMATE QUE SE LE HIZO EN FAVOR DE SU HIJO IGNACIO LUCAR Y CAHÜEÑAS.- Quito, 1 febrero 1714.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en primero de febrero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de la República, se trató lo siguiente: /

/F.135v./

Rec*ib*imiento de Alcalde Provincial del Capitán Ca*hü*eñas

En este Ca*b*ildo se leyeron unos despachos, por los cuales consta que por decreto de *h*oy día de la fecha, concedió Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, al Capitán don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, vecino de esta *c*iudad, la gracia de los se*i*s meses, para que en el ínterin que el susodicho tra*ig*a título del Go*b*ierno Superior de estos reinos, en razón de la confirmación del remate que se le hizo del oficio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, para su hijo don *I*gnacio Lucar y Ca*hü*eñas, con la calidad de que en el ínterin que el susodicho tuviese edad competente para e*j*ercerlo, lo usase el dicho Capitán don Vi*c*ente

Ca*hü*eñas, atento a que por dos *c*ertificaciones, su fecha de este día, dadas por el Capitán don Diego Suárez de Figueroa, Contador de Su Ma*j*estad, Juez Oficial de esta Real Ca*j*a, consta que el dicho don Vi*c*ente tiene asegurado por escritura pública, otorgada ante don Francisco Durango, Escribano Público, en treinta y uno de enero de este presente año, el valor de dicho oficio; y asimismo *h*a*b*er enterado el real derecho de media anata, y diez pesos más por la gracia de dichos se*i*s meses; y vistos los despachos suso referidos, acordaron que el dicho don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas sea reci*b*ido al uso y e*j*ercicio de dicho oficio, en cumplimiento del Decreto de Su Señoría de dicho señor Presidente, para lo *c*ual fue llamado el dicho capitán, de quien, yo, **/Folio 136/** el presente escribano le reci*bí* juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y con*c*ernientes, según y cómo lo *h*an hecho todos los demás alcaldes provinciales, sus ante*c*esores, si así lo hi*c*iere, Dios le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, di*j*o: sí juro, amén, en cuya conformidad Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario de primer voto, en nombre de Su Ma*j*estad, y en señal de posesión, le entregó la *v*ara de justicia del dicho oficio y se sentó en el lugar que le corresponde.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron con dicho alcalde provincial.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

f) Vicente Lucar y Cabueñas

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

100.- POR SER YA TIEMPO DE LA REPARTICIÓN DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE ACORDÓ QUE POR EDICTO SE HAGA SABER A LAS PERSONAS QUE SUELEN PEDIR SEMANAS Y TUVIEREN GANADO PARA ELLO, CONCURRAN EN EL PLAZO DE 8 DÍAS CON LAS MEMORIAS, Y PASADO DICHO PLAZO, SE PROVEERÁ LO QUE CONVENGA.- QUE SE NOTIFIQUE A JOSÉ HERRERA SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL CONTRATO Y ESCRITURA DE CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS A LA PILA MAYOR, Y LAS QUE SOBRASEN, A LA ESTANCIA QUE

ESTA FUNDANDO PARA NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO, EN EL PLAZO DE TRES MESES, Y DENTRO DE OCHO DÍAS INICIE LA OBRA, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ INVÁLIDO DICHO CONTRATO Y ESCRITURA.- QUE SE NOTIFIQUE A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO Y VICENTE DE ROSAS EXHIBAN Y DEN CUENTA DE LAS CANTIDADES DE 300 PESOS DE CENSO PRINCIPAL QUE SE REDIMIÓ; 200 PESOS Y MÁS EN PODER DEL CORREGIDOR DE OTRO PRINCIPAL A CENSO, Y 3.250 PESOS, PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS POTREROS DE ICHUBAMBA, PARA QUE SE VUELVAN A IMPONER EN FINCAS SEGURAS, Y QUE EL MAYORDOMO DE RAZÓN DEL PARADERO DE DICHOS PESOS, Y LOS AUTOS LOS TRAIGA A LA VISTA PARA PROVEER LO QUE CONVENGA.- QUE AL CLARINERO SE LE DÉ UN CUARTO DE HABITACIÓN EN LAS CASAS DEL CABILDO.- QUE SE ESCRIBA CARTA A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO PARA QUE MANDE A REPONER EL TINTERO Y SALVADERA DE PLATA, QUE ESTAN EN SU PODER, Y QUE PERTENECEN AL CABILDO.- Quito, 19 febrero 1714.

/F.136v./

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve de febrero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, se juntaron y congregaron en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, y se trató lo siguiente:

Sobre el abasto de carne, y que se ponga edicto

En este Cabildo propuso Su Señoría de dicho señor alcalde ordinario de primer voto, que respecto de estar dispuesto que por este Ca*b*ildo se repartan las semanas para el abasto de carne de esta ciudad, y urgir el tiempo, le parecía se diese la providencia necesaria en esta materia, y por los demás capitulares se resolvió se ponga edicto en la puerta del oficio de Ca*b*ildo de esta ciudad, para que los vec*i*nos de ella, que acostumbran pedir semanas para dicho abasto y las demás que tuvieren ganado para ello, comparezcan dentro de ocho días con sus memorias, a pedir semanas para dicho abasto, con aper*cib*imiento que pasado dicho término, no lo *hab*iendo hecho, se tomará en esta razón la resolución que co*nv*enga.

En Quito, a veinte de febrero de mil setecientos y cator*c*e años, yo, el escri*b*ano le*í y* notifiqué lo mandado por el capítulo del Ca*b*ildo desuso, al Doctor don José de Herrera, Presbítero, en la estancia del pueblo de Guápulo, en persona, doy fe

f) Campillo

Asimismo, se acordó, que respecto de que el Doctor don José de Herrera, Presb*í*tero, se obligó por escritura **/Folio 137/** de conducir las aguas necesarias a la pila mayor de esta ciudad, y las que sobraren, lle*v*árselas a la

estancia que está fundando para Nuestra Señora de Guápulo, y no lo *h*a cumplido con dicho contrato, se le notifique al dicho Doctor don José de Herrera que dentro de tres meses, cumpla con la obligación de dicha escritura en la forma que en ella se expresa, con aper*cib*imiento que pasado dicho término, no *hab*iéndolo *h*echo, se declarará por inválido el dicho contrato y escritura, y se dará en este razón, la providencia que co*nv*enga, y que dentro de ocho [días] dé principio a la obra.

Sobre que Rosas y el corregidor ex*hib*an las cantidades de pesos que tienen de los propios del Ca*b*ildo

En Quito, en 6 de marzo de 1714, yo, el escribano hi*c*e saber el contenido de este Ca*b*ildo al Capitán don Vicente de Rosas, en su persona, do*y* fe

f) Campillo

Asimismo, se acordó que respecto de parar en poder del Capitán don Vi*c*ente de Rosas y Vergara, trescientos pesos del principal de un censo que se redimió, y en poder de Su Señoría de dicho Corregidor General don Antonio de Oña, doscientos y más pesos del principal de otro censo ~~imp~~, y tres mil doscientos y cin*c*uenta del procedido de la venta de los potreros de *I*chubamba, se les notifique a dichos General don Antonio de Oña y Capitán don Vi*c*ente de Ros*a*s, ex*hib*an luego y sin dilación alguna, las cantidades referidas que paran en su poder, para que por este Cabildo se impongan a censo en fincas *s*eguras para las rentas de los propios de esta ciudad, y que al mayordomo de ellos, se le notifique dé razón del paradero de los dichos tres mil y doscientos y cin*c*uenta pesos de la venta de dichos potreros, y que los autos *h*echos sobre ella, **/F.137v./** se traigan a la vista para los efectos que co*nv*enga.

Asimismo se acordó el que al clarinero de este Ca*b*ildo se le dé, para su *hab*itación, un *c*uarto de las casas de él, como se *h*a acostumbrado, y que para que tenga efecto, se le dé noticia al señor corregidor.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron, y acordaron que respecto de hallarse este Ca*b*ildo sin la de*c*encia necesaria del tintero y salvadera de plata, y que *hab*iendo preguntado por ellos, se tiene entendido que paran en poder de dicho General don Antonio de Oña Sarmiento, se le escri*b*a carta por este Ca*b*ildo para que mande poner en él, dicho tintero y salvadera de plata y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

f) Lizenciado Gregorio de Obando

101.- QUE SE DÉ TESTIMONIO AL OIDOR JOSÉ LLORENTE SOBRE EL DONATIVO DE DOS MIL PESOS QUE OFRECIÓ EL CABILDO A SU MAJESTAD.- VIÓSE UN AUTO PRESENTADO POR VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, QUE LE COMISIONA Y AUTORIZA PROCEDER CONTRA LOS DELINCUENTES, SUSTANCIAR LAS CAUSAS E IMPONER PENAS A LOS DELITOS QUE SE COMETIEREN EN ESTA JURISDICCIÓN.- Quito, 23 febrero 1714.

/Folio 138/

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de febrero de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside por *h*a*b*erse e*x*cusado el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor, por de*c*ir se halla*b*a ocupado legítimamente, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, se juntaron y congregaron en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *b*ien y utilidad de esta República, en la manera siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría el señor alcalde de primer voto, cómo en este día después de la visita de cárcel de esta ciudad, le ordenó públicamente el señor Li*c*enciado don José Llorente, O*i*dor de esta Real Audiencia, a Ambro*s*io del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad, que despacha el oficio de Ca*b*ildo por ausencias del propietario, le diese testimonio de un Ca*b*ildo sobre el donativo de ~~dos~~ mil pesos que ofreció este Ca*b*ildo a Su Ma*j*estad, para que en esta razón, se diesen providencia necesaria; y o*í*da la propuesta, se acordó se le dé al dicho señor don José Llorente, el testimonio que pide.

Sobre la Comisión que tiene el Capitán Ca*hü*eñas del Go*b*ierno de esta Audiencia, de la jurisdicción ordinaria que se le concedió para los pueblos que en ellos expresan

En este Ca*b*ildo hizo demostración el Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, de un auto de veinte y dos del corriente, prove*í*do ante don Nicolás de Andagoya, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno de esta Real Audiencia, en que Su Señoría el señor Presidente don Juan de *S*osaya, de la Orden de Santiago, le da comisión **/F.138v./** para que en los pueblos de la jurisdi*cc*ión de este Go*b*ierno, conozca de todos y *c*ualquier delitos que se cometieren, procediendo contra los delin*c*uentes, y sustanciadas las causas, l*e*s *i*mponga las penas

correspondientes a sus delitos, y visto dicho despacho, se acordó que el dicho Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas use de él, en todo y por todo, y que poniéndose testimonio de él, en el libro de títulos, se le *v*uelva original.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Testado: dos, no vale.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

102.- REPARTICION DE SEMANAS DE CARNICERIA.- QUE SE PUBLIQUE POR BANDO, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SEMANEROS, SU OBLIGACION DE PESAR LAS SEMANAS REPARTIDAS EN LOS DIAS Y TIEMPOS SEÑALADOS, SIN PERMITIR QUE SE INTRODUZCA RES ALGUNA, NI EN LA CARNICERIA, NI SE LA VENDA EN PIE A LOS CARNICEROS E INDIOS, NI QUE LAS RELIGIONES LA PESEN EN SUS CONVENTOS SO PRETEXTO DE TERNERLOS EN SUS HACIENDAS Y PARA EL CONSUMO DE SU COMUNIDAD, SO LA PENA DE QUINIENTOS PESOS Y PERDIDO EL GANADO INTRODUCIDO, QUIEN LO CONTRAVINIERE, LOS CIEN PARA EL DUEÑO DE LA SEMANA Y LA RESTANTE CANTIDAD PARA LOS PROPIOS Y LA CARNE PARA LOS POBRES DEL HOSPITAL Y CARCELES Y A TODOS, AUNQUE NO TENGAN SEMANAS REPARTIDAS; Y PARA SU EJECUCION, SE COMETE A LOS MISMO SEMANEROS TENER CUIDADO DE QUE NO SE CONTRAVENGAN ESTAS DISPOSICIONES Y DAR PARTE A LOS JUECES PARA QUE PROVEAN LO QUE CONVENGA.- Quito, 1 marzo 1714.

Ca*b*ildo en que se repartieron las semanas de carn*i*cerías

En la Mu*y* Noble y Mu*y* Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero de marzo de mil setecientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad **/Folio 139/** y su jurisdi*cc*ión, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, *b*ien y utilidad de la República, y se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se trató la forma en que se *h*ab*í*a de hac*e*r el repartimiento del abasto de carn*ic*erías de este año; y *h*ab*i*éndose conferido y reconoc*i*do las memorias de los vecinos que tienen potreros y *h*an pedido semanas, se repartieron en esta manera:

Al Co*nv*ento de Santo Domingo, tres	3
Al Co*nv*ento de La Merced, tres	3
Al Co*nv*ento de San Agustín, una	1
A la Compañía de Jesús, dos	2
A Santa Catarina, una	1
A doña María de Lagos, una	1
A doña Luisa de Góngora, cinco	5
A don Gabriel de Zuleta, cuatro	4
A don Martín de Unda, seis	6
A don Eugenio de Chiriboga, siete	7
Al corregidor de la villa, una	1
A don Francisco de Escorza, tres	3
A don José de la Carrera, una	1
A don Juan de Villacís, siete	7
A don Francisco Carvajal como Cole*c*tor de las rentas decimales, en lugar de las semanas que podía pesar el Lic*e*nciado don *I*gnacio Barnue*v*o, en cuyos potreros tiene el ganado el dicho cole*c*tor, se le señalan *c*uatro semanas	4
	49

Y por *c*uanto *h*ab*i*éndose reconoc*i*do el desorden que *h*ub*o* el año pasado, sin embargo del repartimiento que se hizo, *h*ab*i*endo *i*ntroduc*i*do ganado, los unos en las semanas de los otros, **/F.139v./** perjudicándose mutuamente todos, cuyo perjuicio también resulta en daño uni*v*ersal, como el que se sigue de vender el ganado e*n* pie a los carni*c*eros, reservaron la asignación de los días señalados en que a de pesar cada uno de los sujetos, a quienes están repartidas en la forma arri*b*a expresada, hasta tanto que ha*c*iéndoseles sa*b*er a los contenidos, den fianza lega, llana y abonada, de que por lo que a cada uno toca, pesará las semanas repartidas en los días y tiempos que se les señalaren, y que en semana que no fuere suya, no *i*ntroduc*i*rá re*s* ninguna, ni en la carn*ic*ería, ni a los *i*ndios la venderá, ni las religiones pesarán en sus co*nv*entos, aunque sea con el motivo de que lo hac*e*n por tenerlas en sus hac*i*endas, y ser para el gasto de su comunidad, y que si *c*ualquiera contra*v*iniere, aunque sea religión, a éstas calidades por el mismo hecho, *h*aya de *i*ncurrir e *i*ncurra en la pena de quinientos pesos, y perdido el ganado que *i*ntrodujeren, o vendieren en pie, aplicados los ciento para el dueño de la semana, y la restante cantidad para los propios de esta ciudad, y la carne para los pobres del Hospital y cárceles, y que en la misma pena, *i*ncurran todos y *c*ualesquiera otros que *i*ntrodujeren ganado, aunque no sean de aquellos que tienen semanas repartidas, y para

que vengan a noticia de todos, se publicará **/Folio 140/** *b*ando y la e*j*ecu*c*ión de todo lo contenido en la providencia dada, se comete a los mismos semaneros para que cada uno en la suya, tenga el cuidado de que no se quebranten las calidades que *v*an expresadas, en la forma que pudieren, y dando parte a *c*ualquiera de los señores jue*c*es, quienes darán las providencias que les pare*c*ieren para la efectiva e*j*ecu*c*ión.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda

103.- QUE SE HAGAN LOS REGOCIJOS Y FIESTAS ACOSTUMBRADAS EN HACIMIENTO DE GRACIAS POR LA FELIZ NOTICIA DEL ALUMBRAMIENTO DE LA REINA, DANDO UNA MISA CANTADA EN LA IGLESIA CATEDRAL, CON EL SANTÍSIMO SACRAMENTO, Y SE DÉ AVISO A LA REAL AUDIENCIA Y CABILDO ECLESIÁSTICO PARA SU CONCURRENCIA, Y SE PUBLIQUE POR BANDO SE PONGAN LUMINARIAS EN LAS CALLES Y BALCONES.- QUE SE PROSIGA CON LA REPRESENTACIÓN TOCANTE A LAS CALAMIDADES, E IMPOSIBILIDAD QUE TIENEN LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD EN LA COBRANZA DE LOS 40 MIL PESOS OFRECIDOS PARA LA COMPOSICIÓN, E INDULTO DE LAS TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, A CARGO DEL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO.- HABIÉNDOSE VISTO EL INFORME DEL PROCURADOR GENERAL DE QUE TENÍA NOTICIA DE QUE LA CARNICERÍA ESTABA EN MALAS CONDICIONES, LE HABÍA PROPUESTO A EUGENIO DE CHIRIBOGA PARA QUE, COMO COMISARIO NOMBRADO, CORRIESE CON EL ABASTO Y EL ADEREZO DE LA CARNICERÍA, ACORDARON QUE CONFIANDO EN LA LEGALIDAD DE DICHO COMISARIO, LOS SEMANEROS PAGASEN EN PRORRATA LAS

DOS TERCIAS PARTES DE LOS GASTOS QUE SE CAUSAREN, Y LA TERCIA PARTE LO PAGARÍAN LOS PROPIOS DE ESTA CIUDAD, Y QUE ASÍ CORRIESE CON DICHA CARNICERÍA.- Quito, 5 marzo 1714.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en cinco de marzo de mil sete*c*ientos **/F.140v./** y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se abrió una carta del Rey, nuestro señor, que Dios guarde, su fecha en el Buen Retiro, en primero de agosto del año de setecientos y do*c*e, que se reci*b*ió en un cajón de avi*s*o que llegó a esta ciudad, el sábado tres del corriente, en que se sirve Su Ma*j*estad de participar la noticia de *h*ab*e*r dado a luz la Reina, nuestra señora, (Dios la guarde), un señor *i*nfante, el día siete de junio de dicho año de setecientos y do*c*e, la *c*ual carta acordaron se ponga en el libro de cédulas de este Ca*b*ildo, y mandaron que en ha*c*imiento de gracias de semejante noticia, se diga una misa cantada con el Santísimo Sacramento descu*b*ierto, en la *I*glesia Catedral de esta ciudad, y que se dé noticia a los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, para su concurrencia, y que Su Señoría el Capitán don Antonio de Vera participe esta noticia a los señores del Ca*b*ildo Eclesiástico de esta dicha ciudad, suplicándoles la **/Folio 141/** concurrencia de su parte, y que el sábado diez del corriente, se publique *b*ando para que se pongan luminarias en las calles y balcones de esta ciudad.

Sobre los 4 mil pesos que ofreció la ciudad de *i*ndulto

Asimismo propuso Su Señoría de dicho alcalde ordinario de primer voto, que respecto de estarse entendiendo en la cobranza de los *c*uarenta mil pesos que esta *c*iudad tenía ofre*c*idos por la composición, e indulto de las tierras que poseen sus ve*c*inos en las Cinco Leguas de ella, se diese alguna providencia, se acordó que respecto de existir los motivos que se tuvieron presentes en el Ca*b*ildo de ve*i*nte y se*i*s de abril del año referido de setecientos y do*c*e, y *h*ab*e*r ocurrido otros inconvenientes de calamidades, e imposi*b*ilidad en los ve*c*inos de esta *ciudad*, que le son notorios al procurador general de esta ciudad, se prosiga la representación mandada ha*c*er en el Ca*b*ildo *c*itado.

Sobre que la carn*ic*ería se adere*c*e

Asimismo se propuso por el señor procurador general, que el Capitán don Eugenio de Chiriboga le *h*ab*í*a proporcionado la mala disposición que tenía la carn*ic*ería de esta ciudad, para el orden del peso de la carne del a*b*asto de ella, de que se seguían gravísimos inco*nv*enientes a la causa pública, y a la particular de los semaneros, y que dicho señor procurador general **/F.141v./** le *h*ab*í*a dicho al dicho Capitán don Eugenio

de Chiriboga, que si quería corriese con el aliño con la mejor disposición de dicha carn*ic*ería, y que los semaneros pagasen en prorrata las dos tercias partes de los gastos que en ellos se causaren, y que la tercia parte la pagaría este Ca*b*ildo de sus propios, sobre que pidió se diese providencia; y o*í*da esta propuesta, se acordó el que dicho Capitán don Eugenio de Chiriboga, a quien se nombró por Comisario en esta razón, corriese con el reparo de dicha carn*ic*ería, y lo que importaren estos gastos, por ser tan útiles y necesarios, los cobre, las dos tercias partes en prorrata de los semaneros, y la tercia parte, se le pagará de los propios de este Ca*b*ildo, y confió este Ca*b*ildo en la legalidad del dicho Capitán don Eugenio Chiriboga, la buena *c*uenta y razón de los gastos de dicho reparo.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Vicente Lucar y Cabueñas

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

104.- SE SEÑALA FECHA PARA EL REMATE DE LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE, EL DÍA MARTES 13, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA QUE ASISTAN CON EL PROCURADOR GENERAL Y LAS PARTES INTERESADAS, SE PROCEDA A LA PRORRATA DE LOS GASTOS DE DICHO PUENTE.- VIÉRONSE DOS PETICIONES SOBRE EL ABASTO DE LA CARNICERÍA.- Quito, 9 marzo 1714.

/Folio 142/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en nueve de marzo de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de ella, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás

capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Sobre el señalamiento del día del remate del puente de Pisque

En este Ca*b*ildo se señaló el día martes tre*c*e del corriente, para el remate de la fábrica del puente de Pisque, para lo *c*ual se nombraron por diputados a los dos señores alcaldes ordinarios, para que con asistencia del señor procurador general y *c*itación de las partes, procedan a dicho remate, y cometieron a dicho señor procurador general la prorrata de los gastos de dicho puente.

Y asimismo, se vieron dos peti*c*iones sobre el abasto de la carn*ic*ería, a que se proveyó lo que de ellas consta.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Don Joseph de la Carrera

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) don Antonio de Vera Pizarro**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando /

105.- PRESENTA JUAN DE VIDAURRETA Y TEJADA UN TÍTULO DESPACHADO POR LA REAL AUDIENCIA DE ALGUACIL MAYOR DEL ASIENTO DE LATACUNGA, QUE SE LE REMATÓ; Y HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA, SE LE CONCEDE LA GRACIA DE LOS SEIS MESES, Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Quito, 15 marzo 1714.

/F.142v./

En la *c*iudad de Quito, a quin*c*e de marzo de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, ~~y los~~ que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulare*s* que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su

A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

Reci*b*imiento del Alguacil Mayor de Latacunga, de don Juan de Vidaurreta y Tejada

En este Ca*b*ildo se presentó, por el Sargento Mayor don J*u*an de Vidaurreta y Tejada, un título, su fecha en esta ciudad, en quin*c*e de este presente mes y año, despachado por el señor Presidente, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia, refrendado por don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, Escri*b*ano de Cámara y Go*b*ierno de esta Real Audiencia, en que por *h*ab*e*r cumplido el dicho sargento mayor con la calidad del remate que se le hizo de Alguacil Mayor del asiento de la Tacunga -*Latacunga*-, y enterado el real derecho de la media anata, le con*c*ede Su Señoría la gracia de los se*i*s mes*e*s para el uso y e*j*ercicio de dicho oficio; y visto por los capitanes de este Ca*b*ildo, mandaron entrar a él, al dicho Sargento Mayor don Juan Manuel de Vidaurreta y Tejada, del *c*ual, yo, el escri*b*ano reci*b*í juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, según y cómo lo *h*an podido y debido usar los demás, sus ante*c*esores, si así lo hi*c*iere, Nuestro Señor le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión, di*j*o: sí juro, amén, y Su Señoría de dicho alcalde **/Folio 143/** ordinario de primer voto, en nombre de Su Ma*j*estad, le entregó la insignia de dicho oficio de alguacil mayor, con lo *c*ual quedó reci*b*ido a él y lo firmó.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

Ante mí, **f) Juan Manuel de Vidaureta y Tejada**

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

106.- VIOSE UN DESPACHO DEL GOBIERNO SUPERIOR SOBRE QUE SE CUMPLA EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA QUE CONCEDE LICENCIA A FERNANDO DE SOTO CALDERON PARA LA APERTURA DE UN CAMINO, FABRICAR BODEGAS, USAR UNAS TIERRAS Y PERCIBIR DERECHOS DE BODEGAJE, Y TÍTULO DE GOBERNADOR Y TENIENTE DE CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y MIRA, POR DOS

VIDAS, LA SUYA Y LA DE SU HIJO, Y CONSTANDO HABER PAGADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE ADMITIO AL USO DE DICHO OFICIO.- LEYERONSE CUATRO PETICIONES, CUYOS DECRETOS CONSTARAN EN ELLOS.- Quito, 24 marzo 1714.

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y *c*uatro días del mes de marzo de mil setec*i*entos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos **/F.143v./** y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Rec*ib*imiento de don Fernando de Soto Calderón por Go*b*ernador de la provincia de Esmeraldas y Mira

En este Ca*b*ildo se vio el título despachado por el Go*b*ierno Superior de estos reinos en favor de don Fernando de Soto Calderón, en que se mandó se guardase y cumpliese el auto in*s*erto, prove*í*do por los señores de esta Real Audiencia, con*c*ediéndole li*c*encia para la aperción del camino que en él se expresa, poder fabricar bodegas, usar de las tierras señaladas y per*cib*ir los derechos de bodegaje, como lo ha prevenido; y asimismo, se reconoció el nombramiento que se le hac*e* por dicho Go*b*ierno Superior, de Go*b*ernador y Teniente de Capitán General de la provincia de las Esmeraldas y Mira, por dos vidas, la suya y la de su hijo, como consta de dicho despacho, su fecha de tre*c*e de noviembre del año pasado de mil setec*i*entos y trec*e*, que *h*ab*i*éndose presentado en esta Real Audiencia y dado vista al señor fiscal de ella, con su respuesta, mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute el dicho título; y atento a constar *h*ab*e*r pagado el real derecho de media anata, haga el juramento acostumbrado en este Ca*b*ildo, y que *h*echo, entre al uso y e*j*ercicio de go*b*ernador y teniente de capitán general del dicho puerto de Esmeraldas y Mira, en cuya conformidad, acordaron que hac*i*endo el dicho juramento, se admita al dicho e*j*ercicio, y *h*ab*i*endo compare*c*ido, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho que usará bien y fielmente el cargo y ~~del~~ oficio de tal go*b*ernador y teniente de capitán general del dicho puerto de Esmeraldas y Mira, si así lo hi*c*iere, su divina Ma*j*estad le ayude, y de lo **/Folio 144/** contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, di*j*o: así lo juro, amén, con que quedó reci*b*ido al uso y e*j*ercicio de dicho oficio, y en señal de posesión Su Señoría el señor corregidor le entregó la insignia de tal go*b*ernador, y mandaron que quedando copia de dichos despachos presentados, en el libro de títulos de este Ca*b*ildo, se le entreguen los originales para en guarda de su derecho.

Leyéronse *c*uatro peticiones, y lo que se proveyó a ellas, constará de sus decretos de *h*oy día de la fecha.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Don Fernando de Soto Calderón

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

107.- PETICIÓN PRESENTADA POR GABRIEL DE YEROVI EN QUE MANIFIESTA QUE POR EL CABILDO SE LE CONCEDIÓ FACULTAD PARA QUE POR UN AÑO PESASE EL GANADO VACUNO QUE TIENE EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE TUMBACO, Y TENER SUFICIENTE PARA SEIS AÑOS, SOLICITA SE LE EXTIENDA A DICHOS SEIS AÑOS, ACORDARON QUE SE RESUELVA POR VOTACIÓN DICHA PETICIÓN PUES ANTONIO DE OÑA, QUIEN ESTA ENTENDIÉNDOSE EN LA COBRANZA DE LOS REALES TRIBUTOS A LOS INDIOS QUE SIRVEN EN SUS ESTANCIAS, DIO SU PARECER QUE LA LICENCIA CONCEDIDA NO EXCEDA DE UN AÑO, EN CAMBIO ALFONSO JIJÓN CARRASCO, ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, DIO SU PARECER QUE SE LE EXTIENDA A LOS SEIS AÑOS COMO LOS DEMÁS OBLIGADOS, HABIENDO SIDO ADMITIDO A SU OBLIGACIÓN.- QUE LA MEMORIA DE ASIGNACIÓN DE SEMANAS A LAS PERSONAS, SE COPIE EN ESTE LIBRO, HAGAN LAS BOLETAS DE LAS SEMANAS SEÑALADAS Y SE LAS REPARTAN A LAS PERSONAS, Y SE LE DÉ EL TESTIMONIO PEDIDO POR EL CORREGIDOR.- Quito, 24 marzo 1714.

/F.144v./

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en veinte y *c*uatro días del mes de marzo de mil setecientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, bien y utilidad de este República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se vio una petición presentada por el Capitán don Gabriel de Yerovi, en que di*j*o que este Ca*b*ildo le con*c*edió la facultad para que por un año pesase el ganado que tiene en términos del pueblo de Tumbaco, y porque tiene el suficiente para espacio de se*i*s años, sin que este sea necesario en la ciudad y tener noticia de que se continua**se** el repartimiento de semanas por se*i*s años, se entendiese que la facultad que se le esta*b*a concedida por uno, se entienda por el tiempo de se*i*s años, obligándose en la misma conformidad que lo están los demás, a quienes se han repartido las demás semanas; y respecto de *h*ab*e*rse reservado el proveer dicho escrito para este día, propuso Su Señoría del General don Antonio de Oña, que por estar entendiendo en la cobranza de los reales tributos de su cargo, y hallarse los vec*i*nos hac*e*ndados que los *h*an de pagar por los *i*ndios que sirven en sus estancias, ex*h*austos de dinero para la satisfacción, y le ha de ser preciso cobrar en géneros, **/Folio 145/** así de ganado vacuno, mulas y otros efectos, y reduc*i*rlos a plata, vendiéndolos en público, pregón, o trayéndolos para este efecto a la Real Ca*j*a, y ser en servicio de Su Ma*j*estad y utilidad de su Real Hac*i*enda, a que se debe atender, por cuyos motivos proponía que la facultad con*c*edida por este Ca*b*ildo al dicho Capitán don Gabriel de Yerovi, para que pueda pesar el ganado que tiene en términos de dicho pueblo de Tumbaco, por tiempo de un año, corra, y no por más, de cuya propuesta pidió Su Señoría señor corregidor se le dé testimonio; y o*í*da dicha propuesta por los señores capitulares, di*j*eron se vote para la resolución de lo que se pide por dicho Capitán don Gabriel de Yerovi, y en esta conformidad, el señor Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto di*j*o que su parecer era, que atento a que se le admitió por este Ca*b*ildo al dicho Capitán Gabriel de Yerovi, la obligación por un año para que pesase ganado en dicho pueblo de Tumbaco, y pedir que en atención de que a los demás que la tienen *h*echa por se*i*s años, se le debía con*c*eder por el mismo término al susodicho; y Su Señoría el señor Capitán don Francisco Montese*r*rín asimismo, Alcalde Ordinario, di*j*o que se conforma con la propuesta de Su señoría el señor corregidor; y de la misma manera se conformó el señor Alférez Real don José de la Carrera, y el señor Alguacil Mayor don Manuel González del Pino se conformó con el voto del señor Alcalde **/F.145v./** don Alfonso *J*ijón.

Y el Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial, di*j*o que asimismo, se conforma con el voto de dicho señor alcalde de primer voto; y el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, di*j*o que en atención a ser ~~al~~ de la incumbencia de este Ca*b*ildo, atender no solo al abasto de dentro de la ciudad, sino también del común de afuera, en sus Cinco Leguas, siendo prec*i*so el que como se *h*ab*í*a asegurado el a*b*asto de los se*i*s años, para su mantenimiento, sucediese lo mismo con sus Cinco Leguas, y no estuviese a la contingencia de que pudiese tener, o no ganado dicho señor general, de cobranzas para su abasto, como también el que resistiéndose a este, todo derecho, por no poderse sacar el ganado de la la*b*or a los labradores, porque no se siga el grande perjuicio en el menosca*b*o de los mantenimientos de esta República, que se debía *c*elar como materia tan principal, y otros graves inco*nv*enientes que se pudieran recrec*e*r

contra **/Folio 146/** leyes y derechos, se conforma*b*a con el dictamen de dicho señor alcalde de primer voto, y demás que le han seguido.

Y el Capitán don Martín de Tejada, Receptor General de penas de Cámara, di*j*o que también se conforma*b*a con el voto y parecer de dicho señor don Alfonso, Alcalde de primer voto y los demás que le *h*an seguido.

Asimismo, acordaron que la Memoria de asignación *h*echa de semanas, a las personas que las tienen a*c*eptadas, se copie en este libro, y que se hagan las *b*oletas de semanas señaladas, y se repartan a las personas a quienes están asignadas, y que *v*ayan rubricadas por este Ca*b*ildo y del presente escribano, y que el testimonio pedido por Su Señoría de dicho señor corregidor se le dé.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Don Joseph Antonio de la Carrera

/F.146v./ f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Marttin Martinez de TTejada

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

108.- MEMORIAL DEL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍA DEL AÑO 1714, DE 49 SEMANAS, PARA SEIS AÑOS, Y QUE CORREN DESDE EL 30 DE MARZO.- s/l y s/f.

/Folio 147/

Repartimiento del año de ~~1714~~ mil setecientos y cator*c*e años, en que ca*b*en *c*uarenta y nue*v*e semanas de carn*ic*ería, las *c*uales, el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, hizo el repartimiento para seis años, que corren desde el día treinta de marzo de dicho año, en la manera siguiente:

Marzo

El Capitán don Eugenio Chiriboga, treinta 30

Abril

El dicho, seis 6
El Capitán don J*u*an de Villa*c*ís, tre*c*e 13
El Capitán don Eu*g*enio Chiriboga, veinte 20
El dicho, veinte y siete 27

Mayo

El dicho capitán, *c*uatro 4
El dicho, on*c*e 11
Doña Luisa de Góngora, diez y ocho 18
El Capitán don Juan de Villa*c*ís, veinte y *c*inco 25

Junio

La religión de La Merced, una 1
El Capitán don Ga*b*riel Zuleta, ocho 8
El Capitán don Juan de Villa*c*ís, quin*c*e 15
El Colector don Francisco Carvajal, veinte y dos 22
El Capitán don Francisco Escorza, veinte y nue*v*e 29

Julio

Doña Luisa Góngora, seis 6
El Capitán don Martín de Unda, tre*c*e 13
La Compañía de Jesús, veinte 20
El Capitán don Martín de Unda, veinte y siete 27 /

/F.147v./

Agosto

El Capitán don Ga*b*riel Zuleta de Reales, a tres 03
El Colector don Francisco Car*v*ajal, a diez 10
Al General don Alonso González de Vidales, Corregidor de la villa de *Ib*arra, a diez y siete 17
Santo Domingo, a veinte y *c*uatro 24

La Merced, a treinta y uno 31

Septiembre

Santo Domingo, a siete 07
El Capitán don Francisco de Escorza, a catorce 14
El Capitán don Juan de Villacís, a veinte y uno 21
La religión de La Merced, a veinte y ocho 28

Octubre

Doña María Lagos, a cinco del dicho 05
Santo Domingo, a doce 12
El Capitán don Martín de Unda, a diez y nueve 19
Santo Domingo, a veinte y seis 26

Noviembre

Doña Luisa de Góngora, a dos 02
El Capitán don Juan de Villacís, a nueve 09
Santa Catalina, diez y seis 16
Doña Luisa de Góngora, a veinte y tres 23
El Capitán don Juan de Villacís, a treinta 30

Diciembre

Doña Luisa de Góngora, a siete 07
El Capitán don Francisco de Escorza, a catorce 14
La Compañía de Jesús, a veinte y uno 21
El Colector don Francisco Carvajal, a veinte y ocho 28

Enero

El Colector don Francisco Carvajal, a cuatro 04
El Capitán don Martín de Unda, a once 11
El Capitán don Eugenio Chiriboga, a quince 15
El Capitán don Gabriel de Zuleta, a diez y ocho 18
El Capitán don Martín de Unda, a veinte y cinco 25

Febrero

El Capitán Juan Centeno, a primero 01
El Capitán don Martín de Unda, a ocho 08
El Capitán Eugenio de Chiriboga, a quince 15
El Capitán Gabriel Zuleta, a veinte y dos 22

Marzo

El Capitán don Juan de Villacís, a primero 1
Las tres semanas de Cuaresma, primeras, a La Merced
Las otras tres últimas a Doña Luisa de Góngora/

109.- VIÉRONSE PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL Y DEL CONVENTO DE LA MERCED, SOBRE LAS PROVIDENCIAS DADAS EN EL ABASTO DE LA CARNE, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN EN SUS DECRETOS.- Quito, 28 marzo 1714.

/Folio 148/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y ocho días del mes de marzo de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se leyeron dos peti*c*iones, la una del procurador general de esta *c*iudad; y la otra, del Co*nv*ento de Nuestra Señora de La Merced, sobre las providencias que se *h*an dado en el a*b*asto de la carne, y lo prove*í*do a ellas, constará de su decreto y auto que se proveyó, *h*oy día de la fecha.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon y Carrasco**

f) Francisco Antonio Martinez Monteserín **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

110.- EDICTO, AUTOS Y TESTIMONIO DE CABILDO EN ORDEN AL REPARTIMIENTO DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE MANDÓ QUE LOS VECINOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PIDEN SEMANAS, Y A QUIENES SE LES HA REPARTIDO LAS SEMANAS DE CARNICERÍA, HAGAN LAS MEMORIAS EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS SEÑALADOS, QUE CORREN DESDE EL 21 DEL CORRIENTE, CASO CONTRARIO SE DARÁN

LAS PROVIDENCIAS QUE CONVENGAN.- AUTO DE CABILDO EN QUE DISPONE QUE LOS CAPITULARES ASISTAN EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, Y SE NOTIFIQUE AL ALCALDE PROVINCIAL QUE ESTÁ PRÓXIMO A SALIR DE LA CIUDAD, NO LO HAGA, SO PENA DE 200 PESOS HASTA QUE SE HAYA CONCLUIDO LA REPARTICIÓN.- PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE CORTE FRANCISCO DÁVALOS, DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, SOBRE QUE SE LE SEÑALÓ UNA SEMANA DE CARNICERÍA, Y PODER MATAR 30 BUEYES VIEJOS CEBADOS QUE POSEEN EN UNA DE LAS HACIENDAS, CON CARGO DE DAR FIANZA DE MANIFIESTO DE TENER DICHAS RESES, DESISTE DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE FIADOR, Y PIDE SE SEÑALE DICHA SEMANA A OTRA PERSONA, Y ASÍ PODER CON DICHO GANADO, ABASTECER SU RELIGIÓN CON OTRA PORCIÓN DE GANADO DE LA HACIENDA DE CAJAS.- PRESENTA PETICIÓN GABRIEL DE YEROVI EN QUE, HABIÉNDOSELE CONCEDIDO PARA PESAR EL GANADO QUE TIENE EN EL PUEBLO DE TUMBACO, POR UN AÑO, PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE LE CONCEDA POR SEIS AÑOS.- PETICIÓN DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HA ASIGNADO SEMANAS PARA EL ABASTO DE CARNE, EN QUE PIDEN QUE ESTA REPARTICIÓN CORRA POR SEIS AÑOS, Y SE ADMITA LA OBLIGCIÓN DE DAR EL ABASTO, BAJO TRES CONDICIONES: 1. QUE SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA, UN OBLIGADO NO PUDIERE CUBRIR LA SEMANA SEÑALADA, SE LE ASIGNE EN LA CUARESMA PARA TENER PREVENIDO EL GANADO, O QUEDAR EXENTO DE LA OBLIGACIÓN; 2. QUE SI ALGUNO NO QUISERE CUMPLIR CON SU SEMANA, SE OBLIGAN LOS DEMÁS A CUBRIR DICHA SEMANA CON EL GANADO SUFICIENTE; Y 3. QUE SE EJECUTEN LOS AUTOS QUE IMPIDEN LA INTRODUCCIÓN DE GANADO QUE NO SON DE LOS SEMANEROS Y LA VENTA EN PIE.- AUTO EN QUE SE NOTIFICA AL CONVENTO DE LA MERCED EL ESCRITO PRESENTADO PARA QUE SI OPTAN POR OBLIGARSE AL ABASTO, FIRMEN ESTE ESCRITO, Y EN CASO DE NO PODER HACERLO, SE PROCEDA A REPARTIRLES LAS TRES SEMANAS QUE SE LES DIO A LOS DEMÁS OBLIGADOS CON LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR GANADO POR TODO EL AÑO DE NINGÚN MODO.- PRESENTA PETICIÓN EL PROCURADOR GENERAL DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, VICENTE VÁSQUEZ ALBÁN, EN QUE PIDE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA PODER MATAR GANADO DENTRO DEL CONVENTO ENTRE 4, O 5 RESES POR SEMANA PARA EL CONSUMO DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO DE SAN BUENAVENTURA, RECOLECCIÓN DE SAN DIEGO Y POMASQUI, POR LA NECESIDA QUE TIENEN DE DINERO PARA SU SUSTENTO, Y NO PODER COBRARSE ALGUNOS RÉDITOS PERPETUOS, SE VEN PRECISADOS A RECIBIR Y PAGAR CON GANADO Y NO TENER POTREROS Y HACIENDAS PARA

MANTENERLOS, NI QUÉ COMPRAR EN LAS CARNICERÍAS Y SEBO QUE NECESITAN PARA ELABORAR LAS VELAS.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL DE LA REAL ORDEN DE LA MERCED ALFONSO GARCÍA GUERRERO SOBRE LO PROVEÍDO AL ABASTO DE LA CARNE POR SEIS AÑOS, EN QUE PIDE: 1. QUE PARA EL SUSTENTO DE LOS RELIGIOSOS, PUEDAN MATAR GANADO EN EL CONVENTO Y NO PARA VENDERLO O COMPRAR DE LA CARNICERÍA; 2. QUE SU OBLIGACIÓN SEA SOLO POR DOS AÑOS Y QUEDANDO ESTE DERECHO PARA LOS PADRES PROVINCIALES VENIDEROS; 3. QUE SI DURANTE LOS DOS AÑOS SE LLEGARE A VENDER CARNE ALGUNA, SE DECLARE INCURSOS EN LA PENA DE 500 PESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN JUAN DE CEVALLOS, MERCADER DE LA CIUDAD; Y 4. QUE SI ALGUNA PERSONA INTRODUJERE GANADO NO SIENDO OBLIGADO Y EL CABILDO NO HICIERE EJECUTAR LO PROVEÍDO, SE DECLARADA NULA Y SIN VALOR LA OBLIGACIÓN DEL CONVENTO.- RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL DE CABILDO A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PROCURADORES DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO Y LA MERCED, QUE EN ATENCIÓN AL GRAN DESORDEN PÚBLICO HABIDO CON LA INTRODUCCIÓN DE GANADO A LOS CONVENTOS, ALBOROTANDO LA GENTE Y CAUSANDO DAÑOS, SE PROVEYÓ QUE PARA SU CONSUMO PUEDAN MATAR EL GANADO FUERA DE LOS CONVENTOS HASTA CUATRO RESES Y NO MÁS EN LA CARNICERÍA, Y LLEVAR LA CARNE EN CUARTOS Y QUE CORRAN LAS TRES SEMANAS REPARTIDAS EL CONVENTO DE LA MERCED.- PRESENTA EL RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, A NOMBRE DEL OIDOR MÁS ANTIGUO FERNANDO DE SIERRA OSORIO, JUEZ PRIVATIVO DE VENTAS, INDULTOS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS, QUE EN LOS ASIENTOS DE LATACUNGA, AMBATO Y VILLA DE RIOBAMBA SE ESTAN RECAUDANDO LAS PRORRATAS A LOS HACENDADOS EN GANADO POR FALTA DE DINERO, Y PIDE SE LE SEÑALEN DOS SEMANAS DE CARNICERÍA PARA EL EXPENDIO DE DICHO GANADO A FIN DE ENTERAR DICHOS RECURSOS, Y SE LE CONCEDE LICENCIA PARA PESAR EL GANADO EN TAMBILLO, UYUMBICHO, AMAGUAÑA, CHILLOGALLO, CONOCOTO Y ALANGASÍ.- PETICIÓN DE ALFONSO GARCÍA GUERRERO, PROCURADOR GENERAL DEL CONVENTO DE LA MERCED, QUE EN ATENCIÓN A LOS INCONVENIENTES QUE HAY DE MATAR SOLAMENTE CUATRO RESES EN LOS CONVENTOS, PIDE SE SOBRESEA TAL RESOLUCIÓN Y SE CONCEDA LICENCIA PARA MATAR AL MENOS SEIS RESES, A FIN DE QUE NO FALTE EL ABASTO DE LA CARNE DE VACA Y CARNERO, PARA EL EXPENDIO A LOS PARIENTES POBRES DE LOS BENEFACTORES DE LAS CAPELLANÍAS, VIUDAS HONRADAS Y PUPILOS HUÉRFANOS QUE

NO PUEDEN HACERLO EN LA CARNICERÍA Y POR SER EL SOCORRO DE ELLOS, Y PARA EVITAR ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS SEMANEROS, RELIGIOSOS Y COMUNIDADES QUE QUIEREN MATAR SU GANADO EN LA CARNICERÍA.- Quito, 28 marzo 1714.

/F.148v./

Edicto

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de febrero de mil setecientos y catorce años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, di*j*o: Que por *c*uanto por Ca*b*ildo de diez y nueve del corriente, está acordada la providencia con que se ha de proceder en orden al repartimiento de las semanas del a*b*asto de la carne de esta ciudad, y en conformidad de lo acordado por dicho Ca*b*ildo, debía de mandar y mandó que todos los vecinos y demás personas de esta ciudad, que para el a*b*asto de ella, acostumbran pedir semanas, comparezcan a hacerlo con sus memorias, dentro de ocho días que corren y se *c*uentan desde mañana veinte y uno del corriente, con aperc*ib*imiento que pasado dicho término, no *h*a*b*iéndolo hecho, se tomará por el Ca*b*ildo en esta razón, la resolución que co*nv*enga, y que de este auto, se ponga testimonio en las puertas del oficio público de Ca*b*ildo de esta ciudad, para que ninguno alegue ignorancia. Así lo proveyó y firmó. Don Alfonso Jijón Carrasco.- Ante m*í*, Ambrosio del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.- Púsose dicho día, el testimonio que se manda por el auto desuso.- Campillo.-

Notificación

Petición

Razón
Auto

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de febrero de mil sete*c*ientos y catorce años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, dijo: Que por *c*uanto se está entendiendo por el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad sobre el repartimiento de semanas para el abasto de carne de ella, a que es preciso concurran todos los capitulares de este Ca*b*ildo, para que en materia tan importante, se proceda con el más maduro acuerdo que requiere el caso, y porque tiene Su Merced entendido que el Capitán don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde **/Folio 149/** Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, está de próximo para hacer ausencia de ella, por tanto debía de mandar y mandó se le notifique al dicho Capitán don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, que pena de doscientos pesos, no salga de esta ciudad hasta tanto se *h*aya hecho y fene*c*ido el dicho repartimiento de semanas para el dicho a*b*asto, y de lo contrario ha*c*iendo desde luego, se le declara por incurso en la dicha multa, cuya aplicación reservó en sí, Su Merced, y así lo proveyó, mandó y firmó. Don Alfonso *J*ijón Carrasco.- Ante m*í*, Ambrosio del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.- En Quito, en veinte y tres de febrero de mil sete*c*ientos y catorce años, yo, el escribano le*í y* notifiqué, e hi*c*e saber el auto de arri*b*a, al Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la ciudad, en su persona, doy fe. Campillo.- El Reverendo Padre D*e*finidor Fray Francisco Dávalos, de l*a* Orden del Gran Padre San Agustín de esta ciudad, Procurador General de Corte de su sagrada religión, digo: Que a mi pedimento se sirvió Vuestra Señoría de señalarme una semana de carn*i*cería, para que en ella se pudiesen matar treinta bueyes viejos ce*b*ados, que tiene dicha mi religión en una ha*c*ienda de estas Cinco Leguas, con cargo de que para ello, *h*ab*í*a de dar yo, fianza de

tener dichas reses, de manifiesto para dicha semana, y porque no tengo persona que me fíe como lo ordena Vuestra Señoría, me desisto y aparto de dicho mi pedimento y del señalamiento de semana, que en su virtud se me hizo, para que *h*a*b*iéndome por desistido, se sirva de aplicar dicha semana a la persona que fuere servido, y de dichos bueyes podré valerme para el mantenimiento en el a*b*asto de dicha mi religión, en las ocasiones que me pareciere, y de otra porción de ganado que tiene mi religión en su ha*c*ienda de Ca*j*as: A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de darme por desistido de dicha semana de carn*ic*ería que se me señaló, en atención a lo que llevo referido, pido justicia y en lo necesario, etcétera. Fray Francisco Dávalos.- Traslado al señor procurador general.-

Decreto

Proveyeron y rubricaron el decreto desuso como se contiene, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta *c*iudad, es a saber: Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*er*r*ín, Alcaldes Ordinarios; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y Lic*e*nciado don Gregorio de Obando, Abogado y Relator de esta Real Audiencia **/F.149v./** y A*s*esor de este Cabildo. En Quito, en cinco de marzo de mil sete*c*ientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Ambros*i*o del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.- El procurador general di*c*e que no se ha mandado que el padre procurador de San Agustín, dé fianza de tener de manifiesto el ganado para la semana que se ha repartido a su co*nv*ento, como supone en este escrito, sino la que se ha mandado a todos, de que no introduc*i*rán res ninguna, sino es en la que a cada uno le cupiere, y no en las demás, y de que no han de poder vender en pie; y aunque pudiera estar de esto advertido, por habérselo así en*v*iado a dec*i*r el procurador al padre provincial, sin embargo, para que más se justifique la ex*c*usa, podrá Vuestra Señoría mandar que el presente escri*b*ano *v*aya a dicho co*nv*ento, y le dé a entender a dicho reverendo padre provincial la calidad de la fianza, y que si quiere darla, corra la semana que se le *h*a dado a su co*nv*ento, y de no, que quede en la inteligencia de que no ha de poder matar re*s* ninguna dentro, ni fuera de dicho co*nv*ento, aunque sea con el motivo del mantenimiento de su comunidad, porque se dará por perdido como está prevenido, y que todo lo ponga por diligencia con la respuesta que diere dicho reverendo padre provincial, Vuestra Señoría mandará lo que fuere de justicia, etcétera. Doctor don Francisco Ramírez de Arellano.- El presente escri*b*ano haga saber al muy reverendo padre provincial del C*onv*ento de San Agustín, la respuesta del señor procurador, y lo demás que este Ca*b*ildo le ha prevenido, y ponga por certificación la respuesta de dicho muy reverendo padre provincial, para que con su vista, se dé en esta materia la providencia que convenga.

Respuesta del procurador

Decreto

Prove*i*miento

Proveyeron y rubricaron el decreto desuso como se contiene, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta *c*iudad, es a saber: Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Montes*e*rrín, Alcaldes Ordinarios; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y el Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado y Relator de esta Real Audiencia, As*e*sor de este Ca*b*ildo, en Quito, a nueve de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Ambros*i*o del Campillo, de Su Ma*j*estad.-

***C*ertificación**

Doy fe, que *h*a*b*iéndole dado a entender, yo, el escribano al muy reverendo padre provincial del Co*nv*ento de nuestro Padre San Agustín, en cumplimiento del decreto de este día, la calidad de la **/Folio 150/** fianza que por el Ca*b*ildo se ha mandado dar a las personas a quienes están señaladas semanas para el a*b*asto de carne de esta ciudad, y lo demás que por dicho Ca*b*ildo se me previno en esta razón, me respondió el dicho padre provincial que ni con fianza, ni sin ella, no quería la semana que para dicho a*b*asto les esta*b*a señalada, y esto dio por su respuesta; y para que de ella conste, así lo *c*ertifico en Quito, a nueve de marzo de mil setec*i*entos y cator*c*e años. Ambros*i*o del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.-

Peti*c*ión

Don Gabriel de Yerovi como más *h*aya lugar, digo: Que Vuestra Señoría se sirvió de conc*e*derme por un año, facultad para que en el pueblo de Tumbaco, pe*s*e el ganado que tengo en términos de él, a*b*aste*c*iéndolo de carne necesaria y porque tengo ganado suficiente para el espacio de se*i*s años, sin que este sea necesario en la ciudad, por tener noticia de que se continúa el repartimiento de semanas por se*i*s años, y así no *h*abrá necesidad de ha*c*er nuevo repartimiento: A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de

Decreto

mandar que la facultad que se me ha conc*e*dido, se entienda por el término de los dichos se*i*s años, en que me obligo a a*b*aste*c*er de carne dicho pueblo, pido justicia y para ello, etcétera. Gabriel de Yerovi.- Guárdese para su tiempo.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*er*r*ín, Alcaldes Ordinarios; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado y **/F.150v./** Relator de esta Real Audiencia, As*e*sor de este Ca*b*ildo. En Quito, en nueve de marzo de mil setec*i*entos y cator*c*e años. Ante m*í*, Ambros*i*o del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.- Lo acordado este día en el Ca*b*ildo y libro de Acuerdos de él.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores del Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia

Otro decreto a dicha petición

Mayor de esta ciudad; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez Montes*e*rrín, Alcaldes Ordinarios; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara. En Quito, en ve*i*nte y se*i*s de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Antonio López de Urquía, Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.- Las personas que firmamos este escrito, a quienes Vuestra Señoría se ha servido de asignarnos semanas para el a*b*asto de la carne, de*c*imos: Que

Petición

está ya hecha escritura para la *s*eguridad de dicho repartimiento, y considerando que según él, se *h*a repartido con justificación y prudencia, y que de continuarse en adelante, se excusan las inquietudes y molestias que anualmente se ofre*c*en, para renovar los repartimientos, hemos venido en obligarnos a continuarlo por tiempo de se*i*s años, dando cada uno de nosotros, en cada uno de los dichos se*i*s años, a*b*asto en aquellas mismas semanas que a*h*ora se nos *h*an repartido, con las condiciones siguientes:

1a La primera, que si alguno de nosotros, por algún accidente, no tuviere ganado para enterar las semanas que le pertenecieren, ha de dar *c*uenta a Vuestra Señoría en la *C*uaresma, para que con tiempo se pueda prevenir el ganado, y de no dárselo, queda exento de dicha obligación.

2 La segunda, que si en esta obligación que ha*c*emos en este escrito, no qui*s*iere venir alguno de aquellos a quienes Vuestra Señoría repartió las semanas, nos obligamos a llenar el hueco de ellas, supliéndolas con nuestros ganados en todo el tiempo de la obligación.

3a La tercera, el que todo esto se entienda llevándose a debida e*j*ecución, los autos prevenidos por Vuestra Señoría sobre impedirse la indebida introducción de ganados por los que no son semaneros, y las ventas en pie de todos, por lo *c*ual, a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos, que debajo de dichas condiciones, se sirva de admitir la obligación que llevamos hecha, mandando que dicha escritura se entienda por el tiempo de se*i*s años **/Folio 151/** en la forma que llevamos expresada, pedimos justicia, etcétera. Don J*u*an de Villa*c*ís.- Don Eugenio de Chiriboga.- Don Francisco de Escorza.- J*u*an *C*enteno del Villar.- Agustín de Mier Villar.- Gerón*i*mo de Urbazos.- Francisco Beltrán de Guevara.- Por don Martín de Unda, don Eugenio de Chiriboga.- Nicolás de *S*ierra y Laztra.- Fray Francisco Rivera.- Don Gabriel de Zuleta Reales y Córdova.-

Auto

Doña Lu*i*sa de Góngora.- Atento a *h*ab*e*rse repartido tres semanas al Co*n*vento de La Merced, y echarse menos en este escrito la firma de la parte del dicho co*n*vento, el presente escri*b*ano haga saber el contenido de este escrito al muy reverendo padre provincial actual de dicho co*n*vento y a su comendador, para que si quisieren entrar en la misma obligación, firmen dicho escrito, hac*i*éndola en forma, con la fianza que está

Prove*i*miento

mandada dar a todos los que se le *h*an repartido semanas, e*j*ecutándolo por lo que insta el tiempo dentro de segundo día, y en caso de tener alguna excusa para no hac*e*rlo, ni dar dicha fianza dentro de dicho término, se pase a repartir de las tres semanas a los demás contenidos en dicho escrito, quedando advertidos los dichos muy reverendos padres de que no han de poder introduc*i*r ganado alguno en todo el año, aunque sea con el motivo de mantenimiento de su comunidad, ni dentro de su co*nv*ento, ni fuera de él, como está prevenido con todas las demás religiones, debajo del aper*cib*imiento de que se dará por perdido todo el que introdu*j*eren, e*j*ecutándose para ello las providencias acordadas, y de las respuestas que dieren dichos reverendos padres, se pondrá testimonio por el presente escri*b*ano en estos autos, y sobre todo se llevarán al señor procurador general para que en esta razón responda al dicho escrito. Proveyeron y rubricaron el auto de esta otra parte y suso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, es a saber: Los Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio **/F.151v./** Martínez de Monte*s*e*rr*ín, Alcaldes Ordinarios; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y el Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado y Relator de esta Real Audiencia, As*e*sor de este Ca*b*ildo. En Quito, a nueve de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Ambro*s*io del Campillo, Escribano de Su Ma*j*estad.- Doy fe, que *h*a*b*iéndoles hecho saber, yo, el escri*b*ano, el auto de esta otra parte a los muy reverendos padres provincial y comendador actuales del Co*n*vento de Nuestra Señora de Las Mercedes de esta ciudad, respondieron sus paternidades muy reverendas, que la escritura, como le tiene dicho el muy reverendo padre provincial al Capitán don Francisco Monte*s*e*rr*ín, la hará por el mes de mayo con las circunstancias que le previno, corriendo las *c*uatro semanas que tiene pedidas la religión, para lo *c*ual representará en la Real Audiencia, que *h*a*b*iéndole repartido las dichas *c*uatro semanas, se hizo después Ca*b*ildo secreto, quitándole en él, la una para dársela al corregidor de la villa, y esto dio por su respuesta; y para que conste, así lo certifico en Quito, a nueve de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ambro*s*io del Campillo, Escri*b*ano de Su Ma*j*estad.-

Certificación de la respuesta del reverendo padre provincial y comendador

El procurador general en los autos sobre el a*b*asto de esta ciudad, di*c*e: Que las diligencias que se le mandaron ha*c*er al presente escri*b*ano, consta *h*a*b*er respondido los reverendos padres provincial y comendador del Co*n*vento de La Merced, que darán la fianza para el mes de mayo, ajustándoles las *c*uatro semanas que pidió su procurador, que *h*a*b*iéndoselas repartido, les quitaron, la una en Ca*b*ildo secreto, que después se hizo para darla al corregidor de la villa, sobre cuyo punto ocurrirán a la Real Audiencia, y siendo éste, el que más pudiera apreciar Vuestra Señoría, descargando tan pesada como prolija obligación en

Petición

los señores ministros de ella, que quizá con su mayor acuerdo tuvieran arbitrio para extender las semanas del año, hasta el número de las más que *h*an pedido los dueños de ganado, para que así quedasen todos gustosos en el ínterin que corre por *c*uenta de Vuestra Señoría este cu*i*dado, se ha*c*e preciso que en continuación de las providencias dadas, se le mande al presente escri*b*ano *v*uelva pro secundo, a requerir a dichos reverendos padres den la fianza, como la tienen ya dada todos los demás, dentro del **/Folio 152/** término asignado, porque estando pendiente la asignación de los días, o de la que cada uno ha de pe*s*ar, de solo el respeto con que Vuestra Señoría está atendiendo a dicho co*n*vento con éstas y las demás corte*s*anas circunstancias que *h*an precedido, aunque poco apreciadas, no *h*abrá razón para que se demore esta última providencia, *c*uando insta tanto la necesidad del tiempo, sin que se pueda finalizar hasta tanto que se conozca la última resolución que será ésta, de dichos reverendos padres dando, o no desde luego, la fianza como está pre*v*enido, y no para el mes de mayo como di*c*en en su respuesta, ni con las *c*ircunstancias de que han de ser prec*i*samente las cuatro semanas que pidieron, cuando ni en esto tienen acción clutiva sus padres, ni se hizo poco en el repartimiento de tres, que son las que se les han señalado, *h*a*b*iendo *h*a*b*ido el concurso de tantos que las han pretendido, y se han contentado con las que se les han dado, aunque fue mayor el número de las que pidieron porque no se *h*a podido más, ni porque se hubiese hecho Ca*b*ildo secreto, como se asienta, porque ni fuera Ca*b*ildo, ni se *h*a pensado ha*c*er otro, que el que se hizo para el intento, en cuya atención suplica a Vuestra Señoría se sirva de mandar, *v*uel*v*a el escri*b*ano pro secundo, a requerir a dichos reverendos padres den dicha fianza, dentro del término asignado, de*j*ándolos ad*v*ertidos de que por su defecto, se pasará el repartimiento de las tres semanas que se han dado a su co*nv*ento en otras personas que las pesen, y de que no han de poder introducir ganado porque se dará por perdido, Vuestra Señoría mandará lo que fuere de justicia que pide, etcétera. Doctor don Francisco Ramírez de Arellano.- Hágase como lo pide el señor procurador general. Pro*v*eyeron y rubricaron el decreto desuso cómo en él se contiene, los señores **/F.152v./** Ca*b*ildo, Justi*c*ia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los Capitanes don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*e*r*rín, Alcalde Ordinario; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, y don Antonio de Vera Pizarro, ~~Alcalde P~~ Fiel E*j*ecutor, en la ciudad de San Francisco de Quito, en tre*c*e de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Ambro*s*io del Campillo, Escri*b*ano de Su Majestad.- Muy Poderoso Señor: Fray Vi*c*ente Vásquez Al*b*án, Procurador General de Corte del Co*n*vento del Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza y digo: Que por el tiempo tan calamitoso que se posee, como es público y notorio por no poderse cobrar los réditos de algunas memorias perpetuas que están a cargo de dicho co*nv*ento, y recaudar dinero alguno para el sustento tan crec*i*do de la religión, se reci*b*e y pagan en ganado por precisión que se ha*c*e, continuando su síndico

Petición

Decreto

Petición

en el entrego y suplementos en el mismo, especie de ganado mayor por no *h*a*b*er dinero y hallarse dicho co*nv*ento pobre, y sin hac*i*endas, ni potreros para mantener dicho ganado, y de comprar este en las carn*ic*erías, juntamente con el *seb*o que necesita para reduc*i*r a velas, tiene el perjuicio de la misma pobreza de dar el dinero, todo lo *c*ual se subsana con que del ganado cobrado por réditos, se haga matanza dentro del dicho co*n*vento, de *c*uatro, o cinco reses a la semana para dicha religión, de las *c*uales se proveen dicho co*nv*ento grande, Colegio de San Buenaventura, Recolección de San Diego y la de Pomasque -*Pomasqui*-, que se sustentarán con dichos efectos de que no resulta perjuicio alguno a los obligados, por ser en poca cantidad y no distribu*i*rse en las personas de fuera; y por ser esta obra tan pía y *b*enemérita, usando Vuestra Alteza de la piedad acostumbrada, teniendo presentes las necesidades actuales, se ha de servir de conceder licencia y facultad a dicho co*n*vento para dicha matanza de las reses necesarias, contenidas en este escrito, en cuya atención: a Vuestra Alteza pido y suplico, en atención a las causas justas que llevo representadas, se sirva conceder a dicho co*n*vento la licencia en la forma que llevo pedida, en que reci*b*irá bien y merced y justicia, la *c*ual pido, etcétera. Fray Vicente Vásquez Al*b*án.- Esta parte ocurra al Cabildo de esta ciudad.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, don J*u*an de Sosaya, Ca*b*allero de l*a* Orden de Santiago, Presidente, Go*b*ernador y Capitán General de esta provincia; Li*c*enciados don Fernando de *S*ierra Osorio, don José Llorente, y don José de Laysequilla, O*i*dores. En Quito, en veinte y dos días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años. Andagoya.-Traslado al procurador general. /

Decreto del Ca*b*ildo

/Folio 153/

Proveyeron y rubricaron el decreto desuso como se contiene, los Capitanes, digo los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monte*se*rrín, Alcaldes Ordinarios; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara de esta ciudad de Quito, en ella, a ve*i*nte y *c*uatro de marzo de mil sete*c*ientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Antonio López de Urquía, Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda.-

Decreto

Fray Alfonso García Guerrero, Procurador General de l*a* Real Orden de Nuestra Señora de La Merced de esta ciudad y su provincia, digo: Que a la parte de dicho mi co*n*vento, se le *h*a hecho saber repetidos decretos sobre la providencia en que se está entendiendo

Petición

sobre el a*b*asto de la carne de esta ciudad, y obligación que para su permanencia por tiempo de se*i*s años, ha*c*en algunos interesados, sobre cuyo punto está pro*n*to a concurrir

1a a la obligación, con las calidades siguientes: La primera, que el dicho mi co*n*vento ha de poder, para la manutención de sus religiosos introduc*i*r el ganado que necesitare en *c*ualquier tiempo, y matarlo dentro del dicho co*n*vento, con tal que no sea para venderlo a ninguna persona, pues no *h*ay razón que persuada a que teniendo, el dicho co*n*vento, ganado propio para su manutención, se le precise a comprarlo de la carn*ic*ería, en grave perjuicio del dicho mi co*n*vento.

2 La segunda, que el dicho co*n*vento ha de entrar solo en la obligación del dicho a*b*asto por tiempo de dos años, que son los que restan de go*b*ierno al reverendo padre provincial actual, quedando reservado **/F.153v./** el derecho de dicho co*n*vento para en caso de que los demás reverendos padres provinciales que le sucedieren, quieran venir en el contrato referido, lo hagan, para lo *c*ual *h*an de ser requeridos en tiempo.

3a La tercera, que si acaso se justificare que por parte del dicho mi co*n*vento, en el tiempo de dichos dos años, se vende carne alguna, se le declare por incurso en la multa de los dichos quinientos pesos, los *c*uales, tiene depositados el dicho reverendo

4 padre provincial en poder de don J*u*an de *C*evallos, mercader de esta ciudad. La cuarta, que si alguna persona introdu*j*ere ganado, ora sea de las que firman dicho contrato, *u* otras que no se incluyan en él, y que teniendo noticia de ello este Ca*b*ildo, no pusiere en e*j*ecución los medios prevenidos en esa razón, se entienda ser nula y de ningún valor, ni efecto la obligación del dicho mi co*n*vento, en razón de lo expresado en este escrito, por lo *c*ual a Vuestra Señoría pido y suplico, que debajo las calidades arri*b*a expresadas, se sirva mandar lo que fuere de justicia que pido, etcétera. Fray Alfonso García Guerrero.- Traslado al procurador general.- Proveyeron y rubricaron el decreto

Decreto desuso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de ella; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco, don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*errín, Alcaldes Ordinarios; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, y don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara. En Quito, en ve*i*nte y *c*uatro días del mes de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Antonio López de Urquía,

Petición Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.-
El procurador general, en los autos sobre el a*b*asto de esta ciudad, respondiendo al traslado que se le *h*a dado de dos escritos sobre la materia, el uno presentado por el padre procurador ~~general~~ del Co*n*vento de San Francisco, sobre que no se le embara*c*e poder matar hasta *c*uatro reses, para el mantenimiento de los religiosos; y el otro, por el de La Merced, capitulando calidades para la fianza que generalmente se ha mandado dar, a todos aquellos a quienes se les *h*an repartido semanas, di*c*e: Que las ciudades que *h*oy representan sus Ca*b*ildos en el Go*b*ierno político y económico, que en sí reservaron, tienen tan plena autoridad que

pueden **/Folio 154/** sin disputa, dar todas aquellas providencias que fueren en orden a la pública y común utilidad, aunque sea en perjuicio de *c*ualquier particular, o religión, y por eso, aunque se tuvo presente el reparo que *h*oy representan dichos padres procuradores, sin embargo, atendiendo a los mayores daños que se han experimentado en las entradas de ganados a los co*n*ventos, que atrave*s*ando las calles más principales, al*b*orotándose una ve*c*es por el concurso de la gente, y otras por la gana de los mismos vaqueros, anda por todas ellas, o en conjunto, o apartados, causando muchos daños, muertes, y que con la ocasión de meter dos, se introduc*e*n diez y ve*i*nte, como sucedió el año pasado, de que resultó el total desorden que en este se *h*a procurado atajar, se dio la providencia de que las comunidades en sus co*n*ventos, con pretexto ninguno pudiesen meter a ellos, ganado para matar, pero porque es constante la estrechez de los tiempos, y que es dura ley, aunque justa, el que le obliguen a uno a que compre fuera, lo que tiene en su casa sin que le cueste dinero, se podrá dar el medio de que *c*uando las religiones tuvieren ganado para el sustento de sus comunidades, no se les embara*c*e el que lo maten, pero que no sea dentro de sus co*n*ventos, sino en la misma carn*ic*ería, y con la restricción de que no *h*ayan de pasar de *c*uatro, que es lo más que puede consumir la más opulenta de las de la ciudad, porque aunque tengan el gravamen de llevar la carne desde la carn*ic*ería, en **/F.154v./** *c*uartos, que no tendrá mucha dificultad con los mismos carni*c*eros, es ninguno, respecto de los mayores daños que se han precautelado; y en esta conformidad y no de otra suerte, obligándose con ésta y las demás calidades con que se ha hecho el repartimiento, el sujeto que tiene los quinientos pesos, que di*c*e dicho padre procurador de La Merced, para en caso de su contravención, podrá Vuestra Señoría siendo servido, mandar corran las tres que se le *h*an asignado, aunque no sea más que para el año presente, que para los demás *h*ay personas que se obligarán a pesarlas, y que la fianza se otorgue luego, por lo que insta el tiempo. Vuestra Señoría mandará lo que fuere de justicia que pido, etcétera. Don Francisco Ramírez de Arellano.- E*j*ecútese según y cómo lo pide el procurador general, y su contenido se haga saber al padre procurador general de l*a* Real Orden de La Merced, y también a los demás padres procuradores de las demás religiones.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*e*r*rín, Alcaldes Ordinarios de ella; Capitanes don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor; don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara. En Quito, en ve*i*nte y se*i*s de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Antonio López de Urquía, Escribano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda.-

Decreto

Prove*i*miento

Petición

El Capitán don Martín Martínez de Tejada, vecino de esta ciudad, Receptor **/Folio 155/** General de penas de Cámara y Juez Comisionado por el señor Licenciado don Fernando de Sierra Osorio, del Consejo de Su Majestad, su Oidor más antiguo de esta Real Audiencia, Juez privativo de ventas, indultos y composiciones de tierras pertenecientes a Su Majestad, digo: Que habiendo salido de esta ciudad a los asientos de Latacunga, Hambato -*Ambato*- y villa de Riobamba, para la recaudación de las prorratas hechas a los vecinos hacendados de dichos lugares, he cobrado cantidad de ganado vacuno (..?..)las, y otros efectos por la calamidad de dinero en que se hallan dichos hacendados, y respecto de que no puedo hacer el entero en dinero, se ha de servir Vuestra Señoría señalarme dos semanas de carnicería para el dispendio de dicho ganado vacuno, prefiriendo a otro cualquiera semanero, por ser interés perteneciente al Real Haber, y que de otra manera se menoscabará dicho ganado y me hallaré atrasado con el dicho entero, en cuya atención, a Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva, mediante las causas justas que llevo expresadas, de mandar se me señalen dichas dos semanas para el dispendio de dicho ganado, en que recibiré merced con justicia que pido y juro en forma de derecho, ser cierto lo que refiero, etcétera. Martín Martínez de Tejada.- Traslado el procurador general.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de ella; los Capitanes don Alfonso Jijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monteserrín, Alcaldes Ordinarios, y don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor. En Quito, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil setecientos y catorce años. Ante mí, Antonio López de Urquía, Escribano de Cabildo y Real Hacienda.- El procurador general respondió al traslado que se le dio, del escrito en que el Capitán don Martín de Tejada pide se le den dos semanas **/F.155v./** para consumir el ganado que tiene, procedido de las cobranzas que ha hecho de las composiciones de tierras, que no pudo en dinero, y que es interesado Su Majestad, dice: Que si en tiempo como pudo las hubiera pedido, fuera muy justo el que se le dieran pero estando ya, hoy, repartidas, no halla razón para que se quiten a los demás a quienes se les han señalado, y quedará con esto pervertido todo el orden de las providencias que sobre el abasto se han dado, sobre que Vuestra Señoría mandará lo que fuere de justicia que pide, etcétera. Doctor don Francisco Ramírez de Arellano.- Atento a estar hecho el repartimiento de semanas a las personas que las tienen aceptadas, con las calidades dispuestas por este Cabildo y afianzadas para su cumplimiento, y no poderse alterar la providencia dada sobre esta razón, se le da facultad al suplicante para que pueda pesar el ganado que refiere en este escrito, en los pueblos de Tambillo, Uyumbicho, Amaguaña, Chillogallo, Conocoto y Alangasí, sin que otra ninguna persona pueda en ellos, matar ganado, pena de que lo perderá y de cien pesos de a ocho, aplicados en la forma ordinaria, y so la misma pena, ninguna persona de cualquier calidad que sea, lo compre, cuya ejecución se comete al suplicante, y para que venga a noticia de todos, lo haga publicar por bando en dichos pueblos, y en la misma conformidad y de lo determinado

Decreto

Auto

por este Ca*b*ildo.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a sa*b*er: El General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*c*ción, por Su Ma*j*estad; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Montese*r*rín, Acaldes Ordinarios; don José de la Carrera, Alférez Real; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Vi*c*ente Lucar y /**Folio 156/** Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial, y don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor. En Quito, a veinte y seis de marzo de mil setecientos y cator*c*e años.

Prove*i*miento

Ante m*í*, Antonio López de Urquía, Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.-

Petición

Fray Alfonso García Guerrero, Procurador General de l*a* Real Orden de Nuestra Señora de La Merced de esta ciudad y su provincia, parez*c*o ante Vuestra Señoría y digo: Que se me notificó un auto a pedimento del procurador general, mandando que solamente se matasen *c*uatro reses, y éstas dentro de la carn*i*cería, por los inco*nv*enientes que se di*c*e *h*ay, en que se lleve a matar en los co*nv*entos, y de justicia se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se sobresea en dicha resolución, re*v*ocándola a mayor abundamiento por contrario *i*mperio que se debe ha*c*er, porque por lo que toca ((al)) número de *c*uatro reses, aunque este sea proporcionado para el co*nv*ento más crecido, como representa el procurador general, no se puede practicar con mi con*v*ento, que necesita *i*ndispensablemente de seis reses para el abasto, aún con alguna escasez, respecto de que no solamente necesita la carne de vaca y de carnero para los religiosos, sino que viviendo los religiosos de las capellanías que impusieron sus benefactores, conservándose muchos parientes de éstos, pobres, y lo que es más, viudas *h*onradas y pupilos huérfanos, que no pueden ocurrir a comprar carne en la carn*i*cería, tiene ya establec*i*da la caridad y buena correspondencia de mi co*nv*ento, la antigua costumbre de repartir a semejantes personas, raciones de carne de vaca y de carnero, de arro*b*as y medias arro*b*as, según la calidad de las personas, las *c*uales no *h*an de perec*e*r por la falta de este debido socorro, para cuyo cumplimiento aún es escaso el número de se*i*s reses, que son precisamente necesarias; y en *c*uanto a los inco*nv*enientes que representa el procurador general, de que se maten en los co*nv*entos, son ningunos, y si algunos no se reparan con llevar las reses de los co*nv*entos a la carn*i*cería, porque no pudiendo entrar juntas con el ganado del semanero, por venir de distintos para*j*es, **/F.156v./** el mismo inco*nv*eniente *h*abrá en llevar dichas reses a la carn*i*cería que al co*nv*ento, fuera de que metiéndose con ca*b*estros, y juntos no hac*e*n daño como los que se sacan por calles y plazas para torear, y si *h*ay inco*nv*eniente en que alguna vez se desmanche alguna re*s* que viene al co*n*vento, no *h*ab*i*endo jurado no hac*e*rlo, yendo a la carn*i*cería, no puede ser remedio el cargar de pensión a los co*nv*entos, para las continuas contiendas que se ofre*c*erán en la carn*i*cería con el semanero y las comunidades entre sí, sobre querer cada *c*ual ser preferido en matar primero sus reses, recrec*i*éndose la pensión de

acarrear la carne y *se*b*o*, otra vez a los co*n*ventos, de que resultará también contienda, porque por no acarrear las menudencias, las querrán vender dentro de la carn*ic*ería, y será nueva contienda sobre quien *h*aya de ser preferido, por lo *c*ual a Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de sobreseer en dicha providencia, revocándola a mayor abundamiento por contrario imperio, concediendo a mi co*nv*ento la facultad de matar se*i*s reses dentro de él, con cuya calidad y no de otra suerte, consiento en lo demás pedido por dicho procurador general, que es de justicia que pido, etcétera. Fray Alfonso García Guerrero, Procurador de La Merced.- Lo prove*í*do, *h*oy día de la fecha, al escrito del procurador general.- Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad; Capitanes don Alfonso *J*ijón Carrasco y don Francisco Antonio Martínez de Monte*s*e*r*rín, Alcaldes Ordinarios; don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor; don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor; don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de **/Folio 157/** penas de Cámara, y Li*c*enciado don Gregorio de Obando, Abogado y Relator de esta Real Audiencia, Asesor de este Ca*b*ildo. En Quito, en ve*i*nte y ocho de marzo de mil setecientos y cator*c*e años. Ante m*í*, Antonio López de Urquía, Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda.-

Petición

El procurador general de esta *c*iudad, di*c*e: Que *h*a*b*iendo tenido presente Vuestra Señoría, este año, el total desorden del pasado sobre el abasto, le consta al procurador como parte tan inmediata en esta materia, el desvelo y mayor *c*elo con que se ha procurado tenga algún go*b*ierno, ~~materia~~ negocio de tanta importancia, aún en las más aldeanas repúblicas, como que de su con*s*ervación y buen régimen, depende: la primera utilidad del común, sin que *h*a*y*a otro, ni de igual peso en las ciudades, villas, ni cortijos bien ordenadas, para lo *c*ual con interven*c*ión del procurador se han dado las providencias que constan de los autos y Ca*b*ildos que se han hecho sobre esta razón, a que se remite; y *h*a*b*iéndose dado, ayer lunes santo, la última, sobre que las religiones si tuviesen algún ganado para el mantenimiento de su comunidad, la matasen en la carn*ic*ería, y de allí, en *c*uartos, lo lle*v*asen a su co*nv*ento, subsanándose por este medio tan racional, el gravamen que representaban de que no era justo el que teniendo lo propio, se les obligase a comprarlo, sin embargo, tiene entendido que el padre procurador de mi Padre San Francisco, representando ser todo lo profano contra sus sagradas constituciones, queriendo ha*c*er profano el que los carni*c*eros maten su ganado en la carn*ic*ería y no en su co*nv*ento, donde quieren que sea, (como si esto fuera espiritual), presentó escrito ante Su Señoría el señor Presidente, pidiendo se le con*c*ediese li*c*encia para que **/F.157v./** pudiese matar el que hu*b*iese menester en dicho su co*nv*ento y no en la carn*ic*ería, y se le concedió, con cuyo motivo, las demás religiones que también tienen constituciones sagradas, quieren gozar del mismo privilegio, y con razón, de que resulta que los dos principales inco*nv*enientes que se

Decreto

trataron de reparar con esta providencia, se hallan ya de peor calidad que la que tuvieron el año pasado, con lo *c*ual y otros reparos que *h*an hecho algunos, a quienes se les *hab*ían repartido semanas, se han propalado de que *h*an de introduc*i*r ganado todas las ve*c*es que quisieren, como son el Capitán don Martín de Unda, el Capitán don J*u*an de Villa*c*ís, el Doctor don José Ontañón, quien lo di*j*o en las mismas puertas del Ca*b*ildo, siendo así que no le consta al procurador que hubiese pedido *s*emana, ni que se le hubiese repartido, y a este e*j*emplar no se puede, ni podrá hac*e*r ninguno con los demás, llegase a lo dicho, que también tiene entendido que el Capitán don Martín de Te*j*ada, quien pidió dos semanas, después de ya repartidas y se le negaron, por esto quiere ocurrir a la Real Audiencia para que allí se le manden dar, con el motivo de dec*i*r que tiene ganado, resultado de las cobranzas que hizo por orden del señor don Fernando de *S*ierra, de las compos*i*ciones de tierras, en que es el interesado Su Ma*j*estad, con cuyo respeto podría ser que así se mande, de *d*onde resultará el que sea prec*i*so, se las quiten **/Folio 158/** a otros; y de todas estas premisas y las más que tiene cono*c*idas el procurador, el que sin que Vuestra Señoría lo pueda remediar, sino es a costa de un escándalo perjudicialísimo y sin fruto, quedará atropellado el respeto de la representación que tiene un Ca*b*ildo, de la misma suerte que el año pasado; y siendo de mayor peso, este reparo, que no el de que cada uno en particular de los dueños de ganado, se pierda, supuesto que así lo quieren todos como les sucedió el año pasado, y que al común, por a*h*ora, no se le sigue perjuicio ninguno, porque de estas competencias antes resultará el que *h*aya más carne, tiene por co*nv*eniente y preciso, el que pues tantas providencias y tanto como se *h*a trabajado en esta materia, no *h*a servido, sino de que cada uno en particular se *h*aya mostrado quejoso, porque no *h*a sido el repartimiento a su medida, el que desde luego, mande Vuestra Señoría que todos *c*uantos quisieren y tu*v*ieren ganado, lo tra*i*gan y puedan pesar libremente, o en sus casas, o en las plazas, o en la carn*ic*ería, o a *d*onde les pare*c*iere; y que para ello, se publique bando, porque si esto es lo que se *h*a de e*j*ecutar por los altos jui*c*ios de Dios, como lo estamos experimentando, será menos gra*v*oso, aún hasta en el supremo tribunal, el que cada uno pese con esta libertad, que no el que lo hagan contra el respeto y autoridad de un Ca*b*ildo, que ya [Vuestra Señoría] el procurador han cumplido con su obligación exactísimamente, aún hac*i*endo más de lo que se de*b*iera, solo con el fin del buen go*b*ierno, del alivio de esta miserable República, con la atención a los pobres y a la de que no se ocas*i*onen tantas muertes, como se experimentan con la entrada del ganado a los con*v*entos, que serán del cargo de los prelados que lo mandan por la regla general del derecho qui causam damnidat damnum dedise videatur *-que son la causa de la pérdida, parece responsable-*; **/F.158v./** y así se lo protesta el procurador, *a*demás de la ciencia que tienen con todos los demás perjui*c*ios, que resulta son de esta resolución; y para que en todos tiempos conste, suplica a Vuestra Señoría se sirva de mandar se dé la providencia que pide, y que este escrito se copie a la letra en los libros de Ca*b*ildo para su tiempo, con lo que a él se proveyere y en todo justicia, etcétera. Doctor don Francisco Ramírez de Arellano.- Otro sí, pide que los autos sobre esta razón, por la

gravedad de la materia y que no se pierdan, se pongan en el Archivo, donde están los libros, ut supra. Doctor Arellano.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho de marzo de mil setecientos y catorce años, los señores Cabildo Justicia y Regimiento de ella: Habiendo visto y entendido el contexto de un escrito presentado por el procurador general, en orden a que se dé providencia para que todos cuantos tuvieren ganado, seculares, o eclesiásticos, lo puedan pesar libremente en sus casas, en la carnicería, o en conventos, y donde les pareciere, por las razones y motivos que en él expresa, atendiendo a que todo cuanto representa dicho procurador, se está ya reconociendo, por lo que todos públicamente han propalado, mandaron que por ahora y en el ínterin que se reconociese otra mejor orden en las providencias que se han dado, todas y cualesquiera personas de cualquier estado y calidad que sean y tuviesen ganado, lo pesen libremente en las partes y lugares que más cómodas les fuesen, sin embargo de las resoluciones que se habían tomado para evitar los desórdenes representados por dicho procurador general, cuyo escrito como lo pide, se inserte en los libros de Cabildo, para que en todo tiempo conste, y que no ha faltado a su **/Folio 159/** obligación este Cabildo, juntamente con este auto, el cual se les hará saber a todos aquellos a quienes se les habían repartido semanas, y se fijará un tanto de él en las puertas del Juzgado de Cabildo, para que venga a noticia de todos; y habiéndose visto a este tiempo, otro escrito que ayer dio el padre procurador general de la Real Orden de Nuestra Señora de La Merced, que comprueba más lo que tiene representado dicho procurador general de esta ciudad, por reducirse al intento de que no se le debe embarazar el poder pesar en su convento, hasta seis reses, que son las que dice necesita para el mantenimiento de su comunidad y otras personas pobres de su devoción, contra lo resuelto por este Cabildo, mandaron asimismo, que se ponga dicho escrito con los autos para la mayor justificación de esta providencia, y con todos los demás escritos que hubiere sobre esta razón, pondrá el presente escribano de Cabildo especial cuidado de engrosarlos, y que se pongan en este Archivo donde se guardan los libros. Así lo proveyeron y rubricaron. Ante mí, Antonio López de Urquía, Escribano de Cabildo y Real Hacienda.-

Fe de haberse fijado

Fíjose un tanto del auto desuso en las puertas del Juzgado de Cabildo de esta ciudad, en cumplimiento de lo por él mandado, dicho día, mes y año, de que doy fe. Urquía.- /

111.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL DE EL.- Quito, 26 abril 1714.

/F.159v./

Poder al procurador general

Nos, el Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, estando en la sala de nuestro Ca*b*ildo y Ayuntamiento como lo *h*abemos de uso y costumbre, es a saber: El Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer *v*oto de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que abajo firmamos de nuestros nombres, de*c*imos: Que por *c*uanto en el Ca*b*ildo que se *c*elebró el día primero de este presente año, fue elegido para todo el discurso de él, por Procurador General de esta ciudad y su Ca*b*ildo, el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Abogado de esta Real Audiencia, en cuya virtud *h*a hecho el susodicho, hasta la *h*ora presente, algunos actos, así judiciales como extrajudiciales con*c*ernientes al uso y ejercicio de dicho cargo, y a*h*ora, *h*abiéndonos juntado en esta sala a tratar y conferir las cosas tocantes a nuestra obligación, y bien de la República, hemos acordado el darle poder en forma, al dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano para todas las causas y negocios de este Ca*b*ildo, pendientes y que en adelante se le ofre*c*ieren, en *c*ualesquier tribunales eclesiásticos y seculares, con libre y general administración, **/Folio 160/** y poniéndolo en efecto y aprobando como primero y ante todas cosas, aprobamos y ratificamos todos actos y pedimentos que judicial y extrajudicialmente se hu*b*ieren hecho, y presentado desde el principio de este año hasta el presente, por el dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano como tal Procurador General de esta ciudad y su Ca*b*ildo: Por tanto, por el tenor de la presente, otorgamos y cono*c*emos que damo*s* todo nuestro poder cumplido, según y cómo le tenemos y podemos y debemos dar, y el que de derecho se requiere y es necesario para valer, al dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, para que por nos y en nuestro nombre y de esta ciudad, sus propios y rentas, ve*c*inos y moradores de ella, según el derecho lo dispone, parezca ante el Rey, nuestro señor, en sus Reales Consejos de Cámara, e *I*ndias, y en sus Reales Audiencias y Tribunales Superiores, e Inferiores, donde co*nv*enga, y ante ellas y otras justicias y jue*c*es de Su Ma*j*estad y eclesiásticos de esta ciudad y otras partes, siga, feneza, concluya y aca*b*e en todos grados, ju*i*cios, e instancias, todos y *c*ualesquier ple*i*tos y causas civiles, criminales y e*j*ecutivas, y otras que en esta ciudad y su Ca*b*ildo tiene y tuviere, contra *c*ualesquier personas y sus bienes, y las tales contra dicho Ca*b*ildo y su República, sobre diferentes derechos y pretensiones, así demandando como defendiendo, y presente demandas, querellas, acusaciones, respuestas, alegaciones, contestaciones, declinaciones, reco*nv*enciones, citaciones, juramentos; pida términos, go*c*e de ellos, o los renuncie, y en prue*b*a, presente testigos, escrituras y otros instrumentos que conduz*c*an a nuestra defensa y de dichos propios, y del bien público de esta ciudad, sacándolos de donde estu*v*ieren por compulsorios, o sin ellos; abone los testigos, e instrumentos que presentare, y los de en contrario, tache, contradiga, redarguya y ponga ob*j*eciones en declaraciones, y en personas, y de prue*b*a de ello, recuse jue*c*es, escribanos, asesores, acompañados y otros ministros de justicia, con causas, o sin ellas, y las prue*b*e, o se aparte, y saque censuras y concluya **/F.160v./** dichas causas en todos grados, juicios, e instancias; o*i*ga autos y sentencias interlocutorias y d*e*finitivas, consienta las favorables, y la de en contrario,

apele y suplique, y siga la apelación y suplicación en el tribunal para donde la interpusiere, o se aparte hasta su final conclusión; saque mandamientos, e*j*ecutarías y otros despachos, y pida su cumplimiento y e*j*ecuciones, mejoras, posiciones, citaciones, *v*entas y remates de bienes; tome posesiones, lanzamientos, traspasos y a*c*eptaciones, y los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que co*nv*engan y sean necesarias, que para todo ello, lo anexo y con*c*erniente, le damos el poder que hubiere menester, sin limitación alguna y le relev*a*mos de costas, ya que en todos tiempos, *h*abremos por firme lo que en su virtud se hi*c*iere, obligamos todos los bienes y rentas de dichos propios en toda forma de derecho, y así lo otorgamos ante el presente escribano de Su Majestad, que despacha este oficio de Ca*b*ildo en ausencia del propietario, en la ciudad de San Francisco de Quito, en *v*einte y ~~cuatro~~ seis de abril de mil setecientos y cator*c*e años, siendo testigos: Bartolomé de Escalante, Manuel Nú*ñ*ez y Alonso González de la Vega, y yo, el presente escribano de Su Ma*j*estad, doy fe conozco a los otorgantes. Testado: *c*uatro, no vale.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino

Ante mí, **f) Vicente Lucar y Cabueñas** **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

112.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LO QUE IMPORTÓ LA DERRAMA HECHA PARA EL ADEREZO DEL CAMINO DEL VALLE DE PANZALEO, A CUYO EFECTO NOMBRARON POR DIPUTADO A JUAN FRANCISCO DE LARREA ZURBANO, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, CUANDO FUE JUSTICIA MAYOR Y ALCALDE ORDINARIO EN EL AÑO DE 1708, PARA QUE HICIESE DICHA DERRAMA ENTRE LOS VECINOS HACENDADOS, Y TOMASE CUENTAS DE LAS CANTIDADES, ACORDARON QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO LE NOTIFIQUE CON TESTIMONIO DE ESTE AUTO, DÉ RAZON DE LO EJECUTADO, PERCIBIDO Y DISPENDIO DE LO QUE FUE DE SU OBLIGACIÓN.- Quito, 4 mayo 1714.

/Folio 161/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, a *c*uatro de mayo de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde

Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un Auto de veinte y siete de abril de este año, proveído por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, para que se recaude lo que importó la derrama que se hizo para el aliño del camino del valle de Panzaleo, y lo demás que expresa dicho auto, y se acordó que respecto de que para el aliño de dicho camino se nombró por Diputado, por este Cabildo, al señor Licenciado don Juan de Larrea Zurbano, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, siendo Justicia Mayor y Alcalde Ordinario de esta ciudad, por el que se celebró en cinco de enero del año de setecientos y ocho, con facultad de que hiciese derrama entre los vecinos hacendados de dicho valle, y juntamente para que tomase cuentas de la cantidad que para este efecto se había sacado de los propios a las personas, en cuyo poder había entrado, el cual el presente **/F.161v./** escribano, con este testimonio de dicho auto y lo que consta de dicho Cabildo, pase a dar noticia a dicho señor Licenciado don Juan Dionisio de Larrea, para que en esta materia dé razón de lo que ejecutó en virtud de dicha diputaría, y lo que por ella hubiere percibido y de su dispendio, para con la razón que diere dicho señor, se pueda pasar a dar la providencia que convenga.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Majestad /

113.- EN EL OFICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DURANGO, SE HABÍAN CONSIGNADO POR ISABEL DE ORTEGA OSORIO, DUEÑA DE LAS CASAS QUE FUERON DE JUAN ORTEZ, EN LA ESQUINA DE LA PLAZA MAYOR, LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS Y VEINTE PESOS DE PRINCIPAL A CENSO CON LOS CORRIDOS DE SEIS MESES, Y PARA QUE SE

IMPONGAN EN FINCAS SEGURAS, COMO SON LAS DE JUAN CENTENO DEL VILLAR, EN EL SITIO LLAMADO CUYUBAMBA, SE NOMBRAN DIPUTADOS AL ALGUACIL MAYOR Y FIEL EJECUTOR PARA LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN, A QUIENES SE LES DA TODO EL PODER Y FACULTAD PARA ELLO, Y EL DEPOSITARIO LE ENTREGUE DICHOS PESOS QUE ESTÁN EN SU PODER.- Quito, 5 junio 1714.

/Folio 162/

En la *c*iudad de Quito, a cinco de junio de mil setecientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se propuso por Su Señoría dicho señor alcalde ordinario de primer voto, el que *h*oy día de la fecha, se *h*ab*í*an consignado en el oficio público de don Francisco Durango, por doña *I*sabel de Ortega Osorio, poseedora de las casas que fueron de J*u*an Ortez, en la esquina de la Plaza Mayor de esta ciudad, doscientos y ve*i*nte pesos de principal, que esta*b*an impuestos a censo en ella, de suerte principal en favor de los propios y rentas de esta dicha ciudad, con los corridos de se*i*s meses; y para que dicho principal se imponga nuevamente sobre fincas *s*eguras, y respecto de serlo las del Capitán J*u*an **/F.162v./** Centeno del Villar, que posee en el *s*itio nombrado Cuyubamba, quien los pide se le den, y ser necesario se nombren diputados para la can*c*elación de la escritura de su imposición, y la que nue*v*amente se otorgare de censo por dicho capitán; y o*í*da la propuesta referida, se conformaron con ella los demás capitulares, y nombraron por tales Diputados a los capitanes don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor, y don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, a quienes se les da todo el poder y facultad que se requiere por derecho y le tiene este Ca*b*ildo, para cuyo efecto el depositario, en quien está depositados dichos pesos, los entregará a dicho capitán para su imposición.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos señores.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Vicente Lucar y Cabueñas**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Martin Martinez de TTejada**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Majestad /

114.- VIÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN EN ELLAS.- HABIÉNDOSE CONSULTADO AL ESCRIBANO EL RESULTADO DE LA RECAUDACIOÓN DE 300 PESOS QUE PARAN EN PODER DE VICENTE DE ROSAS, Y 200 Y MÁS PESOS EN PODER DE ANTONIO DE OÑA SARMIENTO, Y OÍDO SU RESPUESTA, ACORDARON QUE SE LES VUELVA A APREMIAR Y NOTIFICAR PONGAN EN PODER DEL MAYORDOMO DE PROPIOS, MÁS LOS INTERESES DEL 5 POR CIENTO POR EL TIEMPO QUE HAN RETENIDO DICHAS CANTIDADES.- ACORDÓSE QUE SE HAGA REPRESENTACIÓN Y TESTIMONIO EN LA REAL AUDIENCIA PARA QUE SE CASTIGUE A JUAN DE ARISPACOCHAGA, POR SU ESCANDALOSO IRRESPETO Y ANDAR EN TIENDAS Y CORRILLOS PÚBLICOS, HABLANDO PALABRAS INDECOROSAS Y DESCOMPUESTAS DE LA REAL AUDIENCIA, Y FALTA DE ANTENCIÓN Y CORTESANÍA CON ALGUNOS CAPITULARES, POR HABER CONSEGUIDO EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO UNA INHIBITORIA PARA QUE NO PUEDA CONOCER DE SUS CAUSAS Y UN AUTO DE NOTIFICACIÓN.- Quito, 20 junio 1714.

/Folio 163/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de junio de mil setecientos y catorce años, el Capitán don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, que presidió en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron varias peticiones, cuyo proveído consta de ellas.

Asimismo propuso en este Cabildo, el Capitán don Vicente Cahüeñas, Alcalde Provincial de esta ciudad, como habiéndole preguntado al presente escribano lo que había resultado de lo acordado por este Cabildo en orden a la recaudación de trescientos pesos, que paran en poder del Capitán don Vicente de Rosas, y doscientos

En Quito, a veinte y uno de junio de mil setecientos y catorce años,/ yo, el escribano hice saber lo contenido en este capítulo de Cabildo, al Capitán don Vicente de Rosas, en persona, doy fe

f) Campillo

y más pesos que paran en poder del General don Antonio de Oña Sarmiento, reconoc*i*éndose a los propios de esta ciudad, le *h*ab*í*a respondido no tenía noticia, se hu*b*iesen impuesto a censo, ni recaudádose las dichas cantidades sobre que era necesario se diese la providencia co*nv*eniente; y o*í*da la propuesta, acordaron se le *v*uelva a requerir al dicho General don Antonio de Oña, ponga en poder del mayordomo de propios de esta ciudad, la cantidad que para en su poder con los intereses del tiempo que lo *h*ab*í*a detenido en su poder, a razón de un cinco por ciento; y que por lo que toca al dicho Capitán don Vi*c*ente de Rosas, se le *v*uelva a notificar, que luego y sin dilación alguna, **/F.163v./** en poder del dicho mayordomo, la cantidad de pesos que para en su poder pertene*c*iente a dichos propios, con aper*cib*imiento.

Y asimismo, se propuso por Su Señoría dicho señor alcalde de primer voto, que con ocasión de la inhi*b*itoria que *h*a conseguido de los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, un viandante que se nombra don J*u*an de Arispacochaga, de Su Señoría, para que no pueda cono*c*er de sus causas, con escandaloso irrespeto, se pasa por su lado sin la debida atención y cortesanía que se practica, de quitarse el sombrero, ha*c*iéndolo con especial cu*i*dado por *v*arias ve*c*es, provocando a Su Señoría con esta inurbanidad, a lance de que se pierda, y que lo mismo observa con el señor don Antonio de Vera, Regidor y Fiel E*j*ecutor, *a*demás de andar en tiendas y corrillos públicos, hablando palabras muy indecorosas y descompuestas al respeto que se debe a la Real Audiencia, por los oficios que e*jerc*en y a las personas, por la calidad de ellas, y que en materia tan grave de que de su tolerancia, se podía seguir un grave escándalo, porque podría ser, que continuándose en este irrespeto, no tendría siempre sufrimiento la tolerancia, pedía se confiriese la materia entre los demás señores, para que atendidas las circunstancias, diesen la providencia que les pareciese, porque de no ponerse algún reparo, ya tenía dicho, y *v*olvía a de*c*ir que ha*c*ía dejación de la vara, porque no quería fuese el oficio, motivo, o instrumento de que le perdiese el respeto, un hombre ordinario que no se sabe quién es, ni de donde es, *c*uando por su persona de dicho [señor] alcalde no se atreviera ni aun a mirarlo; y vista y entendida la propuesta, se acordó que en forma de Ca*b*ildo y con **/Folio 164/** testimonio de este, se hiciese la misma representación a los señores de esta Real Audiencia, con todas las demás circunstancias y motivos que *h*an pasado, para que el dicho don J*u*an de Arispacochaga se *h*aya atrevido a estos ex*c*esos, para que Su Alteza dé la providencia que tuviese por co*nv*eniente en orden a que se contenga y sea castigado, así por este, como por el que cometió *c*uando le quitó el auto que le e*nv*ió a notificar el señor fiel e*j*ecutor al receptor, y se lo metió en la faltriguera, y no siendo bastantes estos motivos, se expresen y se den los demás acordados.

~~En el dicho de la fecha~~ Sacóse un tanto de este capítulo con ca*b*eza y pie, y se entregó a la parte, doy fe

Rúbrica

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

115.- SE NOMBRA POR DIPUTADO AL ALGUACIL MAYOR Y DEL CABILDO ECLESIASTICO TRAIGAN A LA PATRONA VOTADA, NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL PUEBLO DE GUAPULO A ESTA CIUDAD, PARA QUE INTERCEDA POR MEDIO DE NOVENARIOS, ROGATIVAS Y DEPRECACIONES EN LA SUSPENSION DE LOS CONTINUOS AGUACEROS Y PERMITIR HACER LAS COSECHAS, QUE HAN VENIDO A PERDIDA LOS GRANOS, PRINCIPALMENTE DEL TRIGO.- Quito, 3 julio 1714.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres de julio de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia ((del)) **/F.164v./** corregidor, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad y del bien de la causa pública, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se acordó que respecto de que siendo el presente tiempo de verano, se *h*an experimentado tales lluvias y tan continuos agua*c*eros, que parece *hab*erse mudado el tiempo de verano a i*n*vierno, resultando de ello, grave perjuicio a la causa pública, pues hallándose tan inmediato el tiempo de las cosechas, se va reono*c*iendo la ru*i*na de ellas, por la i*n*undación de las aguas, siguiéndose de ello la pérdida de los granos y del más principal, que es el del trigo; y que para que cesen semejantes perjuicios a la causa pública y se aplaque la justa indignación, y que estando como está votada, elegida y nombrada por Patrona, en semejantes casos, la Santísima Virgen María, en su santa *i*magen de Guadalupe, del pueblo de Guápulo, la *c*ual mandaron sea tra*í*da de dicho pueblo a esta ciudad [para que] la piedad cristiana, por su inter*c*esión y por medio de los novenarios, rogativas y deprecaciones, que se le harán en esta ciudad, alcance esta soberana señora, de la mi*s*ericordia divina, la suspensión en el tiempo presente de las continuas aguas que se están experimentando, y el feliz progreso

en la percepción de las presentes cosechas, para bien y alivio de la causa pública de esta ciudad, y que se e*j*ecute el día de mañana *c*uatro del corriente, y se nombra por Diputado para ello, al señor Capitán don Manuel González del Pino, Alguacil Mayor de esta *c*iudad, quien dará parte a los señores deán, go*b*ernador y provisor y vicario general de este Obispado, para que den li*c*encia ~~ajustan~~ a que salga dicho diputado con el del Ca*b*ildo Eclesiástico a traer dicha *i*magen.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron. Testado: ajustan, no vale.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín /

/Folio 165/ f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

116.- QUE POR AHORA SE SUSPENDA EL REPARTIMIENTO Y GASTO DE LA CERA QUE SE ACOSTUMBRA REPARTIR EL DÍA DE LA CANDELARIA, Y DEMÁS FIESTAS VOTADAS, A LOS CAPITULARES Y DEMAS MINISTROS Y REAL AUDIENCIA, POR HALLARSE LOS PROPIOS Y RENTAS MUY EMPEÑADOS EN LOS GASTOS DE AÑOS PASADOS, Y QUE SE PONGAN EN LAS FESTIVIDADES QUE TOCAN AL CABILDO SOLAMENTE 50 VELAS Y 12 HACHAS, Y SE LE HAGA SABER AL MAYORDOMO LO ACORDADO.- Quito, 30 julio 1714.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tre*i*nta días del mes de julio de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Ma*j*estad, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Sobre que no se dé la cera de La Candelaria

En este Cabildo propuso Su Señoría el Capitán don Alfonso *J*ijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que respecto de que se ha considerado que los propios y rentas de él, se hallan muy empeñados con los

gastos que se han ofrecido de los años pasados, y para que en alguna manera se *v*ayan resarciendo, sería bien se suspenda el gasto de la cera de Candelaria, que está en costumbre repartir, que importa considerable cantidad, para que con ella se *v*aya dando satisfacción a lo que este Ca*b*ildo y sus propios están debiendo del efecto de cera, en que se ha empeñado para dicha función, y las fiestas votadas anuales que se hacen; **/F.165v./** y *hab*iéndose conferido esta propuesta, teniéndola este Ca*b*ildo por ajustada, acordaron unánimes y conformes, que por a*h*ora y en el ínterin que se desempeñan los propios, se suspendan las propinas de cera que se repartían el día de La Candelaria a los señores capitulares y demás ministros, a quienes se acudía con ellas, como también a los señores de la Real Audiencia, por *hab*er estado en costumbre esta data, que se suspende por a*h*ora, como va expresado, y en *c*uanto al gasto de la cera que se pone en las festividades que tocan a este Ca*b*ildo, se modera en que solo se pongan cin*c*uenta velas y ~~ocho h~~ do*c*e hachas, y para que así se e*j*ecute, se le haga saber lo acordado al mayordomo de propios.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Don Joseph de la Carrera **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hac*i*enda /

117.- SE COMISIONA A VICENTE CAHÜEÑAS LA COBRANZA DE LOS REZAGOS DE CENSOS PRINCIPALES, Y CON LO RECAUDADO VAYAN PAGANDO LAS DEUDAS DE LA MEMORIA DE ACREEDORES QUE IMPORTAN MAS DE 9 MIL PESOS, RECONOCIDA LA HIJUELA QUE IMPORTAN 107 MIL Y TANTOS PESOS, Y QUE DE REZAGOS SUMAN OTRAS TANTAS CANTIDADES, DANDO CUENTA Y RAZÓN CON RECIBOS, SIN QUE INTERVENGA EL MAYORDOMO DE PROPIOS, Y NO SE DE NINGÚN LIBRAMIENTO SOBRE ESTOS EFECTOS HASTA TANTO ESTÉN SATISFECHOS LOS CRÉDITOS Y PUEDA LLEVAR UN OCHO POR CIENTO DE LO QUE CONSTARE HABER COBRADO, DANDO CUENTA INDIVIDUAL POR SU COMISIÓN.- MEMORIAL DE LOS REZAGOS DE

CENSOS QUE SE ESTÁN DEBIENDO, PERTENECIENTES A LOS PROPIOS Y RENTAS DEL CABILDO, QUE ENTREGA EL ALFÉREZ FRANCISCO DE MORA, MAYORDOMO QUE FUE DE DICHOS PROPIOS, A FRANCISCO DE CHAVARRÍA, DESDE EL 2 DE ENERO DE 1712.- Quito, 11 agosto 1714.

/Folio 166/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en onc*e* de agosto de mil setecientos y catorc*e* años, el Capitán don Alfonso *J*ijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del corregidor de ella, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, están juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, Su Ma*j*estad, y pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso el Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas, Alcalde Provincial de esta ciudad, tenía reconoc*i*dos los muchos empeños que tenían los propios de ella, pues a la *h*ora presente, esta*b*an debiendo éstos a diversos interesados, más de nueve mil pesos, según parecía de la memoria que manifestó, y que nunca se acaba*b*an de desempeñar dichos propios, siendo así que sus rentas eran bastantes para que no tuviesen tantos débitos, y que todos se pudiesen pagar, pues, según los principales de los censos, reconoc*i*da la hijuela de los que al presente están existentes, importan ciento siete mil y tantos pesos, y de rezagos se esta*b*an debiendo aún muchas más cantidades, de las que se estaban debiendo y consta*b*a de otra memoria que manifestó; y que sería bien, que para que en lo de adelante no hubiese tropiezo en las *c*uentas de los mayordomos y se pagase a cada uno lo que se debe, y juntamente se cobrase lo que se esta*b*a debiendo y que se diese alguna providencia para que se desempeñasen dichos propios y quedasen corrientes; y entendida dicha representación por dichos señores, resolvieron se nombrase Diputado a dicho señor Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas **/F.166v./** para que quedando en este libro dichas memorias, cosidas originalmente, se haga cargo de la cobranza de los rezagos que se están debiendo y constan de dicha memoria de rezagos, y con el procedido de ellos, *v*aya pagando las deudas contenidas en la otra memoria de acreedores, con toda *c*uenta y razón, sacando recibo de las personas a quienes pagase, y dándolo a las que pagasen, sin que en esto tenga intervención el mayordomo de propios, ni se dé libramiento sobre estos efectos hasta tanto que conste estar satisfechos dichos créditos, y que por la ocupación y trabajo que hu*b*iere de tener Su Señoría dicho señor capitán en estas diligencias, pueda lle*v*ar y lleve un ocho por ciento de lo que constare *hab*er cobrado de dichas ditas, quedando obligado a dar *c*uenta individual de esta diputaría.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dichos señores.

f) Don Alfonso Gijon Carrasco **f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín**

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Don Francisco Ramirez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad.- /

/Folio 167/

Memoria e *hi*juela de los rezagos que están por cobrar, y se están debiendo hasta los días que en cada una de las partidas se contienen, pertene*c*ientes a los propios y rentas del Ca*b*ildo de esta ciudad de San Francisco de Quito, que se la entrega el Alférez don Francisco de Mora, Mayordomo que fue de dichos propios a don Francisco de Chavarría, su su*c*esor, en dicho oficio, desde 2 de enero de 1712, y es como se sigue:

1.200 pesos

Primeramente, el Capitán don Andrés Castro Verde tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 60 pesos por año, por el principal de 1.200 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

1.010 pesos

El Capitán Martín de Necuesa tiene pagado hasta di*c*iembre de 711, a razón de 50 pesos 4 *reales* por año, por el principal de 1.010 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

0280 pesos

El Maestre de Campo don Mateo de la Escalera tiene pagado hasta julio de 711, a razón de 14 pesos por año, por el principal de 280 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

2.280 pesos, junto a lo de Arauz

El Sargento Mayor don Pedro de Loma Portocarrero debe de rezago 114 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 114 pesos por año, por el principal de 2.280 pesos U114 pesos.

0200 pesos

Diego Ruiz de Padilla tiene pagado hasta di*c*iembre de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno

U000 pesos.

2.160 pesos
7.130 pesos

El Capitán don Pedro Maldonado de*b*e de rezagos 620 pesos, 5 *reales* hasta agosto de 711, a razón de 108 pesos por año, por el principal de 2.016 pesos U620 pesos, 5 *reales*.
U734 pesos, 5 *reales*/

/F.167v./

Por la antecedente U734 pesos, 5 *reales*

7130 pesos
0210 pesos

El Doctor don Francisco Bahamonde de*b*e de rezagos 21 pesos hasta septiembre de 711, a razón 10 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 210 pesos U021 pesos.

0703 pesos

Doña Ana Flores de*b*e de rezagos 40 pesos, 6 *reales* hasta diciembre de 711, a razón de 35 pesos, 1 *real* y 1/2 por año, por el principal de 703 pesos
U040 pesos, 6 *reales*.

0270 pesos

Don Francisco de *C*epeda de*b*e de rezagos 47 pesos, 4 *reales* hasta octubre de 711, a razón de 13 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 270 pesos
U047 pesos, 4 *reales*.

0420 pesos

Don Juan Antonio de Ontaneda tiene pagado hasta octubre de 711, a razón de 21 pesos por año, por el principal de 420 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

10.000 pesos

El Capitán don Felipe Villandrando tiene pagado hasta agosto de 711, a razón de 500 pesos por año, por el principal de 10 mil pesos, y no de*b*e rezago ninguno
U000 pesos.

2.000 pesos

El dicho Capitán don Felipe Sarmiento de Villandrando tiene pagado hasta octubre de 711, a razón de cien pesos por año, por el principal de 2 mil pesos, y no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

700 pesos
1.433 pesos

Don Francisco Arredondo de*b*e de rezagos 478 pesos hasta agosto de 711, a razón de 35 pesos por año, por el principal de 700 pesos
U478 pesos.
10.321 pesos, 7 *reales*. /

/Folio 168/

Por la de enfrente 10321 pesos, 7 *reales*.

1.433 pesos
200 pesos

Doña Josefa Maldonado tiene pagado hasta abril de 712, a razón de 10 pesos por año, por / el principal de 200 pesos, y hasta dicho mes y año, no de*b*e rezago ninguno
U000 pesos.

0300 pesos

La viuda de Antonio Pabón, vecino que fue de la villa de *I*barra, de*b*e de rezagos 37 pesos, 4 *reales* hasta agosto de 711, a razón de 15 pesos por año, y principal *de* 300 pesos
U037 pesos, 4 *reales*.

0200 pesos

La dicha viuda de*b*e de rezagos 25 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos
U025 pesos.

0134 pesos

Doña Petronila Rodríguez tiene pagado hasta octubre de 711, a razón de 6 pesos, 6 *reales* por año, por el principal de 134 pesos, 3 *reales*, y no de*b*e rezago ninguno
U000 pesos.

400 pesos, debe 14 pesos de costas causadas en esta cobranza

Tomás de Robles de*b*e de rezago 20 pesos hasta di*c*iembre de 711, a razón de 20 pesos por año, por el principal de 400 pesos
U020 pesos.

680 pesos

Doña María de Medina de*b*e de rezagos 115 pesos hasta diciembre de 1711, a razón de 34 pesos por año, por el principal de 680 pesos
U115 pesos.

1.400 pesos

Juan Milán de*b*e de rezagos 1.174 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 70 pesos por año, por el principal de 1.400 pesos
1.174 pesos.

Deben 150 pesos, 7 *reales* de costas causadas en las e*j*ecuciones

Los herederos de don Alonso de la Peña, ve*c*ino que fue del asiento de Latacunga, de*b*en de rezagos 813 pesos, 7 *reales* hasta octubre de 711, a razón de 29 pesos, 2 *reales* por año, por el principal 585 pesos U813 pesos, 7 *reales*.

0585 pesos
Debe 6 pesos, 6 *reales* de costas causadas en e*j*ecuciones
25.332 pesos, 3 *reales* /
25.332 pesos, 3 *reales*
0500 pesos

Alonso Martínez de la Puente, ve*c*ino del asiento de Hambato -*Ambato*-, de*b*e de rezagos 110 pesos, 2 *reales* hasta **/F.168v./** octubre de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos U110 pesos, 2 *reales*.

3.507 pesos, 2 *reales* /

/F.168v./

Por la antecedente 3.507 pesos, 2 *reales*.

Debe 15 pesos de costas causadas en esta cobranza
0150 pesos

Doña Nicolasa Guerrero de*b*e de rezagos 210 pesos hasta octubre de 711, a razón de 7 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 150 pesos U210 pesos.

0700 pesos

El Capitán don Francisco Jerez Carvajal de*b*e de rezago 35 pesos hasta agosto de 711, a razón de 35 pesos por año, por el principal de 700 pesos U035 pesos.

1.500 pesos

Don Diego Enríquez tiene pagado hasta di*c*iembre de 711, a razón de 75 pesos por año, por el principal de 1.500 pesos, y no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

1.000 pesos

Fray Pedro de los Reyes, Escri*b*ano que fue, de*b*e de rezagos 1.450 pesos hasta agosto de 711, a razón de 50 pesos por año, por el principal de 1.000 pesos 1.450 pesos.

Deben 10 pesos, 1 *real* de costas causadas en esta cobranza
1.000 pesos

Los herederos del General don José de Galarza de*b*en de rezagos 1.269 pesos, 3 *reales* hasta di*c*iembre de 711, a razón de 50 pesos por año, por el principal de 1.000 pesos 1.269 pesos, 3 *reales*.

<u>210 pesos</u>
30.392 pesos, 3 *reales*

El Sargento Mayor don Nicolás Talledo tiene pagado hasta agosto de <u>711</u>, a razón de <u>10 pesos, 4</u> *reales* por año, por el principal de <u>210 pesos</u>, y no de*b*e rezago ninguno

<u>U000 pesos.</u>

6.581 pesos, 7 *reales* /

/Folio 169/

Por la de enfrente 6581 pesos, 7 *reales*.

<u>30.392 pesos, 3 *reales*</u>
0200 pesos

Juan de *Hi*nostrosa de*b*e de rezagos <u>61 pesos, 4</u> *reales* hasta **/Folio 169/** septiembre de <u>711</u>, a razón de <u>10 pesos</u> por el principal de <u>200 pesos</u>

U061 pesos, 4 *reales*.

0150 pesos

La viuda de José de Linare*s*, vec*i*no que fue del asiento de Latacunga, de*b*e de rezagos <u>15 pesos</u> hasta octubre de <u>711</u>, a razón de <u>7 pesos, 4</u> *reales* por año, por el principal de <u>150 pesos</u>

U015 pesos.

120 pesos

El Maestre de Campo don Mateo de la Escalera de*b*e de rezago <u>3 pesos</u> hasta di*c*iembre de <u>1711</u>, a razón de <u>6 pesos</u> por año, por el principal de <u>120 pesos</u>

U003 pesos.

1.056 pesos

El Alférez don Nicolás de la Carrera, o sus herederos de*b*en <u>333 pesos, 4</u> *reales* hasta agosto de <u>711</u>, a razón de <u>52 pesos, 6</u> *reales* por año, por el principal de <u>1.056 pesos</u>

U333 pesos, 4 *reales*.

0240 pesos
Redimido. Oña

El Capitán Gabriel de Yerovi tiene pagado hasta septiembre de <u>711</u>, a razón de <u>12 pesos</u> por año, por el principal de <u>240 pesos</u>, y no de*b*e rezago ninguno

U000 pesos.

0120 pesos

Don Este*b*an de Andrade, ve*c*ino de la villa de Riobamba, de*b*e de rezagos <u>24 pesos</u> hasta agosto de <u>711</u>, a razón de <u>6 pesos</u> por año, por el principal de <u>120 pesos</u>

U024 pesos.

<u>200 pesos</u>
32.478 pesos 3 *reales* /

El Comisario don Félix de Luna tiene pagado hasta agosto de <u>712</u>, a razón de <u>10</u>

pesos por año, por el principal de 200 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

7.018 peso 7 *reales* /

/F.169v./

Por la antecedente 7.018 pesos 7 *reales*

32.478 pesos 3 *reales*
1.100 pesos

Don Pedro Navarro tiene pagado hasta enero de 712, a razón de 55 pesos por año, por el principal de 1.100 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

Debe 2 pesos, 4 *reales* de costas causadas en su cobranza
0200 pesos

Don José Ca*b*allero de*b*e de rezagos 80 pesos hasta noviembre de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos U080 pesos.

0160 pesos

El Capitán Juan *C*enteno del Villar de*b*e 11 pesos de rezagos hasta noviembre de 711, a razón de 8 pesos por año, por el principal de 160 pesos U011 pesos.

200 pesos

El Capitán Gregorio Suárez de*b*e de rezagos 20 pesos hasta di*c*iembre de 711, a razón de diez pesos por año, por el principal de 200 pesos U020 pesos.

112 pesos

Doña María Jácome de*b*e de rezagos 28 pesos, 1 *real* hasta julio de setecientos y on*c*e, a razón de 5 pesos, 5 *reales* por año, por el principal de 112 pesos U028 pesos, 1 *real*.

200 pesos

Juan Ortez de Velasco de*b*e de rezagos 22 pesos hasta noviembre de 711, a razón de 11 pesos por año, por el principal de 220 pesos U022 pesos

5.000 pesos
39.450 pesos, 3 *reales*

Los herederos de don Pedro de Aguilar tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 250 pesos por año, por el principal de 5.000 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*en rezago ninguno U000 pesos

/Folio 170/

Por la de enfrente 7.018 pesos.

39.450 pesos, 3 *reales*
300 pesos

Los herederos del General don José de Ortega, vecino que fue del asiento de Latacunga, deben de rezago 15 pesos hasta diciembre de 711, a razón de **/Folio 170/** 15 pesos por año, por el principal de 300 pesos
U015 pesos.

350 pesos

El Capitán don Juan de Borja tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 17 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 350 pesos, y no debe rezago ninguno
U000 pesos.

200 pesos

Doña Juana de Obando tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 10 pesos por el principal de 200 pesos, y no debe rezago ninguno U000 pesos.

580 pesos

Matías Reinoso debe 29 pesos de rezagos hasta julio de 711, a razón de 29 pesos por año, por el principal de 580 pesos U029 pesos.

100 pesos

Nicolasa de Vera, india, debe 20 pesos de rezagos hasta enero de 712, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos U020 pesos.

125 pesos

Marcos de Cisneros debe de rezagos 6 pesos, 2 *reales* hasta noviembre de 711, a razón de 6 pesos, 2 *reales* por año, por el principal de 125 pesos
U006 pesos, 2 *reales*.

075 pesos

Doña Teresa Plaza debe de rezagos 61 pesos, 2 *reales* hasta noviembre de 711, a razón de 3 pesos, 6 *reales* por año, por el principal de 75 pesos U061 pesos, 2 *reales*.

Debe 43 pesos, 7 *reales* de costas causadas en esta cobranza
325 pesos
41.505 pesos, 3 *reales*

Don Manuel de Cevallos, vecino del asiento de Latacunga, debe de rezagos 82 pesos, 4 *reales* hasta abril de 711, a razón de 16 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 325 pesos U082 pesos, 4 *reales*.
7.394 pesos. /

/F.170v./

Por la antecedente 7.394 pesos

41.505 pesos, 3 *reales*
210 pesos

Doña Josefa Ortez de Mendoza, vecina del asiento **/F.170v./** de Latacunga, debe de rezagos 10 pesos, 4 *reales* hasta diciembre de setecientos y once, a razón de 10 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 210 pesos U010 pesos, 4 *reales*.

Debe 11 pesos, 5 *reales* de costas causadas en esta cobranza
204 pesos

La viuda de José Vásquez Albán, vecino que fue del asiento de Latacunga, tiene pagado hasta septiembre de 711, a razón de 10 pesos, 2 *reales* por año, por el principal de 204 pesos, y no debe rezago ninguno U000 pesos.

Debe 6 pesos de costas causadas en esta cobranza
610 *pesos*

La viuda del General don José de Ortega, vecino que fue del asiento de Latacunga, debe de rezago 30 pesos, 4 *reales* hasta diciembre de 711, a razón de 30 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 610 pesos U030 pesos, 4 *reales*.

350 *pesos*

Don José de Acuña, vecino del asiento de Latacunga, debe de rezagos 89 pesos hasta enero de 712, a razón de 17 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 350 pesos U089 pesos.

1.200 *pesos*

El Maestro Bernabé de *Hi*nojosa ~~Don Pedro de Hinostrosa~~(?) debe de rezagos 120 pesos hasta diciembre de setecientos y once, a razón de 60 pesos por año, por el principal de 1.200 pesos U120 pesos.

240 *pesos*

Doña Catalina de Luna, viuda del Capitán don Miguel de Aguinaga, debe de rezago 12 pesos hasta agosto de 711, a razón de 12 pesos por año, por el principal de 240 pesos U012 pesos.

140 *pesos*

Doña María Garzón debe de rezagos 24 pesos, 4 *reales* hasta noviembre de 711, a razón de 7 pesos por año, por el principal de 140 pesos U024 pesos, 4 *reales*.

216 *pesos*
44.675 pesos 3 *reales*

Doña María de Lagos, viuda del Tesorero don Pablo Carcelén, tiene pagado hasta

agosto de 711, a razón de 10 pesos, 6 *reales* por año, por el principal de 216 pesos, y no queda rezago ninguno

U000 pesos.
7.680 pesos, 4 *reales*. /

/Folio 171/

Por la de enfrente 7.680 pesos, 4 *reales*.

44.675 pesos, 3 *reales*
420 *pesos*

El Maestre de Campo don Mateo de la Escalera tiene pagado hasta septiembre de 711, a razón de 21 pesos por año, por el principal de 420 pesos, y no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

200 *pesos*

Baltazar de Cárdenas tiene pagado hasta septiembre de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos, y no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

De*b*e 5 pesos de costas causadas en esta cobranza
301 pesos, 3 *reales*

El Maestro don Manuel Pazmiño de*b*e de rezagos 129 pesos, 3 *reales* hasta enero de 712, a razón de 15 pesos, medio *real* por año, por el principal de 301 pesos, 3 *reales*
U129 pesos, 3 *reales*.

Doña Ursula del Joyo de*b*e de rezagos 73 pesos hasta noviembre de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos U073 pesos.

40 *pesos*

El Bachiller Gerónimo Cal*v*ache de*b*e de rezagos 6 pesos hasta agosto de 711, a razón de 2 pesos por año, por el principal de 40 pesos U006 pesos.

De*b*e 124 pesos, 6 reales de costas causadas en esta cobranza
120 *pesos*

Roque de Orbea, ve*c*ino del asiento de Latacunga, de*b*e de rezagos 84 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 6 pesos por año, por el principal de 120 pesos
U084 pesos.

200 *pesos*

Sal*v*ador de Lagos de*b*e 80 pesos de rezagos hasta agosto de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos U080 pesos.

1.460 *pesos*
47.416 pesos, 6 *reales*

El Convento de San Agustín de esta ciudad tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 73 pesos por año, por el principal de 1.460 pesos, y no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

8.052 pesos 7 *reales* /

/F.171v./

Por la antecedente 8.052 pesos, 7 *reales*.

47.416 pesos, 6 *reales*
100 pesos

Jacinto Camacho, ve*c*ino del asiento de Chimbo, de*b*e de rezagos 60 pesos hasta agosto de 711, a razón de **/F.171v./** 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos U060 pesos.

580 *pesos*

El Li*c*enciado don *I*gnacio Barnue*v*o de*b*e 43 pesos de rezagos hasta noviembre de 711, a razón de 29 pesos por el principal de 580 pesos. U043 pesos.

126 pesos, 3 *reales*

Los herederos del Capitán Pedro Gregorio de Casano*v*a de*b*en 24 pesos de rezagos hasta octubre de 711, a razón de 6 pesos, 7 *reales* y 1/2 por año, por el principal de 126 pesos, 3 *reales* U024 pesos.

200 pesos

Baltazar Montero, ve*c*ino del asiento de Chimbo, de*b*e de rezagos 155 pesos hasta agosto de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos U155 pesos.

100 pesos

Don Antonio de Ormachea de*b*e 7 pesos, 4 *reales* de rezagos hasta octubre de 711, a razón de 5 pesos por año, por el principal de cien pesos U007 pesos, 4 *reales*.

40 pesos

Don Este*b*an de Andrade, ve*c*ino de la villa de *I*barra, debe 8 pesos de rezagos hasta noviembre de 711, a razón de 2 pesos por año, por el principal de 40 pesos U008 pesos.

300 pesos

El Capitán Vi*c*ente de Salazar, ve*c*ino del asiento de Latacunga, de*b*e de rezago 15 pesos hasta noviembre de 711, a razón de 15 pesos por año, por el principal de 300 pesos U015 pesos.

2.670 *pesos*

El Comisario don Francisco Villarroel, vecino de la villa de Riobamba, 267 pesos, son los que queda debiendo de rezagos ((hasta)) febrero de 712, a razón de 133 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 2.670 pesos U267 pesos.

200 *pesos*
51.733 pesos 1 *real*

[Omisión de Guerrero] El Maestre de Campo don Mateo de la Escalera debe de rezagos 430 pesos hasta agosto de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos U043 pesos.

9.062 pesos, 3 *reales.* /

/Folio 172/

Por la de enfrente 9.062 pesos, 3 *reales*.

51.733 pesos, 1 *real*
100 *pesos*

Doña Basilia Sánchez Maldonado, viuda del Alférez Real don Nicolás Fernando de la Carrera, tiene **/Folio 172/** pagado hasta enero de 712, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos, y no debe rezago ninguno U000 pesos.

100 *pesos*

Doña Francisca de Peñalosa tiene pagado hasta noviembre de 711, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos, y no debe rezago ninguno U000 pesos.

160 *pesos*

Don Francisco Villamarín, vecino del asiento de Latacunga, debe de rezagos 8 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 8 pesos por año, por el principal de 160 pesos U008 pesos.

Los 20 de costas según dejo rota
214 *pesos*

Doña Inés de Alarcón debe de rezagos 52 pesos, 4 *reales* hasta diciembre de *711*, a razón de 10 pesos, 6 *reales* por año, por el principal de 214 pesos U052 pesos, 4 *reales*.

300 *pesos*

El Capitán don Juan de Ortega y Guzmán tiene pagado hasta octubre de 711, a razón de 15 pesos por año, por el principal de 300 pesos, y no debe rezago ninguno U000 pesos.

500 *pesos*

El Capitán don Antonio de *H*ormaza de*b*e de rezagos 159 pesos hasta agosto de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos U159 pesos.

Debe 5 pesos de costas causadas en esta cobranza
1.120 *pesos*

El Capitán don José Barnue*v*o de*b*e de rezagos 361 pesos hasta agosto de 711, a razón de 56 pesos por año, por el principal de 1.120 pesos U361 pesos.

De*b*e 69 pesos, 3 *reales* de costas causadas en esta cobranza
200 *pesos*
54.427 pesos, 1 *real*

Gerónimo Martínez Barriga, vecino del asiento de Latacunga, de*b*e de rezagos 123 pesos, 2 *reales* hasta agosto de 711, a razón de 10 pesos por año, por el principal de 200 pesos U123 pesos, 2 *reales*.
9.766 pesos, 1 *real* /

/F.172v./

Por la antecedente 9.766 pesos, 1 *real*

54.427 pesos, 1 *real*
100 pesos

El Capitán don Antonio de Vera de*b*e de re **/F.172v./** *z*ago 10 pesos hasta enero de 712, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos U010 pesos.

192 pesos

Lorenzo de Ruales, ve*c*ino de la villa de *I*barra, de*b*e de rezagos 33 pesos, 7 *reales* y medio hasta septiembre de 711, a razón de 9 pesos, 5 reales y medio por año, por el principal de 192 pesos U033 pesos, 7 *reales* y 1/2.

100 *pesos*

Juan Manuel Fernández, Maestro herrero, de*b*e 5 pesos de rezago hasta agosto de 711, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos U005 pesos.

112 *pesos*

Diego del Salto, ve*c*ino de la villa de Riobamba, de*b*e de rezago 5 pesos, 5 *reales* hasta noviembre de 711, a razón de 5 pesos, 5 *reales* por año, por el principal de 112 pesos U005 pesos, 5 *reales*.

En San Roque
150 *pesos*

Doña Francisco Bonifaz de Herrera de*b*e de rezagos 20 pesos, 2 *reales* hasta octubre de 711, a razón de 7 pesos, 4 *reales* por año,

por el principal de 150 pesos U020 pesos, 2 *reales*.

600 *pesos*

Don Francisco Villavicencio de*b*e de rezagos 232 pesos, 4 *reales* hasta octubre de 711, a razón de 30 pesos por año, por el principal de 600 pesos U232 pesos, 4 *reales*.

160 *pesos*

Bartolomé Ortiz, vecino del asiento de Chimbo, de*b*e de rezagos 84 pesos hasta agosto de 711, a razón de 8 pesos por año, por el principal de 160 pesos U084 pesos.

De*b*e 36 pesos de costas en esta cobranza
100 *pesos*

Nicolás Albán, vecino del asiento de Latacunga, de*b*e de rezagos 95 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 5 pesos por año, por el principal de 100 pesos
U095 pesos.

1.200 *pesos*
57.141 pesos, 1 *real*

El Capitán don Juan de Ontaneda tiene pagado hasta abril de 714, a razón de 60 pesos por año, por el principal de 1.200 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.
10.252 pesos, 3 *reales* y 1/2 /

/Folio 173/

Por la de enfrente 10.252 pesos, 3 *reales* y 1/2.

57.141 pesos, 1 *real*
500 pesos

Doña Basilia Sánchez Maldonado, viuda del Alférez Real don Nicolás Fernando de la Carrera, tiene pagado hasta julio de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos, y no de*b*e rezago ninguno
U000 pesos.

De*b*en 175 pesos, 3 *reales* de costas en esta cobranza
3.500 pesos

Los herederos de don Juan Punina, vecino que fue del asiento de Latacunga, de*b*en de rezagos 294 pesos, 2 *reales* hasta agosto de 711, a razón de 175 pesos por año, por el principal de 3.500 pesos U294 pesos, 2 *reales*.

2.000 pesos

El Sargento Mayor don Pedro de Loma Portocarrero de*b*e de rezago 100 pesos hasta septiembre de 711, a razón de 100 pesos por año, por el principal de 2.000 pesos
U100 pesos.

1.000 pesos

Tomás de Robles de*b*e de rezagos 42 pesos hasta octubre de 711, a razón de 50 pesos por año, por el principal de 1.000 pesos U042 pesos.

9.309 pesos, 3 *reales*

El Capitán don Martín de Unda tiene pagado hasta agosto de 712, y no de*b*e rezago ninguno hasta dicho mes y año, a razón de 465 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 9.309 pesos, 3 *reales* U000 pesos.

8.000 pesos

El dicho Capitán Martín de Unda tiene pagado hasta agosto de 712, a razón de 400 pesos por año, por el principal de 8.000 pesos, hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

2.700 pesos
84.150 pesos, 4 *reales*

El Capitán don José Fre*i*re de Villac*í*s tiene a censo principal sobre sus casas, 2.700 pesos, el día, mes y año constará por la escritura que otorgó dicho capitán U000 pesos.

10.688 pesos, 5 *reales* y 1/2 /

/F.173v./

Por la ((de)) esta otra parte 10.688 pesos, 5 *reales* y 1/2.

84.150 pesos, 4 *reales*
7.000 *pesos*

Doña Micaela Manrique de*b*e de rezago 350 pesos hasta febrero de 712, a razón de 350 pesos por año, por el principal de 7.000 pesos U350 pesos.

4.000 *pesos*

El Comisario don Félix de Luna tiene pagado hasta octubre de 712, a razón de 200 pesos por año, por el principal de 4.000 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

4.000 *pesos*

Doña María de Lagos, viuda del Tesorero don Pablo Car*c*elén, tiene pagado hasta septiembre de 711, a razón de 200 pesos por año, por el principal de 4.000 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

De*b*e 12 pesos, 3 *reales* de costas causadas en esta cobranza
500 pesos

José Arias, vec*i*no del asiento de Latacunga, de*b*e de rezagos 131 pesos, 3 *reales* hasta

julio de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos
U131 pesos, 3 *reales*.

959 pesos

El Maestro José de Saravia, Presb*í*tero, tiene pagado hasta julio de 711, a razón de 47 pesos, 7 *reales* y 1/2 por año, por el principal de 959 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

150 pesos

El Capitán don Pedro Gardea tiene pagado hasta diciembre de 711, a razón de 7 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 150 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

1.500 *pesos*
102.259 pesos, 4 *reales*

Eugenio de Sotomayor y don José Ja*i*me Ortiz, Alarife que fue de esta ciudad, de*b*en de rezago 37 pesos, 4 *reales* hasta di*c*iembre de 711, a razón de 75 pesos por año, por el principal de 1.500 pesos
U037 pesos, 4 *reales* /
11.207 pesos, 4 *reales* y 1/2 /

/Folio 174/

Por la de enfrente 11.207 pesos, 4 *reales* y 1/2.

102.259 pesos, 4 *reales*
150 *pesos*

El Alférez don Diego Diez de Fuenmayor de*b*e de rezagos 26 pesos, 2 *reales* hasta noviembre de 711, a razón de 7 pesos, 4 *reales* por año, por el principal de 150 pesos U026 pesos, 2 *reales*.

4.000 *pesos*

El Sargento Mayor don Vi*c*ente de la Vega Astudillo tiene pagado hasta agosto de 711, a razón de 200 pesos por año, por el principal de 4.000 pesos, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

500 *pesos*

El Capitán don Vi*c*ente de Rosas y Vergara, Fiel E*j*ecutor de esta ciudad, de*b*e de rezagos 12 pesos, 4 *reales* de un tercio que *h*a corrido hasta septiembre de 711, a razón de 25 pesos por año, por el principal de 500 pesos U012 pesos, 4 *reales*.

114 *pesos*
107.023 pesos, 4 *reales*

El Capitán don Lorenzo de Landázuri de*b*e de rezagos 11 pesos, 3 *reales* hasta -*Espacio en blanco*- de 711, a razón de 5 pesos, 5

reales y 1/2 por año, por el principal de 114 pesos U011 pesos, 3 *reales*.

Rezagos de tiendas y cajones.-

50 *pesos*

El Secretario Francisco Dionisio de Montenegro tiene pagado por el arrendamiento de la tienda nº 1, en que tiene su oficio, hasta enero de 712, a razón de 50 pesos por año, y hasta dicho mes y año, no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

50 *pesos*
100 *pesos*

Don Francisco Durango y sus antecesores de*b*en de rezagos por el arrendamiento de la tienda nº 2, en que tiene su oficio, 1.201 pesos, 2 *reales* hasta diciembre de 711, a razón de 50 pesos por año

1.201 pesos, 2 *reales*
12.458 pesos, 7 *reales y* ½ /

100 *pesos*
40 *pesos*

Tomás de Robles tiene pagado por el arrenda **/F.174v./** miento de la tienda nº 3, en que tiene su confitería, hasta diciembre de 711, a razón de 40 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

50 *pesos*

La tienda del oficio del Consulado, nº 4, está pagada por su arrendamiento hasta junio de 711, a razón de 60 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

80 *pesos*

Juan Díaz Álvarez tiene pagado por el arrendamiento de la tienda de la esquina, nº 5, en que tiene su mercadería, hasta agosto de 711, a razón de 80 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

100 *pesos*

El Capitán Mateo Díaz Álvarez tiene pagado por el arrendamiento de la tienda nº 6, en que tiene su mercadería, hasta enero de 712, a razón de cien pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

90 *pesos*

El Capitán don Francisco Lozada tiene pagado por el arrendamiento de la tienda nº 7, en que tiene su mercadería, hasta diciembre de 711, a razón de 90 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

90 *pesos*
450 pesos

El Capitán Juan *C*enteno del Villar tiene pagado por el arrendamiento de la tienda nº 8, en que tiene su mercadería, hasta enero de 712, a razón de 90 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

12.458 pesos, 7 *reales y* ½ /

/Folio 175/

Por la de enfrente 12.458 pesos, 7 *reales y* ½

450 *pesos*
70 *pesos*

Gabriel de Balcazar de*b*e de rezago 35 pesos de un tercio que *h*a corrido hasta noviembre de 711, por el arrendamiento de la tienda nº 9, en que tiene su mercadería, a razón de 70 pesos por año U035 pesos.

20 *pesos*

El cajón que está junto a la puerta del corregidor está pagada hasta septiembre de 711, y desde dicho mes y año quedó vacío, sin de*b*er rezago ninguno, a razón de 20 pesos por año U000 pesos.

20 *pesos*

Lucas Gutiérrez tiene pagado por el arrendamiento del cajón que está junto al oficio del Consulado, hasta octubre de 712, a razón de 20 pesos por año, y hasta dicho mes y año no de*b*e rezago ninguno U000 pesos.

40 *pesos*
600 *pesos*

La pulpería de la esquina de los portales de la carn*ic*ería de esta ciudad, queda pagada hasta octubre de 711, a razón de *c*uarenta pesos por año, y hasta dicho mes y año no queda rezago ninguno U000 pesos.

12.493 pesos, 7 *reales* y ½

Las *c*uales dichas partidas de rezagos suman y montan do*c*e mil *c*uatrocientos no*v*enta y tres pesos, siete reales y medio, sal*v*o error, y para que conste, lo firmo en Quito, en 4 de febrero de 1712 años.

f) Don Francisco de Mora.- /

/F.175v./ *En Blanco* /

119.- MEMORIAL PRESENTADO POR FRANCISCO ECHAVARRÍA, MAYORDOMO DE PROPIOS, DE LO QUE DEBE A LAS PERSONAS QUE HAN SUPLIDO PARA LOS GASTOS DEL CABILDO, COMO CONSTA DE LOS SUPLEMENTOS QUE TIENE HECHOS.- Quito, 8 agosto 1714.

/Folio 176/

Memoria de lo que yo, Francisco de Chavarría, como Mayordomo de los Propios de esta ciudad, de*b*o a las personas que me *h*an suplido para los gastos de dicho Ca*b*ildo, como consta de los suplementos que tengo *h*echos, es como se sigue:

Primeramente, de las fiestas reales resto a de*b*e*r* al Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, 860 pesos 860 pesos.

Ítem, asim*i*smo al Capitán don Antonio Salvador, resto sete*c*ientos pesos de suplemento de *c*era para La Candelaria y otros efectos 700 pesos.

Ítem, asim*i*smo a Pedro de Bonilla, resto a de*b*er doscientos y *c*uarenta y siete pesos, que me suplió en *c*era para las fiestas 247 pesos.

Asim*i*smo, resto a *Vi*c*e*nte de Esparza, *C*erero, *c*iento y diez pesos, que me suplió en *c*era para las fiestas 110 pesos.

Ítem, asim*i*smo a*l* Reverendo Padre Maestro Fray Tomás de Lugo, Comendador de La Merced, me ha suplido *c*iento y cin*c*uenta pesos 150 pesos.

Y asim*i*smo, por supl*e*mento que me *h*a *h*echo el Maestre de Campo don Mateo de la Escalera, le de*b*o mil y diez pesos 1.010 pesos.

Ítem, asim*i*smo me suplió doña Margarita Aria*s*, *c*ien pesos, para gasto del Ca*b*ildo 100 pesos.

Y asim*i*smo, de*b*e el Ca*b*ildo el gasto de la *c*era de este año, de 714, dará razón de su monto, el señor Fiel Ejecutor don Antonio de *V*era.

Mas, de*b*e el Ca*b*ildo, Justi*c*ia y Re*g*imiento 2.500 pesos, en España, a don Juan Antonio No*v*eli, que tu*v*ieron de costos las *v*aras de alcaldes ordinarios

2.500 peso

5.677 pesos /

/F.176v./

Por la de atrás 5.677 pesos.

Mas, de*b*e el Ca*b*ildo mil pesos de donativo que lo cobra el señor Li*c*enciado don José Llorente 1.000 pesos.

Mas, de*b*e el Ca*b*ildo mil y *c*uatro*c*ientos al Sargento Mayor don Claudio García de la Torre, de la *c*era de La Candelaria del año de 710 1.400 pesos.
8.077 pesos

Suma y monta esta memoria ocho mil y setenta y siete patacones, los *c*uales son los que se de*b*en por dicho Ca*b*ildo, así por los gastos que por mi mano se *h*an *h*echo, y el que *hiz*o en la *c*era de La Candelaria, el Fiel Ejecutor don Antonio de *V*era, que este no está sacado su monto, y con las partidas de los mil pesos de donativo y los dos mil y quinientos pesos que se de*b*en en España, y los mil y *c*uatrocientos de don Claudio, montan los dichos ocho mil y setenta y siete pesos, la *c*ual memoria me pidió el Alcalde Provincial don *Vic*ente Lucar y Ca*hü*eña*s*, di*c*iendo *i*mporta*b*a ponerla en el Ca*b*ildo, para que se pasase al dese*m*peño con los rezagos que se de*bí*an de la *hi*juela, la *c*ual di *h*oy, ocho de agosto de 1714, y lo firmo en Quito.

f) Francisco de Echavarria /

120.- MEMORIA JURADA DE FRANCISCO DE ECHAVARRÍA PRESENTADA AL CABILDO, COMO MAYORDOMO DE PROPIOS, EN QUE CONSTAN LOS REZAGOS ATRASADOS DEL AÑO PASADO HASTA EL AÑO DE 713.- Quito, 13 agosto 1714.

/Folio 177/

En Quito, en 13 de agosto de 1714

Memoria jurada que yo, Francisco de Echavarría, doy por *hab*érmelo ordenado así, el día de ayer, el Ca*b*ildo, Justicia y Re*g*imiento de esta ciudad, como a Mayordomo actual que soy de dicho Ca*b*ildo, en que constan los rezagos atrasados hasta el año de sete*c*ientos y tre*c*e, es como se sigue:

Primeramente, de*b*e el Maestre de Campo don Mateo de la Escalera por el principal de 200 pesos de corridos, 450 pesos, está pendiente ante don Francisco Durango por don Juan de Ortega U450 pesos.

El Capitán don Pedro Maldonado debe 699 pesos, 5 *reales*
U699 pesos, 5 *reales.*

El Doctor don Francisco Solano de*b*e 30 pesos hasta septiembre de 13
U030 pesos.

Doña Ana Flores de*b*e 12 pesos, 6 *reales*, madre del Doctor *Z*amora, hasta di*c*iembre de 13 U012 pesos, 6 *reales.*

Las casas de *C*epeda, en la carn*ic*ería, 27 pesos, 7 *reales*, hasta octubre de 713
U027 pesos, 7 *reales*.

El Capitán don Felipe Villandrando de*b*e de rezagos 200 pesos hasta octubre de 713 U200 pesos.

La hac*i*enda que fue de don Francisco Arredondo, y *h*oy pone doña Teresa Arellano, por los autos consta *hab*erse consignado 450 pesos, se cobrarán de quien hubiere otorgado el depósito U450 pesos.

V*i*lla *de* Riobamba

Los herederos de Antonio Pavón de*b*en 112 pesos, 4 *reales* hasta agosto de 713, por el principal de 500 pesos U112 pesos, 4 *reales*.

Los herederos de Diego del Salto de*b*en 20 pesos por el de 100 pesos hasta agosto de 713 U020 pesos.

Tomás de Robles y su mujer de*b*en 67 pesos, 4 *reales* por el principal de 450 pesos, *i*mpuestos en *Z*ámbiza U067 pesos, 4 *reales*.

Las casas que fueron de doña María Medina por el principal de 680 *pesos*, de*b*en 183 pesos, está para rematar[se] U083 pesos.

Las hac*i*endas del Comisario José de Ortega de*b*en 1.321 pesos, y se *h*a de seguir el juicio para estos corridos, en la hac*i*enda que posee don Juan de Ortega y Guzmán, en Pomasque -*Pomasqui*-, y ocurrir por el principal a las del dicho Comisario José de Ortega, como *hi*potecas principales 1.321 pesos.
3.544 pesos, 2 *reales*. /

/F.177v./

Por la de atrás 3.544 pesos, 2 *reales*.

Hambato -*Ambato*-

El Capitán don Pedro *V*ásconez de*b*e 49 pesos, 6 reales por el principal de 500 pesos,

sobre sus ha*c*iendas, hasta octubre de 13 U049 pesos, 6 *reales*.

Doña Bernarda Flores de la Bastida, en *el* puente de La Merced, de*b*e 35 pesos por el principal de 700 pesos hasta agosto de 13 U035 pesos.

Juan de *Hi*nostrosa de*b*e 58 pesos por el principal de 200 pesos, sobre su casa que está en las espaldas del Cole*g*io de Santo Domingo, hasta septiembre de 713, y está ejecutado por el presente mayordomo, ante [Campillo] U058 pesos.

V*i*lla de *I*barra

De*b*e don Este*b*an de Andrade 48 pesos hasta agosto y noviembre de 13
U048 pesos.

El General don Antonio de Oña re*c*i*b*ió 260 pesos, que son los que redimió el Capitán Gab*r*iel de *Ye*rovi, en 22 de julio de 712 y hasta 22 de julio de 713, de*b*e un año de corridos U013 pesos.

Los herederos del Comisario don Féli*x* de Luna por la ha*c*ienda de *I*chubamba, de*b*e 200 pesos hasta octubre de 13, de un año, más por otro *c*enso de principal de 200 pesos, de*b*en 100 pesos hasta agosto de 13 U210 pesos.

El Capitán don José Ca*b*allero de*b*e 70 pesos hasta noviembre de 13
U70 pesos.

El Capitán Gregorio Suárez de*b*e 40 pesos hasta di*c*iembre de 13, del principal de 200 pesos U040 pesos.

Doña María Jácome por su casa en San Roque, enfrente del Obraje de don *Vi*cente Rosas, de*b*e 18 pesos, 6 *reales* hasta julio de 13, por el principal de 106 pesos, 2 *reales* U018 pesos, 6 *reales*.

Los herederos de don Juan de Borja de*be*n 17 pesos, 4 *reales*, de un año, hasta no*v*iembre de 13, del principal *de* 560 *pesos* U017 pesos, 4 *reales*.

Mateo García Reinoso, en San Antonio, de*b*e 40 pesos hasta julio de 713, del principal de 580 *pesos* U040 pesos

Doña Teresa Plaza de*b*e 68 pesos, 6 *reales* hasta no*v*iembre de 713, sobre la casa en La Merced, corre su escritura ante Lizón U068 pesos, 6 *reales*.

Latacunga

Don Manuel de *C*evallos de*b*e 75 pesos, 4 reales hasta abril de ~~714~~ 13

U075 pesos, 4 *reales*.
4.288 pesos, 4 *reales*. /

/Folio 178/

Por la vuelt a 4.288 pesos, 4 *reales*.

En Mulaló

El Capitán Alonso de Alcó*c*er de*b*e 106 pesos hasta enero de 13, del principal de 350 pesos U106 pesos, 4 *reales*.

Doña María Garzón de*b*e 38 pesos, 4 reales hasta noviembre del año de 13, por el principal de 140 pesos U038 pesos, 4 *reales*.

Las casas de la calle de Santa Clara del Doctor don Manuel Pazmiño, de*b*en 99 pesos, 4 *reales* y ½, hasta enero de 13, del principal de 300 pesos
U099 pesos, 4 *reales* y ½ .

Doña Úrs*u*la de Goyos de*b*e 83 pesos hasta noviembre de 14 U083 pesos.

El Bachil*l*er *G*erónimo Cal*v*ache de*b*e 10 pesos U010 pesos.

El tejar de San Agustín de*b*e 77 pesos hasta octubre de 13 U077 pesos.

Chimbo

Jac*i*nto Camacho de*b*e 70 pesos hasta agosto de 13 U070 pesos.

El Capitán don Juan Pon*c*e por la hac*i*enda de Casanova, de*b*e 37 pesos, 7 reales hasta octubre de 714 U037 pesos, 7 *reales*.

El Obraje de Chambo que fue *de* don Francisco *V*illarroel de*b*e 667 pesos, 4 *reales* hasta febrero de 15 U667 pesos, 4 *reales*.

Doña *I*nés de Alarcón, en Cu*m*bayá, de*b*e 34 *pesos* U034 pesos.

El general don Antonio de *H*ormaz*a* de*b*e 29 pesos hasta agosto de 713
U029 pesos.

El Capitán don José Barrionuevo de*b*e 386 pesos hasta agosto de 713, del principal de 1.120 pesos U386 pesos.

Juan Manuel Fernández, herrero, en la calle de La Co*m*pa*ñí*a, de 15 pesos del principal de 100 pesos, de agosto de 13 U015 pesos.

Don Francisco *V*illavi*c*encio de*b*e 290 pesos hasta octubre de 13, del principal de 600 pesos, corre ante Ca*m*pillo U292 pesos.

Chimbo

Los herederos de Bartolomé Ortiz de*b*e*n* 100 pesos del principal de 160 hasta agosto de 13 U100 pesos.

Latacunga

Don Rodrigo Mesías de*b*e 105 pesos hasta septiembre de 13, sobre su ha*c*ienda, arriba de San Miguel, del principal de 100 *pesos* U105 pesos.

6.438 pesos, 4 *reales*. /

/F.178v./

Latacunga

Las haciendas del General don Pedro de las *I*nfanta*s* y don Pedro de Porras y Punina, 3.500 *pesos*, con costas, corre en el Juzgado Eclesiástico 3.500 pesos.

Por la de atrás 6.438 pesos, 4 *reales*.

Latacunga

José Aria*s* de*b*e 106 pesos hasta julio de 713, por el principal de 500 *pesos* U106 pesos.

El Sar*g*ento Mayor don Vi*c*ente de la *V*ega de*b*e 600 pesos U600 pesos.

El Capitán don *Vi*cente de Rosas de*b*e 42 pesos, 4 *reales* del *c*enso que tiene reconocido hasta septiembre de 13, del principal de *500 pesos* U042 pesos, 4 *reales*.

El dicho capitán tiene en su poder 300 pesos que redimió Agustín de Escobar, por el mes de noviembre de 711, y por no *h*a*b*erlos *im*puesto, de*b*e dos años de corridos U030 pesos.

Don Lorenzo Landázuri debe hasta abril de 713, 22 pesos U022 pesos.

Don *I*gnacio Barnuevo, 101 pesos hasta noviembre de 13

U101 pesos.

Las casas que fueron de Galarza, 3.019 pesos, 3 *reales*

3.019 pesos, 3 *reales*.

Don Francisco Lozada de*b*e de dos años, del arrendamiento de su tienda has*ta* di*c*iembre del año de 13, 180 pesos, a razón de 90 pesos por año

U180 pesos.

14.038 pesos, 3 *reales*.

f) Francisco de Echavarria /

121.- SE LE NOMBRA MEDIDOR DE TIERRAS AL ALFÉREZ TOMÁS DE PAREDES, POR SUS CALIDADES E INTEGRIDAD PARA EJERCERLO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL ALFÉREZ TOMÁS DE SUASTI, QUIEN SE HALLA EN SUS HACIENDAS, Y POR EXCUSA DE MANUEL NAVARRETE POR SUS ACHAQUES, OCURRA A LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y PRINCIPALMENTE A LA EXPEDICIÓN DE VENTAS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS.- Quito, 17 agosto 1714.

/Folio 179/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y siete de agosto de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el Capitán don Francisco Antonio Martínez Monte*s*er*r*ín, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside en este Ca*b*ildo por ausencia del alcalde de primer voto, su compañero, y del corregidor de esta ciudad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se trató el que se halla*b*a la causa pública, care*c*iendo de medidor de tierras, que pro*n*tamente ocurra a las providencias judiciales que se ofrecen, principalmente en la expedición de ventas y composiciones de tierras, en que está entendiendo el señor juez privativo de ellas, y aunque está nombrado por el último Ca*b*ildo de este año, el Alférez Tomás de Suasti, en ausencia suya y enfermedades y ocupaciones en sus ha*c*iendas, era necesario se nombrase otro de los inteligentes que *h*ab*í*a en ella; y atendiendo a que en la persona del Alférez Tomás de Paredes concurren las calidades de *h*ab*i*lidad e integridad necesaria para dicho e*j*ercicio, resolvieron use de dicho oficio de tal Medidor de tierras de la ciudad, sin que otro ninguno use, ni e*j*erza dicho oficio, para excu*s*ar nulidades y el perjuicio de las partes en materia de interé*s*, como es la de dicha medida y este poder, ser también perjuicio del Real *H*ab*e*r,

/F.179v./ y deberlo usar la persona de la satisfacción de este Ca*b*ildo, por lo *c*ual quedó nombrado el dicho Alférez Tomás de Paredes por tal Medidor de tierras, y *hab*erse excusado don Manuel Navarrete, por sus achaques.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Vicente Lucar y Cabueñas **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

122.- NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y JURAMENTO DEL MEDIDOR DE TIERRAS.- Quito, 19 agosto 1714.

Nombramiento, aceptación y juramento

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de agosto de mil setecientos y catorce años, yo, el escri*b*ano le*í* y notifiqué el nombramiento desuso, al Capitán Tomás de Paredes, hecho por los señores Ca*b*ildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en el susodicho, de Medidor de tierras, el *c*ual *hab*iéndolo o*í*do y entendido, di*j*o que aceptab*a* y aceptó el dicho nombramiento *h*echo en él, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho nombramiento, según su leal saber y entender, sin agravio de partes, si así lo hi*c*iere, su divina Ma*j*estad le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión di*j*o: así lo juro, amén y lo firmó, siendo testigos: Manuel Núñez, Bartolomé de Escalante y Alonso González de la Vega.

f) Thomas de Paredes Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

123.- QUE LO PROCEDIDO DE LOS 14.000 PESOS QUE SE DEBEN DE REZAGOS DE LOS PROPIOS, CUYA COBRANZA ESTÁ A CARGO DE VICENTE DE LUCAR Y CAHÜEÑAS, SE ENVÍE EL DONATIVO DE UN MIL PESOS OFRECIDOS A SU MAJESTAD.- Quito, 4 septiembre 1714.

/Folio 180/

Sacóse un tanto de este Ca*b*ildo al señor don José Llorente, de su pedimento que (..?..) en 5 de septiembre de 714

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en *c*uatro de septiembre de mil setecientos y catorce años, el Capitán don Francisco Antonio Martínez Monte*s*er*r*ín, Alcalde Ordinario de segundo voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, que presidió en este Ca*b*ildo por ausencia del señor corregidor y del alcalde ordinario de primer voto, su compañero, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, divina y humana, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se acordó que, respecto de *h*ab*e*rse nuevamente notificado a los capitulares de él, un Auto prove*í*do por el señor Li*c*enciado don José Llorente, del Consejo de Su Ma*j*estad, su O*i*dor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, sobre que enteren los un mil pesos de donativo que este Ca*b*ildo tiene ofre*c*ido a Su Ma*j*estad, y que en aten*c*ión a estarse debiendo cator*c*e mil y más pesos de rezagos a los propios de esta ciudad, para cuya cobranza está nombrado por Diputado al Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, Provincial de la Santa Hermandad de ella, hasta el año de setecientos y tre*c*e, y hallarse esta ciudad imposi*b*ilitada por ahora, de medios con qué poder enterar dicho donativo, el que, el dicho Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas, de lo primero que cobrare de dichos rezagos atrasados, entere la cantidad de los un mil pesos del dicho donativo, y que el presente escribano le dé noticia de lo acordado en este Ca*b*ildo al dicho señor Li*c*enciado don José **/F.180v./** Llorente y al dicho Capitán don Vicente Lucar y Ca*hü*eñas, para que lo tengan así entendido.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Manuel Gonzalez del Pino

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Doctor don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

JUNTA DE CABILDO, CUYO ENCABEZAMIENTO NO HA PASADO Y ESTA INCONCLUSA.- Quito, 14 noviembre 1714.

~~En la Muy Noble y Leal ciudad de San~~ Francisco de Quito, en catorce de noviembre de mil setecientos y catorce años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ~~Su Majestad~~ Dios, Nuestro Señor, Su Majestad, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente: / …

A continuación, el texto de un documento ha sido testado con líneas en cada renglón, por lo que no se lo transcribió, además de estar ilegible, solamente se ha transcrito lo que está asentado al margen por el escribano.

EL ESCRIBANO DE CABILDO ASIENTA AL MARGEN DEL DOCUMENTO TESTADO, LO MANDADO HACER POR DOS REALES CÉDULAS DIRIGIDAS A LA REAL AUDIENCIA, TOCANTES A LOS DESPACHOS EXPEDIDOS POR EL OBISPO VIRREY, SOBRE LOS PERJUICIOS Y DESÓRDENES QUE SE HAN ORIGINADO, REPRESENTADOS POR EL CABILDO, DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR DICHO OBISPO VIRREY A CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, Y MILITARES EN LAS CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES, FUERO DE ARMAS Y GUERRA VIVA, CONTRA LO ESTABLECIDO POR LAS ORDENANZAS DE ESTOS REINOS.- Quito, 15 julio 1718.

/Folio 181/

Yo, Domingo López de Urquía, Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Hacienda de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cumplimiento de lo resu*el*to y determinado por los señores Ca*b*ildo y Regimiento de esta ciudad, por el que ante mí, se celebró a los diez y seis de mayo pasado de este presente año, en que por un capítulo de él, se manda poner en este margen la razón del con **/F.181v./** te*x*to de dos Reales Cédulas de Su Majestad, rec*ib*idas por dicho Ca*b*ildo de diez y seis de mayo, expedidas sobre la representación que hizo a Su Majestad este Ca*b*ildo sobre el despacho que obtu*v*o del Go*b*ierno Superior de estos re*i*nos, el Sargento Mayor don [Claudio] García de la Torre para que se testase el Ca*b*ildo desuso, y a cu*y*o margen se pone esta razón, ~~en ord~~ de dicho contex*t*o, y es el del siguiente: El de la primera, su fecha en Segovia, a do*c*e de mayo del año pasado de mil setecientos y diez y siete, firmada de su real mano

y refrendada por don Francisco de Arana, su Secretario, se reduce en sustancia a que Su Majestad, que Dios guarde, hablando con los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, [a quien se dirige dicha Cédula], hace relación cómo este Cabildo le ha representados los perjuicios y desórdenes que se originan y experimentan, de las facultades concedidas por el Obispo de esta *I*glesia ~~Audiencia~~, estando sirviendo en ínterin el **/Folio 182/** cargo de *V*irrey del Perú, al Sargento Mayor don Claudio García de la Torre, y demás que tienen privilegio de militares en esta provincia, para que fuesen con*v*enidos en sus causa *c*iviles y criminales ante dicho señor Virrey, *i*nhi*b*iendo de su conocimiento a esta Real Audiencia y justicias reales, guardándoseles fuero de plaza de armas y guerra viva, y que *h*a*b*iéndose visto en su Real Consejo de las Indias, con lo que dijo su fiscal de él, y reconocídose que esta excepción es contra las ordenanzas establecidas para estos reinos de las *I*ndias, en que se previene que solo las gocen los soldados que tienen sueldo de Su Majestad, y se hallan sentados en sus listas reales, y sirviendo en armadas, puertos, presidios y donde *h*a*y* guerra viva, como en el reino de Chile, las *c*uales no comprenden a los militares que están donde no las *h*ay, como sucede en esta ciudad, por cuyos motivos **/F.182v./** … tengan la cui… *h*aber servido…hallándose en el ocio de la paz, deben ser sujetos en todas sus causas a las justicias reales…ser castigadas por ellas, resolvió Su Majestad ordenar y mandar a esta Real Audiencia hiciese observar precisa y puntualmente las ordenanzas, sin permitir que dicho Sargento Mayor don Claudio, ni militares de esta ciudad gocen del fuero y preeminencias, que los que sirven a Su Majestad en guerra viva, no obstante *c*ualesquiera ordenes que para ello *h*ayan obtenido de dicho Obispo, o *V*irrey, ni que se eximan de que conozcan de sus causa *c*iviles y criminales, las reales justicias, como más por extenso consta y parece de dicha Real Cédula, a que me remito que está obedecida por esta Real Audiencia y publicada; y la segunda, su fecha en Segovia el mismo día, mes y año dirigida a este ~~Real Audiencia en que por ella expresa Su Majestad que este Cabildo los perjuicios originados de las facultades concedidas… Virrey a dicho don Claudio y… militares de esta provincia, para que fuesen convenidos ante dicho Obispo Virrey~~ /Folio 183/ ~~inhibiéndose esta Real Audiencia y reales justicias, y que habiéndose visto en su Real Consejo de las Indias, con lo que dijo su fiscal.~~ Cabildo, en que hace relación Su Majestad de cómo por carta de nueve de agosto del año de setecientos y quince, le dio *c*uenta a este Cabildo, a Su Majestad, con autos de los daños experimentados en esta República, a causa de no residir en el señor Presidente de esta Real Audiencia, la jurisdicción de capitán general, y de los fueros concedidos por los Virreyes del Perú, a los llamados militares, y por el despacho que el año de catorce, obtuvo dicho don Claudio del Obispo Virrey que fue de estos reinos, para que se aguardasen los fueros, que a los demás militares de guerra viva, y que solo pudiesen ser con*v*enidos ante dicho señor Virrey, con el fin de no pagar cien mil pesos que debía, lo *c*ual y otras justas consideraciones, *h*abía representado este Cabildo, y en su desprecio para que no fuesen atendidas sus contradicciones y de la determinación que tomó este Cabildo para que el General don Antonio de Oña averiguase los excesos de dicho don Claudio, y que *h*abiéndolo hecho y vístose por este Cabildo, con la copia de carta citada,

se *hab*ía acordado que en el ínterin que se le da*b*a *c*uenta a dicho Obispo Virrey, se borrase de los libros a dicho don Claudio, para que no pudiese tener oficio público, ni militar en esta ciudad, y que se fi*j*ase un tanto de este acuerdo en las puertas de este Ayuntamiento y que de ello, *hab*iéndose dado *c*uenta a esta Real Audiencia para su apro*b*ación, la *c*ual *hab*ía mandado lo que consta de dicha Cédula, y que *hab*iéndose remitido dicho acuerdo con autos de dicho Obispo Virrey, *hab*ía declarado *hab*er e*xc*edido este Ca*b*ildo, por falta de jurisdi*c*ción en lo determinado contra dicho don Claudio, y cometido el cono*c*imiento de dicha causa al O*i*dor don Juan Ba*ut*ista de Orellana, de que *hab*ía resultado *hab*er proveído diferentes autos, obedecimientos y multas, **/F.183v./** *hab*iéndose visto en su Real Consejo de las Indias, con lo que dijo su fiscal de él, resol*v*ió Su Ma*j*estad cometer a esta Real Audiencia la averiguación de los ex*c*esos de dicho don Claudio García de la Torre, y la causa que se hizo a dichos capitulares con motivo de *hab*erle depuesto del bastón, y se manda que ocurra a ella est*e* ~~capitulares~~ Ca*b*ildo a deducir sus acciones y demás que tu*v*iere que deducir para desagra*v*io de las injurias de dicho Ca*b*ildo, de*c*ía *hab*erse hecho, como de dicha Real Cédula conste y parece, a que me remito; y para que de ello conste, pongo esta razón en cumplimiento de lo mandado por dicho Ca*b*ildo, y lo firmo en Quito, a quin*c*e de julio de mil setecientos y diez y ocho años. Entre renglones: Claudio, a quien se dirige dicha Cédula; y testado: en ord; Real Audiencia, en que por ella expresa Su Ma*j*estad que este Ca*b*ildo le representó los perjuicios originados de las facultades concedidas por dicho Obispo Virrey a dicho don Claudio, y demás militares de esta provincia, para que fuesen co*nv*enidos ante dicho Obispo Virrey, inhi*b*iendo a esta Audiencia y reales justicias, y que *hab*iéndose visto en su Real Consejo de las *I*ndias, con lo que di*j*o su fiscal de él; capitulares, no vale. /

124.- SE COMISIONA A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO PARA QUE PROCEDA A LA AVERIGÜACIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS CONVENIENTES SOBRE LOS GRAVES INCIDENTES OCURRIDOS Y PROTAGONIZADOS POR CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, CON EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y TESORERO DE LA REAL CAJA FERNANDO GARCÍA AGUADO, ENFRENTÁNDOSE CON ESPADAS DESNUDAS.- Quito, 17 noviembre 1714.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete de noviembre de mil setecientos y catorce años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor por Su Ma*j*estad, de esta ciudad, y los demás capitulares de este Ca*b*ildo que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, y del bien común de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se acordó por los señores que le componen, que respecto de que con la ocasión del Ca*b*ildo que se celebró el día catorce del corriente, *hab*ía propasádose

don Claudio García de la Torre a tener disgusto con espadas desnudas, con el señor don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor de esta ciudad, y por incidencia del susodicho se *hab*ía pasado el dicho don Claudio a tener otro disgusto de espadas con el Capitán don Fernando García Aguado, Tesorero de esta Real Caja; y para los efectos que hu*b*iese lugar en derecho, y demás que se han de ejecutar en virtud de lo acordado **/Folio 184/** en el dicho Ca*b*ildo de catorce del corriente, debían dar y dieron los dichos señores capitulares comisión en forma al dicho señor General don Antonio de Oña Sarmiento, para que proceda a la averigüación sumaria de lo referido, para que en su virtud se proceda a las demás diligencias que co*nv*engan.

Con lo *c*ual se acabó dicho Ca*b*ildo y dichos señores lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Marttin Martinez de TTejada **f) Doctor don Francisco Ramirez de Arellano**

f) Lizenciado Gregorio de Obando Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

125.- TRATÓSE SOBRE EL DESACATO E IRRESPETO COMETIDO POR CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, CONTRA LA AUTORIDAD DEL CABILDO Y SUS CAPITULARES, Y SE NOMBRA DIPUTADO A MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA, CON TODO EL PODER Y FACULTAD PARA QUE HAGA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS AL VIRREY, Y PIDA SE SIRVA DE CONFIRMAR Y APROBAR LO ACORDADO EN CABILDO DE 14 DE LOS CORRIENTES, Y QUE LOS MILITARES TENGAN JUEZ QUE CONOZCA DE SUS CAUSAS A FIN DE EVITAR QUE CONTINUEN LOS EXCESOS, DELITOS Y FALTAS DE RESPETO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS MINISTROS, Y SIRVA DE MOTIVO PARA QUE OTROS DESPRECIEN Y DESATIENDAN LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL CABILDO.- Quito, 20 noviembre 1714.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de noviembre de mil setecientos y catorce años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares de este Ca*b*ildo que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, y del bien común de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo propuso el señor corregidor que la materia **/F.184v./** que se trae entre manos, sobre el desacato e *irreverencia*, e *i*rrespeto con que don Claudio García de la Torre ha tratado a este Ca*b*ildo y sus capitulares, es la más grave que se le puede *h*a*b*er ofrecido, por depender de la conservación de su autoridad, el respeto de la representación que tiene y que si sobre ella no se hace algún ejemplar, para en lo de adelante, y se pone algún remedio, servirá de motivo para que otras, a su imita*c*ión, ejecuten lo mismo, y no se haga aprecio del Ca*b*ildo, ni de sus órdenes que con mayor facilidad serán muchos los que desatiendan dichas órdenes y quede esta ciudad sin go*b*ierno, ni facultad para dar las providencias que co*nv*inieren a la buena administra*c*ión de justicia y régimen de esta República; y que especialmente se necesita también, dar alguna, en orden a que los militares tengan juez que conozca de sus causas, sin que por este defecto, como se ha experimentado, se continúen los excesos, delitos y falta de respeto con que están tratando a la justicia y sus ministros, sin que *h*aya juez que los contenga, ni les pueda mandar que paguen lo que deben, respecto de *h*a*b*er *h*oy, muchos que a título de la inhibitoria, por no pagar lo que deben y por vivir con toda libertad, se han aco*g*ido a la milicia; y que aunque por el Ca*b*ildo de catorce del corriente, se dio la providencia interinaria que consta de él, por no *h*a*b*erse podido ejecutar otra contra el dicho don Claudio, para que en algún modo se diese alguna satisfacción a la causa pública, y al escándalo que causó en esta ciudad, el desprecio del susodicho en la entrega al presente escribano, del tanto de la carta que escri*b*ió a Su Excelencia *I*lustrísima el señor Virrey **/Folio 185/** de estos reinos, no ha podido tener efecto, sin embargo de *h*a*b*er ocurrido este Ca*b*ildo a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, pidiendo se apro*b*ase dicho Ca*b*ildo por no *h*a*b*er dado otra resolución que la misma que este Ca*b*ildo previno, que fue la de la ocurrencia a dicho señor Virrey, sería bien se confiriese *c*uál otra se podrá dar, para que con efecto se cumpla y ejecute lo resuelto por el sobredicho, de catorce del corriente, con cu*y*a propuesta, (entendida por los señores capitulares que componen este Cabildo), siendo conferida entre todos, acordaron que se nombre diputado a quien se le delegue toda la autoridad, poder y facultad de este Ca*b*ildo, para que en su nombre, vaya en persona a ponerse a los pies de Su Excelencia *I*lustrísima dicho señor Virrey, a pedirle rendidamente se sirva de apro*b*ar, en todo y por todo, dicho Ca*b*ildo de catorce del corriente, por los motivos que en él se expresan y por las demás circunstancias que antes y después han acaecido, por razón de hallarse dichos militares sin juez que sujete sus operaciones, según consta de los instrumentos y testimonios que se han tenido presentes; y para ello, nombraron por tal Diputado al señor Capitán don Martín Martínez de Tejada, Receptor de penas de Cámara, que se halla presente para el efecto referido y fin de este Ca*b*ildo, a quien *h*a*b*iendo ace*p*tado dicha diputaría, se le dio y da todo el poder bastante con libre y general administración y facultad de s*u*stituir por este Ca*b*ildo, que sirva de poder en forma, y que se libren para los gastos y avíos de dicho

señor diputado en el mayordomo de propios de esta ciudad, la cantidad que fuere necesaria, y se le dé y entregue testimonio de este Ca*b*ildo y de todos los demás autos, testimonios y certificaciones que condujeren **/F.185v./** a la materia.

Con lo *c*ual se acabó dicho Cabildo y dichos señores capitulares lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**
f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Don Antonio de Vera Pizarro

f) Marttin Martinez de TTejada

f) Doctor don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

126.- QUE DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD SE SAQUEN 450 PESOS POR MES PARA EL AVÍO, ESTADÍA, MANUTENCIÓN Y VUELTA A LA CIUDAD DE LOS REYES, DEL DIPUTADO MARTÍN DE TEJADA, QUIEN IRÁ COMISIONADO A PEDIR LO RESUELTO EN CABILDO ANTECEDENTE, MÁS 300 PESOS ADICIONALES PARA LOS AUTOS EN EL PLEITO CON LUIS DE VITORIA, OBLIGÁNDOSE ESTE CABILDO A DAR LA LIBRANZA REFERIDA PARA LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE OFRECIEREN.- Quito, 20 noviembre 1714.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte de noviembre de mil sete*c*ientos y catorce años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y demás capitulares de este Ca*b*ildo que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, y bien de la causa pública de esta ciudad, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se acordó que respecto de estar nombrado por Diputado **/Folio 186/** el señor Capitán don Martín de Tejada, para los efectos que constan del Ca*b*ildo precedente, y ser necesaria cantidad determinada que no se liquidó en él, para los gastos del avío de la persona de dicho señor, en su *i*da, estad*í*a y *v*uelta a la ciudad de Los

Reyes, se le den por a*h*ora, para su viaje en la forma dicha, *c*uatrocientos pesos, y que se le libren en dicha ciudad, ciento y cin*c*uenta pesos, para cada mes de los que en ella estuviere [para su manutención], con más trescientos pesos para los autos del pleito, en el Capitán don Luis de Vitoria, quedando obligado este Ca*b*ildo y sus capitulares, menos el señor Capitán don Francisco Antonio Martínez de Montese*r*rín, con las rentas y propios de esta ciudad, la paga a fa*v*or de la persona que en esta ciudad diere la libranza referida, y que asimismo, se pagarán otros *c*ualesquier gastos extraordinarios que en razón del *i*ntento se ofrecieren.

Con lo *c*ual se acabó este Ca*b*ildo y dichos capitulares lo firmaron. Entre renglones: para su manutención, vale. *Rúbrica*

f) Don Antonio de Oña Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**
f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Marttin Martinez de TTejada**

f) Doctor don Francisco Ramirez de Arellano **f) Lizenciado Gregorio de Obando**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad

127.- SOBRE EL MAYORDOMO DE PROPIOS TOME A SU CARGO LAS CANTIDADES QUE AÚN SE DEBEN DE REZAGOS DE ALGUNAS PERSONAS CONTENIDAS EN LA MEMORIA, A CUYO CARGO ESTABA NOMBRADO VICENTE CAHÜEÑAS, Y SE LE LIBREN LOS 600 PESOS QUE SOLICITÓ A CRÉDITO PARA REMITIRLO AL DIPUTADO MARTÍN DE TEJADA PARA EL AVÍO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE LOS REYES Y DEMÁS COSTOS Y GASTOS QUE SE OFRECIEREN, CONFORME LO RESUELTO POR CABILDO PRECEDENTE.- Quito, 26 noviembre 1714.

En la Muy Noble y Leal *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y se*i*s de noviembre de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares **/F.186v./** que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento para tratar y conferí cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, Su Ma*j*estad, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Dióse el testimonio que se manda

En este Ca*b*ildo propuso Su Señoría el dicho señor corregidor, que el mayordomo de propios y rentas de esta *c*iudad, en conformidad del que se celebró el día ve*i*nte del corriente mes y año, *h*ab*í*a solicitado a crédito los *c*uatrocientos pesos que se le mandaron dar al Capitán don Martín de Tejada, para la diputaría de gastos de su *i*da y *v*uelta a la ciudad de Los Reyes; y asimismo, *h*ab*í*a solic*i*tado la libranza para los demás costos y gastos que se pudieran ofrecer, y que *h*ab*i*endo recaído en su persona esta obligación, y *h*ab*e*rse de satisfac*e*r de pron*t*o, todo lo que se gastase luego, que conste del resultado de la libranza y de lo que se le hu*b*iere dado a dicho Capitán don Martín de Tejada, con más los dichos *c*uatrocientos pesos suplidos, sería bien se le diese algún seguro, por correr el ries*g*o, que *h*ab*i*éndose entendido esta propuesta, resolvieron: el que considerándose lo más pron*t*o la cantidad que tiene que dar don Pedro de las Infantas, que pasará de se*i*scientos pesos, a *c*uenta de otra mayor porque está ejecutada, y lo que debe el Capitán don Martín de Unda, que paga por tercio, *c*uatrocientos trei*n*ta y dos pesos y *c*uatro reales, cuyo plazo se cumple por febrero del año próximo venidero; y lo que asimismo deben los herederos del Comisario don Félix de Luna, que son doscientos y diez pesos de plazo cumplido, y lo que debe el Sargento Mayor don Vicente de la Vega, que son doscientos pesos que se cumplen a fin de febrero de dicho año venidero, como también, trescientos y cinc*u*enta pesos que debe el Capitán don J*u*an de Villac*í*s, que se cumplen a *c*uatro de febrero de dicho año, se le asignan **/Folio 187/** esta ditas al dicho mayordomo por considerarse las más pron*t*as, para que rebajándosele lo que importare la *c*uenta que se remitiere de dicha ciudad de Los Reyes, y diere dicho Capitán don Martín de Tejada, se haga cargo después, de pagado de lo líquido de dicha *c*uenta, en el que se debe hac*e*r de los propios y rentas de su cargo, respecto de aceptarlas por su *c*uenta el dicho mayordomo, y sin que ~~dicho~~ este Ca*b*ildo pueda librar en ellas, para ningunos otros efectos, como cosa ya pagada con ellos; y para la mayor facilidad de esta cobranza, nombraron por Diputado a Su Señoría el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel E*j*ecutor, con calidad de que los se*i*scientos pesos que le están librados al dicho mayordomo, en el General don Pedro de las *I*nfantas, por ser comprendidos en la memoria de rezagos que se puso a cargo del Capitán don Vi*c*ente Ca*hü*eñas, se *h*ayan de reintegrar *c*uando llegare el caso de que sean necesarios para la destinación a que están aplicados, con lo que corriere de las rentas de dichos propios, y que se le dé testimonio de este Ca*b*ildo a dicho mayordomo.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este C*a*bildo y lo firmaron dichos señores capitulares.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Gijon Carrasco**

f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

f) Doctor don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

128.- VIÓSE UN AUTO PRESENTADO POR JUAN LÓPEZ DE SALAZAR, ESCRIBANO RECEPTOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, HACIENDO SABER QUE SE MANDABA A VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS CESAR EN EL OFICIO DE ALCALDE PROVINCIAL, Y HABERLO COMPRADO PARA IGNACIO JAVIER DE CAHÜEÑAS, SU HIJO, PASASE A SERVIR DICHO OFICIO POR TENER LA EDAD SUFICIENTE A DERECHO.- Quito, 24 diciembre 1714.

/F.187v./

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y *c*uatro días del mes de di*c*iembre de mil setecientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su A*y*untamiento como lo *h*an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo compareció J*u*an López de Salazar, Escri*b*ano Receptor de esta Real Audiencia, *e* hizo saber a los señores que componen este Ca*b*ildo, el Auto de *h*oy día de la fecha, prove*í*do por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en que mandaron que el Capitán don Vicente LUcar y Ca*hü*eñas cesase en el e*j*ercicio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, y que respecto de *hab*erlo comprado para don *I*gnacio *J*avier de Ca*hü*eñas, su hijo, entrase el susodicho a servirle por tener ya la edad que por derecho se requiere, y que esto se e*j*ecutase sin embargo de súplica, ni otro recurso, y la cláusula de sin embargo; y o*í*do y entendido por dichos señores el dicho auto, mandaron se guarde, cumpla y e*j*ecute como en él se contiene, y a ello, se halló presente el dicho Capitán don Vicente Ca*hü*eñas.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

F) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alonso Gijon Carrasco**
f) Don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**

Ante mí, **f) Doctor don Francisco Ramírez de Arellano**

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

129.- QUE EL ESCRIBANO NOTIFIQUE A IGNACIO JAVIER DE CAHÜEÑAS LA PROVIDENCIA EN QUE SE LE NOMBRA ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, EN LUGAR DE SU PADRE, PARA QUE COMPAREZCA EN ESTE CABILDO A SER RECIBIDO COMO TAL.- HABIENDO CESADO COMO ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, MANDARON QUE CESE ASIMISMO EN LAS DIPUTARÍAS QUE SE LE HA CONFIADO PARA LA COBRANZA DE LOS REZAGOS DE CENSOS QUE SE ESTÁN DEBIENDO A LOS PROPIOS DEL AÑO PASADO DE 713, Y LA COBRANZA DE LA PRORRATA QUE SE ECHÓ PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PERUCHO, A LOS VECINOS Y HACENDADOS DE DICHO SITIO, Y EXHIBA DENTRO DE TERCER DÍA LA CUENTA Y RAZÓN DE LO QUE HUBIERE OBRADO EN DICHA COBRANZAS Y LAS MEMORIAS DE ELLAS, CESANDO TAMBIÉN EN DICHAS COBRANZAS.- Quito, 29 diciembre 1714.

/Folio 188/

En la *c*iudad de San Francisco de Quito, en ve*i*nte y nueve de di*c*iembre de mil sete*c*ientos y cator*c*e años, el General don Antonio de Oña Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha *c*iudad, y los demás capitulares que de *y*uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *h*an de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Ma*j*estades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Ca*b*ildo se acordó por los señores que le componen, el que por el presente escri*b*ano se le haga saber al Capitán don *I*gnacio *J*avier de Ca*hü*eñas, la providencia que por auto de ve*i*nte y *c*uatro del corriente, está dada por los señores Presidente y O*i*dores de esta Real Audiencia, en orden a que el Capitán don Vicente Lúcar y Ca*hü*eñas, su padre, cesase en el uso y e*j*ercicio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, y que por *hab*erlo comprado para el dicho don *I*gnacio, y tener el susodicho la edad que por derecho se requiere, entrase en el uso y e*j*ercicio de dicho oficio, para que en su conformidad, comparezca el dicho don *I*gnacio *J*avier de Ca*hü*eñas en este Ca*b*ildo, para que se le reci*b*a al uso y e*j*ercicio del tal **/F.188v./** oficio de alcalde provincial.

Asimismo, mandaron dichos señores que en atención a *hab*er cesado el dicho Capitán Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas en las diputarías en que se le nombró para la cobranza de los rezagos de los censos y demás que se están debiendo a los propios y rentas de esta *c*iudad del año pasado de setecientos y trec*e*, y para la cobranza de la prorrata que se echó a los vec*i*nos y hac*e*ndados del valle de Perucho, para la fábrica del puente de él, se le notifique al dicho Capitán don Vi*c*ente Lucar y Ca*hü*eñas, que ex*hib*a dentro de tercero día, la *c*uenta y razón de lo que hu*b*iere obrado en razón de dichas cobranzas, y las memorias que para ellas se le dieron, con toda *c*uenta y razón, y que cese en razón de proceder a dichas cobranzas y que el mayordomo proceda a ellas.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron dicho señores.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Don Alfonso Jijón Carrasco**
f) don Francisco Antonio Martinez Monteserín

f) Manuel Gonzalez del Pino **f) Don Antonio de Vera Pizarro**
f) Doctor don Francisco Ramírez de Arellano

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo
Escribano de Su Ma*j*estad /

130.- PRESENTA MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA UN TÍTULO Y NOMBRAMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA, DE RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA INTERINO, CON VOZ Y VOTO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE SU TITULAR MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, QUIEN ESTA COMISIONADO A LA CIUDAD DE LIMA POR NEGOCIOS DEL CABILDO, Y POR LA INOPIA DE LOS REGIDORES PARA VOTAR EL DÍA DE AÑO NUEVO EN LAS ELECCIONES ACOSTUMBRADAS, Y HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 31 diciembre 1714.

/Folio 189/

En la Mu*y* Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y uno de di*c*iembre de mil setecientos y catorc*e* años, el General don Antonio de Oña y Sarmiento, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdi*c*ción, por Su Ma*j*estad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y

congregados como lo *h*an de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, Su Ma*j*estad, *b*ien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

Re*c*epción de Receptor General de Penas de Cámara en ínter*in*, el Doctor don Manuel de Sierra

En este Ca*b*ildo compare*c*ió el Do*c*tor don Manuel de Sierra, Abogado de esta Real Audiencia, y presentó un nombramiento despachado a su favor por el Go*b*ierno de ella, por el *c*ual Su Señoría el señor Presidente le nombra por Receptor General de penas de Cámara, en el ínter*in* que *v*uelve a esta ciudad, el Capitán don Martín Martínez de Tejada, de la de Lima, a donde *h*a hecho ausencia a negocios precisos de este Ca*b*ildo, como diputado nombrado por él, y por la inopia de regidores que puedan votar el día de año nue*v*o, para las elecciones que se *h*an de ha*c*er de alcaldes ordinarios, de la hermandad, procurador general y otros ministros en la forma acostumbrada, y para que el dicho do*c*tor pueda usar y e*j*ercer el dicho oficio con vo*z* y voto; y *h*a*b*iéndose visto dicho nombramiento, firmado de Su Señoría y refrendado por don Nicolás de Andagoya, su fecha de treinta del corriente, según parece, acordaron se guarde y cumpla el dicho nombramiento, y en su conformidad sea re*cib*ido el dicho do*c*tor al uso y e*j*ercicio del oficio **/F.189v./** de receptor general de penas de cámara, según y cómo lo *h*an hecho y de*b*ido ha*c*er sus antecesores, con los salarios y emolumentos que por razón de dicho oficio de*b*e ha*b*er y gozar con voz y voto en dicho Ca*b*ildo, para lo *c*ual juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usará *b*ien y fielmente el dicho oficio y cargo, con que quedó re*cib*ido y en posesión de él, en virtud de dicho nombramiento que queda cosido en este libro.

Con lo *c*ual se aca*b*ó este Ca*b*ildo y lo firmaron.

f) Don Antonio de Oña y Sarmiento **f) Manuel Gonzalez del Pino**

f) Don Antonio de Vera Pizarro **f) Doctor Manuel Fernandez Sierra**

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante m*í*,

f) Antonio Lopez de Urquía
Escri*b*ano de Ca*b*ildo y Real Ha*c*ienda /

131.- AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE NOMBRA POR RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA A MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE MARTÍN MARTÍNEZ DE

TEJADA, QUIEN SE HALLA EN LA CIUDAD DE LIMA EN NEGOCIOS DEL CABILDO, Y POR LA INOPIA DE REGIDORES QUE PUEDAN VOTAR EN LAS ELECCIONES VENIDERAS, Y MANDÓ SEA RECIBIDO COMO TAL CON VOZ Y VOTO EN ESTE CABILDO.- Quito, 30 diciembre 1714.

/Folio 190/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta días del mes de diciembre de mil setecientos y catorce años, el señor don Juan de Sosaya, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia, dijo: Que por cuanto don Martín Martínez de Tejada, Receptor General de penas de Cámara de esta ciudad, ha hecho ausencia para la de Lima, a negocios precisos del Cabildo como diputado nombrado por él; y habiendo la inopia de regidores que puedan votar, el día de año nuevo, para las elecciones que se han de hacer de alcaldes ordinarios, de la hermandad, procurador general y otros ministros en la forma acostumbrada, y ser necesario nombrar persona de las calidades convenientes para que durante la ausencia de dicho don Martín de Tejada, pueda ejercer el oficio y empleo de receptor general de penas de cámara, y porque en la del Doctor don Manuel Fernández Sierra, Abogado de esta Real Audiencia, concurren las que son notorias, nombraba y nombró Su Señoría al dicho doctor, para que en el ínterin que vuelve dicho don Martín de dicha ciudad de Lima, use y ejerza dicho oficio **/F.190v./** de Receptor General de penas de Cámara, según y cómo lo han usado y ejercido los demás sus antecesores, salarios y emolumentos que por razón de dicho oficio debe gozar con voz y voto en dicho Cabildo en la forma que se ha estilado y acostumbrado, y mandó sea recibido en él, por los capitulares que le componen, en virtud de este auto que sirva de título en forma y así lo proveyó y firmó.

f) Juan de Zozaya

Ante mí,

f) Nicolás de Andagoya /

INDICE TEMATICO

AÑO 1710

1.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO DICHA POR EL PADRE FRAY SEBASTIÁN NOBOA, PRIOR DEL CONVENTO DE PREDICADORES, Y VERIFICADO LA AUSENCIA DEL ALFÉREZ REAL NICOLÁS FERNANDO DE LA CARRERA, POR ESTAR ENFERMO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL AÑO DE 1710.- Quito, 1 enero 1710.

2.- CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, Y QUE HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS AL USO Y EJERCICIO DE DICHOS OFICIOS, Y AL PROCURADOR GENERAL SE LE DARÁ EL PODER EN LA FORMA ORDINARIA.- Quito, 1 enero 1710.

3.- TOMARON POSESIÓN DE LOS CARGOS LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL ELECTOS, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO CON CARGO DE ENTERAR EL DERECHO DE LA MEDIA ANATA.- Quito, 1 enero 1710.

4.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SER GUARDADAS Y CUMPLIDAS.- ASIMISMO, LEYÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DADAS POR EL DEPOSITARIO GENERAL, Y PARTICULARMENTE LAS DE LORENZO DE LANDÁZURI, Y SE PROSIGA CON LAS DILIGENCIAS SOBRE EL PARTICULAR.- ELECCIÓN DE LOS DEMÁS MINISTERIOS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1710.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA Y LOS MONTES DE UYUMBICHO Y SE HAGA AUTO PARA QUE SE NOTIFIQUE A LOS HACENDADOS DE DICHOS MONTES, EXHIBAN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.- SE NOMBRAN, ASIMISMO, DIPUTADOS PARA ECHAR EL GANADO DE CERDA DE LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA, Y RECONOZCAN SI SE HAN INTRODUCIDO PERSONAS A ÉL, Y DE HABERLO, LAS ECHEN DEMOLIÉNDOLES LAS ZANJAS Y CERCAS.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA RECONOCER LOS PUENTES

Y CAMINOS.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL ADEREZO Y EMPEDRADOS DE LAS CALLES.- Quito, 2 enero 1710.

5.- QUE SE REPARE EL EMPEDRADO Y ADERECE EL CAMINO Y CAMINOS QUE VAN DE ESTA CIUDAD AL TAMBO DE PANZALEO, HACIÉNDOSE DERRAMA DE LO QUE TOCARE A LOS DUEÑOS ENHACENDADOS Y MERCADERES Y DEMÁS INTERESADOS, SEGÚN SU POSIBILIDAD Y CALIDAD DE HACIENDA, QUE CONDUCEN SUS CARGAS Y BASTIMENTOS POR LA MORTANDAD DE MULAS Y PÉRDIDAS QUE HAN TENIDO DE ROPA, CARGAS DE VINO Y OTROS GÉNEROS, POR ESTAR INTRAJINABLE DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS, Y SE ENCARGA AL CORREGIDOR ECHE DICHA DERRAMA Y LO EJECUTE LA PERSONA COMISIONADA PARA LA RECAUDACIÓN Y COBRANZA, Y CON ELLA SE COSTEEN LOS MATERIALES Y PEONES, CON AUTORIDAD Y CELO SE FACILITE EN BREVE DICHO ADEREZO, QUIEN SE OFRECIÓ EJECUTARLO CON CUIDADO.- QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA EN LA REAL AUDIENCIA QUE CRISTÓBAL DE CEVALLOS MORALES Y BORJA NO INTERVENGA EN DESPACHO ALGUNO DE JUDICATURA, NI OTRO TRIBUNAL DE ESTA CIUDAD, NI OTRO LUGAR DE PROVINCIA POR LAS RAZONES PRESENTADAS, POR CONVENIR AL BIEN COMÚN Y SE LE DÉ PODER, Y HECHO, DÉ CUENTA A SU MAJESTAD Y AL VIRREY.- Quito, 4 febrero 1710.

6.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA DELACIÓN, O QUERELLA HECHA CON CRISTÓBAL DE CEVALLOS MORALES Y BORJA, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, NO INTERVENGA EN DESPACHO ALGUNO DE JUDICATURA, NI OTRO TRIBUNAL DE ESTA PROVINCIA, NI OBLIGUE A SALIR DE ESTA CIUDAD A VIVIR RETIRADO A OTRO LUGAR, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN DICHA QUERELLA.- Quito, 4 febrero 1710.

7.- QUE EL ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, COMO DIPUTADO NOMBRADO DESPACHE UN PROPIO A LA VILLA DE IBARRA, DONDE LOS ECLESIASTICOS TIENEN GANADO PARA COMPLETAR LAS CUATRO SEMANAS DE CARNICERIA QUE FALTAN DE LAS CUARENTA REPARTIDAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE Y LES ESCRIBA PIDIENDOLES PESEN DICHAS SEMANAS Y CON SU RESPUESTA SE PROVEERA LO QUE CONVENGA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION, QUIEN DIO RAZON DE LO EJECUTADO Y LA DERRAMA HECHA ENTRE LOS VECINOS DE LO QUE PUEDEN PESAR Y SE LE

ENCARGA ESTA DILIGENCIA SIN DEMORARLA POR SER MATERIA DEL BIEN COMUN.- Quito, 2 abril 1710.

8.- SE NOMBRA A JUAN FRANCISCO HIDALGO DE PINTO POR DIPUTADO, SINEMBARGO DE SU EXCUSA Y APELACIÓN PRESENTADA, POR DECIR HALLARSE ENFERMO Y QUEBRADO, PARA QUE VAYA A LA VILLA DE IBARRA A DAR CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO Y A RECOGER EL GANADO QUE TUVIERE EL CORREGIDOR DOMINGO RODRÍGUEZ, SO LA PENA DE 100 PESOS, MEDIANTE CARTA ESCRITA POR DICHO CORREGIDOR Y PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA A ESTE CABILDO, EN LA QUE MANIFIESTA HABÉRSELE REPARTIDO LA SEMANA DE 9 DE MAYO, PERO QUE POR LAS AGUAS SE RETRASÓ EL GANADO, Y QUE SOLO EN JUNIO PODRÁ CUMPLIR CON LA SEMANA OFRECIDA.- SE NOMBRA AL ALGUACIL MAYOR Y FIEL EJECUTOR VAYAN A LA REAL AUDIENCIA A PEDIR QUE SE SIRVA DE EXPEDIR EL DESPACHO CONVENIENTE PARA QUE DOMINGO RODRÍGUEZ CUMPLA CON LA SEMANA REPARTIDA Y ENTREGUE EL GANADO NECESARIO, Y SE LO CONDUZCA A SU COSTA Y RIESGO, Y SINEMBARGO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR JUAN FRANCISCO DE PINTO, ESTE CUMPLA LO ACORDADO.- Quito, 2 mayo 1710.

9.- PROPONE EL ALCALDE ORDINARIO QUE PARA LLENAR LAS CUATRO SEMANAS DE CARNICERÍA QUE FALTAN DEL PRESENTE AÑO Y VENIDERO, CONFORME AL REPARTIMIENTO DE GANADO DE PESA Y SEMANAS HECHO A LOS HACENDADOS, DUEÑOS DE POTREROS DE ESTA CIUDAD, VILLA DE IBARRA Y ASIENTO DE OTAVALO, POR EL ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, SE OFICIE AL OBISPO PIDIENDO INTERPONGA SU AUTORIDAD PARA QUE SE OBLIGUE Y APREMIE A ALGUNOS ECLESIÁSTICOS QUE TIENEN HACIENDAS Y POTREROS CON GANADO DE PESA, EXPIDIENDO EL DESPACHO CONVENIENTE PARA QUE CUMPLAN CON EL ABASTO DE LA CARNE, Y EL PROCURADOR GENERAL HAGA EL PEDIMENTO NECESARIO, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS, QUIENES, CON EL DESPACHO DEL OBISPO Y EL NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE PROVINCIAL PASEN A DICHA VILLA Y DEMÁS PARTES DONDE HUBIERE GANADO, Y EJECUTEN LO ACORDADO PARA COMPLETAR LAS SEMANAS, Y NOTIFIQUE EL ESCRIBANO LO RESUELTO AL DICHO ALCALDE PROVINCIAL.- Quito, 6 mayo 1710.

10.- QUE SE HAGAN LOS FESTEJOS Y DEMOSTRACIONES DE REGOCIJO CON OCASIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE VIRREY DE LIMA AL OBISPO DIEGO LADRÓN DE GUEVARA, EN LUGAR Y POR MUERTE DEL MARQUÉS DE CASTELDOS RIUZ, ACORDARON SE DISPONGAN SE CORRAN TRES DÍAS DE TOROS, MÁSCARAS, FUEGOS Y COMEDIAS, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO, AL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS PARA CONVIDAR A LOS CABALLEROS, VECINOS Y LOS BARRIOS COMO ES COSTUMBRE, Y LA COLACIÓN, AL ALFÉREZ REAL Y DEPOSITARIO GENERAL; PARA EL TAMBILLO, AL ALCALDE PROVINCIAL Y LORENZO DE LANDÁZURI; PARA PANZALEO, AL ALGUACIL MAYOR Y PROCURADOR GENERAL; Y PARA LOS COSTOS DE LOS GASTOS QUE SE HAN DE HACER, SE BUSQUEN LAS CANTIDADES DE PESOS EN EL PLAZO DE UN AÑO, O LO QUE LA OCASIÓN PIDE.- QUE EL ESCRIBANO PONGA TESTIMONIO DE LA ASISTENCIA DE SU ILUSTRÍSIMA, PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A LA MISA MAYOR, Y SU ILUSTRÍSIMA MANDÓ DAR LA PAZ AL CABILDO Y EL EJEMPLAR DE LA CIUDAD DE LOS REYES.- Quito, 18 mayo 1710.

11.- CERTIFICA Y DA VERDADERO TESTIMONIO EL NOTARIO MAYOR Y PÚBLICO DE ESTE OBISPADO, ANTONIO DE VERA PIZARRO, POR MANDATO DEL VIRREY DIEGO LADRÓN DE GUEVARA, QUE LA PAZ QUE SE LE DIO AL CABILDO, FUE EN CONCURSO DE LOS VIRREYES Y REAL AUDIENCIA COMO SE ACOSTUMBRA EN LA CIUDAD DE LOS REYES, PARA QUE CONSTE EN PERPETUA MEMORIA CON ASISTENCIA DEL PROMOTOR FISCAL DEL OBISPADO, AGUSTÍN DE SEPÚLVEDA Y PRESBÍTEROS FERNANDO Y DIEGO DE SANTISTEBAN, Y JOSÉ DE ÁLVAREZ.- Quito, 20 mayo 1710.

12.- PRESENTA JOSÉ DE MARZANA, TÍTULO Y NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL VIRREY DEL PERÚ, DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES E INDIOS DE ESTA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y FIANZAS DE RESIDENCIA, OTORGADOS A SU FAVOR POR LUIS DE ITURBIDE Y MARTÍN DE NEQUESA, Y DEMAS INSTRUMENTOS, ES RECIBIDO COMO TAL.- ASIMISMO PRESENTA JOSÉ DE MARZANA OTRO TÍTULO Y NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA REAL AUDIENCIA, DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE RENUNCIA Y HACE DEJACIÓN DEL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO PROPIETARIO, JOSÉ DE MARZANA, Y SE LO DEPOSITA EN VICENTE DE ROSAS Y VERGARA, QUIEN, ESTANDO

PRESENTE, HIZO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 31 mayo 1710.

13.- QUE SE NOTIFIQUE A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA, DIPUTADO NOMBRADO, QUE DENTRO DE TRES DÍAS, INFORME SOBRE LA CANTIDAD QUE HUBIERE RECAUDADO DE LOS 2.500 PESOS QUE SE DEBÍAN A LOS PROPIOS PARA LA PAGA Y SATISFACCIÓN DEL AGENTE JUAN ANTONIO NOVELI, RESIDENTE EN ESPAÑA.- Quito, 11 noviembre 1710.

14.- QUE SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL Y AL FISCAL LA PETICIÓN DE LOS PADRES PROCURADORES DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS, SOBRE QUE SE CONVOQUE A CABILDO ABIERTO EN ORDEN A QUE LA REAL AUDIENCIA CESE EN LA COMISIÓN QUE SE REFIERE DICHA CARTA, Y LA DEL PADRE PROVINCIAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, SEBASTIÁN LUIS ABAD.- Quito, 23 diciembre 1710.

AÑO 1711

15.- INFORMA EL PORTERO DE CABILDO MIGUEL DE CARVAJAL SOBRE LA AUSENCIA DE VARIOS CAPITULARES, UNOS POR ESTAR ENFERMOS Y OTROS, AUSENTES EN SUS HACIENDAS; Y HABIENDO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE IGNACIO SANTOS, DE LA ORDEN DE PREDICADORES, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES, REELIGIENDO POR ALCALDES ORDINARIOS A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA Y JOSÉ FREIRE; DE LA HERMANDAD, A GERÓNIMO PINTO Y MARTÍN DE TEJADA, Y POR PROCURADOR GENERAL A JUAN DE ORTEGA PARA EL PRESENTE AÑO DE 1711, POR SU BUEN GOBIERNO, PAZ Y TRANQUILIDAD QUE SE HA EXPERIMENTADO.- CUPO EL TURNO DE ALCALDE DE AGUAS A JUAN DE ORTEGA, QUIEN LA RENUNCIA EN EL ALGUACIL MAYOR JUAN FRANCISCO DE BORJA.- VISTA LAS DICHAS ELECCIONES POR EL CORREGIDOR, SE CONFORMÓ CON ELLAS Y MANDÓ SE LAS LLEVEN A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN Y APROBACIÓN.- Quito, 1 enero 1711.

16.- VISTAS LAS ELECCIONES Y REELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO, LAS CONFIRMÓ Y MANDÓ QUE ASEGURANDO LA MEDIA ANATA Y EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN DICHOS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1711.

17.- HABIÉNDOSE VISTO LA CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÇÓN Y REELECCIÓN HECHAS POR LA REAL AUDIENCIA Y ASEGURADO LA MEDIA ANATA Y JURAMENTO ACOSTUMBRADO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL ELECTOS Y REELECTOS, QUEDARON RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- 1 enero 1711.

18.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SU CUMPLIMIENTO.- VIÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL Y LO MANDADO A LORENZO DE LANDÁZURI, DE PRESENTAR LOS DEPÓSITOS QUE HAN ENTRADO EN SU PODER, BIENES MUEBLES Y RAÍCES, O SEMOVIENTES, Y SE TOME EN CUENTA LAS FIANZAS QUE DIO Y LAS QUE REINTEGRÓ CUANDO ENTRÓ A SERVIR EL OFICIO Y TODOS LOS INSTRUMENTOS SE LLEVEN AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE PIDA LO QUE CONVENGA, Y EL ESCRIBANO LE NOTIFIQUE.- ELECCIONES DE LOS DEMÁS MINISTROS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL PADRÓN DE LAS ALCABALAS.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS NOMBRADO PRESENTE LAS CUENTAS EN EL PLAZO DE DOS MESES DE LO CONTRARIO QUEDE SUSPENSO Y SE NOMBRE OTRO.- NÓMBRASE DIPUTADOS PARA QUE TOMEN CUENTAS AL MAYORDOMO ACTUAL Y ANTECESOR, QUIENES AJUSTEN LAS CUENTAS SIN DILACIÓN Y CON CLARIDAD Y DISTINCIÓN, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN LA COBRANZA DE CENSOS Y REZAGOS, REGULANDO LOS GASTOS HECHOS.- QUE EL SOBRESTANTE DE AGUAS NOMBRADO HAGA TAPAR LAS CAÑERÍAS POR DÓNDE PASA EL AGUA A LAS PILAS, Y RECONOCIENDO QUE LOS DUEÑOS DE CASAS HAN ROTO LOS CAÑOS, LES APREMIE LOS CIERREN A SU COSTA, O LAS TAPEN, CARGÁNDOLES SU COSTO.- QUE LOS CAPITULARES ASISTAN A SUS TURNOS EN LAS CARNICERÍAS.- Quito, 2 enero 1711.

19.- PETICIÓN PRESENTADA POR LOS PROCURADORES GENERALES DEL DEÁN Y CABILDO ECLESIÁSTICO Y RELIGIONES, CUYO DECRETO CONSTARÁ EN LO PROVEÍDO A ELLA.- QUE SE CONFIERA LA PROVIDENCIA A LA CÉDULA REAL QUE TIENE EN SU PODER FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, EN ORDEN A LA CANTIDAD DE PESOS, QUE OFRECIÓ EL CABILDO PARA LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, SE ACORDÓ QUE EL ALGUACIL MAYOR VAYA CON EL ESCRIBANO A RECOGER DICHA CÉDULA REAL PARA DICHO EFECTO.- Quito, 8 enero 1711.

20.- HABIÉNDOSE VISTO UNA CÉDULA REAL REMITIDA POR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA Y ALCALDE DE CORTE, ACORDARON QUE SE HAGA CABILDO ABIERTO CON ASISTENCIA DE TODOS LOS VECINOS Y HACENDADOS, PRELADOS Y RELIGIONES PARA PROVEER SOBRE LAS MEDIDAS Y COMPOSICIONES NECESARIAS DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, Y LA RECAUDACIÓN DE 40 MIL PESOS, AJUSTADOS CON EL CABILDO Y VECINOS, CUYA CONVOCATORIA LA EJECUTARÁ EL MAYORDOMO DE PROPIOS Y ESCRIBANO.- Quito, 12 enero 1711.

21. CABILDO ABIERTO PARA TRATAR Y PROVEER SOBRE EL REINTEGRO DE LOS 40 MIL PESOS, POR LAS MEDIDAS, INDULTOS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS DE CONFORMIDAD CON LA CÉDULA REAL REMITIDA POR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR Y ALCALDE CORTE, Y QUE DE NINGUNA MANERA SALGA DICHO OIDOR EN COMISIÓN POR EL PERJUICIO QUE PUEDE SEGUIRSE A LOS VECINOS HACENDADOS, RICOS Y POBRES, SE CONFORMAN CON EL PARECER DEL CONDE DE SELVA FLORIDA Y SU CUMPLIMIENTO, SE POSTPONE HASTA QUE SE DETERMINE LO QUE QUEDA PENDIENTE EN LA NUMERACIÓN Y REPARTIMIENTO DE INDIOS, PARA CUYO EFECTO SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA EL PARTIDO DE URINSAYAS Y ANANSAYAS.- RECIBEN EL ALGUACIL MAYOR JUAN DE BORJA, EN COMPAÑÍA DEL ESCRIBANO ANTONIO LÓPEZ DE URQUÍA, UN TANTO AUTORIZADO DE LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, DE MANOS DE FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE MANDA SE COBREN Y AJUSTEN LAS CANTIDADES EN QUE SE COMPUSIERON LAS TIERRAS.- TRASLADO DEL AUTO Y REAL CÉDULA RELACIONADA CON LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS Y EL AJUSTE DE LAS CANTIDADES PARA DICHO EFECTO.- Quito, 21 enero 1711.

22.- PRESENTA JUAN FRANCISCO DE BORJA, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE DESPOSITARIO GENERAL INTERINO, EN EL QUE SE MANDA SEA RECIBIDO COMO TAL PRECEDIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUIEN HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHO OFICIO.- ASIMISMO, PRESENTA JOSÉ DE HERRERA, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINAMENTE, QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- PRESENTA TAMBIÉN, ASIMISMO, CRISTÓBAL DE JIJÓN, TÍTULO DEL VIRREY A SU FAVOR, DE CORREGIDOR DE OTAVALO, CON PRORROGACIÓN DE DOS AÑOS

MÁS, POR LOS QUE LE FALTABAN A ANTONIO DE ROSAS, Y LA GRACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL OBRAJE DE COMUNIDAD DE DICHO ASIENTO, Y EN EL QUE SE MANDA SEA RECIBIDO PREVIO EL ENTERO DE LA MEDIA ANATA Y DEMAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS, Y VISTAS LAS CERTIFICACIONES DE LOS OFICIALES REALES Y HECHO EL JURAMENTO DE LEY, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 27 enero 1711.

23.- PRESENTA JUAN GONZÁLEZ DEL PINO, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALGUACIL MAYOR INTERINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO DE LEY Y ENTERADO EL DERECHO DE LA MEDIA ANATA, CON CERTIFICACIÓN DEL TESORERO Y JUEZ DE LA REAL CAJA FERNANDO GARCÍA AGUADO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 16 marzo 1711.

24.- SOBRE QUE EL CABILDO PREVENGA LA FIESTA DE REGOCIJOS POR EL CASAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, CON DÍAS DE TOROS Y NOCHES DE FUEGOS, COLACIÓN Y HELADOS, QUE SE HAN DE DAR CON LAS COMEDIAS QUE SE REPRESENTEN, PARA LO CUAL SE NOMBRAN DIPUTADOS, Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA CON 400 PESOS A LA BREVEDAD POSIBLE, PARA DAR INICIO A DICHA FIESTA.- Quito, 20 marzo 1711.

25.- PRESENTA PEDRO TOMÁS MALDONADO, TÍTULO DE LA REAL AUDIENCIA DE ALFEREZ REAL INTERINO, QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO DE COSTUMBRE, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHO OFICIO.- PRESENTAN LAS MADRES ABADESA Y DEFINIDORAS DEL CONVENTO DE SANTA CLARA, UNA PETICIÓN SOBRE QUE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA LEVANTAR UN ARCO EN LA CALLE, A FIN DE ENSANCHAR EL CORO DE LA IGLESIA DEL CONVENTO, SIN PERJUICIO DE LOS VECINOS, Y SE COMPONGA Y ALIÑE DICHA CALLE EMPEDRÁNDOLA; Y PARA ELLO, NOMBRARON POR DIPUTADO PARA A JUAN DE ORTEGA, PARA QUE REVISE EL EDIFICIO Y CALLE, Y OBRE EN LO REFERIDO.- PETICIÓN DE ISABEL MÁRQUEZ DE LA CADENA, ABADESA DEL RECOGIMIENTO DE SANTA MARTA, EN QUE PIDE QUE, POR ESTAR LAS PAREDES Y MADERAJE DE LOS APOSENTOS DE LA CASA DE RECOGIMIENTO POR COLAPSAR, ACORDARON SE PROCEDA AL REPARO INMEDIATO Y SE NOMBRA POR DIPUTADO AL PROCURADOR GENERAL JUAN DE ORTEGA, PARA QUE OBRE CON LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA, TAPIANDO LAS PUERTAS Y PAREDES DONDE SEA CONVENIENTE.- EXHIBE EL CORREGIDOR UNA CÉDULA REAL DANDO NOTICIA DE LA JURA DEL PRÍNCIPE LUIS PRIMERO,

ACORDARON QUE SE PREVEA EL FESTEJO QUE SE DEBE HACER, Y SE ESPERE MÁS NOTICIAS DESDE LIMA PARA DICHO FESTEJO.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL QUE EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, VARIOS VECINOS ENHACENDADOS EXPERIMENTAN DAÑOS EN SUS PROPIEDADES CAUSADOS POR PERSONAS QUE SUELTAN EL GANADO DE CERDA EN DICHO EJIDO, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO PARA EL REPARO AL ALGUACIL MAYOR MANUEL DEL PINO, JUNTAMENTE EN EL DE TURUBAMBA, PONIENDO LA VIGILANCIA NECESARIA Y SE LE HAGA SABER.- Quito, 21 mayo 1711.

26.- PRESENTA PETICIÓN EL PRESBÍTERO JOSÉ DE HERRERA, CURA DEL PUEBLO DE GUÁPULO, EN QUE SE OBLIGA A PONER TODA EL AGUA QUE VENÍA A LA PILA DE LA PLAZA, DE LAS VERTIENTES DE LA CHORRERA DEL RUCU PICHINCHA.- QUE SE DÉ PROVIDENCIA SOBRE LA FALTA DE MONEDA PARA LAS TRANSACCIONES DE LA CIUDAD.- VIÓSE UN ESCRITO DE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA PRETENSIÇON DEL MAESTRO MARCOS DE LEÓN, PRESBÍTERO.- QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA REPRESENTACIÓN, PIDIENDO QUE CORRA LA PLATA CORRIENTE, COMO EN TIEMPOS PASADOS, POR CUANTO LA CIUDAD Y SUS VECINOS ESTÁN EXPERIMENTANDO PERJUICIOS POR LA FALTA DE MONEDA, NO TENIENDO CON QUÉ PAGAR LOS CENSOS DE HACIENDAS Y FINCAS, TRIBUTOS REALES, Y COMPRAR LOS GÉNEROS Y ESPECIES QUE SE INTRODUCEN, Y FRUTOS POR NO PODER EXPENDERLOS Y PORQUE NO SE TRAE CANTIDAD ALGUNA DESDE LIMA, CUYAS ENTRADAS DE DINERO ERAN CRECIDAS.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA JOSÉ LLORENTE, ENCARGADO DE LA COBRANZA, POR VÍA DE DONATIVO, CON MIL PESOS DE A OCHO REALES, ATENDIENDO AL PEDIDO DE SU MAJESTAD MEDIANTE CÉDULA REAL, SIN PODER HACERLO CON MÁS POR LA POBREZA EN QUE SE HALLA ESTA PROVINCIA, COMO ES EL DESEO DE SUS LEALES VASALLOS.- Quito, 23 septiembre 1711.

27.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS DEN LA PROVIDENCIA CONVENIENTE PARA QUE LAS RELIGIONES ENTREN EN LA PRORRATA CON LOS PARTICULARES, O VICEVERSA, CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, PARA LA MEDIDA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS, A CUYO CARGO ESTABA FERNANDO DE SIERRA OSORIO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, EN LUGAR DE ANTONIO DE RON, FISCAL QUE FUE DE ELLA, PARA LA RECAUDACIÓN DE 40 MIL PESOS OFRECIDOS, Y QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS CON RECONOCIMIENTO DE LAS HACIENDAS Y REGULANDO LAS

CABALLERIAS, REPARTIESEN LAS CANTIDADES CONVENIENTES A CADA UNA DE ELLAS, EXCLUYENDO LAS COMPUESTAS POR DICHO ANTONIO DE RON, Y HABIÉNDOSE HECHO ASÍ, SE HALLÓ QUE LA COMPAÑÍA DE JESUS, POSEYENDO MAYORES Y CUANTIOSAS HACIENDAS, SOLO HA CONTRIBUIDO CON 351 PESOS, Y ASÍ LAS DEMÁS RELIGIONES SIN EXCLUIR LOS CENSOS QUE TIENEN.- PRESENTA EL CONDE DE SELVA FLORIDA UNA CARTA ESCRITA POR JUAN ANTONIO NOVELI, EN QUE RECONVIENE SE LE PAGUEN DOS MIL PESOS POR LOS GASTOS Y AGENCIA EN LA RESTITUCIÓN DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, Y MÁS QUINIENTOS PESOS DE SU SALARIO, ACORDARON QUE HABIENDO PROCEDIDO CON PUNTUALIDAD Y CUIDADO, SE LE PAGUE DE LOS PROPIOS, Y SE ENCARGA SU RECAUDACIÓN AL PROCURADOR GENERAL, Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUERE, CONFORME EL INFORME PRESENTADO POR VICENTE DE ROSAS, ALCALDE ORDINARIO Y FIEL EJECUTOR, DE ESTAR ASEGURADA ESA CANTIDAD Y LA ORDEN DADA POR FRANCISCO LÓPEZ DE DICASTILLO, PRESIDENTE QUE FUE DE LA REAL AUDIENCIA, SUSPENDIENDO SU RECAUDACIÓN POR DECIR QUE EL CABILDO NO TENÍA OBLIGACIÓN DE DAR TAL SATISFACCIÓN, POR CUYA ORDEN CESÓ EN SU MINISTERIO.- CARTA INSERTA EN ESTE CABILDO, ESCRITA POR EL AGENTE JUAN ANTONIO NOVELI, PRESENTADA POR EL CONDE DE SELVA FLORIDA SOBRE EL PAGO DE CANTIDAD DE PESOS POR LAS DILIGENCIAS HECHAS POR LA RESTITUCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS.- Quito, 21 octubre 1711.

28.- VIOSE UN ESCRITO, EN QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDE SE LE DEN LOS TESTIMONIOS DE LOS CABILDOS ANTECEDENTES SOBRE EL ABASTO DE LA CARNE.- VIOSE OTRO ESCRITO DE MARIA NICOLASA PINTO GUITIERREZ EN QUE HACE CONSIGNACION DE 300 PESOS DE CENSO IMPUESTOS SOBRE LA HACIENDA QUE POSEE EN EL VALLE DE LLOA, EN EL SITIO DE GUAYAN POR VENTA JUDICIAL, Y DADOS POR CONSIGNADOS, SE MANDO ENTREN EN PODER DE VICENTE DE ROSAS Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A ESTE Y A JOSE FREIRE PARA QUE LOS IMPONGAN EN FINCAS SEGURAS.- Quito, 7 noviembre 1711.

29.- POR CUANTO MATEO DE LA ESCALERA Y VELASCO HA PRESENTADO ESCRITO EN QUE HACE OBLACIÓN DE 2.700 PATACONES DE A OCHO REALES, LOS CUALES, HABIENDO SIDO CONSIGNADOS, MANDARON SE CANCELE LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN DE CENSO Y SE IMPONGA EN UNA NUEVA, Y LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN

CITADA EN CABILDO ANTECEDENTE, SE NOMBRA POR DIPUTADO PARA ELLO A VICENTE DE ROSAS Y VERGARA.- Quito, 10 noviembre 1711.

30.- PRESENTA MARTÍN DE TEJADA, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, EL NOMBRAMIENTO DE RECEPTOR DE PENAS DE CAMARA INTERINO DE ESTA REAL AUDIENCIA, POR SU MAJESTAD, ATENTO A QUE EL ESCRIBANO CERTIFICÓ HABER DADO FIANZA DE 2 MIL PESOS, OTORGADOS POR DIONISIO ALFONSO MOGROVEJO, VECINO MERCADER DEL ASIENTO DE LATACUNGA, ACORDARON QUE HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEA RECIBIDO AL USO DE TAL OFICIO.- Quito, 5 diciembre 1711.

31.- QUE SE DÉ POR CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA ESCRITURA DE OBLIGACIÓN HECHA POR JOSÉ DE HERRERA, CURA BENEFICIADO DE GUÁPULO, EN EL QUE SE OFRECÍA AUMENTAR Y PONER CORRIENTE, EN LA CHORRERA, EL AGUA QUE VIENE A LA PLAZA MAYOR, CON CARGO DE QUE SE LE CONCEDA LA MITAD DE LO QUE AUMENTARE, ASEGURANDO CON ESCRITURA DE HIPOTECA SOBRE UNA HACIENDA QUE SE SUPONÍA DE SU PROPIEDAD QUE TENÍA DERECHO PERPETUO A DICHA AGUA, Y PARA ELLO, PEDÍA SE LE ASIGNEN 4 INDIOS MITAYOS, PONIENDO COMO PRETEXTO AQUELLO PARA NO CUMPLIR CON EL OFRECIMIENTO QUE HIZO, SIENDO PERJUDICIAL AL BIEN COMÚN POR LA FALTA DE AGUA EN LA PLAZA MAYOR, Y HABIÉNDOSE BUSCADO EN EL ARCHIVO MERCED PARA REMITIR LOS MITAYOS, NO SE HA HALLADO ALGUNO, POR HABER SOLO DE CONCIERTO Y CERTIFICADO DEL ESCRIBANO QUE EN EL RECONOCIMIENTO DEL PADRON Y APUNTAMIENTO DE INDIOS NO HAY CLÁUSULA DE ASIGNACIÓN DE MITAYOS, Y SE REVOCA LA LICENCIA CONCEDIDA AL SUSODICHO PARA EVITAR QUE SE SIGA PADECIENDO LA FALTA DE AGUA, Y CORRA DICHA CANCELACIÓN; Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACEQUIA DE AGUA Y TENGA EL CURSO NECESARIO, SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREIRE Y MANUEL DEL PINO, ALGUACIL MAYOR, CON CARGO DE QUE NO FALTE EL SUMINISTRO DE AGUA.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE SUS DECRETOS.- Quito, 11 diciembre 1711.

32.- QUE SE LE DÉ PLENA FACULTAD AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREIRE, COMO DIPUTADO PARA EL RECONOCIMIENTO, ADEREZO Y REPARO DE LA ACEQUIA QUE CONDUCE EL AGUA A LA PILA DE LA PLAZA MAYOR, ASÍ COMO SE DIO AL ALGUACIL MAYOR PARA DICHO EFECTO.- INFORMA EL CORREGIDOR QUE HABIENDO IDO CON EL

ALCALDE ORDINARIO Y ALCALDE PROVINCIAL A RECONOCER LA TOMA Y FUENTA DEL AGUA QUE VIENE A LA CIUDAD, HALLARON QUE LA ACEQUIA ANTIGUA QUE SE MANDÓ ABRIR A CARGO DE LORENZO DE LANDÁZURI, ESTÁ MAL HECHA, PUES NO CORRE EL AGUA Y SER PELIGROSA, SE MANDÓ ABRIRLA EN EL SITIO MÁS APROPIADO, PARA LO CUAL SE NOMBRÓ POR DIPUTADO AL PROCURADOR GENERAL ASÍ LO EJECUTE, SIN EXCUSA ALGUNA, SO PENA DE CIEN PESOS DE MULTA Y GASTOS DE DICHA ACEQUIA.- LEYÓSE UNA PETICIÓN DE CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, EN QUE PIDE SE LE DEN 1.400 PESOS DE CUATRO MARQUETAS DE CERA, PARA LA FIESTA DE LA CANDELARIA DEL AÑO PASADO DE 1710.- Quito, 18 diciembre 1711.

33.- PRESENTA ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO, TÍTULO EXPEDIDO POR EL OBISPO, VIRREY DEL PERÚ, EN QUE SE LE NOMBRA CORREGIDOR DE ESPAÑOLES DE ESTA CIUDAD Y DE NATURALES DE LAS CINCO LEGUAS, POR EL TIEMPO QUE LE FALTA A JOSÉ DE MARZANA, QUIEN HACE DEJACIÓN DE DICHO OFICIO, Y POR EL TIEMPO DE CINCO AÑOS EN VIRTUD DE LOS DESPACHOS PRESENTADOS ANTE EL OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA Y JUEZ SEMANERO FERNANDO DE SIERRA OSORIO, Y VISTOS, SE MANDÓ QUE SEA RECIBIDO COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y EL ENTERO DE LA MEDIA ANATA, FIANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS REQUERIDOS, QUIEN HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDÓ RECIBIDO AL USO DE DICHOS OFICIOS.- Quito, 24 diciembre 1711.

AÑO 1712

34.- HABIENDOSE PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO DICHA POR EL PADRE FRAY JACINTO DE MOLINA, DE LA ORDEN DE PREDICADORES Y PASADO REVISTA Y JUSTIFICACIONES DE LOS CAPITULARES AUSENTES, UNOS POR ESTAR ENFERMOS Y OTROS POR HALLARSE EN SUS HACIENDAS, SE PROSIGUIO EN LA ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1712 Y HECHAS, SE LAS LLEVE A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACION.- Quito, 1 enero 1712.

35.- HABIENDO VISTO LAS ELECCIONES HECHAS POR LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y TURNO DE ALCALDE DE AGUAS, LAS CONFIRMO Y MANDO QUE PAGANDO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL

JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y AL PROCURADOR GENERAL SE LE DE EL PODER ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1712.

36.- HABIÉNDOSE VISTO LAS ELECCIONES CONFIRMADAS POR LA REAL AUDIENCIA, DE ALCALDES ORDINARIOS, DE ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, MANDARON QUE LOS ELECTOS ACEPTEN Y HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUIENES, HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, QUEDARON RECIBIDOS AL USO DE SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1712.

37.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMDAS POR SU MAJESTAD PARA SU GUARDA Y CUMPLIMIENTO.- VIÓSE LA CÉDULA REAL SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL, Y POR CUANTO FUE REMATADO EN JUAN DE BORJA Y NO HABER AFIANZADO Y NO HABER ENTERADO LAS QUE DEBE DAR, HA CAUSADO QUE NO HAYA PERSONA QUE HAGAN LOS DEPÓSITOS EN PERJUICIO DEL BIEN COMUN, ACORDARON QUE SE INFORME A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE PROVEA LO CONVENIENTE.- NOMBRAMIENTOS DE DIGNATARIOS DE LOS DEMÁS CARGOS Y MINISTERIOS QUE SE ACOSTUMBRAN ELEGIR EL PRESENTE AÑO.- Quito, 2 enero 1712.

38.- POR CUANTO EN LAS FIESTAS SE ACOSTUMBRA DAR DE PROPINA LA COLACIÓN A LA REAL AUDIENCIA Y CABILDO, EL CORREGIDOR ENCARGADO DE ELLA LA HA DISTRIBUIDO EN EXCESO AL DEÁN, EN QUIEN RESIDE EL GOBIERNO DE ESTE OBISPADO, Y PROVISOR, PROPONÍA SI ERA NECESARIO PASAR LA CUENTA EN LOS GASTOS, LA DIERON POR BUENA, CUYO GASTO SE INCLUYA EN EL PRINCIPAL QUE SE HA HECHO EN LA JURA DEL PRÍNCIPE LUIS FELIPE PRIMERO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL GASTO HECHO AL CABILDO Y A JOSÉ DE MARZANA, QUIEN GOZA DE ESTA REGALÍA, Y TODO SE PAGUE DE LOS PROPIOS DANDO CUENTA A LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN Y CON MEMORIA DE DICHOS GASTOS.- Quito, 29 enero 1712.

39.- PROPONE EL PROCURADOR GENERAL EN LA REAL AUDIENCIA QUE, POR CUANTO LA CIUDAD Y SUS VECINOS SE ENCUENTRAN SIN DINERO, POR LA FALTA DE INGRESOS DESDE LIMA Y SANTA FE, COMO RESULTADO DEL COMERCIO DE ROPAS, SE UTILIZACE LA PLATA CORRIENTE ANTIGUA Y PARA SU EJECUCIÓN, SE MANDÓ QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL ABASTO DE

LA CARNICERÍA, CERTIFICASEN LA CANTIDAD DE GANADO QUE SE MATABA, PORQUE MUCHA GENTE SE QUEDABA SIN CARNE, Y AHORA, HABIENDO POCO GANADO, SOBRA DICHA CARNE Y LA GENTE LA COMPRA LLEVANDO PRENDAS POR NO TENER DINERO, ACORDARON QUE EL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA Y DEMÁS CAPITULARES QUE HAN ASISTIDO AL REPARTIMIENTO DE LA CARNE EN LAS CARNICERÍAS, INFORME A DICHO PROCURADOR GENERAL Y SE DÉ LIBRANZA POR 200 PESOS A QUIEN CORRÍA ESTA AGENCIA, SIN OMISIÓN ALGUNA Y A LA BREVEDAD POSIBLE.- Quito, 1 febrero 1712.

40.-LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL, UNA SOBRE LA REAL CÉDULA SOBRE LA CONTRIBUCIÓN QUE HAN DE HACER LOS DUEÑOS DE HACIENDAS POR LAS EXTORSIONES A LOS INDIOS; Y LA OTRA, SOBRE LA INTRODUCCIÓN EN LOS EJIDOS, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE SUS DECRETOS.- Quito, 15 febrero 1712.

41.- QUE PARA TRATAR SOBRE EL INDULTO Y DONATIVO QUE MANDA CONTRIBUYAN LOS HACENDADOS Y EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL SUPLIQUE DE DICHA REAL CÉDULA Y PIDA SE SOBRESEA SU CUMPLIMIENTO Y SE CONVOQUE A CABILDO ABIERTO.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DEL ABASTO DE LA CARNE, DEN CUENTA DE LO OBRADO EN TRES DÍAS.- QUE EL MAYORDOMO ACUDA CON LO NECESARIO AL PROCURADOR GENERAL PARA LOS GASTOS EN LA SÚPLICA DE DICHA REAL CÉDULA.- Quito, 24 febrero 1712.

42.- QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍA, LAS REPARTAN A LAS PERSONAS QUE LAS HAN TENIDO, Y SE LES HAGA SABER POR SER AL BIEN PÚBLICO Y CESE EL TEMOR DE QUE SE INTRODUZCA GANADO EN SU SEMANA PARA VENDERLO EN PIE, Y DANDO FACULTAD A CADA UNO PARA CONFISCAR TODO EL GANADO QUE OTRO LO INTRODUJERE, POR EL PERJUICIO QUE LES CAUSABA, FALTANDO SEMANAS, Y QUE LA REAL AUDIENCIA PROVEA LO QUE MÁS CONVENGA CON LAS PENAS Y GRAVÁMENES QUE PIDE EL PROCURADOR GENERAL, Y SE PUBLIQUE POR BANDO PARA QUE NINGUNA SE ATREVA A VENDER GANADO EN PIE EN SEMANA AJENA, Y LOS ECLESIÁSTICOS NO ENTREN MÁS GANADO DEL QUE FUERE MENESTER PARA SUS CONVENTOS.- Quito, 15 marzo 1712.

43.- EL ALFÉREZ REAL PRESENTA UNA REAL CÉDULA DIRIGIDA A LA REAL AUDIENCIA, DANDO NOTICIA DE LA MUERTE DEL DELFÍN,

PADRE DE SU MAJESTAD, Y MANDANDO SE REDUZCAN LOS EXCESOS EN EL USO DE LOS LUTOS Y EN SU CUMPLIMIENTO, ACORDARON QUE SE HAGAN LAS DEMOSTRACIONES ACOSTUMBRADAS, ASÍ COMO SE HIZO CON EL TÚMULO, EL DÍA DE HONRAS POR LA MUERTE DE LA REINA MADRE, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO, AL ALGUACIL MAYOR, PROCURADOR GENERAL Y A JUAN DE ORTEGA EN LUGAR DEL ALCALDE DE AGUAS, Y A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA CONVIDAR A LAS RELIGIONES, Y PARA LOS GASTOS DE CERA Y TÚMULO ACUDA EL MAYORDOMO Y SE LE PASEN LA CUENTA DEL MONTO QUE HA DE DAR.- Quito, 31 marzo 1712.

44.- VISTOS UNOS DESPACHOS DEL VIRREY, CON UNA PETICIÓN DE JOSÉ DE HERRERA, CURA DE GUÁPULO, ACORDARON SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL, PARA QUE CON SU REPUESTA, SE PROVEA LO MÁS CONVENIENTE CON RECONOCIMIENTO DE LOS CABILDOS QUE SE HUBIEREN HECHO EN ESTA MATERIA Y DEMÁS INSTRUMENTOS.- Quito, 23 abril 1712.

45.- VIÓSE UN AUTO A PEDIMENTO DE JOSÉ DE HERRERA, CURA DE GUÁPULO, SOBRE LA ACEQUIA DE AGUA QUE VIENE A LA PILA DE LA PLAZA MAYOR Y LA RESPUESTA, Y EN SU CUMPLIMIENTO, ACORDARON SE HAGA NUEVA VISTA DE OJOS POR DONDE SE HA DE CONDUCIR EL AGUA A DICHA PILA Y SE DIESE PROVIDENCIA PARA QUE NO FALTE EL AGUA, Y SE CONCEDA LICENCIA PARA LA FÁBRICA DE LA CAPILLA QUE SE PRETENDE EDIFICAR.- VIÓSE EL BANDO EXPEDIDO POR EL OIDOR FERNANDO DE SIERRA OSORIO, ALCALDE DE CORTE Y JUEZ PRIVATIVO DE INDULTOS, VENTA Y COMPOSICIÓN DE TIERRAS, SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LOS 40 MIL PESOS OFRECIDOS PARA LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS QUE POSEEN LOS VECINOS EN LAS CINCO LEGUAS, Y OTRA CÉDULA SOBRE QUE TODOS LOS DUEÑOS DE GRANDES HACIENDAS CONTRIBUYAN CON 50 PESOS, VÍA DE INDULTO, PARA EL SOCORRO QUE PIDE SU MAJESTAD POR LAS NECESIDADES DE LA GUERRA, Y POR CUANTO LAS CALAMIDADES PRESENTES IMPIDEN CUMPLIR AMBAS CONTRIBUCIONES Y DONATIVOS, SE HA INTERPUESTO SÚPLICA Y CONTRADICCIÓN, ACORDANDO QUE SE ACUDA A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE DÉ PROVIDENCIA SOBRE CUÁL DE LAS DOS CONTRIBUCIONES SE HA DE EJECUTAR, Y EL ESCRIBANO SAQUE TESTIMONIO Y SE LO ENTREGUE AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 26 abril 1712.

46.- TESTIMONIO DE LA MERCED HECHA A LA PULPERÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, DE LORENZO DE OLMEDO, MAYORDOMO

DE LA COFRADÍA DE DICHA NUESTRA SEÑORA, DONDE PRODUCEN VINO, CERA, CANTORES Y HOSTIAS QUE HAN SERVIDO PARA COSTEAR EL CULTO DIVINO, Y QUE NUNCA HAN PAGADO DERECHOS, O PENSIONES COMO LAS DEMÁS PULPERÍAS, SE LES EXONERA DEL PAGO DE TALES GRAVÁMENES.- Quito, 28 abril 1712.

47.- EL PROCURADOR GENERAL INFORMA QUE EL PUENTE DE PISQUE SE HA CAÍDO, Y SE RECURRA AL REPARO INMEDIATO PARA EL TRÁNSITO DEL COMERCIO DESDE LA CIUDAD DE CARTAGENA A ESTA CIUDAD, POR LOS INCONVENIENTES QUE SE CAUSARÍA CON LA FALTA DE MANTENIMIENTOS Y LA SUBIDA DE LOS PRECIOS, POR ESTA RAZÓN, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO AL CORREGIDOR PARA QUE VAYA CON UN ALARIFE, O PERSONA PERITA, Y POR VISTA DE OJOS, HAGA INFORME AL CABILDO DE LOS REPAROS QUE NECESITA DICHO PUENTE Y EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE SE HAN DE UTILIZAR, Y EN EL ÍNTERIN SE HAGA SABER A GABRIEL GUERRERO DEJE LIBRE EL PASO POR SUS HACIENDAS DE ALCHIPICHE, A PEDIMENTO DE LOS VECINOS HACENDADOS DEL PUEBLO DE PERUCHO, E INDIOS, SIN PONER IMPEDIMENTO ALGUNO.- ASIMISMO, QUE SE HAGA VISTA DE OJOS EN EL PUENTE DE LA RECOLETA QUE ESTÁ A PUNTO DE ARRUINARSE, CUYO COSTO SERÍA MAS ALTO SI SE CAE, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA, QUIEN, CON UN ALARIFE RECONOZCAN EL REPARO QUE NECESITA Y EL COSTO DE LA OBRA, PARA QUE SE HAGAN LOS ADEREZOS Y REPAROS INMEDIATAMENTE.- Quito, 6 junio 1712.

48.- QUE SE HAGA PRORRATA ENTRE LOS VECINOS HACENDADOS QUE TRAJINAN POR EL PUENTE DE LA RECOLETA, PARA SU RECONSTRUCCIÓN HACIÉNDOSE UN TAJAMAR DE CAL Y CANTO EN LA QUEBRADA QUE MEDIA ENTRE LAS HACIENDAS QUE FUERON DE LORENZO BRAVO, Y LAS QUE POSEE MAGDALENA DE ARAMBURU, Y UN EMPEDRADO EN DICHA QUEBRADA, Y OTRO EN LA CALLE DE LA RECOLETA PARA ARRIBA DEL PUENTE HASTA CHIMBACALLE, PARA LO CUAL SE NOMBRÓ POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA, QUIEN, CON EL OFICIAL ALARIFE PEDRO TIPÁN DEN CUENTA DE LOS COSTOS QUE ASCIENDEN A 1.500 PESOS, EN MATERIALES Y JORNALES DE INDIOS Y OFICIALES ALBAÑILES, Y PARA SU EJECUCIÓN, MANDARON SE HAGA UNA MEMORIA DE LOS VECINOS HACENDADOS PARA DICHA PRORRATA, LO QUE CADA UNO DEBE CONTRIBUIR, Y SE DÉ CUENTA A LA REAL AUDENCIA PARA QUE CON SU VISTA, PROVEA LO QUE CONVENGA A LA CAUSA PÚBLICA.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE SE EMPIEDRE LA CALLE

DE LAS CASAS DE ANTONIO DE PAZMIÑO, TESORERO DE LA SANTA IGLESIA, Y CONDE DE SELVA FLORIDA, OFRECIÉNDOSE A CONTRIBUIR CON LO QUE LES TOCARE, ACORDARON QUE SE HAGA TASACIÓN DE LO QUE PODRÁ COSTAR, PARA QUE A LOS DUEÑOS DE LAS CASAS INMEDIATAS, O CONTIGUAS SE LES PRORRATEE, Y SE NOMBRA POR DIPUTADO A DICHO PROCURADOR GENERAL.- ASIMISMO, SE NOMBRA AL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA POR DIPUTADO PARA EL EMPEDRADO DE LA CALLE DE SANTA CATALINA, POR SER LA PRINCIPAL, QUE REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE LOS VECINOS Y LA PARROQUIA DE SAN MARCOS.- Quito, 16 junio 1712.

49.- VIÓSE UN AUTO DE EXHORTO PRESENTADO POR EL NOTARIO MAYOR Y PÚBLICO, ANTONIO DE VERA, EXPEDIDO POR EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO, A PEDIMENTO DE DOMINGO FERNÁNDEZ GUDIÑO, PROCURADOR DE CAUSAS DE LA REAL AUDIENCIA, A NOMBRE DE LOS HACENDADOS DE LAS CINCO LEGUAS, QUE SE SUSPENDA LA RECAUDACIÓN DE LA PRORRATA DE 9 REALES POR CIENTO, REPARTIDO SEGÚN EL VALOR DE LAS HACIENDAS, ACORDARON QUE HASTA QUE SE CONCLUYA DICHO LITIGIO, SE VUELVA A PRORRATEAR CON LOS CENSUATARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN DICHOS CENSOS Y OBRAS PÍAS, O REBAJA DEL CENSO QUE DEBEN PAGAR, Y QUE DICHA NO HA DIMADADO DE ESTE CABILDO SINO DEL OIDOR Y JUEZ PRIVATIVO PARA MEDIDAS Y COMPENSACIONES DE TIERRAS, FERNANDO DE SIERRA OSORIO; Y VISTO, ACORDARON SE DESPACHE EXHORTO AL PROVISOR QUE SE ABSTENGA DE PROCEDER CONTRA ESTE CABILDO, Y QUE LO ACTUADO POR DICHO PROCURADOR DE CAUSAS, ACUDIENDO A LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS CON FALTA DE DECORO A LA AUTORIDAD DEL CABILDO Y DESCONOCIENO LA MATERIA, PIDIENDO AMONESTACIONES Y HECHOS EXTRAÑOS PARA PROVOCAR DISCORDIAS Y COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN DEL CABILDO, SE LE MULTE CON 50 PESOS, O EL ALGUACIL MAYOR LO PRENDA EN LA CARCEL PÚBLICA, CUYA MULTA SE APLIQUE PARA AYUDA DE CAUSAS PÚBLICAS.- Quito, 27 junio 1712.

50.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS DECRETOS CONSTARÁN DE ELLAS.- Quito, 4 julio 1712.

51.- VIÓSE UN AUTO DEL OIDOR, ALCALDE DE CORTE Y JUEZ PRIVATIVO DE LA REAL AUDIENCIA, PARA LAS VENTAS, COMPOSICIONES E INDULTOS DE TIERRAS, ACORDARON QUE EL

PROCURADOR GENERAL PIDA CONTINÚE CON LAS DILIGENCIAS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA PRORRATA QUE SE HIZO PARA EL REINTEGRO DE LOS 40 MIL PESOS QUE SE OFRECIERON POR DICHA COMPOSICIÓN DE TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, Y EN CUANTO AL CARGO QUE SE LE HACE LA CABILDO POR LAS PROTESTAS A LOS PROPIOS Y BIENES DE PARTICULARES, QUE SE SUPLIQUE EXHONERAR AL CABILDO DE ESTE GRAVAMEN PARA DAR COBRADOS DICHOS PESOS Y SE PRESTE TODA LA AYUDE NECESARIA PARA SU RECAUDACIÓN, Y QUE SE NOTIFIQUEN A LOS DIPUTADO NOMBRADOS EN EL AUTO REFERIDO, CUMPLAN CON LO MANDADO.- QUE SE CANCELE LA OBLIGACIÓN DE CENSO CORRIDO SOBRE LAS CASAS, SOLARES Y TIERRAS A FAVOR DE LOS PROPIOS.- VIÓSE UNA PETICIÓN DE GABRIEL DE YEROVI EN QUE HACE OBLACIÓN DE 260 PESOS DE PRINCIPAL A CENSO SOBRE LAS CASAS, SOLAR Y TIERRAS QUE FUERON DE JOSÉ RODRÍGUEZ ZARZUELA, PRESBÍTERO DIFUNTO, EN EL BARRIO DE SAN ROQUE, ACORDARON SE DIESEN POR CONSIGNADOS, Y ENTREN EN PODER DEL MAYORDOMO DE PROPIOS PARA QUE SE VUELVAN A IMPONER EN FINCAS SEGURAS; Y HABIENDO AJUSTADO LA CUENTA AL MAYORDOMO DE LOS CORRIDOS Y ESTAR PAGADOS HASTA EL DÍA DE LA CONSIGNACIÓN, SE CANCELE LA ESCRITURA DE OBLIGACIÓN PARA QUE NO LE CORRA EL RÉDITO, Y SE NOMBRA POR DIPUTADO PARA ELLO AL CORREGIDOR.- POR CUANTO SE NOMBRARON DIPUTADOS A JUAN DE ORTEGA Y GREGORIO DE OBANDO PARA TOMAR CUENTAS Y LIQUIDARLAS, DENTRO DE DOS MESES, A FRANCISCO DE MORA, MAYORDOMO QUE FUE, Y YA HAN PASADO 7 MESES NO LO CUMPLIENDO, NOMBRARON NUEVAMENTE POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO MARTÍN DE TEJADA Y AL CORREGIDOR, PARA QUE TOMEN Y LIQUIDEN DICHAS CUENTAS Y APREMIEN A DICHO MAYORDOMO QUE DENTRO DE TRES DÍAS, PRESENTE LAS CUENTAS AJUSTADAS DEL TIEMPO QUE LO FUE, DE LO COBRADO DE CENSOS Y LAS DILIGENCIAS JUDICIALES HECHAS SOBRE LOS REZAGOS Y ALHAJAS DE LA SALA DE CABILDO Y DEMÁS ORNAMENTOS, SE LOS ENTREGUE AL MAYORDOMO ACTUAL POR INVENTARIO Y QUE EL ESCRIBANO LES NOTIFIQUE A DICHOS DIPUTADOS LO ACORDADO PARA QUE CORRA EL PLAZO DETERMINADO.- Quito, 27 julio 1712.

52.- SE HIZO SABER POR EL ESCRIBANO RECEPTOR JOSÉ HURTADO, UN AUTO PROVEÍDO POR EL OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, QUE EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE HIZO PARA REVEER, AJUSTAR Y LIQUIDAR LAS CUENTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS PROPIOS A CARGO DEL MAYORDOMO

QUE FUE Y EL ACTUAL, PARA QUE EN 15 DÍAS LAS TENGAN CORRIENTES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LOS DIPUTADOS NOMBRADOS LAS AJUSTEN, Y ACORDARON SE NOTIFIQUE A LOS QUE SIRVIERON EL OFICIO DE MAYORDOMO LO CUMPLAN ASÍ, CON TODOS LOS INSTRUMENTOS DE HIJUELAS.- Quito, 3 agosto 1712.

53.- VIÉRONSE LOS AUTOS DE JOSÉ DE HERRERA, CURA BENEFICIADO DEL PUEBLO DE GUÁPULO, SOBRE LA MERCED HECHA DE LA ACEQUIA DE AGUA, SE ACORDÓ QUE SE HAGA COMO LO PIDE EL PROCURADOR GENERAL, A QUIEN SE LE NOMBRA POR DIPUTADO QUE ASISTA A LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA QUE SE HA DE OTORGAR.- QUE SE HAGA VISTA DE OJOS SOBRE DESCUBRIR UN SITIO PARA FABRICAR UN PUENTE EN EL RÍO PISQUE, A PEDIMENTO DEL PROCURADOR DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN, ABRIENDO CAMINO ENTRE EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA Y LAS HACIENDAS DE LOS VECINOS, Y DE LA DE DICHOS SANTOS LUGARES HASTA EL CAMINO REAL.- POR CUANTO SE TIENE NOTICIA DE LA PRESENCIA DE NAVÍOS FRANCESES EN EL PUERTO DE LA PUNÁ, CARGADOS DE ROPA, LOS MERCEDERES ANDAN SOLICITANDO DINERO AL 10 POR CIENTO, A DOS MESES, PARA EMPLEARLO, CUYO COMERCIO ESTÁ PROHIBIDO, ACORDARON QUE SE DÉ FACULTAD AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE PIDA LAS PROVIDENCIAS CONVENIENTES, A FIN DE QUE LOS MERCADERES NO SALGAN AL EMPLEO DE DICHA ROPA Y LA QUE SE HUBIERE COMPRADO, SE LA DÉ POR DECOMISADA.- Quito, 15 septiembre 1712.

54.- QUE SE HAGA EL REPARTIMIENTO DE LAS SEMANAS DE CARNICERÍA PARA EL AÑO VENIDERO DE 1713, ENTRE LOS VECINOS Y COMUNIDADES QUE TUVIEREN GANADOS Y POTREROS, Y SE PRESENTEN MEMORIAS DE LAS SEMANAS QUE HAN TENIDO ANTES, Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- Quito, 18 noviembre 1712.

55.- PRESENTA MANUEL DEL PINO UN DESPACHO DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE SE LE DA FACULTAD PARA SUSTANCIAR Y SENTENCIAR CAUSAS CRIMINALES Y CIVILES, Y PARA ENTRAR EN EL EJERCICIO HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 26 noviembre 1712.

56.- QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA NUEVA OFERTA DE 200 PESOS A SU MAJESTAD, PARA QUE SE CONCEDA EL OFICIO DE FIEL EJECUTOR Y SE INCORPORE PERPETUAMENTE AL CABILDO, HACIENDO LAS REPRESENTACIONES AL REAL Y SUPREMO CONSEJO

DE INDIAS, Y QUE LOS CAPITULARES LA SIRVAN CADA CUATRO MESES, POR SUS TURNOS, HACIENDO LAS VISITAS DE TIENDAS DE MERCADERES Y PULPERÍAS, Y LAS POSTURAS DE LOS MANTENIMIENTOS Y DERECHOS ASIGNADOS POR ORDENANZA, POR LOS EXCESOS QUE HAN COMETIDO LOS SUSTITUTOS NOMBRADOS POR EL PROPIETARIO, QUE SIN TÍTULO, NI FACULTAD, LOS INTRODUCEN EN LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE POSTURAS, DESCAMINOS DEL PAN Y OTROS MATENIMIENTOS, Y QUE LOS DICHOS PESOS SE APLIQUEN DEL PROCEDIDO DE LOS ARRENDAMIENTOS DEL MISMO OFICIO, Y QUE LOS JUECES DEL CABILDO CUIDEN QUE NINGUNA PERSONA SE ENTROMETA EN EL EJERCICIO DE DICHO OFICIO, Y SE NOTIFIQUE A DIEGO TOBAR CESE EN EL EJERCICIO, POR HABER CESADO SU PROPIETARIO, Y ANTONIO EGAS SE ABSTENGA DE PROPASARSE COMO ALCALDE DE AGUAS.- Quito, 9 diciembre 1712.

57.- PRESENTA ANTONIO DE VERA PIZARRO UN TITULO DESPACHADO POR LA REAL AUDIENCIA DE FIEL EJECUTOR DE ESTA CIUDAD, A QUIEN SE LE REMATO HABIENDO CUMPLIDO Y PAGADO LA MEDIA ANATA POR LA GRACIA DE LOS 6 MESES Y EN EL INTERIN, HASTA QUE TRAIGA CONFIRMACION PARA USARLO EN PROPIEDAD, ACORDARON SEA RECIBIDO PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 31 diciembre 1712.

AÑO 1713

58.- VIÓSE UNA INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE EL FIEL EJECUTOR Y ALCALDE DE AGUAS, DIPUTADOS NOMBRADOS PARA SU EJECUCIÓN.- Quito, 22 mayo 1713.

59.- POR CUANTO SE TIENE NOTICIA DE QUE EN LOS EJIDOS REALES DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA SE HAN INTRODUCIDO ILEGALMENTE VARIAS PERSONAS ABRIENDO ZANJAS, E INCORPORANDO A SUS HACIENDAS PARTE DE LAS TIERRAS DE DICHOS EJIDOS, EXCEDIÉNDOSE EN SUS LÍMITES Y LINDEROS EN PERJUICIO DE LA CAUSA PÚBLICA, MANDARON QUE DENTRO DE BREVE PLAZO, EXHIBAN LOS DESPACHOS, O TÍTULOS DE PROPIEDAD, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA SU RECONOCIMIENTO A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA QUE PROCEDAN CON LAS DILIGENCIAS JUDICIALES HASTA SU FINAL DETERMINACIÓN.- QUE EL MAYORDOMO PONGA EN EL ARCHIVO DEL CABILDO, LAS TRES LLAVES MANDADAS POR LEY, UNA QUE LA TENGA EL CORREGIDOR; OTRA, EL RECEPTOR DECANO, Y LA ÚLTIMA EL ESCRIBANO DE

CABILDO.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A JUAN DE ORTEGA PARA QUE CANCELE LA ESCRITURA DE CENSO PRINCIPAL Y REDENCIÓN DE 150 PESOS, IMPUESTOS SOBRE LA HACIENDA DE CACHUQUI, POR JUAN DE TORRES ALTAMIRANO, QUE HOY LA POSEE ALFONSO JIJÓN, QUIEN ESTÁ POR EXHIBIR DICHO PRINCIPAL Y LO IMPONGA NUEVAMENTE A CENSO EN FINCAS SEGURAS.- Quito, 18 agosto 1713.

60.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE JACINTO DE MOLINA, PRIOR DEL CONVENTO DE LA ORDEN DE PREDICADORES, Y VERIFICADO POR EL PORTERO DE CABILDO MIGUEL DE CARVAJAL LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS DE JOSÉ DE CARMONA POR ESTAR ENFERMO EN CAMA, Y FUERA DE LA CIUDAD, JUAN DE ORTEGA DE ORDEN DEL VIRREY, PROSIGUIERON A ELEGIR ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1713.- HECHAS LAS ELECCIONES, MANDARON SE LAS LLEVE A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN.- Quito, 1 enero 1713.

61.- VISTAS LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL POR LA REAL AUDIENCIA, CONFIRMÓ A LOS ELECTOS, Y POR AHORA, APRUEBA EL TRASPASO HECHO A ANTONIO EGAS DEL OFICIO DE ALCALDE DE AGUAS, CON CARGO DE QUE ENTEREN LA MEDIA ANATA, Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y SE LE DE AL PROCURADOR GENERAL LOS PODERES ACOSTUMBRADOS.- Quito, 1 enero 1713.

62.- HABIENDO VISTO LA CONFIRMACIÓN HECHA POR LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS Y PROCURADOR GENERAL DEL PRESENTE AÑO, MANDARON QUE LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ENTEREN LA MEDIA ANATA DE SUS OFICIOS, Y QUE SE LES NOTIFIQUE A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD QUE ESTÁN AUSENTES Y CONFIRMADOS, ACUDAN A HACER DICHO JURAMENTO; Y HECHO ASÍ, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1713.

63.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA QUE SE GUARDEN Y CUMPLAN.- LEYÓSE LA REAL CÉDULA SOBRE QUE SE RECONOZCAN LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL EN PROPIEDAD, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL INFORME LA FALTA DEL OFICIO PARA LA REGULARIDAD

DE LOS DEPÓSITOS.- NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS CARGOS Y DIGNIDADES QUE SE ACOSTUMBRAN PARA EL PRESENTE AÑO DE 1713.- Quito, 2 enero 1713.

64.- PRESTA FERNANDO DE CEVALLOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD ELECTO, EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ACEPTA EL NOMBRAMIENTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR POR LO QUE LE TOCA DEL OFICIO Y A ENTERAR LA MEDIA ANATA, QUIEN, HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, TOMÓ POSESIÓN DE SU OFICIO Y QUEDÓ RECIBIDO A EL.- Quito, 4 enero 1713.

65.- PRESTA PEDRO DE BARAHONA EL JURAMENTO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, CONFIRMADO POR ESTA REAL AUDIENCIA, QUIEN SE OBLIGO A ENTERAR LA MEDIA ANATA Y TOMO POSESION DE DICHO OFICIO.- Quito, 5 enero 1713.

66.- QUE SE GUARDE Y CUMPLA LA COSTUMBRE DE DAR A CADA CAPITULAR, NOMBRADO PARA EL REPARTIMIENTO DE LAS VELAS, COMO PROPINA, Y EN SEMANA SANTA LAS DOS HACHAS DE A CUATRO LIBRAS, CONFORME A LO ACORDADO EN CABILDO CELEBRADO EL 6 DE ABRIL DEL AÑO DE 688, Y QUE FUE SUSPENDIDA EN CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1697 Y NUEVAMENTE INSTAURADA EN 1710, Y LAS DOS VELAS DEL DIA DE LA CANDELARIA, A LOS DIPUTADOS NOMBRADOS EL DIA DE AÑO NUEVO DEL PRESENTE, PARA QUE SE REINTEGRASEN DE ALGUNA MANERA A LOS PROPIOS Y RENTAS.- SE VUELVE A ENCARGAR A JUAN DE ORTEGA LA COBRANZA DE LA CRECIDA CANTIDAD DE REZAGOS QUE SE DEBEN DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD, PROCEDIENDO CONTRA LOS DEUDORES EN LA MISMA FORMA QUE LO EJECUTÓ CON DEDICACIÓN, CUIDADO Y VIGILANCIA EN LA OCASIÓN QUE SE LE COMISIONÓ, CON LA AYUDA DE COSTA ACOSTUMBRADA.- Quito, 7 enero 1713.

67.- PRESENTA PEDRO SÁNCHEZ DE ORELLANA, TÍTULO DEL VIRREY CON UNA REAL CÉDULA Y AUTO PROVEÍDO POR LA REAL AUDIENCIA, Y DEMÁS DESPACHOS Y CERTIFICACIONES DE HABER DADO FIANZA, DEL OFICIO DE CORREGIDOR DEL ASIENTO DE LATACUNGA, LOS CUALES VISTOS, ACORDARON SEA RECIBIDO COMO TAL HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO,.- Quito, 10 enero 1713.

68.- SOBRE QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍAS, NO LAS REPARTAN A REGULARES SIN FIANZAS LEGAS, LLANAS Y ABONADAS, Y SIN QUE

PRIMERO SE OBLIGUEN AL CUMPLIMIENTO DEL ABASTO.- QUE EL DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR NOMBRADOS NO PERMITAN DESENSEBAR LA CARNE, NI QUE LES QUITEN LAS TELAS, QUE LLAMAN ACHULLAS, COMO TAMPOCO EL QUE ENTRE NINGUNA PERSONA A LA CARNICERÍA, SO LA PENA DE 10 PESOS, Y 8 DÍAS DE CÁRCEL SI ES ESPAÑOL, Y SI NO LO ES, UN MES DE CÁRCEL Y 50 PESOS DE MULTA, Y NO PERMITAN QUE LOS SEMANEROS TENGAN OPCIÓN A INTERVENIR EN EL REPARTIMIENTO DE LA CARNE Y SEBO, MÁS QUE SOLAMENTE A RECIBIR SU DINERO, Y SE LES NOTIFIQUE JUNTO CON EL ARANCEL QUE DEBEN PAGAR, COLOCADO EN UNA TABLILLA PARA NOTICIA DE TODOS.- POR CUANTO ESTABA NOMBRADO MARTÍN DE TEJADA PARA EL REPARTIMIENTO DE LAS CARNICERÍAS Y NO PUEDE ASISTIR, SE NOMBRA A ANTONIO DE VERA POR DIPUTADO PARA EL REPARTIMIENTO DE DICHAS CARNICERÍAS.- Quito, 28 enero 1713.

69.- SE ACORDÓ SUBROGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES MAYORES DEL PARTIDO DE ANANSAYAS A LUIS ZUMBAGUANO, CACIQUE DEL PUEBLO DE MACHACHI, CON CARGO DE QUE SIRVA EL OFICIO SIN EXCUSA ALGUNA, SO LA PENA DE SUSPENDERLE EL CACICAZGO; Y A JUAN ANGO DE LA CRUZ, GOBERNADOR DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS, DEL DE URINSAYAS, DEBAJO DE LA MISMA PENA.- Quito, 31 enero 1713.

70.- SUBROGACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL PROCURADOR DEL NÚMERO DE LA REAL AUDIENCIA, JUAN ESTEBAN ZAMBRANO DE PROCURADOR DEL CABILDO, QUIEN SE HABÍA EXCUSADO DE SERVIR DICHO OFICIO POR HALLARSE OCUPADO CON EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE LAS REALES CAJAS; Y PARA QUE NO SE SUSPENDIESEN DICHOS NEGOCIOS Y CAUSAS, NOMBRARON EN SU LUGAR A ANTONIO SALCEDO, PROCURADOR DE LA REAL AUDIENCIA, CON EL SALARIO ACOSTUMBRADO.- Quito, 10 febrero 1713.

71.- QUE EL PROCURADOR GENERAL SALGA EN DEFENSA DEL FUERO DEL MAYORDOMO COMO DE LOS 50 PESOS DE MULTA IMPUESTOS A DOMINGO HERNANDEZ GUDIÑO POR EL DESACATO QUE TUVO CON ESTE CABILDO Y SEAN APLICADOS EN ADEREZOS PUBLICOS Y SE TRATE AL CABILDO CON DECORO COMO SE DEBE.- Quito, 13 febrero 1713.

72.- HABIÉNDOSE RECONOCIDO LA MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE HAN PEDIDO SEMANAS DE CARNICERÍA, Y LAS QUE SE HAN PODIDO REPARTIR, ACORDARON SE HAGA DICHO REPARTIMIENTO Y SE

SAQUEN LAS BOLETAS DE LAS PERSONAS REPARTIDAS, Y EN CUANTO AL REPARTIMIENTO DE LOS REGULARES, SE GUARDE LO ACORDADO POR EL CABILDO DE 28 DE ENERO DEL PRESENTE.- Quito, 15 abril 1713.

73.- VIÓSE LA POSTURA HECHA POR MARTÍN DE UNDA, AL ABASTO DE LA CARNE POR TRES AÑOS, Y LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL, ACORDARON QUE NO SE ADMITA DICHA POSTURA POR SER EXTEMPORÁNEA Y POR ESTAR YA REPARTIDAS LAS SEMANAS DE CARNICERÍA, CONFORME LAS MEMORIAS PRESENTADAS POR LOS VECINOS DE HABER SUPERABUNDANTE GANADO, Y EN CASO DE QUERER HACERLA PARA LOS AÑOS VENIDEROS, SE LE ADMITA CON CARGO DE QUE NO ENTRE CARNE SOLO EL OBLIGADO, SINO QUE CADA VECINO HACENDADO PUEDA COMPRARLO PARA EL ABASTO, SERVICIO Y CULTIVO DE LAS HACIENDAS, TAN ESENCIALES PARA EL SUSTENTO DE LOS FRUTOS, ASÍ PARA LOS INDIOS POBRES QUE NO ACOSTUMBRAN COMPRAR CARNE, Y DE ESTANCAR EL GANADO A LOS LABRADORES, LO HAGA CON TIEMPO PARA EVITAR INCONVENIENTES.- VIÓSE UN TÍTULO EXPEDIDO POR EL VIRREY DE FIEL EJECUTOR EN FAVOR DE ANTONIO DE VERA PIZARRO, QUE CONFIRMA EL REMATE QUE SE LE HIZO ANTES DE CUMPLIR LOS SEIS MESES DE LA GRACIA, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 21 abril 1713.

74.- POR CUANTO SE HA RECONOCIDO POR LOS VECINOS QUE HAY EPIDEMIA DE ACHAQUES AGUDOS, QUE HAN CAUSADO LA MUERTE EN MUCHAS PERSONAS Y SE HA RECURRIDO A LA PROTECCIÓN DIVINA, ACORDARON QUE SE TRAIGA A LA MADRE DE DIOS DEL QUINCHE A ESTA IGLESIA CATEDRAL, Y SE LE HAGA UN NOVENARIO DE HASTA 18 DÍAS, PARA QUE CESEN LAS PESTES COMO SE HA EXPERIMENTADO EN OTRAS OCASIONES, SE DE PARTE AL DEÁN Y CABILDO ECLESIÁSTICO, PARA QUE DEN LICENCIA A QUE EL ALFEREZ REAL PEDRO TOMÁS SÁNCHEZ MALDONADO Y MARTÍN DE TEJADA VAYAN A TRAERLA.- SOBRE QUE SE PROHIBA LA INTRODUCCIÓN DE GANADO EN LAS SEMANAS DE CARNICERÍA YA REPARTIDAS, PORQUE VENDIÉNDOSE EN PIE A LOS INDIOS CARNICEROS Y OTRAS PERSONAS, ESTOS LOS MENUDEAN PARA SACAR LO QUE LES CUESTA, Y LA GRANJERIA A 10, O 12 REALES LA ARROBA DE CARNE EN MENOSPRECIO DEL REPARTIMIENTO HECHO, ACORDARON QUE SE ECHE BANDO PÚBLICO EN LA PLAZA Y DEMÁS BARRIOS, PARA QUE NINGUNA PERSONA, SECULAR O ECLESIÁSTICA, INTRODUZCA GANADO ALGUNO, SO PENA DE SER APRENDIDA Y DADA POR PERDIDA, POR TERCIAS PARTES, Y ASIMISMO LOS

COMPRADORES, INCLUSIVE HASTA EN LOS CONVENTOS, SI FUERE INDIO, SE LE DARÁ CIEN AZOTES EN LA CÁRCEL Y QUITARA EL PELO; Y SI FUERE MESTIZO, O ESPAÑOL, UN MES DE CÁRCEL Y 50 PESOS DE MULTA, Y SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y ALCALDE DE AGUAS ANTONIO DE PADUA VENEGAS DE CÓRDOVA, CON FACULTAD DE LLEVAR HOMBRES ARMADOS SI ES NECESARIO, Y PROCUREN SU CUMPLIMIENTO CON LA VIGILANCIA Y CUIDADO QUE ESTA MATERIA REQUIERE.- Quito, 29 abril 1713.

75.- PRESENTÓ FERNANDO DE SOTO CALDERÓN UNA PETICIÓN EN QUE PRETENDE SE LE CONCEDA LICENCIA PARA ABRIR UN CAMINO DESDE LA VILLA DE IBARRA A LA CIUDAD DE PANAMÁ, CUYO PROVEÍDO CONSTARÁ DE SU DECRETO.- PRESENTÓ PETICION EL FISCAL DE LA REAL AUDIENCIA SE DÉ PROVIDENCIA AL REPARO DEL PUENTE DE PISQUE, ACORDARON SE TRAIGA EL PADRÓN DE LOS VECINOS HACENDADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE OTAVALO, PARA QUE SE HAGA LA PRORRATA, Y LO QUE SE RESUELVA CON LAS PERSONAS, SE DÉ CUENTA A ESTA REAL AUDIENCIA.- Quito, 13 mayo 1713.

76.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA Y REGIDOR JUAN DE ORTEGA PARA LAS CARNICERÍAS, Y NO TRAIGA GANADO PARA VENDERLO EN PIE EN PERJUICIO DE LOS SEMANEROS, Y HAGAN LAS REPRESENTACIONES SOBRE LOS INCONVENIENTES QUE SE SIGUEN DE QUE NO SE MATE GANADO EN LOS CONVENTOS, Y SIGAN LA COSTUMBRE LAS RELIGIONES DE ACUDIR A DICHAS CARNICERÍAS POR LA CARNE QUE NECESITAREN.- Quito, 17 mayo 1713.

77.- INFORMAN LOS DIPUTADOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACORDADO SOBRE QUE NINGUNA PERSONA, NO SIENDO SEMANERO, PUEDA TRAER GANADO EN SEMANAS QUE NO SE LE HUBIEREN REPARTIDO PARA VENDERLO EN PIE, Y POR CUANTO GABRIEL DE ZULETA HA TRANSGREDIDO EL BANDO PUBLICADO, QUIEN PRETENDIÓ INTRODUCIR 18 RESES EN PIE PARA SU VENTA, A DIEZ Y OCHO PESOS, A LOS INDIOS CARNICEROS, MANDARON QUE DICHAS RESES SEAN PRENDIDAS Y SE LAS TRAIGA A LA PLAZA MAYOR, DESDE LA ESTANCIA DE SU PROPIEDAD EN EL SITIO DE CUCHIGUAYCO, A DONDE POR ORDEN SUYA, SUS VAQUEROS LAS ARREARON A DICHA ESTANCIA, Y DICHOS DIPUTADOS SALGAN CON

EL PROCURADOR GENERAL Y LAS TRAIGAN, Y POR EL DESACATO COMETIDO CON PALABRAS INDECOROSAS E IMPERIOSAS AL IMPEDIR LA PRISIÓN Y POSTERIOR DECLARACIÓN DE VENTURA ARIAS, MOZO QUE ARRIÓ DICHO GANADO, Y JUAN DE IDROVO, ACORDARON IMPONERLE UNA MULTA DE QUINIENTOS PESOS, APLICADOS EN LA REEDIFICACIÓN DEL PUENTE DE PISQUE, Y EL RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA HAGA TODAS LAS DILIGENCIAS PARA LA COBRANZA DE DICHA MULTA Y LO MISMO SE HARÁ CON LOS INDIOS CARNICEROS QUE INTENTARON COMPRAR LA CARNE, Y EL ALGUACIL MAYOR ACUDA CON EL TESTIMONIO DE ESTE AUTO AL PROVINCIAL Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO, A PEDIR LA AYUDA NECESARIA PARA PODER ENTRAR EN LA ESTANCIA DE DICHO GABRIEL DE ZULETA Y EJECUTAR LO ACORDADO.- QUE SE NOTIFIQUE A GABRIEL DE ZULETA REALES EXHIBA LAS MULTAS, O SE LE BUSQUEN BIENES, Y DE NO HABERLOS, SEA PUESTO EN PRISIÓN EN LAS CASAS DEL CABILDO CON CUATRO GUARDIAS, A SU COSTA, HASTA QUE LAS EXHIBA, Y LA EJECUTARÁ EL ALGUACIL MAYOR SI PASADOS LOS OCHO DIAS NO HUBIERE ENTREGADO LOS 500 PESOS, Y SE DÉ CUENTA AL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 22 mayo 1713.

78.- SE MANDA, POR LA VINDICTA PUBLICA, PONER EN PRISIÓN EN LAS CASAS DE CABILDO A MARTÍN DE UNDA POR SU DESACATO AL CABILDO EN LA PLAZA PÚBLICA, EN LA PUERTA DEL CONSULADO, POR ESTAR EN DESACUERDO CON LO ACORDADO POR EL CABILDO DEL 22 DE MAYO, SOBRE LO PROVEÍDO EN CONTRA DE GABRIEL ZULETA DE REALES, OSADÍA QUE PUEDE CAUSAR PERJUDICIALES CONSECUENCIAS EN EL RESPETO A LA AUTORIDAD, Y QUE LA PRISIÓN LA EJECUTE EL CORREGIDOR EN COMPAÑÍA DEL ALCALDE ORDINARIO JUAN DE ONTANEDA Y ALGUACIL MAYOR, Y SE LE TOME CONFESIÓN PARA PROCEDER CON LAS DEMÁS DILIGENCIAS CONVENIENTES.- Quito, 23 mayo 1713.

79.- SE NOMBRA AL MAESTRO PLATERO DE ORO Y PLATA, FRANCISCO JAVIER ALBUJA, EN QUIEN CONCURREN LAS CALIDADES Y REQUISITOS, POR ALCALDE Y VEEDOR DE PLATEROS, BATIOJAS, PAILEROS Y LATONEROS, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE FRANCISCO DE CÁRDENAS, QUE LO ERA, Y POR MAESTRO MAYOR DE LA FACULTAD.- QUE EL FIEL EJECUTOR SIRVA EL OFICIO DE CONTRASTE POR AUSENCIA DE SU TITULAR, EL MISMO FRANCISCO DE CÁRDENAS.- Quito, 24 julio 1713.

80.- SE NOMBRA POR MAESTRO, ALCALDE Y VEEDOR DE LOS CEREROS A PEDRO DE BONILLA Y NICOLÁS DEL POZO, CON CARGO DE QUE PROVEAN LO QUE CONVENGA, A FIN DE QUE CESE LA ADULTERACIÓN DE LA CERA MEZCLÁNDOLA CON LA DE VALLES Y SEBO, Y VENDIÉNDOLA POR LEGÍTIMA DE CASTILLA, PROCEDIENDO A EMBARGAR LA CERA DE LOS CULPADOS, DANDO CUENTA AL FIEL EJECUTOR CONFORME LA LEY REAL, RECONOCIENDO LA CALIDAD DE LA CERA CON CUIDADO Y VIGILANCIA.- QUE SE REPAREN LAS BANCAS DEL CABILDO QUE SE HAN ECHADO A PERDER, PARA LA DECENCIA Y DECORO DE ÉL; ACORDARON SE NOMBRE POR DIPUTADO AL FIEL EJECUTOR Y EL MAYORDOMO PAGUE SU COSTO.- Quito, 29 julio 1713.

81.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS QUE HAGAN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAN INVADIDO ILEGALMENTE LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO, ABRIENDO ZANJAS E INCORPORANDO A SUS HACIENDAS PARTE DE LAS TIERRAS DE DICHOS EJIDOS, EXHIBAN A LA BREVEDAD POSIBLE SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD, O DESPACHOS QUE TUVIEREN, POR EXCEDERSE EN LOS LÍMITES Y LINDEROS DE SUS TIERRAS CONTIGUAS A LOS EJIDOS.- QUE EL MAYORDOMO ENTREGUE LAS TRES LLAVES A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU CUSTODIA AL CORREGIDOR, REGIDOR DECANO Y ESCRIBANO DE CABILDO.- SE NOMBRA DIPUTADO QUE CANCELE LA REDENCIÓN DE UN CENSO PRINCIPAL DE 150 PESOS IMPUESTOS A LA HACIENDA CACHUQUÍ, POR JUAN DE TORRES ALTAMIRANO, QUE LA POSEE HOY, ALFONSO JIJÓN, Y REDIMA NUEVAMENTE A CENSO EN FINCA SEGURA Y OTORGUE LAS ESCRITURAS NECESARIAS.- Quito, 18 agosto 1713.

82.- PRESENTA MARTÍN DE TEJADA, UN TÍTULO Y NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA REAL AUDIENCIA EN SU FAVOR, DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINO, EN LUGAR Y POR FIN Y MUERTE DE JOSÉ DE HERRERA, EN EL ÍNTERIN QUE SE REMATA DICHO OFICIO EN PROPIEDAD, O ARRENDAMIENTO, A QUIEN MANDAN HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y HABIÉNDOLO HECHO Y CONSTANDO POR CERTIFICACIÓN DEL OFICIAL DE LA REAL CAJA DE HABER ENTERADO 4 PATACONES POR EL NOMBRAMIENTO, QUEDÓ RECIBIDO AL USO Y EJERCIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 23 agosto 1713.

83.- QUE SE HAGAN TODAS LAS REPRESENTACIONES Y DEFENSAS NECESARIAS ANTE LA REAL AUDIENCIA Y GOBIERNO SUPERIOR PARA QUE SE CONSERVE EN EL CABILDO LA REGALÍA DE LAS TREINTA

PULPERÍAS QUE LE TOCAN, SEGÚN CÉDULA REAL, PUES POR UNA REPRESENTACIÓN HECHA POR EL FISCAL Y OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA SE PRETENDÍA QUITAR AL CABILDO QUE HA ESTADO EN POSESIÓN PACÍFICA DESDE TIEMPO INMEMORIAL A ESTA PARTE, CON GRAVE PERJUICIO DEL BIEN COMÚN Y CAUSA PÚBLICA Y EN MENOSCABO DEL OFICIO DE FIEL EJECUTOR Y REGIDORES EN SU VALOR, SI SE LES DESPOJA DE SU PREEMINENCIA Y FUEROS, Y EN GRAVE ATRASO DEL REAL HABER Y NOMBRARON POR DIPUTADO EL FIEL EJECUTOR.- VIÓSE UNA PETICIÓN EN QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS EXHIBAN LAS CUENTAS DADAS POR EL MAYORDOMO DE PROPIOS FRANCISCO CHAVARRÍA DEL AÑO PASADO DE 1712.- Quito, 16 septiembre 1713.

84.- QUE SE SUPLIQUE A SU ILUSTRÍSIMA SUSPENDA HASTA PRINCIPIOS DEL VERANO VENIDERO, LAS ORDENACIONES QUE HA ESTADO IMPARTIENDO MATEO DE VILLAFAÑA, OBISPO DE POPAYÁN Y ELECTO DE LA PAZ, A VARIAS PERSONAS POR SER PERJUDICIAL A MAS DE 70 ORDENANTES ASIGNADOS A OTROS OBISPADOS, POR LO PELIGROSO DE LOS CAMINOS Y DISTANCIAS QUE PUEDEN CAUSARLES ENFERMEDADES Y ESTAR CERCA EL INVIERNO, Y SE NOMBREN DIPUTADOS PARA ELLO.- QUE NO SE PERMITA EJERCER EL OFICIO DE MÉDICO A LORENZO LLAMOSAS Y OTRAS PERSONAS QUE HAN VENIDO A LA CIUDAD A CURAR ENFERMEDADES, SIN POSEER TÍTULO DEL PROTOMÉDICO MANUEL DE IBARRA Y DEL MÉDICO DIEGO DEL PINO, MANDANDO QUE SE IMPONGAN GRAVES PENAS, Y LOS QUE TUVIEREN TÍTULO LEGÍTIMO, LOS EXHIBAN, Y LOS QUE NO, SE ABSTENGAN Y CESEN EL CURAR CUALQUIER ENFERMEDAD EN PERJUICIO DE LA CAUSA PÚBLICA.- Quito, 2 octubre 1713.

85.- POR CUANTO LOS PUENTES DE PISQUE Y PERUCHO ESTÁN ARRUINADOS, Y HASTA QUE SE VUELVAN A EDIFICAR, SE MANDÓ QUE GABRIEL GUERRERO, ENHACENDADO DE ESTE VALLE DE PERUCHO, PERMITA TRAJINAR POR SU HACIENDA A LOS VECINOS DE LA VILLA DE IBARRA Y CIUDAD DE CARTAGENA, PARA EVITAR PERJUICIOS EN LA CONDUCCIÓN DE LOS ABASTOS Y LA SATISFACCIÓN DE LAS RENTAS DECIMALES Y NOVENOS DE SU MAJESTAD, NO LO HA CUMPLIDO Y HA CERRADO AMBOS CAMINOS QUE VIENEN DE MALCHINGUÍ Y PERUCHO, PONIENDO CERRADURAS, PAREDES Y ABRIENDO ZANJAS, Y OBLIGANDO A TRAJINAR POR SITIOS MÁS TORTUOSOS Y PELIGROSOS CON DERRUMBOS, ACORDARON NOMBRAR DOS DIPUTADOS A LOS ALCALDES PROVINCIAL Y DE AGUAS, PARA QUE CONFORME AL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA,

PASEN A DICHOS SITIOS Y ABRAN DICHOS CAMINOS POR LA HACIENDA SUSODICHA, CON GENTE DE LOS PUEBLOS DE SAN ANTONIO Y PERUCHO, DEJANDO CORRIENTES LOS PASOS, Y DEN CUENTA CON TESTIMONIO DE LA MULTA IMPUESTA A DICHO GABRIEL GUERRERO DE 500 PESOS, Y SIN DILACIÓN ASÍ LO EJECUTEN, Y QUE CON TODA FACULTAD SAQUEN DEL PUEBLO DE PERUCHO, EN EL SITIO QUE LLAMAN AGUALONGO, LA MADERA NECESARIA PARA LAS CIMBRAS DE LOS DICHOS PUENTES, Y SOLICITEN AL COMISARIO GENERAL DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO SE SIRVA NOMBRAR RELIGIOSOS APROPÓSITO PARA QUE AYUDEN, POR SER AL BIEN COMÚN Y CAUSA PUBLICA, CON BUEN CELO Y AMOR A LA FELIGRESÍA.- Quito, 12 octubre 1713.

86.- PRESENTÓ JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA UNA PETICIÓN CON UNA REAL CÉDULA Y DECRETO PROVEÍDO, POR VÍA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA, DEL OFICIO DE ALFÉREZ REAL DE LOS SEIS MESES DE LA GRACIA QUE LE FALTAN PARA CUMPLIR LOS 18 AÑOS DE EDAD, Y LA CONFIRMACION DE DICHO OFICIO QUE SE DESPACHÓ POR NO HABER TRAÍDO DICHA CONFIRMACIÓN SU PADRE NICOLÁS FERNANDO DE LA CARRERA, QUIEN FUE RECIBIDO COMO TAL; Y HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y PRESENTADO CERTIFICADO DE HABER ENTERADO EL VALOR DE DICHO OFICIO, QUEDÓ RECIBIDO.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL AYUDANTE GENERAL DE LA CABALLERÍA JUAN DE ACEVEDO, EN QUE HACE POSTURA PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE.- Quito, 2 diciembre 1713.

87.- VIÓSE UNA PETICIÓN DE LOS OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA, CON EL DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE INFORMAN SOBRE EL RECIBIDIMIENTO DEL CABILDO A JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA DE ALFÉREZ REAL, EN VIRTUD DE UNA REAL CÉDULA DE CONFIRMACIÓN, NO TENIENDO AUN SATISFECHO EL VALOR DE DICHO OFICIO EN LA REAL CAJA, FALTANDO A LO MANDADO, POR LO QUE SE ORDENÓ NO SE LE DÉ EL USO DEL MISMO, Y SE PROVEA LO QUE MÁS CONVENGA, MIRANDO LA UTILIDAD Y AUMENTO DEL REAL HABER, Y QUE DENTRO DE OCHO DÍAS PRESENTE CERTIFICADO DE HABER ENTERADO DICHO OFICIO Y NO ENTRE A VOTAR EN CABILDO, NI SUS CAPITULARES RECIBAN A NADIE QUE TENGA DEUDA CON LA REAL HACIENDA, SO PENA DE 500 PESOS.- Quito, 5 diciembre 1713.

88.- PRESENTA AGUSTÍN DE BUITRÓN, VECINO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, UN TÍTULO DEL VIRREY, DE CORREGIDOR DEL ASIENTO DE CHIMBO, ÚLTIMO PROVISTO QUE FUE MARTÍN IBÁÑEZ DE

ZAVALA, EN LUGAR DE JUAN ANTONIO DE POSADAS, POR EL TIEMPO DE CINCO AÑOS, QUIEN, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS DESPACHOS EXPEDIDOS Y ENTERADO LAS FIANZAS Y MEDIA ANATA, QUEDÓ RECIBIDO AL USO Y EJERCICIO DE TAL CORREGIDOR.- Quito, 9 diciembre 1713.

89.- HABIENDO EL PORTERO VERIFICADO Y CERTIFICADO BAJO JURAMENTO LAS AUSENCIAS DEL ALGUACIL MAYOR DE HABERSE IDO AL PUEBLO DE GUÁPULO; EL FIEL EJECUTOR A SU HACIENDA; Y JUAN DE ORTEGA, EL ALFÉREZ REAL Y EL ALCALDE PROVINCIAL POR ASUNTOS PERSONALES.- VIÉRONSE LOS AUTOS DEL VIRREY DEL OFICIO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES Y DE NATURALES DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO EN LUGAR DE ANTONIO BERNALDO DE QUIROZ, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 23 diciembre 1713.

AÑO 1714

90.- ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1714.- HABIENDOSE VISTO LAS ELECCIONES HECHAS, EL CORREGIDOR LAS REMITIO A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACION.- Quito, 1 enero 1714.´

91.- VISTAS LAS ELECCIONES HECHAS POR EL CABILDO DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, ESTA REAL AUDIENCIA CONFIRMA LA ELECCIÓN HECHA DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN ALFONSO JIJÓN, SIN EMBARGO DE HABER IGUALDAD DE VOTOS CON ANTONIO DE EGAS, SOBRE QUIEN CONCURRE NOTORIA NULIDAD POR EL PARENTEZCO QUE TIENE CON ALGUNOS CAPITULARES QUE LO ELIGIERON, Y MANDARON QUE PAGANDO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, LOS ELECTOS SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1714.

92.- HABIENDOSE VISTO LA CONFIRMACION HECHA POR LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, ACORDARON QUE LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE OBLIGUEN A ENTERAR LA MEDIA ANATA, SIN PERJUICIO DE LA REGALIA DE ESTE CABILDO, Y SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y EL PRESENTE

ESCRIBANO LES HAGA SABER A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD, QUE SE HALLAN AUSENTES, ACUDAN A RECIBIR SU ENCARGO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PREVIOS.- Quito, 1 enero 1714.

93.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA SU EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.- HABIÉNDOSE TRATADO LA REAL CÉDULA SOBRE LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL, Y AL PRESENTE NO HAY QUIEN LA SIRVA, MANDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL INFORME LA NECESIDAD DE ESTE OFICIO PARA SEGURIDAD DE LOS DEPÓSITOS.- NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS OFICIOS Y CARGOS QUE SE ACOSTUMBRAN.- ACORDARON QUE QUEDE NOMBRADO POR ABOGADO DE CABILDO GREGORIO DE OBANDO POR LOS BUENOS OFICIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.- PROPONE EL ALCALDE DE PRIMER VOTO QUE SE DÉ PROVIDENCIA, RESPECTO A QUE NINGÚN CAPITULAR TOME ASIENTO EN ACTOS PÚBLICOS, SINO SOLO LA PERSONA, O PERSONAS QUE POR DERECHO, O PRIVILEGIO DEBAN TENER.- QUE EL ESCRIBANO HAGA SABER A LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD NO TIENEN PRIVILEGIO DE CONCURRIR A LOS ACTOS PÚBLICOS, NI TENER ASIENTO EN ÉL.- QUE SE NOTIFIQUE A LOS ESCRIBANOS QUE ASISTEN EN LOS OFICIOS PÚBLICOS AL CABILDO, CON PETICIONES Y AUTOS CORRIENTES QUE SE DEBAN TRATAR, ACUDAN CON PUNTUALIDAD A LAS HORAS SEÑALADAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, SIN PONER DECRETOS COMO LO HACÍAN, SO PENA DE 50 PESOS, UN MES DE PRISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL OFICIO POR 6 MESES.- QUE SE PROPONGA A LA PERSONA QUE TIENE QUE DAR VELAS A LOS CAPITULARES QUE CONCURREN A ALGUN ENTIERRO, U HONRAS DE PERSONA CONDECORADA COMO LO HACE LA REAL AUDIENCIA, QUE EN CASO DE EXCUSARSE, TAMBIÉN SE EXCUSE ESTE CABILDO.- HABIÉNDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE 6 AÑOS DEL REPARTIMIENTO DE PULPERÍAS DE LA CIUDAD, DE QUE TIENE HECHA MERCED SU MAJESTAD A ESTE CABILDO, SE PROCEDIÓ AL REPARTIMIENTO DE ELLAS CONFORME LO QUE SU MAJESTAD ORDENARE EN LAS PERSONAS CONTENIDAS EN DICHA MEMORIA DE REPARTICIÓN Y A ALGUNOS POBRES.- Quito, 2 enero 1714.

94.- QUE NO SE ADMITA LA POSTURA HECHA POR GABRIEL DE ZULETA AL ABASTO DE LAS CARNICERÍAS, EN LAS CONDICIONES QUE PROPONE, COMO EN EL REMATE QUE SE LE HIZO A FÉLIX DE LUNA, POR SER EN PERJUICIO DEL COMÚN Y EN UTILIDAD DEL OBLIGADO, Y QUE NO ENTREN CECINAS, SEBO Y QUESOS DE FUERA PORQUE EN SU POSTURA NO HACE REBAJA ALGUNA, Y SER AL MISMO PRECIO DE 4

REALES LA ARROBA DE CARNE Y 8 PESOS EL QUINTAL DE SEBO QUE HA CORRIDO.- Quito, 12 enero 1714.

95.- LEYÓSE EL MEMORIAL PRESENTADO POR SIMÓN DE ONTAÑÓN A NOMBRE DE JUAN ANTONIO NOVELI, AGENTE DE NEGOCIOS, SOBRE QUE SE LE PAGUEN 2.500 PESOS POR LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE RESTITUYA AL CABILDO, EL PODER ELEGIR ALCALDES ORDINARIOS Y DEL SALARIO QUE EL CABILDO NO HA PODIDO SATISFACER POR LA DIFICULTAD QUE HAY EN LA COBRANZA DE LAS RENTAS DE PROPIOS, Y NO HABER AL PRESENTE RECURSO ALGUNO, ENCARGARON A JUAN DE ORTEGA LA COBRANZA DE LOS REZAGOS QUE SE DEBEN, Y DÉ RAZÓN DEL ESTADO Y LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN COBRADO, Y SE ENTREGUEN AL APODERADO DE DICHO AGENTE EN ESPAÑA, SE ENTREGUE AL ESCRIBANO LA HIJUELA DE LAS DIETAS DE LOS CAPITULARES PARA SU COBRANZA.- QUE EL ESCRIBANO DE RAZÓN A JUAN DE BORJA DE LO QUE HA OBRADO EN RAZÓN DE ESTA COBRANZA, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE HIZO PARA EL EFECTO.- VIÓSE LA PETICIÓN DE VICENTE CAHÜEÑAS, EN QUE PIDE SE ANOTE EN EL LIBRO DE CABILDOS EL CONTEXTO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR JUAN BAUTISTA URUETA, COMISIONADO PARA LA AVERIGÜACIÓN DE LOS EXCESOS Y MALOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LE IMPUTARON, Y HABERLO ABSUELTO Y DADO POR LIBRE Y DECLARADO BUEN JUEZ Y DIGNO DE OSTENTAR OTRO OFICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Quito, 18 enero 1714.

96.- QUE SE PUBLIQUE POR BANDO EN LA PLAZA MAYOR Y BARRIOS, QUE NINGUNA PERSONA CONSIENTA ELABORAR, O ELABORE AGUARDIENTE EN SU CASA, COMO ZUMO DE CABUYA DE MÉXICO, TABACO, CAL, ROMERO, JENGIBRE, CÁSCARA DE PLÁTANO, ANÍS Y OTRAS ESPECIAS QUE EMBRIAGAN A LOS INDIOS Y ESCLAVOS, HASTA CAUSARLES LA MUERTE, EN PERJUICIO DEL BIEN COMÚN Y LA CAUSA PÚBLICA, Y LOS REALES TRIBUTOS Y DEMÁS INCONVENIENTES PARA LA RELIGIÓN CRISTIANA, SO PENA DE PERDER LOS ALAMBIQUES Y DEMÁS MATERIALES DE FABRICACIÓN, PRISIÓN DE UN MES Y 20 PESOS DE MULTA; Y PARA SU EJECUCIÓN, SE COMISIONA A LOS ALCALDES ORDINARIOS Y CAPITULARES DE VARA DEN CUENTA DE LO OBRADO A LA REAL AUDIENCIA.- QUE SE RECONOZCAN LAS MEMORIAS DE REPARTIMIENTOS DE CERA Y EL MODO DE DISTRIBUIRSE, CONSERVÁNDOSE LA COSTUMBRE DE DAR 2 HACHAS DE A 4 LIBRAS, A CADA CAPITULAR, EN LAS PROCESIONES DE CUARESMA; Y DOS VELAS DE A LIBRA, EL DÍA DE LA CANDELARIA, ASÍ COMO NO SE HA HALLADO DISPOSICIÓN PARA LAS MUJERES DEL

CORREGIDOR Y CAPITULARES.- QUE LOS DIPUTADOS DE LA CERA Y PALMAS, Y DEMAS FIESTAS, DEN A JUAN BAUTISTA DE ORUETA, ALCALDE DE CORTE DE LIMA, LO MISMO QUE A LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA.- QUE EL AUTO PROVEÍDO EN RAZÓN DE LA PROHIBICIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL AGUARDIENTE, SE ENTIENDA CON LOS QUE LO HACEN Y TRAEN DE FUERA, Y LO MISMO CON LOS PULPEROS, EMBARGÁNDOSELES LO QUE COMPRAREN Y TRAJESEN.- Quito, 25 enero 1714.

97.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LA POSTURA HECHA POR BARTOLOMÉ DE FUENTES, PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE, ACORDARON SE ESCRIBAN CARTAS A LOS CORREGIDORES DEL ASIENTO DE OTAVALO Y VILLA DE IBARRA, PARA QUE REMITAN EL PADRONCILLO DEL REPARTIMIENTO DE LAS ALCABALAS DE LOS VECINOS Y HACENDADOS, Y SE HAGA LA PRORRATA NECESARIA CON RELACIÓN ESPECIAL DE LAS HACIENDAS DE LOS ECLESIÁSTICOS.- SOBRE EL GRAVE PERJUICIO A LA SALUD PÚBLICA POR ACCIDENTES DE HIDROPECÍAS Y OBSTRUCCIONES, AL HABERSE CONTAMINADO LAS AGUAS QUE VENÍAN A LA PLAZA MAYOR, ACORDARON QUE SE LAS CONDUZCAN LAS AGUAS ANTIGUAS SEPARÁNDOLAS DE LAS CONTAMINADAS, Y QUE EL ALCALDE DE AGUAS LAS RECONOZCA Y EJECUTE.- QUE JUAN DE ORTEGA Y JUAN DE BORJA PRESENTEN POR ESCRITO, EN EL PLAZO DE 8 DÍAS, LA CUENTA DE LA COBRANZA DE LOS REZAGOS QUE SE ESTABAN DEBIENDO AL CABILDO.- SOBRE QUE VARIOS SUJETOS TIENEN PAJAS DE AGUA, QUIENES COMO INTERESADOS, ACUDAN CON ALGUNA CONTRIBUCIÓN PARA EL COSTO DE LA REDUCCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS AGUAS CONTAMINADAS AL PRUDENTE ARBITRIO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS CONFORME LA PRORRATA.- Quito, 30 enero 1714.

98.- CONFIRMA LA REAL AUDIENCIA EL NOMBRAMIENTO DE JOSÉ DE LARREA COMO ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, FUE RECIBIDO AL USO Y EJERCICIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 1 febrero 1714.

99.- LEYÉRONSE VARIOS DESPACHOS EXPEDIDOS, EN LOS QUE POR DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA SE CONCEDE LA GRACIA DE LOS SEIS MESES POR EL OFICIO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD INTERINO, A VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, A QUIEN SE LE RECIBE COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y ENTERADO LA MEDIA ANATA Y EL VALOR DE DICHO OFICIO, MÁS 10

PESOS POR LA GRACIA CONCEDIDA, HASTA QUE TRAIGA EL TÍTULO DE CONFIRMACIÓN DEL GOBIERNO SUPERIOR, DEL REMATE QUE SE LE HIZO EN FAVOR DE SU HIJO IGNACIO LUCAR Y CAHÜEÑAS.- Quito, 1 febrero 1714.

100.- POR SER YA TIEMPO DE LA REPARTICIÓN DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE ACORDÓ QUE POR EDICTO SE HAGA SABER A LAS PERSONAS QUE SUELEN PEDIR SEMANAS Y TUVIEREN GANADO PARA ELLO, CONCURRAN EN EL PLAZO DE 8 DÍAS CON LAS MEMORIAS, Y PASADO DICHO PLAZO, SE PROVEERÁ LO QUE CONVENGA.- QUE SE NOTIFIQUE A JOSÉ HERRERA SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL CONTRATO Y ESCRITURA DE CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS A LA PILA MAYOR, Y LAS QUE SOBRASEN, A LA ESTANCIA QUE ESTA FUNDANDO PARA NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO, EN EL PLAZO DE TRES MESES, Y DENTRO DE OCHO DÍAS INICIE LA OBRA, CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ INVÁLIDO DICHO CONTRATO Y ESCRITURA.- QUE SE NOTIFIQUE A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO Y VICENTE DE ROSAS EXHIBAN Y DEN CUENTA DE LAS CANTIDADES DE 300 PESOS DE CENSO PRINCIPAL QUE SE REDIMIÓ; 200 PESOS Y MÁS EN PODER DEL CORREGIDOR DE OTRO PRINCIPAL A CENSO, Y 3.250 PESOS, PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS POTREROS DE ICHUBAMBA, PARA QUE SE VUELVAN A IMPONER EN FINCAS SEGURAS, Y QUE EL MAYORDOMO DE RAZÓN DEL PARADERO DE DICHOS PESOS, Y LOS AUTOS LOS TRAIGA A LA VISTA PARA PROVEER LO QUE CONVENGA.- QUE AL CLARINERO SE LE DÉ UN CUARTO DE HABITACIÓN EN LAS CASAS DEL CABILDO.- QUE SE ESCRIBA CARTA A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO PARA QUE MANDE A REPONER EL TINTERO Y SALVADERA DE PLATA, QUE ESTAN EN SU PODER, Y QUE PERTENECEN AL CABILDO.- Quito, 19 febrero 1714.

101.- QUE SE DÉ TESTIMONIO AL OIDOR JOSÉ LLORENTE SOBRE EL DONATIVO DE DOS MIL PESOS QUE OFRECIÓ EL CABILDO A SU MAJESTAD.- VIÓSE UN AUTO PRESENTADO POR VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, QUE LE COMISIONA Y AUTORIZA PROCEDER CONTRA LOS DELINCUENTES, SUSTANCIAR LAS CAUSAS E IMPONER PENAS A LOS DELITOS QUE SE COMETIEREN EN ESTA JURISDICCIÓN.- Quito, 23 febrero 1714.

102.- REPARTICION DE SEMANAS DE CARNICERIA.- QUE SE PUBLIQUE POR BANDO, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SEMANEROS, SU OBLIGACION DE PESAR LAS SEMANAS REPARTIDAS EN LOS DIAS Y TIEMPOS SEÑALADOS, SIN PERMITIR QUE SE INTRODUZCA RES

ALGUNA, NI EN LA CARNICERIA, NI SE LA VENDA EN PIE A LOS CARNICEROS E INDIOS, NI QUE LAS RELIGIONES LA PESEN EN SUS CONVENTOS SO PRETEXTO DE TERNERLOS EN SUS HACIENDAS Y PARA EL CONSUMO DE SU COMUNIDAD, SO LA PENA DE QUINIENTOS PESOS Y PERDIDO EL GANADO INTRODUCIDO, QUIEN LO CONTRAVINIERE, LOS CIEN PARA EL DUEÑO DE LA SEMANA Y LA RESTANTE CANTIDAD PARA LOS PROPIOS Y LA CARNE PARA LOS POBRES DEL HOSPITAL Y CARCELES Y A TODOS, AUNQUE NO TENGAN SEMANAS REPARTIDAS; Y PARA SU EJECUCION, SE COMETE A LOS MISMO SEMANEROS TENER CUIDADO DE QUE NO SE CONTRAVENGAN ESTAS DISPOSICIONES Y DAR PARTE A LOS JUECES PARA QUE PROVEAN LO QUE CONVENGA.- Quito, 1 marzo 1714.

103.- QUE SE HAGAN LOS REGOCIJOS Y FIESTAS ACOSTUMBRADAS EN HACIMIENTO DE GRACIAS POR LA FELIZ NOTICIA DEL ALUMBRAMIENTO DE LA REINA, DANDO UNA MISA CANTADA EN LA IGLESIA CATEDRAL, CON EL SANTÍSIMO SACRAMENTO, Y SE DÉ AVISO A LA REAL AUDIENCIA Y CABILDO ECLESIÁSTICO PARA SU CONCURRENCIA, Y SE PUBLIQUE POR BANDO SE PONGAN LUMINARIAS EN LAS CALLES Y BALCONES.- QUE SE PROSIGA CON LA REPRESENTACIÓN TOCANTE A LAS CALAMIDADES, E IMPOSIBILIDAD QUE TIENEN LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD EN LA COBRANZA DE LOS 40 MIL PESOS OFRECIDOS PARA LA COMPOSICIÓN, E INDULTO DE LAS TIERRAS DE LAS CINCO LEGUAS, A CARGO DEL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO.- HABIÉNDOSE VISTO EL INFORME DEL PROCURADOR GENERAL DE QUE TENÍA NOTICIA DE QUE LA CARNICERÍA ESTABA EN MALAS CONDICIONES, LE HABÍA PROPUESTO A EUGENIO DE CHIRIBOGA PARA QUE, COMO COMISARIO NOMBRADO, CORRIESE CON EL ABASTO Y EL ADEREZO DE LA CARNICERÍA, ACORDARON QUE CONFIANDO EN LA LEGALIDAD DE DICHO COMISARIO, LOS SEMANEROS PAGASEN EN PRORRATA LAS DOS TERCIAS PARTES DE LOS GASTOS QUE SE CAUSAREN, Y LA TERCIA PARTE LO PAGARÍAN LOS PROPIOS DE ESTA CIUDAD, Y QUE ASÍ CORRIESE CON DICHA CARNICERÍA.- Quito, 5 marzo 1714.

104.- SE SEÑALA FECHA PARA EL REMATE DE LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PISQUE, EL DÍA MARTES 13, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA QUE ASISTAN CON EL PROCURADOR GENERAL Y LAS PARTES INTERESADAS, SE PROCEDA A LA PRORRATA DE LOS GASTOS DE DICHO PUENTE.- VIÉRONSE DOS PETICIONES SOBRE EL ABASTO DE LA CARNICERÍA.- Quito, 9 marzo 1714.

105.- PRESENTA JUAN DE VIDAURRETA Y TEJADA UN TÍTULO DESPACHADO POR LA REAL AUDIENCIA DE ALGUACIL MAYOR DEL ASIENTO DE LATACUNGA, QUE SE LE REMATÓ; Y HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA, SE LE CONCEDE LA GRACIA DE LOS SEIS MESES, Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Quito, 15 marzo 1714.

106.- VIOSE UN DESPACHO DEL GOBIERNO SUPERIOR SOBRE QUE SE CUMPLA EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA QUE CONCEDE LICENCIA A FERNANDO DE SOTO CALDERON PARA LA APERTURA DE UN CAMINO, FABRICAR BODEGAS, USAR UNAS TIERRAS Y PERCIBIR DERECHOS DE BODEGAJE, Y TÍTULO DE GOBERNADOR Y TENIENTE DE CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y MIRA, POR DOS VIDAS, LA SUYA Y LA DE SU HIJO, Y CONSTANDO HABER PAGADO LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE ADMITIO AL USO DE DICHO OFICIO.- LEYERONSE CUATRO PETICIONES, CUYOS DECRETOS CONSTARAN EN ELLOS.- Quito, 24 marzo 1714.

107.- PETICIÓN PRESENTADA POR GABRIEL DE YEROVI EN QUE MANIFIESTA QUE POR EL CABILDO SE LE CONCEDIÓ FACULTAD PARA QUE POR UN AÑO PESASE EL GANADO VACUNO QUE TIENE EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE TUMBACO, Y TENER SUFICIENTE PARA SEIS AÑOS, SOLICITA SE LE EXTIENDA A DICHOS SEIS AÑOS, ACORDARON QUE SE RESUELVA POR VOTACIÓN DICHA PETICIÓN PUES ANTONIO DE OÑA, QUIEN ESTA ENTENDIÉNDOSE EN LA COBRANZA DE LOS REALES TRIBUTOS A LOS INDIOS QUE SIRVEN EN SUS ESTANCIAS, DIO SU PARECER QUE LA LICENCIA CONCEDIDA NO EXCEDA DE UN AÑO, EN CAMBIO ALFONSO JIJÓN CARRASCO, ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, DIO SU PARECER QUE SE LE EXTIENDA A LOS SEIS AÑOS COMO LOS DEMÁS OBLIGADOS, HABIENDO SIDO ADMITIDO A SU OBLIGACIÓN.- QUE LA MEMORIA DE ASIGNACIÓN DE SEMANAS A LAS PERSONAS, SE COPIE EN ESTE LIBRO, HAGAN LAS BOLETAS DE LAS SEMANAS SEÑALADAS Y SE LAS REPARTAN A LAS PERSONAS, Y SE LE DÉ EL TESTIMONIO PEDIDO POR EL CORREGIDOR.- Quito, 24 marzo 1714.

108.- MEMORIAL DEL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍA DEL AÑO 1714, DE 49 SEMANAS, PARA SEIS AÑOS, Y QUE CORREN DESDE EL 30 DE MARZO.- s/l y s/f.

109.- VIÉRONSE PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL Y DEL CONVENTO DE LA MERCED, SOBRE LAS PROVIDENCIAS DADAS EN EL ABASTO DE LA CARNE, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN EN SUS DECRETOS.- Quito, 28 marzo 1714.

110.- EDICTO, AUTOS Y TESTIMONIO DE CABILDO EN ORDEN AL REPARTIMIENTO DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE MANDÓ QUE LOS VECINOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PIDEN SEMANAS, Y A QUIENES SE LES HA REPARTIDO LAS SEMANAS DE CARNICERÍA, HAGAN LAS MEMORIAS EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS SEÑALADOS, QUE CORREN DESDE EL 21 DEL CORRIENTE, CASO CONTRARIO SE DARÁN LAS PROVIDENCIAS QUE CONVENGAN.- AUTO DE CABILDO EN QUE DISPONE QUE LOS CAPITULARES ASISTAN EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS PARA EL ABASTO DE LA CARNE, Y SE NOTIFIQUE AL ALCALDE PROVINCIAL QUE ESTÁ PRÓXIMO A SALIR DE LA CIUDAD, NO LO HAGA, SO PENA DE 200 PESOS HASTA QUE SE HAYA CONCLUIDO LA REPARTICIÓN.- PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE CORTE FRANCISCO DÁVALOS, DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, SOBRE QUE SE LE SEÑALÓ UNA SEMANA DE CARNICERÍA, Y PODER MATAR 30 BUEYES VIEJOS CEBADOS QUE POSEEN EN UNA DE LAS HACIENDAS, CON CARGO DE DAR FIANZA DE MANIFIESTO DE TENER DICHAS RESES, DESISTE DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE FIADOR, Y PIDE SE SEÑALE DICHA SEMANA A OTRA PERSONA, Y ASÍ PODER CON DICHO GANADO, ABASTECER SU RELIGIÓN CON OTRA PORCIÓN DE GANADO DE LA HACIENDA DE CAJAS.- PRESENTA PETICIÓN GABRIEL DE YEROVI EN QUE, HABIÉNDOSELE CONCEDIDO PARA PESAR EL GANADO QUE TIENE EN EL PUEBLO DE TUMBACO, POR UN AÑO, PARA EL ABASTO DE LA CARNE, SE LE CONCEDA POR SEIS AÑOS.- PETICIÓN DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HA ASIGNADO SEMANAS PARA EL ABASTO DE CARNE, EN QUE PIDEN QUE ESTA REPARTICIÓN CORRA POR SEIS AÑOS, Y SE ADMITA LA OBLIGCIÓN DE DAR EL ABASTO, BAJO TRES CONDICIONES: 1. QUE SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA, UN OBLIGADO NO PUDIERE CUBRIR LA SEMANA SEÑALADA, SE LE ASIGNE EN LA CUARESMA PARA TENER PREVENIDO EL GANADO, O QUEDAR EXENTO DE LA OBLIGACIÓN; 2. QUE SI ALGUNO NO QUISERE CUMPLIR CON SU SEMANA, SE OBLIGAN LOS DEMÁS A CUBRIR DICHA SEMANA CON EL GANADO SUFICIENTE; Y 3. QUE SE EJECUTEN LOS AUTOS QUE IMPIDEN LA INTRODUCCIÓN DE GANADO QUE NO SON DE LOS SEMANEROS Y LA VENTA EN PIE.- AUTO EN QUE SE NOTIFICA AL CONVENTO DE LA MERCED EL ESCRITO PRESENTADO PARA QUE SI OPTAN POR OBLIGARSE AL ABASTO, FIRMEN ESTE ESCRITO, Y EN CASO DE NO PODER HACERLO, SE PROCEDA A REPARTIRLES LAS

TRES SEMANAS QUE SE LES DIO A LOS DEMÁS OBLIGADOS CON LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR GANADO POR TODO EL AÑO DE NINGÚN MODO.- PRESENTA PETICIÓN EL PROCURADOR GENERAL DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, VICENTE VÁSQUEZ ALBÁN, EN QUE PIDE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA PODER MATAR GANADO DENTRO DEL CONVENTO ENTRE 4, O 5 RESES POR SEMANA PARA EL CONSUMO DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO DE SAN BUENAVENTURA, RECOLECCIÓN DE SAN DIEGO Y POMASQUI, POR LA NECESIDA QUE TIENEN DE DINERO PARA SU SUSTENTO, Y NO PODER COBRARSE ALGUNOS RÉDITOS PERPETUOS, SE VEN PRECISADOS A RECIBIR Y PAGAR CON GANADO Y NO TENER POTREROS Y HACIENDAS PARA MANTENERLOS, NI QUÉ COMPRAR EN LAS CARNICERÍAS Y SEBO QUE NECESITAN PARA ELABORAR LAS VELAS.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL DE LA REAL ORDEN DE LA MERCED ALFONSO GARCÍA GUERRERO SOBRE LO PROVEÍDO AL ABASTO DE LA CARNE POR SEIS AÑOS, EN QUE PIDE: 1. QUE PARA EL SUSTENTO DE LOS RELIGIOSOS, PUEDAN MATAR GANADO EN EL CONVENTO Y NO PARA VENDERLO O COMPRAR DE LA CARNICERÍA; 2. QUE SU OBLIGACIÓN SEA SOLO POR DOS AÑOS Y QUEDANDO ESTE DERECHO PARA LOS PADRES PROVINCIALES VENIDEROS; 3. QUE SI DURANTE LOS DOS AÑOS SE LLEGARE A VENDER CARNE ALGUNA, SE DECLARE INCURSOS EN LA PENA DE 500 PESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN JUAN DE CEVALLOS, MERCADER DE LA CIUDAD; Y 4. QUE SI ALGUNA PERSONA INTRODUJERE GANADO NO SIENDO OBLIGADO Y EL CABILDO NO HICIERE EJECUTAR LO PROVEÍDO, SE DECLARADA NULA Y SIN VALOR LA OBLIGACIÓN DEL CONVENTO.- RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL DE CABILDO A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PROCURADORES DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO Y LA MERCED, QUE EN ATENCIÓN AL GRAN DESORDEN PÚBLICO HABIDO CON LA INTRODUCCIÓN DE GANADO A LOS CONVENTOS, ALBOROTANDO LA GENTE Y CAUSANDO DAÑOS, SE PROVEYÓ QUE PARA SU CONSUMO PUEDAN MATAR EL GANADO FUERA DE LOS CONVENTOS HASTA CUATRO RESES Y NO MÁS EN LA CARNICERÍA, Y LLEVAR LA CARNE EN CUARTOS Y QUE CORRAN LAS TRES SEMANAS REPARTIDAS EL CONVENTO DE LA MERCED.- PRESENTA EL RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, A NOMBRE DEL OIDOR MÁS ANTIGUO FERNANDO DE SIERRA OSORIO, JUEZ PRIVATIVO DE VENTAS, INDULTOS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS, QUE EN LOS ASIENTOS DE LATACUNGA, AMBATO Y VILLA DE RIOBAMBA SE ESTAN RECAUDANDO LAS PRORRATAS A LOS HACENDADOS EN GANADO POR FALTA DE DINERO, Y PIDE SE LE SEÑALEN DOS SEMANAS DE CARNICERÍA PARA EL EXPENDIO DE

DICHO GANADO A FIN DE ENTERAR DICHOS RECURSOS, Y SE LE CONCEDE LICENCIA PARA PESAR EL GANADO EN TAMBILLO, UYUMBICHO, AMAGUAÑA, CHILLOGALLO, CONOCOTO Y ALANGASÍ.- PETICIÓN DE ALFONSO GARCÍA GUERRERO, PROCURADOR GENERAL DEL CONVENTO DE LA MERCED, QUE EN ATENCIÓN A LOS INCONVENIENTES QUE HAY DE MATAR SOLAMENTE CUATRO RESES EN LOS CONVENTOS, PIDE SE SOBRESEA TAL RESOLUCIÓN Y SE CONCEDA LICENCIA PARA MATAR AL MENOS SEIS RESES, A FIN DE QUE NO FALTE EL ABASTO DE LA CARNE DE VACA Y CARNERO, PARA EL EXPENDIO A LOS PARIENTES POBRES DE LOS BENEFACTORES DE LAS CAPELLANÍAS, VIUDAS HONRADAS Y PUPILOS HUÉRFANOS QUE NO PUEDEN HACERLO EN LA CARNICERÍA Y POR SER EL SOCORRO DE ELLOS, Y PARA EVITAR ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS SEMANEROS, RELIGIOSOS Y COMUNIDADES QUE QUIEREN MATAR SU GANADO EN LA CARNICERÍA.- Quito, 28 marzo 1714.

111.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL DE EL.- Quito, 26 abril 1714.

112.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LO QUE IMPORTÓ LA DERRAMA HECHA PARA EL ADEREZO DEL CAMINO DEL VALLE DE PANZALEO, A CUYO EFECTO NOMBRARON POR DIPUTADO A JUAN FRANCISCO DE LARREA ZURBANO, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE ESTA REAL AUDIENCIA, CUANDO FUE JUSTICIA MAYOR Y ALCALDE ORDINARIO EN EL AÑO DE 1708, PARA QUE HICIESE DICHA DERRAMA ENTRE LOS VECINOS HACENDADOS, Y TOMASE CUENTAS DE LAS CANTIDADES, ACORDARON QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO LE NOTIFIQUE CON TESTIMONIO DE ESTE AUTO, DÉ RAZON DE LO EJECUTADO, PERCIBIDO Y DISPENDIO DE LO QUE FUE DE SU OBLIGACIÓN.- Quito, 4 mayo 1714.

113.- EN EL OFICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DURANGO, SE HABÍAN CONSIGNADO POR ISABEL DE ORTEGA OSORIO, DUEÑA DE LAS CASAS QUE FUERON DE JUAN ORTEZ, EN LA ESQUINA DE LA PLAZA MAYOR, LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS Y VEINTE PESOS DE PRINCIPAL A CENSO CON LOS CORRIDOS DE SEIS MESES, Y PARA QUE SE IMPONGAN EN FINCAS SEGURAS, COMO SON LAS DE JUAN CENTENO DEL VILLAR, EN EL SITIO LLAMADO CUYUBAMBA, SE NOMBRAN DIPUTADOS AL ALGUACIL MAYOR Y FIEL EJECUTOR PARA LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN, A QUIENES SE LES

DA TODO EL PODER Y FACULTAD PARA ELLO, Y EL DEPOSITARIO LE ENTREGUE DICHOS PESOS QUE ESTÁN EN SU PODER.- Quito, 5 junio 1714.

114.- VIÉRONSE VARIAS PETICIONES, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN EN ELLAS.- HABIÉNDOSE CONSULTADO AL ESCRIBANO EL RESULTADO DE LA RECAUDACIOÓN DE 300 PESOS QUE PARAN EN PODER DE VICENTE DE ROSAS, Y 200 Y MÁS PESOS EN PODER DE ANTONIO DE OÑA SARMIENTO, Y OÍDO SU RESPUESTA, ACORDARON QUE SE LES VUELVA A APREMIAR Y NOTIFICAR PONGAN EN PODER DEL MAYORDOMO DE PROPIOS, MÁS LOS INTERESES DEL 5 POR CIENTO POR EL TIEMPO QUE HAN RETENIDO DICHAS CANTIDADES.- ACORDÓSE QUE SE HAGA REPRESENTACIÓN Y TESTIMONIO EN LA REAL AUDIENCIA PARA QUE SE CASTIGUE A JUAN DE ARISPACOCHAGA, POR SU ESCANDALOSO IRRESPETO Y ANDAR EN TIENDAS Y CORRILLOS PÚBLICOS, HABLANDO PALABRAS INDECOROSAS Y DESCOMPUESTAS DE LA REAL AUDIENCIA, Y FALTA DE ANTENCIÓN Y CORTESANÍA CON ALGUNOS CAPITULARES, POR HABER CONSEGUIDO EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO UNA INHIBITORIA PARA QUE NO PUEDA CONOCER DE SUS CAUSAS Y UN AUTO DE NOTIFICACIÓN.- Quito, 20 junio 1714.

115.- SE NOMBRA POR DIPUTADO AL ALGUACIL MAYOR Y DEL CABILDO ECLESIASTICO TRAIGAN A LA PATRONA VOTADA, NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL PUEBLO DE GUAPULO A ESTA CIUDAD, PARA QUE INTERCEDA POR MEDIO DE NOVENARIOS, ROGATIVAS Y DEPRECACIONES EN LA SUSPENSION DE LOS CONTINUOS AGUACEROS Y PERMITIR HACER LAS COSECHAS, QUE HAN VENIDO A PERDIDA LOS GRANOS, PRINCIPALMENTE DEL TRIGO.- Quito, 3 julio 1714.

116.- QUE POR AHORA SE SUSPENDA EL REPARTIMIENTO Y GASTO DE LA CERA QUE SE ACOSTUMBRA REPARTIR EL DÍA DE LA CANDELARIA, Y DEMÁS FIESTAS VOTADAS, A LOS CAPITULARES Y DEMAS MINISTROS Y REAL AUDIENCIA, POR HALLARSE LOS PROPIOS Y RENTAS MUY EMPEÑADOS EN LOS GASTOS DE AÑOS PASADOS, Y QUE SE PONGAN EN LAS FESTIVIDADES QUE TOCAN AL CABILDO SOLAMENTE 50 VELAS Y 12 HACHAS, Y SE LE HAGA SABER AL MAYORDOMO LO ACORDADO.- Quito, 30 julio 1714.

117.- SE COMISIONA A VICENTE CAHÜEÑAS LA COBRANZA DE LOS REZAGOS DE CENSOS PRINCIPALES, Y CON LO RECAUDADO VAYAN PAGANDO LAS DEUDAS DE LA MEMORIA DE ACREEDORES QUE IMPORTAN MAS DE 9 MIL PESOS, RECONOCIDA LA HIJUELA QUE

IMPORTAN 107 MIL Y TANTOS PESOS, Y QUE DE REZAGOS SUMAN OTRAS TANTAS CANTIDADES, DANDO CUENTA Y RAZÓN CON RECIBOS, SIN QUE INTERVENGA EL MAYORDOMO DE PROPIOS, Y NO SE DE NINGÚN LIBRAMIENTO SOBRE ESTOS EFECTOS HASTA TANTO ESTÉN SATISFECHOS LOS CRÉDITOS Y PUEDA LLEVAR UN OCHO POR CIENTO DE LO QUE CONSTARE HABER COBRADO, DANDO CUENTA INDIVIDUAL POR SU COMISIÓN.- MEMORIAL DE LOS REZAGOS DE CENSOS QUE SE ESTÁN DEBIENDO, PERTENECIENTES A LOS PROPIOS Y RENTAS DEL CABILDO, QUE ENTREGA EL ALFÉREZ FRANCISCO DE MORA, MAYORDOMO QUE FUE DE DICHOS PROPIOS, A FRANCISCO DE CHAVARRÍA, DESDE EL 2 DE ENERO DE 1712.- Quito, 11 agosto 1714.

119.- MEMORIAL PRESENTADO POR FRANCISCO ECHAVARRÍA, MAYORDOMO DE PROPIOS, DE LO QUE DEBE A LAS PERSONAS QUE HAN SUPLIDO PARA LOS GASTOS DEL CABILDO, COMO CONSTA DE LOS SUPLEMENTOS QUE TIENE HECHOS.- Quito, 8 agosto 1714.

120.- MEMORIA JURADA DE FRANCISCO DE ECHAVARRÍA PRESENTADA AL CABILDO, COMO MAYORDOMO DE PROPIOS, EN QUE CONSTAN LOS REZAGOS ATRASADOS DEL AÑO PASADO HASTA EL AÑO DE 713.- Quito, 13 agosto 1714.

121.- SE LE NOMBRA MEDIDOR DE TIERRAS AL ALFÉREZ TOMÁS DE PAREDES, POR SUS CALIDADES E INTEGRIDAD PARA EJERCERLO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL ALFÉREZ TOMÁS DE SUASTI, QUIEN SE HALLA EN SUS HACIENDAS, Y POR EXCUSA DE MANUEL NAVARRETE POR SUS ACHAQUES, OCURRA A LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y PRINCIPALMENTE A LA EXPEDICIÓN DE VENTAS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS.- Quito, 17 agosto 1714.

122.- NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y JURAMENTO DEL MEDIDOR DE TIERRAS.- Quito, 19 agosto 1714.

123.- QUE LO PROCEDIDO DE LOS 14.000 PESOS QUE SE DEBEN DE REZAGOS DE LOS PROPIOS, CUYA COBRANZA ESTÁ A CARGO DE VICENTE DE LUCAR Y CAHÜEÑAS, SE ENVÍE EL DONATIVO DE UN MIL PESOS OFRECIDOS A SU MAJESTAD.- Quito, 4 septiembre 1714.

JUNTA DE CABILDO, CUYO ENCABEZAMIENTO NO HA PASADO Y ESTA INCONCLUSA.- Quito, 14 noviembre 1714.

EL ESCRIBANO DE CABILDO ASIENTA AL MARGEN DEL DOCUMENTO TESTADO, LO MANDADO HACER POR DOS REALES CÉDULAS DIRIGIDAS A LA REAL AUDIENCIA, TOCANTES A LOS DESPACHOS EXPEDIDOS POR EL OBISPO VIRREY, SOBRE LOS PERJUICIOS Y DESÓRDENES QUE SE HAN ORIGINADO, REPRESENTADOS POR EL CABILDO, DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR DICHO OBISPO VIRREY A CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, Y MILITARES EN LAS CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES, FUERO DE ARMAS Y GUERRA VIVA, CONTRA LO ESTABLECIDO POR LAS ORDENANZAS DE ESTOS REINOS.- Quito, 15 julio 1718.

124.- SE COMISIONA A ANTONIO DE OÑA Y SARMIENTO PARA QUE PROCEDA A LA AVERIGÜACIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS CONVENIENTES SOBRE LOS GRAVES INCIDENTES OCURRIDOS Y PROTAGONIZADOS POR CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, CON EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y TESORERO DE LA REAL CAJA FERNANDO GARCÍA AGUADO, ENFRENTÁNDOSE CON ESPADAS DESNUDAS.- Quito, 17 noviembre 1714.

125.- TRATÓSE SOBRE EL DESACATO E IRRESPETO COMETIDO POR CLAUDIO GARCÍA DE LA TORRE, CONTRA LA AUTORIDAD DEL CABILDO Y SUS CAPITULARES, Y SE NOMBRA DIPUTADO A MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA, CON TODO EL PODER Y FACULTAD PARA QUE HAGA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS AL VIRREY, Y PIDA SE SIRVA DE CONFIRMAR Y APROBAR LO ACORDADO EN CABILDO DE 14 DE LOS CORRIENTES, Y QUE LOS MILITARES TENGAN JUEZ QUE CONOZCA DE SUS CAUSAS A FIN DE EVITAR QUE CONTINUEN LOS EXCESOS, DELITOS Y FALTAS DE RESPETO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS MINISTROS, Y SIRVA DE MOTIVO PARA QUE OTROS DESPRECIEN Y DESATIENDAN LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL CABILDO.- Quito, 20 noviembre 1714.

126.- QUE DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD SE SAQUEN 450 PESOS POR MES PARA EL AVÍO, ESTADÍA, MANUTENCIÓN Y VUELTA A LA CIUDAD DE LOS REYES, DEL DIPUTADO MARTÍN DE TEJADA, QUIEN IRÁ COMISIONADO A PEDIR LO RESUELTO EN CABILDO ANTECEDENTE, MÁS 300 PESOS ADICIONALES PARA LOS AUTOS EN EL PLEITO CON LUIS DE VITORIA, OBLIGÁNDOSE ESTE CABILDO A DAR LA LIBRANZA REFERIDA PARA LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE OFRECIEREN.- Quito, 20 noviembre 1714.

127.- SOBRE EL MAYORDOMO DE PROPIOS TOME A SU CARGO LAS CANTIDADES QUE AÚN SE DEBEN DE REZAGOS DE ALGUNAS PERSONAS CONTENIDAS EN LA MEMORIA, A CUYO CARGO ESTABA NOMBRADO VICENTE CAHÜEÑAS, Y SE LE LIBREN LOS 600 PESOS QUE SOLICITÓ A CRÉDITO PARA REMITIRLO AL DIPUTADO MARTÍN DE TEJADA PARA EL AVÍO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE LOS REYES Y DEMÁS COSTOS Y GASTOS QUE SE OFRECIEREN, CONFORME LO RESUELTO POR CABILDO PRECEDENTE.- Quito, 26 noviembre 1714.

128.- VIÓSE UN AUTO PRESENTADO POR JUAN LÓPEZ DE SALAZAR, ESCRIBANO RECEPTOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, HACIENDO SABER QUE SE MANDABA A VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS CESAR EN EL OFICIO DE ALCALDE PROVINCIAL, Y HABERLO COMPRADO PARA IGNACIO JAVIER DE CAHÜEÑAS, SU HIJO, PASASE A SERVIR DICHO OFICIO POR TENER LA EDAD SUFICIENTE A DERECHO.- Quito, 24 diciembre 1714.

129.- QUE EL ESCRIBANO NOTIFIQUE A IGNACIO JAVIER DE CAHÜEÑAS LA PROVIDENCIA EN QUE SE LE NOMBRA ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, EN LUGAR DE SU PADRE, PARA QUE COMPAREZCA EN ESTE CABILDO A SER RECIBIDO COMO TAL.- HABIENDO CESADO COMO ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD VICENTE LUCAR Y CAHÜEÑAS, MANDARON QUE CESE ASIMISMO EN LAS DIPUTARÍAS QUE SE LE HA CONFIADO PARA LA COBRANZA DE LOS REZAGOS DE CENSOS QUE SE ESTÁN DEBIENDO A LOS PROPIOS DEL AÑO PASADO DE 713, Y LA COBRANZA DE LA PRORRATA QUE SE ECHÓ PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PERUCHO, A LOS VECINOS Y HACENDADOS DE DICHO SITIO, Y EXHIBA DENTRO DE TERCER DÍA LA CUENTA Y RAZÓN DE LO QUE HUBIERE OBRADO EN DICHA COBRANZAS Y LAS MEMORIAS DE ELLAS, CESANDO TAMBIÉN EN DICHAS COBRANZAS.- Quito, 29 diciembre 1714.

130.- PRESENTA MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA UN TÍTULO Y NOMBRAMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA, DE RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA INTERINO, CON VOZ Y VOTO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE SU TITULAR MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, QUIEN ESTA COMISIONADO A LA CIUDAD DE LIMA POR NEGOCIOS DEL CABILDO, Y POR LA INOPIA DE LOS REGIDORES PARA VOTAR EL DÍA DE AÑO NUEVO EN LAS ELECCIONES ACOSTUMBRADAS, Y HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 31 diciembre 1714.

131.- AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE NOMBRA POR RECEPTOR GENERAL DE PENAS DE CÁMARA A MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA, QUIEN SE HALLA EN LA CIUDAD DE LIMA EN NEGOCIOS DEL CABILDO, Y POR LA INOPIA DE REGIDORES QUE PUEDAN VOTAR EN LAS ELECCIONES VENIDERAS, Y MANDÓ SEA RECIBIDO COMO TAL CON VOZ Y VOTO EN ESTE CABILDO.- Quito, 30 diciembre 1714.

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

AÑO 1710

Abogado de Cabildo	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Acompañado	Freire de Villacís, José
Acompañado	Marzana, José de
Alcalde de aguas	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Alcalde de Corte	Cevallos Morales y Borja, Cristóbal
Alcalde de Corte	Sierra Osorio, Fernando de
Alcalde de la Santa Hermandad	Hidalgo de Pinto, Gerónimo
Alcalde de la Santa Hermandad	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde Mayor de naturales	Paratambi, Ventura
Alcalde Mayor de naturales	Sanchapagsi, Juan
Alcalde Ordinario	Freire de Villacís, José
Alcalde Ordinario	Marzana, José de
Alcalde Ordinario	Rosas y Vergara, Vicente de
Alcalde Ordinario de primer voto	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Alcalde Ordinario de segundo voto	Cevallos y Velasco, Nicolás de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Lúcar y Cahüeñas, Vicente
Alcalde y Veedor de barberos	Mayolema, Isidro
Alcalde y Veedor de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde y Veedor de cereros	Orozco, José de
Alcalde y Veedor de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde y Veedor de espaderos	Carvallo, Esteban
Alcalde y Veedor de herradores	Pazmiño, Ignacio de
Alcalde y Veedor de herreros	Mejía, Francisco
Alcalde y Veedor de plateros	Cárdenas, Francisco de
Alcalde y Veedor de sombrereros	Andrade, Antonio de
Alcalde y Veedor de tintoreros	Arévalo, Tomás de
Alcalde y Veedor de zapateros	Pilacho, Pedro
Alférez Real	Carrera, Nicolás Fernando de la
Alguacil Mayor	Borja, Juan Francisco de
Ayudante	Carvallo, Esteban
Cacique de Uyumbicho	Sanchapagsi, Juan
Capitán General	Casteldos Ruiz, Marqués de
Capitán General	Sosaya, Juan de
Corregidor de españoles e indios	Marzana, José de
Corregidor de la villa de Ibarra	Rodríguez, Domingo
Corregidor y Justicia Mayor de Quito	Sáez Durón, Pablo

Depositario General	Landázuri, Lorenzo de
Diputado	Borja, Juan Francisco de
Diputado	Carrera, Nicolás Fernando de la
Diputado	Freire de Villacís, José
Diputado	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Diputado	Landázuri, Lorenzo de
Diputado	Lúcar y Cahüeñas, Vicente
Diputado	Ortega y Guzmán, Juan de
Diputado	Rosas y Vergara, Vicente de
Diputado	Sáez Durón, Pablo
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Antonio
Escribano de Cámara y Gobierno	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Escribano Público	Durango, Francisco
Fiel Ejecutor	Rosas y Vergara, Vicente de
Gobernador	Casteldos Ruiz, Marqués de
Gobernador	Sosaya, Juan de
Maestro Mayor de niños	Terán, José de
Maestro Mayor de plateros	Cárdenas, Francisco de
Maestro Mayor de sastres	Mena, Tomás de
Mayordomo de Propios	Mora, Francisco de
Medidor de tierras	Pedro Martín Felipe
Medidor de tierras	Vinueza, Lorenzo de
Notario Mayor y Público del Obispado	Vera Pizarro, Antonio de
Obispo de Quito	Ladrón de Guevara, Diego
Oidor de la Real Audiencia	Cevallos Morales y Borja, Cristóbal
Oidor de la Real Audiencia	Sierra Osorio, Fernando de
Padre General de menores	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Padre General de menores	Lúcar y Cahüeñas, Vicente
Padre General de menores	Pinto, Juan Francisco de
Portero de Cabildo	Carvajal, Miguel de
Portero de Cabildo	Castillo, Andrés del
Portero de Cabildo	González de Aguirre, Alonso
Presbítero	Alvarez, José de
Presbítero	Fernando
Presbítero	Santisteban, Diego de
Presidente de la Real Audiencia	Sosaya, Juan de
Prior del Convento de Predicadores	Novoa, Sebastián
Procurador de Cabildo	Zambrano, Juan Esteban
Procurador General	Ortega y Guzmán, Juan de
Promotor Fiscal del Obispado	Sepúlveda, Agustín de
Provincial de la Compañía de Jesús	Abad, Sebastián Luis
Regidor	Cevallos y Velasco, José de
Regidor	Freire de Villacís, José
Regidor	Hidalgo de Pinto, Gerónimo

Regidor	Sáez Durón, Pablo
Regidor Perpetuo	Ortega y Guzmán, Juan de
Secretario del Virrey	Pérez Navarro, Luis
Sobrestante de aguas	Arias, Juan
Solicitador	Miranda, Antonio
Teniente de Capitán General	Marzana, José de
Virrey	Ladrón de Guevara, Diego
Virrey	Casteldos Ruiz, Marqués de

AÑO 1711

Abadesa del Recogimiento de Santa Marta	Márques de la Cadena,Isabel
Abogado de Cabildo	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Venegas de Córdoba, Cristóbal José
Acompañado	Freire de Villacís, José
Acompañado	Rosas y Vergara, Vicente de
Administrador del Obraje de Comunidad de Otavalo	Jijón, Cristóbal de
Alcalde de aguas	Borja, Juan Francisco de
Alcalde de aguas	Ortega y Guzmán, Juan de
Alcalde de Corte	Sierra Osorio, Fernando de
Alcalde de espaderos	Carvallo, Esteban
Alcalde de la Santa Hermandad	Hidalgo de Pinto, Gerónimo
Alcalde de la Santa Hermandad	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Alcalde de la Santa Hermandad	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde Mayor de naturales de la ciudad	Amaguaña, Gregorio
Alcalde Mayor de naturales de la ciudad	Collaconcha, Manuel Bautista
Alcalde Ordinario	Freire de Villacís, José
Alcalde Ordinario	Rosas y Vergara, Vicente de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Herrera, José de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Lúcar y Cahüeñas, Vicente
Alcalde y Veedor de barberos	Mayolema, Isidro
Alcalde y Veedor de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde y Veedor de cereros	Esparza, Vicente de
Alcalde y Veedor de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde y Veedor de herradores	Pazmiño, Ignacio de
Alcalde y Veedor de herreros	Mejía, Francisco
Alcalde y Veedor de plateros	Albuja, Francisco Javier de
Alcalde y Veedor de sastres	Mena, Tomás de
Alcalde y Veedor de sombrereros	Andrade, Antonio de
Alcalde y Veedor de tintoreros	Arévalo, Tomás de
Alcalde y veedor de zapateros	Isidro

Alférez Real	Carrera, Nicolás Fernando de la
Alférez Real	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Alguacil Mayor	Borja, Juan Francisco de
Alguacil Mayor	Pinto, Francisco
Asesor de Cabildo	Obando, Gregorio de
Capitán General	Sosaya, Juan de
Comisario de la Caballería	Espinosa y Luna, Félix de
Comisario de la Caballería	Luna, Félix de
Conde de Selva Florida	Ponce de León Castillejo, Diego
Corregidor de españoles e indios de Quito y las Cinco Leguas	Oña y Sarmiento, Antonio de
Corregidor del asiento de Otavalo	Jijón, Cristóbal de
Corregidor y Justicia Mayor	Marzana, José de
Cura Beneficiado de Guápulo	Herrera, José de
De la Orden de Predicadores	Santos, Ignacio
Depositario General	Borja, Juan Francisco de
Depositario General	Landázuri, Lorenzo de
Diputado	Borja, Juan Francisco de
Diputado	Freire de Villacís, José
Diputado	González del Pino, Manuel
Diputado	Herrera, José de
Diputado	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Diputado	Luna, Félix de
Diputado	Martínez de Tejada, Martín
Diputado	Obando, Gregorio de
Diputado	Ortega y Guzmán, Juan de
Diputado	Ponce de León Castillejo, Diego
Diputado	Rosas y Vergara, Vicente de
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Antonio
Escribano de Cámara y Gobierno	Andagoya y otalora, Nicolás de
Escribano de Cámara y Gobierno	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lissón, Diego de
Fiel Ejecutor	Rosas y Vergara, Vicente de
Fiscal	Ron, Antonio de
Gobernador	Sosaya, Juan de
Gobernador de Amaguaña	Amaguaña, Gregorio
Gobernador de Cotocollao	Collaconcha, Manuel Bautista
Guardián de San Francisco	Araujo, Miguel de
Juez Oficial de la Real Caja	García Aguado, Fernando
Juez privativo para la composición de tierras	Camargo y Paz, Francisco de
Juez privativo para la composición de tierras	Sierra Osorio, Fernando de
Juez privativo para la composición de tierras	Valdés, Bernardino de

Juez Semanero	Sierra Osorio, Fernando de
Maestro de escuela de niños	Terán, José de
Mayordomo de Propios	Mora, Francisco de
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel de
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Mercader de Latacunga	Mogrovejo, Dionisio Alfonso
Mercader de Quito	Lozada y Zelada, Francisco Antonio
Oidor de la Real Audiencia	Llorente, José de
Oidor de la Real Audiencia	Sierra Osorio, Fernando de
Padre General de menores	Borja, Juan Francisco de
Padre General de menores	Ortega y Guzmán, Juan de
Portero de Cabildo	Aguirre, Alonso de
Portero de Cabildo	Carvajal, Miguel de
Portero de Cabildo	Castillo, Andrés del
Presbítero	León, Marcos de
Presbítero	Venegas de Córdoba, Cristóbal José
Presbítero	Zuleta Reales y Córdoba, Gabriel de
Presidente de la Real Audiencia	Sosaya, Juan de
Príncipe	Luis Felipe Primero
Prior de La Merced	Ayala, Juan Basilio de
Prior de San Agustín	Allende Lagna, Felipe
Prior del Convento de Predicadores	Novoa, Sebastián
Procurador de Causas	Zambrano, Juan Esteban
Procurador de Causas de la Real Audiencia	Zambrano, Juan Esteban
Procurador General	Ortega y Guzmán, Juan de
Procurador General de la Orden de Las Mercedes	Ayala, Juan Basilio de
Receptor de Penas de Cámara	Martínez de Tejada, Martín
Rector del Colegio de la Compañía de Jesús	Garófalo, Januario Antonio
Rector del Colegio Seminario de San Luis	Gutiérrez, José
Regidor	Cevallos y Velasco, José de
Regidor	González del Pino, Manuel
Regidor	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Regidor	Ortega y Guzmán, Juan de
Regidor	Pinto, Juan Francisco de
Secretario	Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Sobrestante de aguas	Arias, Juan
Solicitador	Miranda, Antonio
Tesorero	García Aguado, Fernando

AÑO 1712

Abogado de Cabildo	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Pérez de Zúñiga, Agustín Basilio
Abogado de la Real Audiencia	Ramírez de Arellano, Juan Francisco
Acompañado	González del Pino, Manuel
Acompañado	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Alcalde de aguas	Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Alcalde de aguas	Freire de Villacís, José
Alcalde de barberos	Mayolema, Isidro
Alcalde de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde de Corte	Sierra Osorio, Fernando de
Alcalde de espaderos	Carvallo, Esteban
Alcalde de herreros	Mejía, Francisco
Alcalde de la Santa Hermandad	Escorza, Francisco de
Alcalde de la Santa Hermandad	Fernández de Ontaneda, Bartolomé
Alcalde de sombrereros	Andrade, Antonio de
Alcalde de tintoreros	Arévalo, Tomás de
Alcalde de zapateros	Monar, Juan
Alcalde Mayor	Calderón, Jacinto
Alcalde Mayor	Peralta, Martín
Alcalde Ordinario	Carmona y Albornoz, José de
Alcalde Ordinario	Freire de Villacís, José
Alcalde Ordinario	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde Ordinario	Rosas y Vergara, Vicente de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Herrera, José de
Alcalde y Veedor de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde y Veedor de sastres	Mena, Tomás de
Alférez	Suasti, Tomás de
Alférez Real	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Alguacil Mayor	González del Pino, Manuel
Ayudante	Carvallo, Esteban
Capitán General	Sosaya, Juan de
Contador Oficial Real de la Real Caja	Suárez de Figueroa, Diego
Corregidor y Justicia Mayor	Oña y Sarmiento, Antonio de
De la Orden de Predicadores	Molina, Jacinto de
Depositario General	Borja, Juan Francisco de
Diputado	Carmona y Albornoz, José de
Diputado	Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Diputado	González del Pino, Manuel
Diputado	Herrera, José de
Diputado	Martínez de Tejada, Martín

Diputado	Obando, Gregorio de
Diputado	Oña y Sarmiento, Antonio de
Diputado	Ortega y Guzmán, Juan de
Diputado	Pérez de Zúñiga, Agustín Basilio
Diputado	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Antonio
Escribano de Cámara y Gobierno	Andagoya y otalora, Nicolás de
Escribano Receptor	Hurtado, José
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Fiel Ejecutor sustituto	Tobar, Diego
Gobernador	Sosaya, Juan de
Juez Comisario privativo de composición de tierras	Sierra Osorio, Fernando de
Maestro de escuela de niños	Terán, José de
Mayordomo de la Cofradía y Capilla de Nuestra Señora de Los Angeles	Olmedo, Lorenzo de
Mayordomo de Propios	Chavarría, Francisco de
Mayordomo Mayor de la Capilla de Nuestra Señora de Los Angeles	Sánchez Pabón, Rafael
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel de
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Notario Mayor y Público	Vera Pizarro, Antonio de
Oficial Alarife	Tipán, Pedro
Oidor de la Real Audiencia	Sierra Osorio, Fernando de
Padre General de menores	Ortega y Guzmán, Juan de
Padre General de menores	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Portero de Cabildo	Aguirre, Alonso de
Portero de Cabildo	Carvajal, Miguel de
Portero de Cabildo	Castillo, Andrés del
Portero de Cabildo	Ocampo, Juan de
Presbítero del barrio de San Roque	Rodríguez Zarzuela, José
Presidente de la Real Audiencia	Sosaya, Juan de
Príncipe	Luis Felipe Primero
Procurador de Causas	Zambrano, Juan Esteban
Procurador de Causas de la Real Audiencia	Fernández Gudiño, Domingo
Procurador General	Pérez de Zúñiga, Agustín Basilio
Receptor General de Penas de Cámara	Martínez de Tejada, Martín
Regidor	Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Regidor	Ortega y Guzmán, Juan de
Sobrestante de aguas	Arias, Juan
Solicitador	Miranda, Antonio
Tesorero de la Santa Iglesia y del Conde de Selva Florida	Pazmiño, Antonio de
Veedor de cereros	Esparza, Vicente de

Veedor de herradores	Pazmiño, Ignacio de
Veedor de plateros	Albuja, Francisco Javier de

AÑO 1713

Abogado de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Ramírez de Arellano, Juan Francisco
Acompañado	González del Pino, Manuel
Acompañado	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Alcalde de aguas	Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Alcalde de aguas	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde de aguas	Venegas de Córdoba, Antonio de Padua
Alcalde de espaderos	Carvallo, Esteban
Alcalde de herreros	Mejía, Francisco
Alcalde de la Santa Hermandad	Barahona, Pedro de
Alcalde de la Santa Hermandad	Cevallos y Velasco, Carlos Fernando de
Alcalde de sombrereros	Andrade, Antonio de
Alcalde de tintoreros	Acevedo, Tomás de
Alcalde de zapateros	Monar, Juan
Alcalde Mayor de naturales	Collaconcha, Manuel Bautista
Alcalde Mayor de naturales	Lenguinzamba, Fernando
Alcalde Mayor de naturales de anansayas	Zumbaguano, Luis
Alcalde Mayor de naturales de urinsayas	Ango, Juan
Alcalde Ordinario	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde Ordinario de primer voto	Fernández de Ontaneda, Juan
Alcalde Ordinario de primer voto	Ontaneda, Juan de
Alcalde Ordinario de segundo voto	Carmona y Albornoz, José de
Alcalde Ordinario de segundo voto	Onagoitia, Bernardino de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Herrera, José de
Alcalde y Veedor de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde y Veedor de plateros	Albuja, Francisco Javier de
Alcalde y Veedor de sastres	Mena, Tomás de
Alcalde, Veedor y Examinador de coheteros	Chávez, Pedro de
Alférez	Santana, Nicolás de
Alférez	Suasti, Tomás de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alférez Real	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Alguacil Mayor	González del Pino, Manuel
Ayudante	Carvallo, Esteban
Ayudante General de Caballería	Almeida, Juan de

Cacique de Machachi	Zumbaguano, Luis
Capitán General	Sosaya, Juan de
Contador, Juez Oficial de la Real Caja	Suárez de Figueroa, Diego
Contraste	Vera Pizarro, Antonio de
Corregidor de Chimbo	Buitrón, Agustín de
Corregidor de Latacunga	Sánchez de Orellana, Pedro Javier
Corregidor de naturales	Quiroz, Antonio Bernaldo de
Corregidor y Justicia Mayor	Oña y Sarmiento, Antonio de
Diputado	Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Diputado	González del Pino, Manuel
Diputado	Ibarra, Manuel de
Diputado	Martínez de Tejada, Martín
Diputado	Onagoitia, Bernardino de
Diputado	Ontaneda, Juan de
Diputado	Oña y Sarmiento, Antonio de
Diputado	Ortega y Guzmán, Juan de
Diputado	Pino, Diego del
Diputado	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Diputado	Venegas de Córdoba, Antonio de Padua
Diputado	Vera Pizarro, Antonio de
Escribano de Cabildo	Durango, Francisco
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Antonio
Escribano de Cámara y Gobierno	Andagoya y otalora, Nicolás de
Escribano de Su Majestad	Campillo, Ambrosio del
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lissón, Diego de
Escribano Receptor de la Real Audiencia	López de Salazar, Juan
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador	Sosaya, Juan de
Gobernador de Alóag	Lenguinzamba, Fernando
Gobernador de Cotocollao	Collaconcha, Manuel Bautista
Gobernador de San Blas	Ango, Juan
Maestro	Chávez, Pedro de
Maestro de escuela de niños	Terán, José de
Maestro Mayor de plateros de oro y plata	Albuja, Francisco Javier de
Maestro, Alcalde y Veedor de cereros	Bonilla, Pedro de
Maestro, Alcalde y Veedor de cereros	Pozo, Nicolás del
Mayordomo de Propios	Chavarría, Francisco de
Médico	Pino, Diego del
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel de
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Notario Mayor del Juzgado Eclesiástico	Vera Pizarro, Antonio de
Obispo de La Paz	Villafane, Mateo de
Obispo de Popayán	Villafane, Mateo de
Oficial Mayor de las Reales Cajas	Zambrano, Juan Esteban

Oidor	Viera Osorio, Fernando de
Oidor de la Real Audiencia	Laysequilla, José de
Oidor de la Real Audiencia	Llorente, José de
Padre General de menores	Obando, Gregorio de
Padre General de menores	Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Portero de Cabildo	Aguirre, Alonso de
Portero de Cabildo	Carvajal, Miguel de
Portero de Cabildo	Castillo, Andrés del
Portero de Cabildo	Ocampo, Juan de
Presidente de la Real Audiencia	Sosaya, Juan de
Prior del Convento de Predicadores	Molina, Jacinto de
Procurador de Causas	Salcedo, Antonio de
Procurador de Causas	Zambrano, Juan Esteban
Procurador de la Real Audiencia	Zambrano, Juan Esteban
Procurador de la Real Audiencia	Salcedo, Antonio de
Procurador General	Ramírez de Arellano, Juan Francisco
Protomédico	Ibarra, Manuel de
Receptor General de Penas de Cámara	Martínez de Tejada, Martín
Regidor Perpetuo	Vera Pizarro, Antonio de
Secretario	López, Domingo
Secretario de Gobierno	Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Secretario de Gobierno	Tinajero de la Escalera, Bernardo
Sobrestante de aguas	Arias, Juan
Solicitador	Miranda, Antonio
Veedor de herradores	Pazmiño, Ignacio de

AÑO 1714

Abogado de la Real Audiencia	Sierra, Manuel de
Abogado Receptor de Cabildo	Obando, Gregorio de
Abogado Relator de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Acompañado	Carrera, José Antonio de la
Agente de negocios	Noveli, Juan Antonio
Alarife	Ortiz, José Jaime
Alcalde de aguas	González del Pino, Manuel
Alcalde de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde de carpinteros y escultores	Zamora, Juan de
Alcalde de Corte	Larrea Zurbano, Juan de
Alcalde de Corte de Lima	Orueta, Juan Bautista de
Alcalde de Corte de Lima	Urueta, Juan Bautista de
Alcalde de espaderos	Carvallo, Esteban
Alcalde de herreros	Mejía, Francisco
Alcalde de la Santa Hermandad	Larrea, José de

Alcalde de la Santa Hermandad	Mancilla, José
Alcalde de sombrereros	Andrade, Antonio de
Alcalde de tintoreros	Arévalo, Tomás de
Alcalde de zapateros	Monar, Juan
Alcalde Ordinario	Martínez Monteserrín, Francisco Antonio
Alcalde Ordinario	Onagoitia, Bernardino de
Alcalde Ordinario	Ontaneda, Juan de
Alcalde Ordinario de primer voto	Jijón Carrasco, Alfonso de
Alcalde Ordinario de segundo voto	Martínez de Monteserrín, Antonio
Alcalde Ordinario Mayor	Angochango, Juan
Alcalde Ordinario Mayor	Chito, Lope
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Cahüeñas, Ignacio Javier de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Lúcar y Cahüeñas, Ignacio
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Martínez de Tejada, Martín
Alcalde y Veedor de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde y Veedor de herradores	Pazmiño, Ignacio de
Alcalde y Veedor de plateros	Albuja, Juan de
Alcalde y Veedor de sastres	Mena, Tomás de
Alférez	Diez de Fuenmayor, Diego
Alférez	Paredes, Tomás de
Alférez	Suasti, Tomás de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alguacil Mayor	González del Pino, Manuel
Alguacil Mayor de Latacunga	Vidaurreta y Tejada, Juan Manuel de
Asesor de Cabildo	Obando, Gregorio de
Ayudante	Carvallo, Esteban
Capitán General	Sosaya, Juan de
Colector de Rentas	Carvajal, Francisco
Comendador de La Merced	Diago, Tomás
Comisario	Chiriboga, Eugenio de
Comisario	Luna, Félix de
Comisario	Ortega, José de
Contador, Juez Ofcial de la Real Caja	Suárez de Figueroa, Diego
Corregidor y Justicia Mayor	Oña y Sarmiento, Antonio de
Diputado	Carrera, José Antonio de la
Diputado	González del Pino, Manuel
Diputado	Jijón Carrasco, Alfonso de
Diputado	Larrea Zurbano, Juan de
Diputado	Martínez de Tejada, Martín
Diputado	Martínez Monteserrín, Francisco Antonio
Diputado	Oña y Sarmiento, Antonio de
Diputado	Ortega y Guzmán, Juan de

Diputado	Vera Pizarro, Antonio de
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Antonio
Escribano de Cámara y Gobierno	Andagoya y otalora, Nicolás de
Escribano de Su Majestad	Campillo, Ambrosio del
Escribano Público	Durango, Francisco
Escribano Receptor de la Real Audiencia	López de Salazar, Juan
Fiel Ejecutor	Rosas y Vergara, Vicente de
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador	Sosaya, Juan de
Gobernador de San Blas	Angochango, Juan
Gobernador y Teniente de Capitán General de Esmeraldas y Mira	Soto Calderón, Fernando de
Herrero	Fernández, Juan Manuel
Juez Privativo de composición de tierras	Sierra Osorio, Fernando de
Maestro de escuela	Terán, José de
Maestro herrero	Mancero, Juan
Mayordomo de Propios	Chavarría, Francisco de
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel de
Medidor de tierras	Paredes, Tomás de
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Oidor de la Real Audiencia	Larrea Zurbano, Juan de
Oidor de la Real Audiencia	Llorente, José de
Oidor de la Real Audiencia	Sierra Osorio, Fernando de
Padre General de menores	Obando, Gregorio de
Padre General de menores	Ortega y Guzmán, Juan de
Portero de Cabildo	Carvajal, Miguel de
Portero de Cabildo	Díaz, José
Portero de Cabildo	Franco, Manuel
Presbítero	Herrera, José de
Presbítero	Saravia, José de
Presidente de la Real Audiencia	Sosaya, Juan de
Prior del Convento de Predicadores	Arisque, José
Procurador de Causas	Salcedo, Antonio de
Procurador General	Ramírez de Arellano, Juan Francisco
Procurador General de Corte de San Agustín	Dávalos, Francisco
Procurador General de Corte del Convento de San Francisco	Vásquez Albán, Vicente
Procurador General de Nuestra Señora de La Merced	García Guerrero, Alfonso
Receptor General de Penas de Cámara	Fernández Sierra, Manuel
Receptor General de Penas de Cámara	Martínez de Tejada, Martín
Regidor	Ortega y Guzmán, Juan de
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de

Sobrestante de aguas	Arias, Juan
Solicitador	Miranda, Antonio
Tesorero	Carcelén, Pablo
Veedor de cereros	Pozo, Nicolás del

INDICE ONOMASTICO

A

ABAD, Sebastián Luis: Pág. 32.
ACEVEDO, Tomás de: Págs. 170, 171.
ACUÑA, José de: Pág. 255.
AGUILAR, Pedro de: Pág. 253.
AGUINAGA, Miguel de: Pág. 255.
AGUIRRE, Alonso de: Págs. 7, 13, 19, 42, 85, 131.
ALARCÓN, Inés de: Págs. 258, 269.
ALBÁN, Nicolás: Pág. 260.
ALBUJA, Francisco Javier de: Págs. 158, 313.
Albuja, Javier de
Albuja, Juan de
Alcócer, Alonso de
Alfonso
Allende Lagna, Felipe
Almeida, Juan de
Alvarez, José de
Amaguaña, Gregorio
Andagoya
Andagoya, Nicolás de
Andagoya y otalora, Nicolás de
Andrade, Antonio
Andrade, Antonio de
Andrade, Esteban de
Ango, Juan
Angochango, Juan
Antonio
Aramburu, Magdalena de
Araujo, Miguel de
Arellano
Arellano, Francisco de
Arellano, Teresa
Arévalo, Tomás de
Arredier y Altamira, Manuel de
Arredondo, Francisco
Arias, José
Arias, Juan
Arias, Margarita
Arias, Ventura
Arispacochaga, Juan de
Arisque, José
Ayala, Basilio de
Ayala, Juan Basilio de
Bahamonde, Francisco
Barahona, Pedro
Barahona, Pedro de
Barnuevo, Ignacio
Barnuevo, José
Barrionuevo, Ignacio
Barrionuevo, José
Beltrán de Guevara, Francisco
Bonifaz de Herrera, Francisca
Borja, Juan de
Borja, Juan Francisco de
Bonilla, Pedro de
Bravo, Lorenzo
Buitrón, Agustín
Buitrón, Agustín de
Caballero, José
Cahüeñas, Ignacio Javier
Cahüeñas, Ignacio Javier de
Cahüeñas, Vicente
Calatrava
Calderón, Jacinto
Calderón, Lorenza
Calvache, Gerónimo
Camacho, Jacinto
Camargo y Paz, Francisco de
Campillo
Campillo, Ambrosio del
Campillo, Ambrosio
Carcelén, Pablo
Cárdenas, Baltazar de
Cárdenas, Francisco de
Carmona, José
Carmona, José de
Carmona y Albornoz, José de
Carrasco, Rosa
Carrera, José de la

Carrera, José Antonio de la
Carrera, Nicolás de la
Carrera, Nicolás Fernando de la
Carvajal, Francisco
Carvajal, Miguel de
Carvallo, Esteban
Casanova
Casanova, Pedro Gregorio de
Castillo, Andrés del
Casteldos Ruiz, Marqués de
Castro Verde, Andrés
Centeno, Juan
Centeno del Villar, Juan de
Centeno del Villar, Juan
Cepeda
Cepeda, Francisco de
Cevallos Morales y Borja, Cristóbal
Cevallos y Velasco, Carlos Fernando de
Cevallos y Velasco, José de
Cevallos y Velasco, Nicolás de
Cevallos, Cristóbal de
Cevallos, Fernando de
Cevallos, Jacinto de
Cevallos, José de
Cevallos, Juan de
Cevallos, Manuel de
Cevallos, Nicolás de
Chavarría, Francisco
Chavarría, Francisco de
Chávez, Pedro de
Chiriboga, Eugenio
Chiriboga, Eugenio de
Chito, Lope
Cisneros, Marcos de
Claudio
Collaconcha, Manuel Bautista
Dávalos, Francisco
Delfín
Diago, Tomás
Díaz, José
Díaz Alvarez, Juan
Díaz Alvarez, Mateo
Diez de Fuenmayor, Diego
Dios
Durango, Francisco
Egas, Antonio
Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Enríquez, Diego
Escalante, Bartolomé de
Escalera y Velasco, Mateo de la
Escalera, Mateo de la
Escobar, Agustín de
Escorza, Domingo de
Escorza, Francisco de
Escorza, Francisco
Esparza, Vicente de
Espinosa y Luna, Félix de
Espíritu Santo
Félix
Fernández, Juan Manuel
Fernández Gudiño, Domingo
Fernández Sierra, Manuel
Fernández de Ontaneda, Bartolomé
Fernández de Ontaneda, Juan
Fernández de Paredes, Manuel
Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Fernández Pérez, Tomás
Fernando
Flores, Catalina
Flores, María
Flores de la Bastida, Bernarda
Franco, Manuel
Freire, José
Freire de Villacís, José
Freire y Villacís, José
Fuentes, Bartolomé de
Gabriel
Galarza
Galarza, José de
García Aguado, Fernando
García de la Torre, Claudio
García Guerrero, Alfonso
García Reinoso, Mateo
Gardea, Pedro
Garófalo, Januario Antonio
Garzón, María
Gerónimo
Godoy, Ursula de

Góngora, Luisa
Góngora, Luisa de
González de Aguirre, Alonso
González de Valdés, Alonso
González del Pino, Manuel
González de la Vega, Alfonso
Guadalupe
Guerrero, Gabriel
Guerrero, Nicolasa
Gutiérrez, José
Gutiérrez, Lucas
Gutiérrez Pelayo, Juan
Herrera, José de
Hidalgo de Pinto, Gerónimo
Hidalgo de Pinto, Juan Francisco
Hinostrosa, Bernabé
Hinostrosa, Juan de
Hinostrosa, Julio de
Hurtado, Diego
Hurtado, José
Hurtado, Manuel
Ibarra, Manuel de
Ibañez de Zavala, Martín
Idrovo, Juan de
Ignacio
Infantas, Pedro de las
Isidro
Iturbide, Luis de
Jácome, María
Jijón, Alfonso
Jijón Carrasco, Alfonso
Jijón Carrasco, Alfonso de
Jijón, Cristóbal de
La Candelaria
Ladrón de Guevara, Diego
Lagos, María
Lagos, María de
Lagos, Salvador de
Landázuri, Lorenzo
Landázuri, Lorenzo de
Larrea, José de
Larrea, Juan Francisco de
Larrea Zurbano, Juan de
Lastero, Margarita
Laysequilla, José de
Leguía, Francisco de Paula
Lenguinzamba, Fernando
León, Marcos de
Linares, José de
Lissón
Llorente, José
Llorente, José de
Loma Portocarrero, Pedro de
López, Domingo
López de Dicastillo, Francisco
López de Salazar, Juan
López de Urquía, Antonio
Los Angeles
Lovato, Francisco
Lozada, Francisco
Lozada, Francisco Antonio de
Lozada, Juan
Lozada y Zelada, Francisco Antonio
Llamosas, Lorenzo
Lúcar y Cahüeñas, Vicente
Lúcar y Cahüeñas, Ignacio
Luis Felipe Primero
Luis Primero
Luna, Catalina de
Luna, Félix de
Luna, Felipe de
Maldonado, Josefa
Maldonado, Pedro
Maldonado, Pedro Tomás
Mancero, Juan
Mancilla, José
Manrique, Micaela
María Santísima
María, Santísima Vírgen
Márques de la Cadena,Isabel
Martín
Martínez Barriga, Gerónimo
Martínez de Tejada, Martín
Martínez Monteserrín, Francisco
Martínez Monteserrín, Francisco Antonio
Martínez de Monteserrín, Antonio
Marzana, José
Marzana, José de

Mata Ponce de León, Mateo
Mayolema, Isidro
Medina, María
Medina, María de
Medrano, Juan de
Medrano, María
Mejía, Francisco
Mena, Tomás de
Menacho, Juan Bautista
Mesías, Julio Diego
Mier Villar, Agustín de
Milán, Juan
Miño, Beatriz
Miranda, Antonio
Mogrovejo, Dionisio Alfonso
Molina, Jacinto de
Monar, Juan
Montenegro, Francisco Dionisio de
Montero, Baltazar
Monteserrín, Francisco
Mora, Francisco de
Moya, Pedro de
Navarrete, Manuel
Navarrete, Manuel de
Navarro, Pedro
Nequesa, Martín de
Noveli, Juan Antonio
Novoa, Sebastián
Núñez, Manuel
Obando, Juana de
Obando, Gregorio de
Ocampo, Juan de
Ocampo Lissón, Diego de
Olmedo, Lorenzo de
Onagoitia, Bernardino de
Ontaneda, Bartolomé de
Ontaneda, Juan de
Ontañón, José
Ontañón, Simón de
Oña y Sarmiento, Antonio de
Oña Sarmiento, Antonio de
Oña, Antonio de
Orbea, Roque de
Ormachea, Antonio de
Ormaza, Antonio de
Orozco, José de
Ortega Osorio, Isabel de
Ortega y Guzmán, Juan de
Ortega, Gregorio de
Ortega, José de
Ortega, Juan de
Ortez, Juan
Ortiz, Bartolomé
Ortiz, José Jaime
Ortiz, Juan
Ortiz de Mendoza, Josefa
Ortiz de Velasco, Juan
Orueta, Juan Bautista de
Pabón, Antonio
Palacios, Antonio
Paratambi, Ventura
Paredes, Bárbara
Paredes, Tomás de
Pazmiño, Antonio de
Pazmiño, Ignacio
Pazmiño, Ignacio de
Pazmiño, Manuel
Pedro Martín Felipe
Peña, Alfonso de la
Peñalosa, Francisca de
Peralta, Martín
Pérez Carvajal, Francisco
Pérez Navarro, Luis
Pérez de Zúñiga, Basilio
Pérez de Zúñiga, Agustín Basilio
Pilacho, Pedro
Pino, Diego del
Pino, Manuel del
Pinto Gutiérrez, María Nicolasa
Pinto, Francisco
Pinto, Gerónimo
Pinto, Juan Francisco
Pinto, Juan Francisco de
Plaza, Teresa
Ponce, Juan
Ponce de León Castillejo, Diego
Porras y Punina, Pedro de
Posadas, Juan Antonio de

Pozo, Nicolás del
Puente, Alfonso Martín de la
Punina, Juan
Quinche, el
Quinche, Madre de Dios del
Quiroz, Antonio Bernaldo de
Ramírez, Luis
Ramírez de Arellano, Francisco
Ramírez de Arellano, Juan Francisco
Ramírez Arellano, Francisco
Reyes, Pedro de los
Reynoso, Matías
Rivera, Francisco
Robles, Tomás de
Rodríguez, Domingo
Rodríguez, Petronila
Rodríguez Zarzuela, José
Ron, Antonio
Ron, Antonio de
Rosas y Vergara, Vicente de
Rosas, Vicente
Rosas, Vicente de
Ruales, Lorenzo de
Ruiz de Padilla, Diego
Sáez Durón, Pablo
Salazar
Salazar, Vicente de
Salcedo, Antonio
Salcedo, Antonio de
Salto, Diego del
Salvador, Antonio
San Francisco
San Gerónimo
San Miguel
Sanchapagsi, Juan
Sánchez de Orellana, Pedro
Sánchez de Orellana, Pedro Javier
Sánchez Maldonado, Basilia
Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
Sánchez Maldonado, Tomás
Sánchez Pabón, Rafael
San Agustín
San Antonio
San Buenaventura
San Diego
San Marcos
San Roque
Santana, Nicolás de
Santa Catalina
Santa Clara
Santa Marta
Santiago
Santisteban, Diego de
Santos, Ignacio
Saravia, José de
Sarmiento de Villandrando, Felipe
Selva Florida, Conde de
Sepúlveda, Agustín de
Sierra, Fernando de
Sierra, Manuel de
Sierra y Lastra, Nicolás de
Sierra Osorio, Fernando de
Sosaya, Juan de
Soto Calderón, Fernando de
Sotomayor, Eugenio de
Suárez, Gregorio
Suárez de Figueroa, Diego
Suasti, Tomás de
Talledo, Nicolás
Tejada, Martín de
Terán, José
Terán, José de
Tinajero de la Escalera, Bernardo
Tipán, Pedro
Tobar, Diego
Torres Altamirano, Juan de
Unda, Martín de
Urbajos, Gerónimo de
Urquía
Urueta, Juan Bautista de
Valcázar, Gabriel de
Valdés, Bernardino de
Vásconez, Pedro
Vásquez Albán, José
Vásquez Albán, Vicente
Vega, Vicente de la
Vega Astudillo, Vicente de la
Venegas de Córdoba, Cristóbal José

Venegas de Córdoba, Antonio de Padua
Vera, Antonio de
Vera, Nicolasa de
Vera Pizarro, Antonio de
Vicente
Vidaurreta Tejada, Juan Manuel de
Vidaurreta y Tejada, Juan de
Vidaurreta y Tejada, Juan Manuel de
Viera Osorio, Fernando de
Villacís, Juan de
Villafane, Mateo de
Villamarín, Francisco
Villandrando, Felipe
Villandrando, Felipe de
Villarroel, Francisco
Villavicencio, Francisco
Vinueza, Lorenzo de
Vitoria, Luis de
Yerovi, Gabriel
Yerovi, Gabriel de
Yerovi, Martín de
Zambrano, Juan Esteban
Zambrano, Juan
Zamora, Juan de
Zuleta Reales y Córdoba, Gabriel de
Zuleta Reales, Gabriel de
Zuleta, Gabriel de
Zumbaguano, Luis
Zúñiga, Augustín Basilio de
Zúñiga, Juan Agustín Basilio de

INDICE TOPONIMICO

Agualongo
Alangasí
Alausí
Alchipiche

Alóag
Amaguaña
Ambato
Bracamoros
Buen Retiro
Cabildo
Cachuquí, hacienda de
Cajas, hacienda de
Cartagena
Castilla
Chambo, Obraje de
Chillogallo
Chimbacalle
Chimbo
Chorrera, la
Cinco Leguas
Cochasquí, hacienda de
Compañía de Jesús
Conocoto
Corella
Cotocollao
Cuchiguayco
Cuenca
Cuyubamba
Esmeraldas
España
Guayán
Guayaquil
Guayllabamba, puente de
Ibarra
Ichubamba
Iglesia Catedral
Indias
Iñaquito
Jaén
La Merced
La Recoleta
Latacunga
Lima
Lloa
Los Reyes
Madrid
Malchinguí
México

Mira
Mulaló
Otavalo
Panamá
Panzaleo
Perú
Perucho, puente de
Pisque, puente de
Plaza Mayor
Pomasqui, Recolección de
Popayán
Predicadores, Convento de
Puná, puerto de la
Quito
Real Audiencia
Real Hacienda
Reventón
Riobamba
Rucu Pichincha
Rumipamba
San Agustín
San Antonio
San Buenaventura, Colegio de
San Diego, Recolección de
San Marcos, parroquia de
San Roque, barrio de
Santa Catalina, calle de
Santa Catalina, Convento de
Santa Clara
Santa Fe
Santa Iglesia
Santa Iglesia Catedral
Santa Marta, Recogimiento de
Santiago de Guayaquil
Santo Domingo
Tambillo
Torre
Tumbaco
Turubamba
Uyumbicho